CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 26 00000121
Tomo: 01 de 07
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-3948-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH

"OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIAL DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2021 AL 19 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE VII

19 DE DICIEMBRE DE 2025
ÁNCASH – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0242025239480 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 024-2025-2-3948-AC

"OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIAL DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	12
	3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONVOCARON Y ADJUDICARON LA OBRA SIN ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, AUN CUANDO HABÍAN SIDO ADVERTIDOS DE SU OCUPACIÓN PRECARIA; ADMITIERON LA OFERTA Y PERFECCIONARON EL CONTRATO CON UN POSTOR CUYO PLANTEL TÉCNICO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INEXACTA; Y DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO POR 33 DÍAS QUE GENERARON MAYORES GASTOS GENERALES Y LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/138 102,66 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
	3.2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA Nº 2 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 2 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO QUE JUSTIFIQUE SU FINALIDAD; ADEMÁS APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 4 CONLLEVANDO A PAGO POR ADICIONAL DE SUPERVISIÓN, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO DE S/219 717,60 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/233 335,65.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	152
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	152
VI.	CONCLUSIONES	153
VII.	RECOMENDACIONES	154
VIII.	APÉNDICES	155

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-3948-AC

"OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIAL DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 7 de enero de 2021 al 19 de junio de 2024

I ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del año 2025 del citado Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden se servicio n.° 2-3948-2025-009, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000484-2025-CG/OC3948 de 11 de setiembre de 2025; en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección, ejecución y supervisión de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincial de Santa, departamento de Áncash", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la contratación de la ejecución y supervisión de la obra se efectuó conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
3. Establecer si la ejecución y la supervisión de la obra, se realizó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección; así como, la ejecución y supervisión de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincial de Santa, departamento de Áncash", cuyo costo de ejecución de obra total asciende a **S/7 115 398,30**; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo total de ejecución de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	PRESUPUESTO DEL CONTRATO PRINCIPAL	5,948 575,17
2	PRESUPUESTO METRADOS NO EJECUTADOS CONTRATO PRINCIPAL	- 262 709,39
3	PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°1	603 843,44
4	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°1	- 65 688,38
5	PRESUPUESTO METRADOS NO EJECUTADOS ADICIONAL DE OBRA N°1	-73 605,16
6	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°2	620 218,05
7	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°2	- 407 878,71
8	PRESUPUESTO METRADOS NO EJECUTADOS ADICIONAL DE OBRA N°2	- 40 477,01
9	PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS N°1	83 097,43
10	REAJUSTE DE PRECIOS PPTO. PRINCIPAL + ADICIONAL DE OBRA + MAYORES METRADOS	628 107,70
11	PRESUPUESTO MAYORES GASTOS GENERALES	81 915,16
COSTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA		**7 115 398,30**

Fuente: Resolución Gerencial n.°88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la etapa de proceso de selección y ejecución de obra, donde convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta para la firma del contrato; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/138 102,66 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 7 de enero de 2021 al 19 de junio de 2024; las áreas examinadas relacionadas con las operaciones, procesos y actividades vinculadas a la obra, fueron la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos actualmente denominada Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano actualmente denominada Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash.

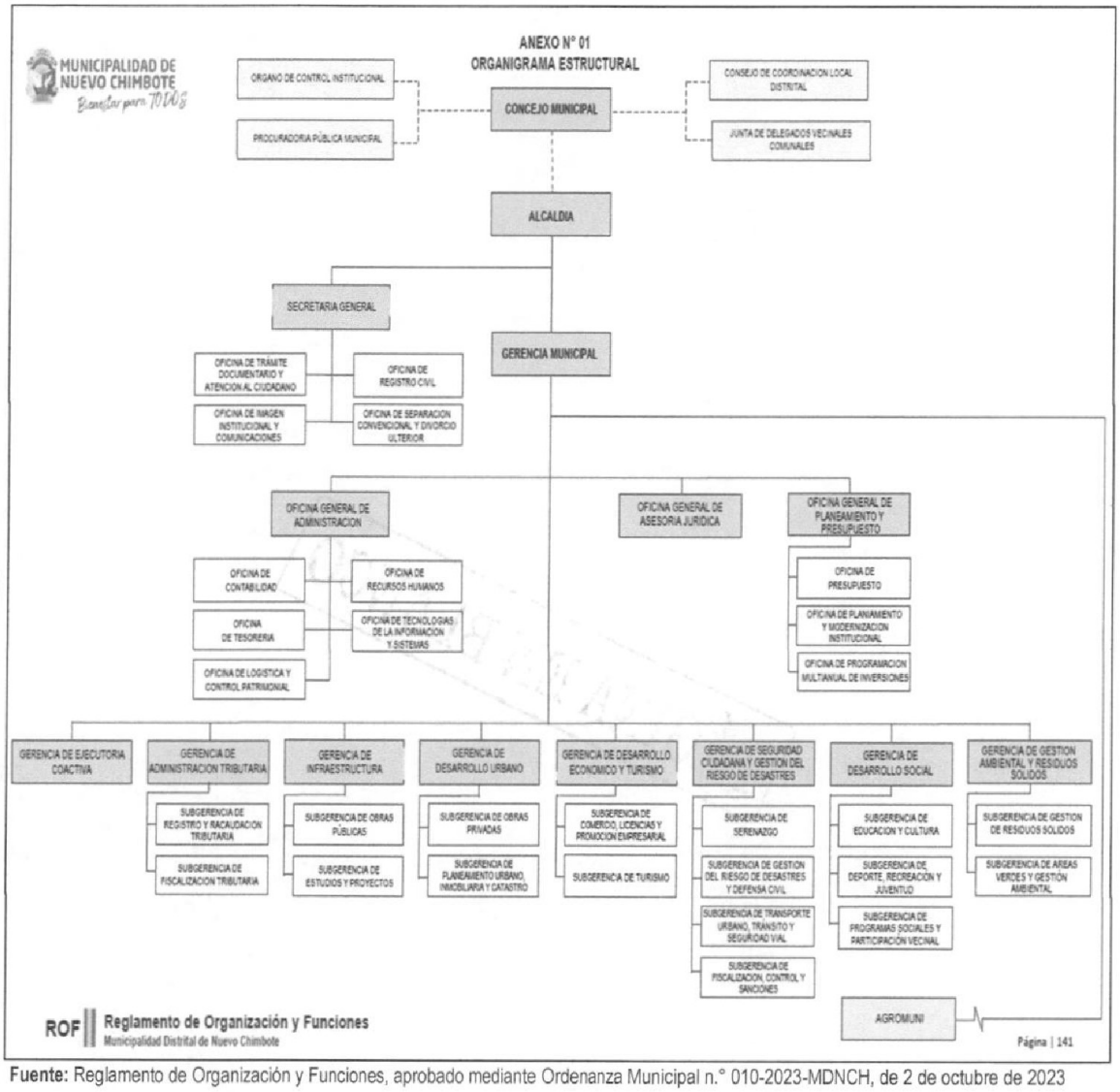
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote pertenece al nivel de gobierno local; con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDNCH, de 2 de octubre de 2023

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158, 223 y 245-20323-CG de 9 de mayo, 15 y 27 de junio de 2023, respectivamente; y, con Resolución de contraloría n.° 062, 247,253, 281 y 324-2024-CG de 7 de febrero, 13 y 14 de mayo, 12 de junio y 17 de julio de 2024, así como Resolución de contraloría n.° 218-2025-CG de 30 de mayo de 2025; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Al respecto, debido a la comunicación del Memorando Circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de

octubre de 2025, en el cual la subgerencia de Gestión Documentaria informó que el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, la cual fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, no fue posible realizar la notificación electrónica por dicho medio; por lo cual la Comisión Auditora procedió a efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar que se cumplió con la Notificación de las Desviaciones de cumplimiento; precisándose que en el Apéndice n.° 192, se adjunta las conformidades respectivas.

En ese sentido, se cumplió con el procedimiento de notificación presencial de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos y circunstancias que por su naturaleza tienen relación con la situación evidenciada en la Entidad.

1.6.1. DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y FALTA DE MANTENIMIENTO DE PARTIDA 02.03.01.01. CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA (UÑAS) F'C=175 KG/CM2, PUEDEN AFECTAR LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El 26 de agosto de 2025, miembros de la Comisión Auditora realizaron la inspección física a la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincial de Santa, departamento de Áncash", y por parte de la Entidad se contó con la participación de William Toshiro Flores Luera, subgerente de Obras Públicas y Proyectos.

Luego del recorrido a la obra, se emitió el acta n.° 077-2025-MDNCH-OCI/3948 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, evidenciando que, el área de martillos no cumple con su función, toda vez que presenta deficiencias en su construcción, tales como:

Deficiencias constructivas en la Partida 02.03.01.01. Concreto en sardinel de vereda (uñas) f'c=175 kg/cm2, se encuentran con un acabado deficiente

Durante la inspección física a la Obra, se constató que en las diferentes calles del A.H. Independencia, que en las áreas de concreto de martillo se visualiza la presencia de fisuras, agrietamiento, descarriamiento, eflorescencia y un acabado deficiente en los sardineles, dichos martillos se encuentran ubicados en:

- Intersección de la ***calle n.° 5 y calle n.° 3***, estado actual de los martillos se encuentran con fisuras en el área de concreto.
- Intersección de ***la manzana n.° L,*** estado actual de los martillos se encuentran con agrietamiento en martillos y descarriamiento y eflorescencia.
- Intersección de ***la manzana n.° D,*** estado actual de los martillos se encuentran con agrietamiento en martillos y descarriamiento y eflorescencia.
- Intersección de la ***Calle 3 con Av. Independencia en la Mz. C.,*** estado actual de los martillos se encuentran con fisuras en el área de concreto.
- Intersección de la ***Av. Independencia intersección con Calle 2 en la Mz. B,*** estado actual de los martillos se encuentran con fisuras en el área de concreto.
- Intersección de la ***Calle 1 y Pasaje 1,*** estado actual de los martillos se encuentran con fisuras en el área de concreto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

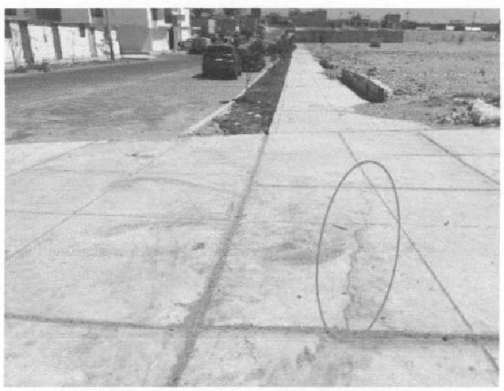
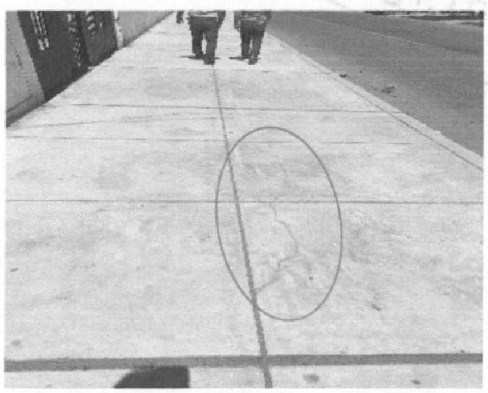
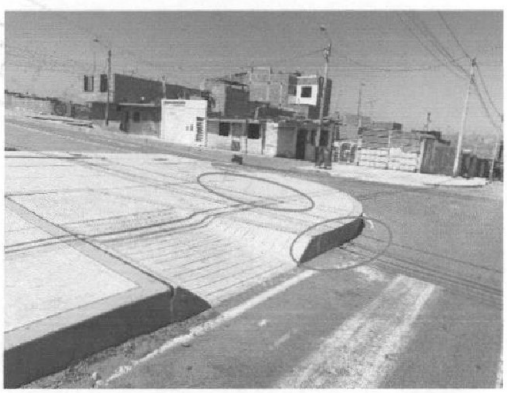
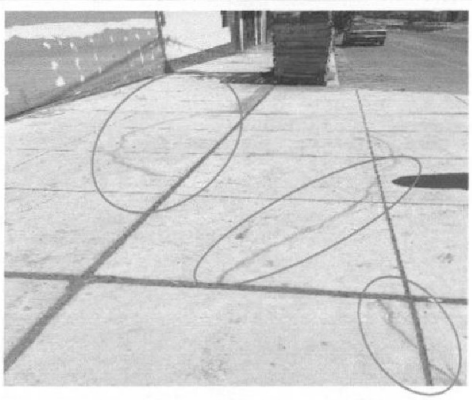
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

- Intersección de la ***Calle 1 con Calle 4 (frente a la Mz. H),*** estado actual de los martillos se encuentran con fisuras en el área de concreto.

En ese sentido, lo citado anteriormente se evidencia en las siguientes imágenes:

Panel de Imagen n.° 2
Martillos de concreto con acabados deficientes

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Fisuras en martillo ubicado en intersección de la Calle 5 con Calle 3, del A.H Independencia.	Fisuras en martillo ubicado en la Mz. L. intersección calle 3 con calle C
Imagen n.° 3	**Imagen n.° 4**
	
Fisuras en vereda ubicada en la Mz. L. en Calle 3	Fisuras en martillo en la Mz. D intersección Calle 3 con psje 1
Imagen n.° 5	**Imagen n.° 6**
	
Fisuras en martillo en Mz. C intersección Calle 2 con pasaje 1	Fisuras en martillo en Mz.B intersección Calle 1 con pasaje 1

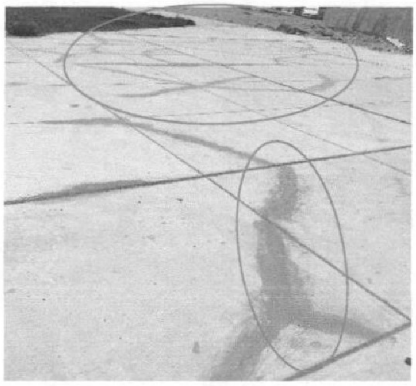
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 7	Imagen n.° 8
	
Fisuras en martillo en Intersección entre Calle 1 y Pasaje 1.	Fisuras en martillo en Mz. H en Intersección entre Calle 1 con Calle 4

FUENTE: Acta n.° 077-2025-MDNCH-OCI/3948 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 4)**

Dicha situación evidencia el deterioro prematuro de las partidas de concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas, ocasionando la disminución de su vida útil.

II DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

EL ARCHIVO DOCUMENTARIO DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CARECE DE AMBIENTE IDÓNEO, MOBILIARIO, MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE; SITUACIÓN QUE AFECTA LA INMEDIATA UBICACIÓN, CORRECTA CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y CONTROL DE SU INFORMACIÓN; ADEMÁS DE GENERAR RIESGOS DE DETERIORO, SUSTRACCIÓN Y PÉRDIDA.

Según las actas de recopilación de información n.°s 84-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 (en dos folios), 87-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 (en siete folios) y 001-2025-OC/3948 de 27 de octubre de 2025 (en tres folios) **(Apéndice n.° 5)**, suscritas por el sub gerente de Obras Públicas William Toshiro Flores Luera, la comisión de control recopiló treinta (30), ciento dos (102) y cincuenta y seis (56) tipos de información sustentante de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincial de Santa, departamento de Áncash" CUI 2507573, información ubicada en diferentes files, entremezclados con diferentes acervos documentarios propios de la gerencia de Infraestructura.

Al realizar este proceso, se constató la desorganización del acervo documentario que sustenta las inversiones a cargo de dicha gerencia y sus áreas afines, traducida en la falta de un ambiente físico idóneo y mobiliario que facilite la organización de la información. Así también se verificó la falta de adopción de medidas de seguridad e higiene para su correcta conservación y custodia; tal como demostramos:

Imagen n.° 3

Documentos ubicados en pasillos exteriores del ambiente físico a cargo de la Gerencia de Infraestructura





Fuente: Actas de recopilación de información n.°s 84-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025, 87-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 y 001-2025- OC/3948 de 27 de octubre de 2025.

Imagen n.° 4

Archivadores ubicados en medio de los pasillos del archivo, impiden el paso y la correcta custodia de la información





Fuente: Actas de recopilación de información n.°s 84-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025, 87-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 y 001-2025- OC/3948 de 27 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

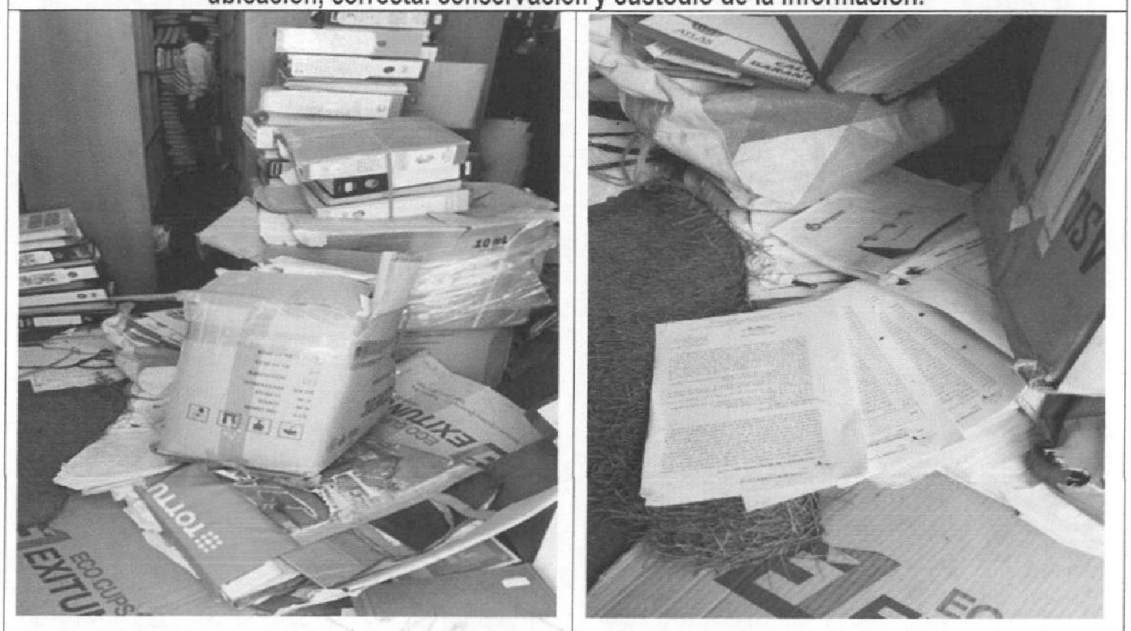
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 5

Carencia de mobiliario, falta de medidas de seguridad e higiene, impiden la inmediata ubicación, correcta. conservación y custodio de la información.



Fuente: Actas de recopilación de información n.°s 84-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025, 87-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 y 001-2025- OC/3948 de 27 de octubre de 2025.

Sobre el hecho expuesto, se tomó conocimiento que además la gerencia de Infraestructura, mantiene otros archivos de los años 2022 y anteriores en el polideportivo de Bruces; situación que demuestra una vez más la necesidad de un ambiente físico que permita el control integral de la información de esta gerencia como de las demás unidades orgánicas de la entidad según así lo dispone la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA aprobada por la Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2023, disposición que establece la integración, composición, responsabilidades, procesos, procedimientos, instrumentos y funciones del sistema institucional de archivos en las entidades públicas de forma idónea, que contribuya en la planificación, producción, tratamiento, custodia, conservación y acceso a los documentos archivísticos, en beneficio de los ciudadanos y del Estado. A la vez, esta disposición establece que el titular de la entidad pública, titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales son responsables de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, su implementación y funcionamiento, según corresponde, fundamentamos:

Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, Normas de administración de archivos en las entidades públicas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 000107-2023-AGN/JEF.

(...)

"*V. RESPONSABILIDAD*

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad

pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.
5.4. El personal que realiza las labores y actividades archivísticas de la entidad pública es responsable de aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva"
(...)

De otro lado, el hecho deficiente demuestra que la gerencia de Infraestructura no ha desarrollado actividades tendentes a implementar el control interno necesario en la gestión archivística a su cargo, desatendiendo la R.C. n.° 320-2006-CG que dispone procedimientos y medidas que garantizan las operaciones, promueven la cautela de la información a fin de preservarla para que sirva de soporte documental y de verificación. Así se tiene el siguiente criterio inobservado:

(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

Igualmente, en cuanto al archivo institucional, desatienden el siguiente numeral de la R.C. n.° 320-2006-CG.

(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

El hecho expuesto demuestra que la gerencia de Infraestructura no garantiza el acceso a la información, situación que afecta su inmediata ubicación, correcta conservación, custodia y control; además de generar riesgos de deterioro, sustracción y pérdida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

III OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONVOCARON Y ADJUDICARON LA OBRA SIN ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, AUN CUANDO HABÍAN SIDO ADVERTIDOS DE SU OCUPACIÓN PRECARIA; ADMITIERON LA OFERTA Y PERFECCIONARON EL CONTRATO CON UN POSTOR CUYO PLANTEL TÉCNICO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INEXACTA; Y DURANTE LA EJECUCIÓN APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO POR 33 DÍAS QUE GENERARON MAYORES GASTOS GENERALES Y LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/138 102,66 Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión a la documentación del procedimiento de selección y de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash" con CUI 2507573, convocada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad"; se advirtió que, los integrantes titulares del comité de selección a cargo de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, aprobaron el pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de agosto de 2022, sin consignar que la observación del participante era acogida, acogida parcialmente o desestimada, ni se dispusieron modificaciones en las bases para prever entregas parciales del terreno; por el contrario, continuaron con la integración de bases, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Independencia y la viabilización del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la obra, sin asegurar la disponibilidad física del terreno.

Asimismo, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones, primero a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no efectuó fiscalización posterior integral de la documentación presentada por el Consorcio Independencia para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, otorgó "conformidad y veracidad" al expediente y solicitó la firma del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH; pese a que, dos (2) especialistas presentaron documentación inexacta, segundo, a cargo de Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, que recomendó no declarar la nulidad del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH; basándose únicamente en el descargo presentado por el contratista; mas no, en la confirmación de las constancias y/o certificados de las empresas emisoras, lo cual, ocasionó ineficiente evaluación; ya que, de la validación a las constancias presentadas se determinó que dos (2) especialistas presentaron documentación inexacta; toda vez que, los documentos presentados no han sido emitidos y suscritos por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L, y la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.

También, los servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Entidad, durante la ejecución contractual, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra dejando constancia de inexistencia de impedimentos, pese a la ocupación vigente en las manzanas "J" y "K" que interfería con pavimentos, veredas y estacionamientos; además, ante las reiteradas consultas del residente y las anotaciones del cuaderno de obra que daban cuenta sobre la falta de la libre disponibilidad del terreno, se limitaron a efectuar las derivaciones documentales, sin emitir un pronunciamiento técnico integral ni adoptar decisiones oportunas y vinculantes, permitiendo que la obra inicie con su ejecución pese a que dicha área se encontraba restringida, generando las causales de atraso.

Aunado a ello, frente a las consultas del contratista y las anotaciones del cuaderno de obra, la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a través de sus diversos encargados, solo derivaron o tramitaron la consulta sin efectuar algún tipo de pronunciamiento técnico que evidencie la tomas de decisiones oportunas orientadas al desalojo o el rediseño del proyecto, situación que impidió el aseguramiento de la libre disponibilidad del terreno; con ello, la ejecución de las partidas se vio restringida, coadyuvando a la generación de las ampliaciones n.°s 01 y 02 por treinta y tres (33) días bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", así como el reconocimiento de mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, generando un perjuicio económico total de S/138 102,66.

La situación descrita inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.5 del artículo 32 y el literal de b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numera 41.2 del artículo 41, literal e) del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 46.5 del artículo 46, el literal m) del numeral 48.1 del artículo 48, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 72.4 del artículo 72, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, los literales a) y b) del numeral 176.1 del artículo 176; asimismo, los numerales 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193, el numeral 198.6 del artículo 198 y el numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Literal b) del numeral 3. Consideraciones Especificas del Capítulo III. Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash".

Los hechos expuestos, contravinieron los establecido en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento y las Bases Integradas del procedimiento de selección; toda vez que, servidores de la entidad convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta en la verificación posterior; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/138 102,66 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos de detallan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 805-2021-MDNCH de 9 de diciembre de 2021, aprobó el expediente técnico de la Obra: "Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", por un valor ascendente a S/6 378 947,75; con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios; dicho expediente técnico, fue elaborado por Fisher David Rojas Peña, en adelante **"proyectista"**.

Posteriormente, a través del memorándum n.° 245-2021-MDNCH-GDU de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la elaboración de los términos de referencia del proyecto (TDR): "Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", ordenando coordine con quien corresponda la elaboración de los TDR a Edgar Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.° 360-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** solicitó la contratación para la ejecución del proyecto precitado a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, para ello adjuntó los Términos de Referencia en veintidos folios (22) **(Apéndice n.° 7)** con su sello y visto en cada uno y en el último folio (23) rubricó el documento con su firma completa y colocó el sello oficial propio de la sub gerencia de Obras Estudios y Proyectos a su cargo, en señal de haber coordinado y/o elaborado, revisado y aprobado los TDR mencionados.

Mediante informe n.° 0284-2022-MDNCH-GDU de 16 de febrero de 2022[1] **(Apéndice n.° 8)**, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, trasladó la solicitud de contratación para la ejecución del proyecto precitado a Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas; área que, mediante

[1] Recepcionado el 17 de febrero de2022.

memorando n.° 3198-2022-MDNCH/GAF de 17 de febrero de 2022, recepcionado el 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, trasladó la solicitud de contratación a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Después de ello, a través del informe n.° 739-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó la certificación presupuestal para la contratación de la ejecución de obra por un total de S/6 008 661,79, a Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistema, quien a través del proveído n.° 901-2022-MDNCH **(Apéndice n.° 10)** el mismo día lo derivó a la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización para su trámite correspondiente.

Por consiguiente, a través del informe n.° 439-2022-MDNCH-GPP/SGPyR de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** Bruno Jesús Azañedo Llatas, sub gerente de Presupuesto y Racionalización remitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 384 con fecha de aprobación de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** por el importe total de S/6 008 661,79 para la ejecución de obra y el plan COVID, a Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación y Presupuesto y Sistema; quien, a través del memorando n.° 402-222-MDNCH-GPP de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)** alcanzó la certificación presupuestal precitada a Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial.

De acuerdo con las etapas del cronograma del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Entidad inició la primera convocatoria de forma electrónica de 25 de febrero de 2022 al 25 de abril de 2022, del cual se advirtió que el 22 abril de 2022 se realizó la presentación de ofertas, las cuales fueron evaluadas el 25 de abril de abril de 2022 y el mismo día se realizó el otorgamiento de la buena pro al único postor; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 278-2022-MDNCH de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Crecencio Domingo Calda Egúsquiza, alcalde de la Entidad, declaró la NULIDAD de procedimiento de la contratación y dispuso RETROTRAER hasta la etapa de la convocatoria por el motivo siguiente:

> *"(...)el CONSORCIO INDEPENDENCIA, NO ha cumplido con lo estipulado en las Bases del Procedimientos de Selección, siendo que No es procedente los porcentajes de participaciones que ha considerado para cada uno de sus consorciados, toda vez que el porcentaje mínimo es el 30%, sin embargo, el CONSORCIO INDEPENDENCIA ha considerado el 85% a su consorciado 01 y el 15% a su consorciado 02 (...), condición que el Comité de Selección no ha advertido en su oportunidad, y precedió a adjudicar el otorgamiento de la Buena Pro para su posterior consentimiento de la misma (...)".*

3.1.1. Del procedimiento de selección

Mediante los informes n.°s 3126 y 3127-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, ambos de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial solicitó la aprobación del nuevo expediente de contratación para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash", código único n.° 2507573; así como también, la propuesta de designación del comité de selección, a Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, gerente Municipal, quien a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.° 392 y 393-2022-GM-MDNCH ambas de 30 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 15 y 16)**, aprobó el expediente de contratación, con un valor estimado de S/6 008 661,78 y designó a los miembros de comité de selección, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Miembros del comité de selección de la segunda convocatoria

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Edgar Esteban Mejía Duclos Sub gerente de Obras Públicas.	Frank Robert Cieza Romero Gerente de Desarrollo Urbano

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Primer miembro	Carlos Antonio Goycochea Peralta Encargado de procesos y contrataciones.	Carlos Enrique Minchola Lavado Sub gerente de Logística y Control Patrimonial.
Segundo miembro	Huber Mario Luis Flores Equipo Funcional de Estudios y Proyectos	Danae Mireya Cuadros Benites Sub gerente de OPMI.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 393-2022-GM-MDNCH de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de indicar que, el mismo día de la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección; los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas para el procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash", código único n.° 2507573 en adelante "**LP n.° 002-2022-MDNCH/CS**[2]" y mediante informe n.° 002-2022-MDNCH-CS-LP002 de 30 de junio 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el presidente del comité de selección, solicitó a Daniel Cueva Huaraz, gerente Municipal la aprobación; funcionario que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 394-2022-GM-MDNCH de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 19)** del procedimiento de selección precitado, con un valor referencial de S/6 008 661,79.

Continuando con la convocatoria, el 1 de julio de 2022 la Entidad inició la segunda convocatoria del procedimiento de selección LP n.° 002-2022-MDNCH/CS de forma electrónica, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Reprogramación del cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	01/07/2022	01/07/2022
Registro de participantes(Electronica)	02/07/2022 00:01	30/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	02/07/2022 00:01	15/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/08/2022	18/08/2022
Integración de las Bases **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	18/08/2022	18/08/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	31/08/2022 00:01	31/08/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	01/09/2022	01/09/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **Urb. Jose Carlos Mariategui- Centro Civico S/n- Nuevo Chimbote**	01/09/2022 08:30	01/09/2022

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, procedimiento de LP n.° 002-2022-MDNCH/CS.

En ese sentido, conforme lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección precitado, la formulación de consultas y observaciones fue desde el 2 hasta el 15 de julio de 2022 y el 18 de agosto de 2022[3] se llevó a cabo la etapa de absolución de consultas y observaciones, del cual se advirtió lo siguiente:

[2] Se aclara que el comité de selección denominó al proceso de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, sin diferenciar la primera convocatoria que quedó anulada y la siguiente convocada.
[3] Es de precisar que la etapa de absolución de consultas y observaciones estaba programada para el 18 de julio de 2022, no obstante, los miembros del comité de selección lo postergaron para el 18 de agosto de 2022; debido a la recarga laboral; por ende, se realizó reprogramación del cronograma inicial.

Cuadro n.° 3
Formulación y absolución de las observaciones y consultas

ÍTEMS	Consulta / observación	Análisis respecto de la consulta u observación
Consulta n.° 26	*Consulta formulada por Margare Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20601438039 con fecha de envío de 15 de julio de 2022* ***(Apéndice n.° 20)****:* *"Sobre la Disponibilidad del Terreno.* *Actualmente los terrenos de las áreas destinadas a otro uso en el AAHH Independencia han sido invadidos desde el mes de mayo, siendo así las vías que plantea el expediente técnico no guarda relación en trazo y alineamiento con lo fisicamente existente.* *Cuál será el tratamiento al respecto, en vista que queda demostrado que la municipalidad distrital no cuenta con la disponibilidad para hacer la entrega del terreno total como lo plantea el proyecto".*	*"El colegiado en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la observación del participante, determina y se expresa mencionando que, a efectos de garantizar la disponibilidad de terreno, teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadidas por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores".*
Observación n.° 29	*Consulta formulada por Margare Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20601438039 con fecha de envío de 15 de julio de 2022* ***(Apéndice n.° 21)****:* *"Las ocupaciones actuales de los invasores en la zona, afectan lo planteado en el expediente técnico:* ** La calle 4 en la manzana J y K se reduce el área de pavimento.* ** Entre las manzanas J y K no hay condiciones de la instalación de la vereda peatonal.* ** Se viene prolongando la Calle 2 y el Pasaje 3, lo cual difiere consistentemente con el proyecto".*	*"El colegiado en coordinación con el área usuaria, luego de analizar la observación del participante, determina y se expresa mencionando que teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadida por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de agosto de 2022 **(Apéndices n.°s 20 y 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la consulta n.° 26 y observación n.° 29 de 15 de julio de 2022 **(Apéndices n.°s 20 y 21)** formuladas por Margare Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20601438039, se advirtió que el terreno previsto para la ejecución de la obra se encontraba invadido desde el mes de mayo de 2022, situación que reducía áreas de pavimento y veredas en dichos sectores; repercutiendo en la total y libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, el participante en la consulta n.° 26 consignó la vulneración al "*Artículo 146 del RLCE en su numeral 146.2*", y en la observación[4] n.° 29, alegó vulneración del "*Artículo 2 de la Ley: c) Principio de Transparencia*".

Teniendo en cuenta que, la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizó del 2 al 15 de julio de 2025; se advirtió que, Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, tomaron conocimiento desde julio de 2022 sobre la ocupación ilegal de las manzanas "J" y "K" y de la falta de libre disponibilidad total del terreno requerida para la ejecución de la obra.

Es preciso indicar que, a fin de absolver las consultas y observaciones de los participantes, Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.° 3646-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 26 de julio de 2022[5] **(Apéndice n.° 22)** recepcionado el

[4] El numeral 72.2. del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los participantes pueden *"formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación"*

[5] La recepción del documento tiene como fecha el 1 de agosto de 2022, la cual es posterior a la fecha cuando el proyectista absolvió la consulta

1 de agosto de 2022, remitió el cuadro de consultas y observaciones, a Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, quien el mismo día mediante proveído n.° 6559-2022-MDNCH **(Apéndice n.° 22)** lo derivó a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a cargo de Edgar Esteban Mejía Duclos, área que a través del proveído n.° 4114-2022-MDNCH de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, remitió dicha consulta al Equipo Funcional de Estudios y Proyectos para su atención.

Por consiguiente Huber Mario Luis Flores, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 277-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió las consultas y observaciones vertidas a las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la obra a Fisher David Rojas Peña, proyectista, quien mediante carta n.° 043-2022-RPFD **(Apéndice n.° 24)** ingresando por mesa de parte de la Entidad con expediente administrativo n.° 14638-2022 de 27 de julio de 2022, remitió a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano las respuestas a las observaciones en fase de procedimiento de selección; respecto a la consulta n.° 26 y observación n.° 29 indicó lo siguiente:

> Respuesta a la consulta n.° 26:
> *"A efectos de garantizar la disponibilidad del terreno, teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadida por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores."*
>
> Respuesta de la observación n.° 29:
> *"Teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadida por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores."*

Como es de verse, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano el 27 de julio de 2022 tomó conocimiento de las respuestas a las consultas y observaciones remitidas por el proyectista, y el mismo día derivó el expediente administrativo n.° 14638-2022 con proveído n.° 6535 **(Apéndice n.° 24)** a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a cargo de Edgar Esteban Mejía Duclos para su atención, área que mediante proveído n.° 4078 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)** solamente se limitó a *"pasar"* el expediente a la oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos indicando para su atención.

Es de precisar que, una vez tomado conocimiento de las respuestas a las consultas y observaciones del contratista, Huber Mario Luis Flores, jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos mediante informe n.° 566-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** devolvió el expediente a Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos indicando lo siguiente:

> *(...) hacer de conocimiento:*
> *Sobre el PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA RESPECTO A CONSULTA RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN (...)*
>
> *Se remite el pronunciamiento de acuerdo a la carta alcanzada por el consultor ING. Fisher David Rojas Peña CIP N° 218765, el cual se PRONUNCIA sobre la consultas y observaciones (...)*

Como es verse, Edgar Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos volvió a tomar conocimiento del pronunciamiento del proyectista respecto a las consultas y observaciones; sin embargo, pese a ser también área usuaria no realizó observación alguna al pronunciamiento del proyectista respecto a la ocupación ilegal de las manzanas J y K del A.H. Independencia; pese a que reducía áreas de pavimento y veredas en dichos sectores y afectaba la total y libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra; por el contrario, mediante informe n.° 1862-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, derivó dichas

absoluciones a Carlos Enrique Minchola Lavado sub, gerente de Logística y Control Patrimonial para su trámite respectivo.

En atención a ello, los miembros del comité de selección elaboraron el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndices n.°s 20 y 21)**; advirtiéndose que, en el apartado *"Análisis respecto de la consulta y observación"* de la consulta n.° 26 y observación n.° 29 consignaron lo siguiente:

> **Consulta n.° 26**
> *"**El colegiado en coordinación con el área usuaria**, luego de analizar la observación del participante, determina y se expresa mencionando que, a efectos de garantizar la disponibilidad de terreno, teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadidas por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores".* (el énfasis en nuestro)
>
> **Observación n.° 29**
> *"(...) **El colegiado en coordinación con el área usuaria**, luego de analizar la observación del participante, determina y se expresa mencionando que teniendo en cuenta que el área a intervenir se encuentra invadida por poseedores informales, se debe iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores".* (el énfasis en nuestro)

Como es de verse, el comité de selección confirmó la ocupación del área a intervenir; ya que en su análisis indicaron que *"el área a intervenir se encuentra invadidas por poseedores"*; confirmándose de esa manera, que ellos tuvieron pleno conocimiento que no se contaba con la disponibilidad física del terreno; y para garantizar la disponibilidad del terreno solamente consignaron que se debe iniciar los trámites para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo de los invasores, decisión adoptada de forma colegiada por el mismo comité y coordinada con el área usuaria.

Es de precisar que, en el análisis de absolución de la observación n.° 29 **(Apéndice n.° 21)** el comité de selección no indicó si acogen total o parcialmente, o no acogen la observación del participante, conforme establece el artículo 72.4 del Reglamento, que señala: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".*

De lo descrito se advirtió que, los miembros del comité de selección no adoptaron acciones que coadyuven al desarrollo regular del procedimiento conforme lo estableció el numeral 43.3[6] del artículo 43 del citado Reglamento; por el contrario, solamente copiaron el análisis de absolución de la observación n.° 29 remitida por el proyectista, que señaló: *"iniciar el trámite para que la autoridad competente de la municipalidad proceda con el desalojo total de los invasores"*, y continuaron con el procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el numeral 32.5 del artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala:

> *"32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. **Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección** (...)"* (El énfasis es agregado)

[6] **"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**
(...)43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

En esa misma línea, el literal e) del numeral 42.3. del artículo 42[7], y el literal m) del numeral 48.1. del artículo 48[8], del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establecen que tanto en los documentos del expediente de contratación como en las bases de la licitación pública deberá de indicarse las entregas parciales del terreno, en caso la Entidad lo haya previsto así.

Tal como se puede dilucidar en los párrafos descritos, la normativa también contempló entregas parciales de terreno en caso la Entidad lo haya previsto, lo cual debe estar expresamente evidenciado en los documentos del expediente de contratación; así como en las bases del procedimiento de selección; no obstante, de la revisión a los documentos del expediente de contratación, no se encontró documento que sustente la entrega parcial del terreno; asimismo, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS; tampoco se identificó que los miembros del comité de selección consignaron que la entrega del terreno sería de forma parcial, por el contrario solo señalaron lo siguiente[9]:

> *"ENTREGA DEL TERRENO*
> *La ENTIDAD comunicará dentro de los diez (15) días siguientes a la firma del contrato, el día que tendrá lugar la Entrega del Terreno de la obra.*
> *El Supervisor designado por la ENTIDAD y/o representantes de la ENTIDAD efectuarán la entrega del Terreno."*

De ello se desprende que, los miembros del comité de selección continuaron con el desarrollo del procedimiento de selección, y publicaron las bases integradas **(Apéndice n.° 27)** sin considerar que el terreno previsto para la ejecución de la obra se encontraba invadido desde el mes de mayo de 2022, situación que afectó directamente las condiciones técnicas del expediente y evidenció la falta de libre disponibilidad del terreno; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".*

Tal como indica la norma precitada, para realizar un procedimiento de selección, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno, o salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales; sin embargo, los miembros del comité no previeron la disponibilidad total o parcial de terreno, y tampoco consideraron en las bases integradas del procedimiento de selección entregas parciales; por el contrario, continuaron con el procedimiento de selección, sin tener en cuenta los sobrecostos futuros que se ocasionó por no tener la libre disponibilidad total del terreno; acciones que Edgar esteban Mejía Duclos10, presidente del comité de selección tuvo pleno

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

[7] ***"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
(...)42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...) e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso (...)"

[8] ***Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento***
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...) e) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno (...)"

[9] Texto ubicado en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico (Página 37) de las Bases Integradas de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria; el cual no sufrió variación alguna respecto de las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección.

[10] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 191)**.

conocimiento; toda vez que, también ostentó el cargo de sub gerente de Obras Públicas Estudios y Proyectos.

Los hechos expuestos originaron ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y la extensión del servicio de la supervisión, aspectos que se han desarrollado en la sección 3.2. Ejecución de la obra, de la presente desviación de cumplimiento.

Admisión, calificación y evaluación de las ofertas:

Conforme señala el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por Edgar Esteban Mejía Duclos, presidente; Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro; y Huber Mario Luis Flores, segundo miembro del comité de selección, solamente un (1) postor presentó **(Apéndice n.° 30)** su propuesta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el cual se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos presentados por los postores en sus ofertas

Nombre o Razón Social del Portor	Consorcio Independencia
Documentos para la Admisión de la oferta	**Estado**
Anexo n.° 1: Declaración jurada de datos del postor	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple
Anexo n.° 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal B) del artículo 52 del reglamento.	Cumple
Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, según el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección.	Cumple
Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.	Cumple
Anexo n.° 5: Promesa de Consorcio con firmas legalizadas.	Cumple
Anexo n.° 6: el precio de la oferta en soles	Cumple
Precio	S/5 948 575,17
Estado de admisión de propuesta	**Admitida**

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como resultado de la evaluación de ofertas de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, los miembros titulares del comité de selección calificaron la oferta del único postor, Consorcio Independencia, con 100 puntos, quedando en primer lugar en el orden de prelación, no obstante, durante el procedimiento la comisión auditora advirtió que, desestimaron las observaciones formuladas por los participantes respecto a la ocupación ilegal de las manzanas "J" y "K" del A.H. Independencia; pese a que reducía áreas de pavimento y veredas en dichos sectores y continuaron con el proceso pese a que no se contaba con la disponibilidad total del terreno, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento.

Pese a ello, mediante acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mejía Luis Flores, en su calidad de presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, adjudicaron por unanimidad la buena pro al Consorcio Independencia, cuya oferta ascendió a S/5 948 575,17, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, el 2 de setiembre de 2022 se consintió la Buena Pro de forma manual en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Del Contrato

Mediante carta n.° 001-2022-CI de 13 de setiembre de 2022 recepcionado el 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo y Aldo Andrés Silva Castañeda, representantes comunes del Consorcio Independencia, remitieron los documentos para la firma de contrato de la obra; seguidamente, a través de la carta n.° 074-2022-GAF-SGLYCP de 15 de setiembre de 2022[11] **(Apéndice n.° 33)**, Ávila Calderón Alberth Antony, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia las observaciones de los documentos presentados para la suscripción del contrato, otorgándole cuatro (4) días hábiles para la subsanación correspondiente.

En ese sentido, mediante carta n.° 004-2022-CI de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo y Aldo Andrés Silva Castañeda, representantes comunes del Consorcio Independencia solicitaron se le notifiquen al correo electrónico del consorcio para la firma del contrato; toda vez que, no se les ha notificado al correo consignado en su oferta alguna observación para subsanar, otorgándole a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para la suscripción del contrato; al respecto, Ávila Calderón Alberth Antony, sub gerente de Logística y Control Patrimonial ese mismo día remitió al correo[12] **(Apéndice n.° 35)** del Consorcio Independencia la carta n.° 074-2022-GAF-SGLYCP de subsanación de las observaciones precitadas otorgándole dos (2) días de plazo.

Por consiguiente, mediante carta n.° 005-2022-CI de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia remitió los documentos para la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato.

De la revisión a la documentación presentada se verificó que el Consorcio Independencia presentó el plantel profesional siguiente:

Cuadro n.° 5
Formación académica del plantel profesional

Cargo	Nombres y apellidos	Título profesional	Colegiado y habilitado
Residente de obra	Joel Richard Díaz Serin	Ingeniero civil	Si
Especialista en seguridad de obra	Mauricio Enrique Miranda Api	Ingeniero civil	Si
Ingeniero especialista mecánica de suelo	William Smith Villareal Chávez	Ingeniero civil	Si
Ingeniero especialista en pavimentos	Cesar Demetrio Chávez Yarleque	Ingeniero Civil	Si
Ingeniero prevención de riesgos	Geena Fernanda Morgan Capuñay	Ingeniero civil	Si

Fuente: Carta n.° 005-2022-CI de 23 de setiembre de 2022 y carta n.° 001-2022-CI de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36 y 32)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en atención a la documentación presentada por el contratista, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a cargo de Ávila Calderón Alberth Antony, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 49.3 del Reglamento[13], verificaron que la documentación presentada por el

[11] Remitido a mediante correo electrónico en la misma fecha del documento.
contacto@jomfcontratistas.com

[13] **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias**
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

postor ganador de la buena pro, con el propósito de que la Entidad proceda con la suscripción del contrato, incluyendo la información que acreditaba la capacidad técnica y profesional del plantel profesional propuesto, constatando así el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

No obstante, la Comisión Auditora, procedió a corroborar dicha información a través de diversos medios, realizando las circularizaciones de requerimientos de información y contrastando la documentación presentada con los datos disponibles en los portales y aplicativos públicos oficiales, tales como el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS y el Sistema de Seguimiento de Inversiones – Invierte.Pe., evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia del plantel profesional

Cargo	Nombres y apellidos	Título profesional	Experiencia	Comentarios
Residente de obra	Joel Richard Díaz Serin	Ingeniero civil	6 años y 9 meses como residente y supervisor en obras similares.	Cumple con acreditar la experiencia en el cargo.
Especialista en seguridad de obra	Mauricio Enrique Miranda Api	Ingeniero civil	2 años y 5 meses como especialista de seguridad.	Cumple con acreditar la experiencia en el cargo.
Ingeniero especialista mecánica de suelo	William Smith Villareal Chávez	Ingeniero civil	2 años y 10 meses como especialista en mecánica de suelo.	Cumple con acreditar la experiencia en el cargo.
Ingeniero especialista en pavimentos	Cesar Demetrio Chávez Yarleque	Ingeniero Civil	2 años y 6 meses como especialista en pavimentos.	**No cumple con acreditar la experiencia en el cargo, presenta tres (3) certificados con información inexacta.**
Ingeniero prevención de riesgos	Geena Fernanda Morgan Capuñay	Ingeniero civil	2 años y 2 meses en el cargo.	**No cumple con acreditar la experiencia en el cargo, presenta un (1) certificado con información inexacta.**

Fuente: Carta n.° 005-2022-CI de 23 de setiembre de 2022 y carta n.° 001-2022-CI de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36 y 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, el Consorcio Independencia presentó a cinco (5) profesionales para ocupar los cargos de residente de obra, especialista en seguridad de obra, ingeniero especialista en mecánica de suelos, ingeniero especialista en pavimentos y especialista en prevención de riesgos; sin embargo, se advirtió que Cesar Demetrio Chávez Yarleque, especialista en pavimentos y Geena Fernanda Morgan Capuñay, especialista en prevención de riesgo no cumplieron con acreditar la experiencia profesional en el cargo; situación que detalla a continuación:

✓ **<u>Cesar Demetrio Chávez Yarleque, especialista en pavimentos:</u>**

De la verificación a la documentación presentada por el contratista para validar la experiencia del especialista en pavimentos **(Apéndice n.° 36)**, Cesar Demetrio Chávez Yarleque; especialista en pavimentos presentó tres (3) constancias que no han sido validadas por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L.; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Experiencia de Cesar Demetrio Chávez Yarleque, especialista en pavimentos

Ítem	Empresa emitida	Servicio	Cargo	Periodo		Experiencia	Cumple
				Inicio	Fin		
1	Grupo Cellch Minería y Construcciones E.I.R.L. de 25 de octubre de 2017	Servicios para el mantenimiento de vías existente y la construcción de veredas y pistas a nivel de asfalto del	Especialista en pavimentos	15/01/2017	16/10/2017	274 días	No cumple

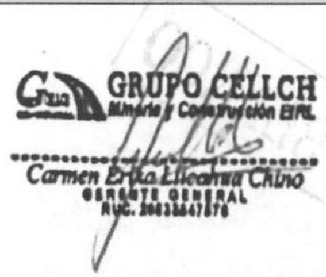
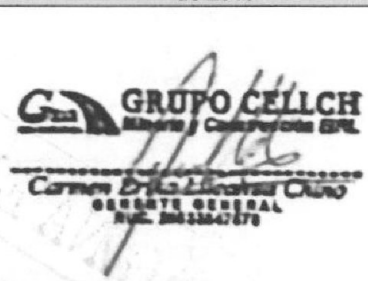
(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato

Ítem	Empresa emitida	Servicio	Cargo	Periodo		Experiencia	Cumple
				Inicio	Fin		
		acceso en el proyecto minero Enmanuel en Toropunto – Huaylas"					
2	Grupo Cellch Minería y Construcciones E.I.R.L. 25 de octubre de 2016	Servicios para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de accesos y vías a nivel carpeta asfáltica y veredas en proyecto minero Surichata – Chucapaca 45.	Especialista en Pavimentos	02/03/2016	22/10/2016	234 días	No cumple
3	Grupo Cellch Minería y Construcciones E.I.R.L. de 5 noviembre de 2015	Servicios para el mantenimiento de vías existentes y la construcción de accesos a nivel de pavimentos asfaltico, vereda y plataformas en el proyecto minero Emmanuel en Toropunto – Huaylas.	Especialista en Pavimentos	03/02/2015	02/11/2015	272 días	No cumple
					Total	780 días	
					Conversión a meses	26 meses	

Fuente: constancia de trabajo de 5 de noviembre de 2015, 25 de octubre de 2016 y 25 de octubre de 2017 de Grupo Cellch Minería y Construcciones E.I.R.L. **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación a los cinco (5) constancias de trabajo de Cesar Demetrio Chávez Yarleque; se advirtió que, tres (3) de ellos, son de la empresa Grupo Chellch, minera y construcción E.I.R.L; no obstante, de la verificación a los mismos; se tiene que las firmas de los tres (3) constancias son exactamente iguales, tienen el mismo tamaño, los quiebres y el resaltado de las letras están en las mismas posiciones; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Firmas de tres (3) certificados de trabajo emitidos por Grupo Cellch

Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2017	Constancia de Trabajo de 25 de octubre de 2016
	
Constancia de Trabajo de 5 de noviembre de 2015	
	

Fuente: Carta n.° 005-2022-CI de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

Tal como se puede visualizar, las firmas de las constancias emitidas en los años 2015, 2016 y 2017 son exactamente iguales, tanto en la posición, tamaño, quiebres y resaltado de las letras; motivo por el cual, mediante los oficios n.° 000384-2025-CG/OC3948 de 14 de julio de 2025 y n.° 007-2025-CG/OCI3948 de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)** se solicitó a la empresa la confirmación de las constancias de trabajo, por lo que, a través del correo carmenllicahua@grupocellch.pe remitido el 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)** y mediante documento sin número de 21 de octubre de 2025 Carmen Llicahua Chino **(Apéndice n.° 39)**, gerente general de la Empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L. indicó lo siguiente:

*"Cesar Demetrio Chávez Yarlaque **No ha tenido y tampoco tiene** a la actualidad ningún **vínculo laboral interno o externo con la empresa Grupo Cellch** según el registro de trabajadore que se cuenta en la empresa; por lo tanto **los certificados mostrados no corresponde a nuestra empresa**".* El énfasis es nuestro.

En ese sentido, tres (3) constancias presentadas para validar la experiencia de Cesar Demetrio Chávez Yarleque, contienen información inexacta, puesto que, dicha experiencia no ha sido validada por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L; advirtiéndose que, el contratista presentó documentación inexacta; asimismo, también se advirtió de que solamente acreditó 5.66 meses de experiencia en el cargo.

De ello se desprende que, Cesar Demetrio Chávez Yarleque no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia mínima en el cargo de Ingeniero especialista en pavimentos conforme establece el literal b) del numeral 3. Condiciones Específicas de los Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección; que señala:

"Contar con veinticuatro (24) meses de especialista de pavimentos, en ejecución de obras similares, la cual será computada a partir de la obtención de la colegiatura".

✓ **Geena Fernanda Morgan Capuñay, especialista en prevención de riesgo:**

De la revisión a la documentación presentada por el contratista para validar la experiencia del especialista en prevención de riesgo **(Apéndice n.° 32)** se tiene que, Geena Fernanda Morgan Capuñay presentó 27.23 meses de experiencia como especialista en prevención de riesgo; sin embargo, de la verificación de los mismos, se advirtió que, un certificado no ha sido validado por su representada, situación que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia de Geena Fernanda Morgan Capuñay, especialista en prevención de riesgo

Ítem	Empresa emisora	Servicio	Cargo	Periodo		Experiencia	Cumple
				Inicio	Fin		
1	SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C. de 1 de abril de 2019	Trabajos de mantenimiento de puentes en la obra Construcción y mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez, San Alejandro, tramo: Puerto Bermúdez – Cuidad Constitución"	Especialista en prevención de riesgos	20/07/2018	24/03/2019	247 días	No cumple
					Conversión a meses	8.23 meses	

Fuente: Certificado de trabajo de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante resaltar que, mediante documento S/N de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, remitido mediante correo electrónico el mismo día, la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C representada por José Manuel Sánchez Sánchez, indicó lo siguiente:

*"Luego de verificar los registros y planillas correspondientes al periodo señalado, **la persona mencionada no figura en nuestras planillas ni registra vinculo laboral alguno con SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C. durante dicho periodo**.*

*Asimismo, **el suscrito no reconoce como propia la firma que figura en el Anexo N°1 (certificado de Trabajo)** que se adjunta al oficio de la referencia, por lo que nuestra empresa no puede confirmas la autenticidad de dicho documento.*

*Por lo expuesto, se deja constancia de que **SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C. no emitió el certificado de trabajo referido ni mantiene vínculo laboral con la persona indicada**".* El énfasis es nuestro.

Tal como se puede dilucidar en el párrafo antelado, una (1) constancia presentada para validar la experiencia de Geena Fernanda Morgan Capuñay, contiene información inexacta, puesto que, dicha experiencia no ha sido validada por la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.

Al respecto, es de indicar que el tiempo de experiencia del certificado presentado era por 247 días, en ese sentido, descontando dicho periodo Geena Fernanda Morgan Capuñay solamente acreditó 570 días, lo cual es equivalente a 19 meses de experiencia como especialista prevención de riesgos; por lo que, dicho profesional no cumplió con el tiempo de experiencia requerida en el literal b) del numeral 3. Condiciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas; toda vez que, este requirió veinticuatro (24) meses de experiencia como especialista en prevención de riesgo.

De la verificación integral a los documentos presentados mediante cartas n.°s 001 y 005-2022-CI de 13 y 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32 y 36)**, suscrita por Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia, así como de las respuestas obtenidas en el marco de la circularización efectuada por esta Comisión de Control para validar la experiencia del personal clave, se advirtió que la información contenida en los certificados y constancias presentadas por el contratista no fue plenamente consistente con los registros y comunicaciones de las entidades que supuestamente los emitieron.

De lo descrito se tiene que, los profesionales César Demetrio Chávez Yarleque, especialista en pavimentos y Geena Fernanda Morgan Capuñay, especialista en prevención de riesgos, no cumplieron con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección; por tanto, el postor no presentó la documentación completa ni válida para la suscripción del contrato.

Asimismo, se advirtió que, Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial[14] no efectuó una revisión sustantiva ni validación documental de los certificados presentados limitándose a una verificación meramente formal, pese a que se evidenciaban firmas escaneadas o ilegibles, lo que debió motivar una observación o requerimiento de aclaración conforme a lo establecido en los artículos 5 y 49.3 del Reglamento.

Por el contrario, mediante informe n.° 4815-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial visó el contrato y solicitó visto de contrato a Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas indicando: *"estoy remitiendo a su despacho, dando la conformidad y veracidad a la misma para su firma correspondiente, por lo que remito el expediente del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en 4 juegos con 10 folios cada uno, estando todo conforme a lo estipulado en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 (...)"*; por lo que, Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas visó dicho contrato y mediante memorando n.° 14478-2022-MDNCH/GAF de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** lo derivó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Seguidamente, mediante informe n.° 4829-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial solicitó firma de contrato a Arquímidez Daniel Cueva Huaraz indicando: *"dando la conformidad y veracidad a la* misma *para su firma correspondiente, por lo que remito el expediente del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en 4 juegos con 10 folios cada uno, estando todo conforme a lo estipulado en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 (...)"; inmediatamente,* Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, gerente Municipal procedió a firmar el Contrato

[14] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 604-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022.

n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH el 5 de octubre del 2022 y a través del proveído n.° 2645-2022 MDNCH **(Apéndice n.° 43)** el mismo día lo derivó a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para la continuidad y tramite correspondiente.

En ese sentido, se advirtió que (i) Arquímidez Daniel Cueva Huaraz, gerente Municipal, (ii) Edwar Alonzo Medina Saucedo representante común del Consorcio Independencia, (iii) Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas y (iv) Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial suscribieron (i y ii) y visaron (iii y iv) el contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** por un valor ascendente a S/5 948 575,17, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, pese a que existían documentos del plantel profesional con información inexacta y no validada por las entidades emisoras, hechos consecuentes originados por la falta de fiscalización posterior oportuna a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial.

Sobre la solicitud de nulidad del Contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH.

Luego a ello, mediante carta n.° 040-2023-JCME/CO de 19 de julio de 2023, ingresada con expediente n.° 31413 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, Julio Cesar Martínez Estrada, supervisor de obra del Consorcio M & C Asociados solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial que, de oficio, realizara la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Consorcio Independencia durante el perfeccionamiento del contrato, por presunta presentación de información inexacta o falsa, conduciendo a la Entidad el inicio de un procedimiento administrativo para verificar la autenticidad de los documentos presentados y determinar la eventual configuración de la causal prevista en el literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir requirió la nulidad del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash".

De acuerdo con la carta notarial n.° 443-2023, de 12 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, Ruy Rodrigo, sub gerente de Logística y Control Patrimonial solicitó[15] al contratista presentar sus descargos respecto a la solicitud de nulidad del Contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH.

Al respecto, de conformidad con la carta n.° 074-2023-C.I./RC de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el representante común del Consorcio Independencia, solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos, argumentando que los profesionales observados ya no laboraban para su representada, por lo que requirió tres (3) días hábiles adicionales a fin de recabar la información necesaria en resguardo de su derecho de defensa y del debido procedimiento, en ese sentido, mediante carta n.° 079-2023-MDNCH-GAJ de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el mencionado representante presentó los descargos correspondientes en relación con la solicitud de nulidad del contrato.

Mediante informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial concluyó que, tras la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Independencia para el perfeccionamiento del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, no se obtuvo respuesta de las entidades emisoras que permitiera confirmar la existencia de documentación inexacta o falsa, considerando que no existía prueba fehaciente que acreditara la transgresión al principio de veracidad, por ello, recomendó no declarar la nulidad del contrato y derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de que se evalúe la situación del caso considerando el estado de la obra y el criterio de costo-beneficio.

[15] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023.

De la revisión efectuada al informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** y al expediente de contratación correspondiente, no se advirtió que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial haya incorporado una evaluación técnica documentada que permita sustentar el criterio de costo-beneficio al que hace referencia, ni se ha identificado la elaboración de un informe técnico complementario que determine el estado situacional de la obra, el nivel de ejecución física o la valorización de las partidas comprometidas.

A fin de desvirtuar los hechos denunciados referidos a la experiencia de César Demetrio Chávez Yarleque en la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L., Edwar Alonso Medina Saucedo, representante común, en sus descargos sobre la nulidad de contrato n.° 167-2022-SGLYCP- MDNCH, adjuntó copia certificada notarialmente de sus constancias de trabajo, no obstante, dicho sello solo indica: "***esta copia fotostática es exactamente igual al documento que ha tenido a la vista***", mas no, indica que es copia del documento en original y valida las firmas de los mismos, tal cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Inicio: 3 de febrero de 2015 a 2 de noviembre de 2015



GRUPO CELLCH
MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
RUC 20533847570

Notaría Pastor La Rosa
Esq. Av. Pza. Bolognesi N° 301
y Jr. Carlos de Los Heron N° 599
Telf.: 322806 - 346199
CHIMBOTE

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja expresa **CONSTANCIA QUE:**

El Ing. **CESAR CHAVEZ YARLEQUE**, identificado con DNI N.° **08175811**, y **CODIGO CIP 156505**, fue contratado como **Ing. Especialista en Pavimentos** para la Obras: **"Servicios para el Mantenimiento de Vías Existentes y la Construcción de Accesos a Nivel de pavimentos Asfaltico, Veredas y Plataformas en el Proyecto Minero Emmanuel en Toropunto - Huaylas."**, realizado por nuestra Empresa **GRUPO CELLCH MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL** con N° RUC **20533847570**.

Servicio que fue contratado por la Empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERU RUC N° 20549210555.**

Periodo:

Inicio : 03 de febrero del 2015

Fin : 02 de Noviembre del 2015.

Monto del Obra: S/. 1'189,807.42

Al respecto cabe mencionar que el recurrente ha cumplido satisfactoriamente con los servicios encomendados en su función.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huaraz, 05 de noviembre del 2015.

GRUPO CELLCH

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES EXACTAMENTE IGUAL AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
Chimbote 23 SEP. 2023

Dr. Eduardo Pastor La Rosa
NOTARIO - ABOGADO
C.A.CH. 0048
CHIMBOTE

NOTARIA

Urb. San Martín De Porres Mza. B. Lote 16
Detrás de Notaría Rosa la espaldas de la Cruz
Roja Independencia - Huaraz - Ancash.
Telf. 043-223619
E-mail: carmenflicahua@grupocellch.pe

Fuente: carta n.° 079-2023-MDNCH-GAJ de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

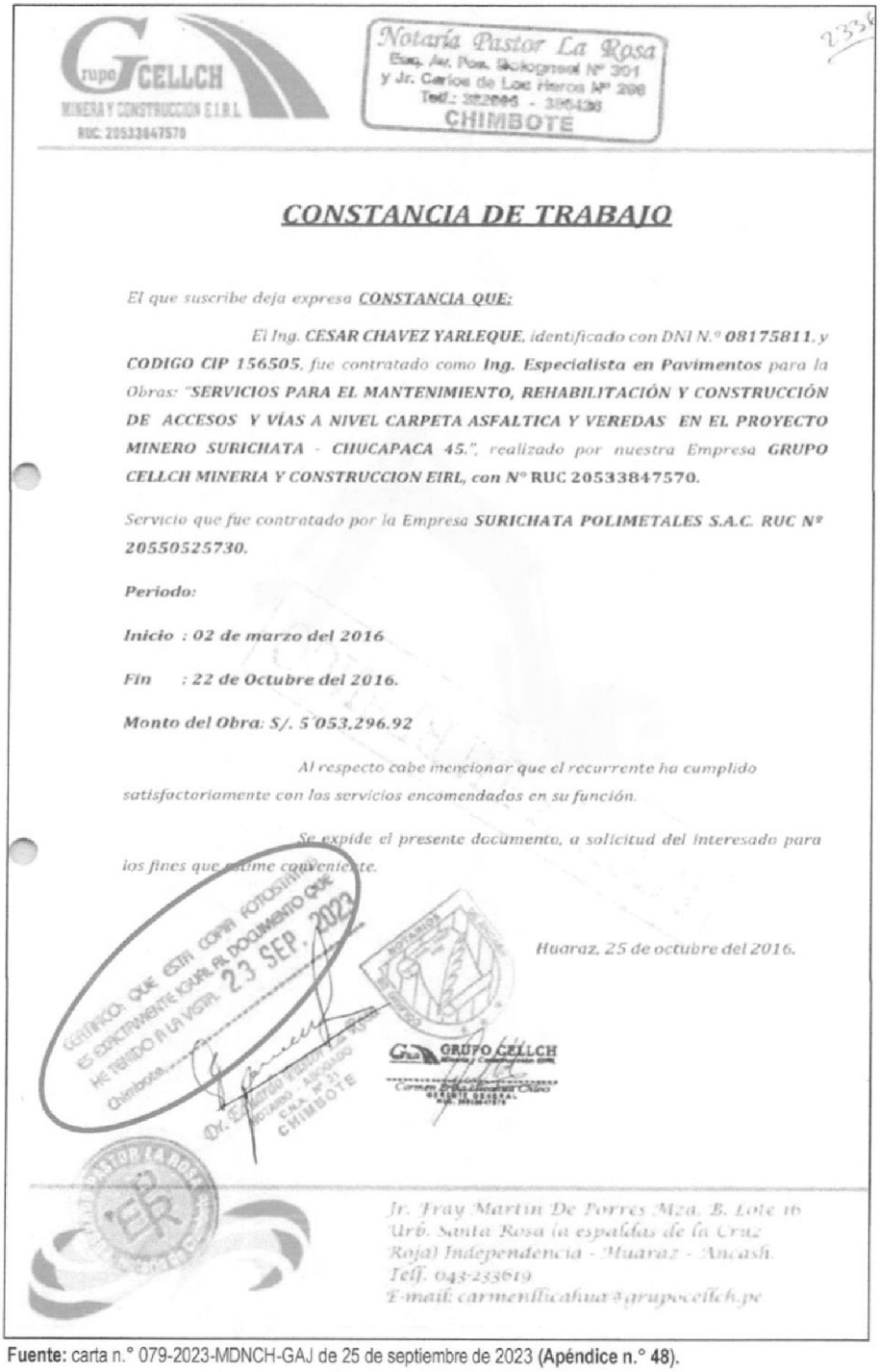
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 9
Inicio: 2 de marzo de 2016 a 22 de octubre de 2016



Grupo CELLCH
MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
RUC. 20533847570

Notaría Pastor La Rosa
Esq. Av. Pres. Bolognesi N° 301
y Jr. Carlos de Los Heros N° 298
Telf.: 322995 - 325436
CHIMBOTE

2336

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja expresa ***CONSTANCIA QUE:***

El Ing. ***CESAR CHAVEZ YARLEQUE****, identificado con DNI N.°* ***08175811****, y* ***CODIGO CIP 156505****, fue contratado como* ***Ing. Especialista en Pavimentos*** *para la Obras:* ***"SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y VÍAS A NIVEL CARPETA ASFALTICA Y VEREDAS EN EL PROYECTO MINERO SURICHATA - CHUCAPACA 45."****, realizado por nuestra Empresa* ***GRUPO CELLCH MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL, con N°*** **RUC 20533847570.**

Servicio que fue contratado por la Empresa ***SURICHATA POLIMETALES S.A.C. RUC Nº 20550525730.***

Periodo:

Inicio : 02 de marzo del 2016

Fin : 22 de Octubre del 2016.

Monto del Obra: S/. 5 053,296.92

Al respecto cabe mencionar que el recurrente ha cumplido satisfactoriamente con los servicios encomendados en su función.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huaraz, 25 de octubre del 2016.

GRUPO CELLCH

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA ES EXACTAMENTE IGUAL AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. 23 SEP. 2023
Chimbote.....
Dr. EDUARDO FLORES ROJAS
NOTARIO ABOGADO
C.M.A. N° 31
CHIMBOTE

Jr. Fray Martin De Porres Mza. B. Lote 16
Urb. Santa Rosa (a espaldas de la Cruz Roja) Independencia - Huaraz - Ancash.
Telf. 043-233619
E-mail: carmenflicahua@grupocellch.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

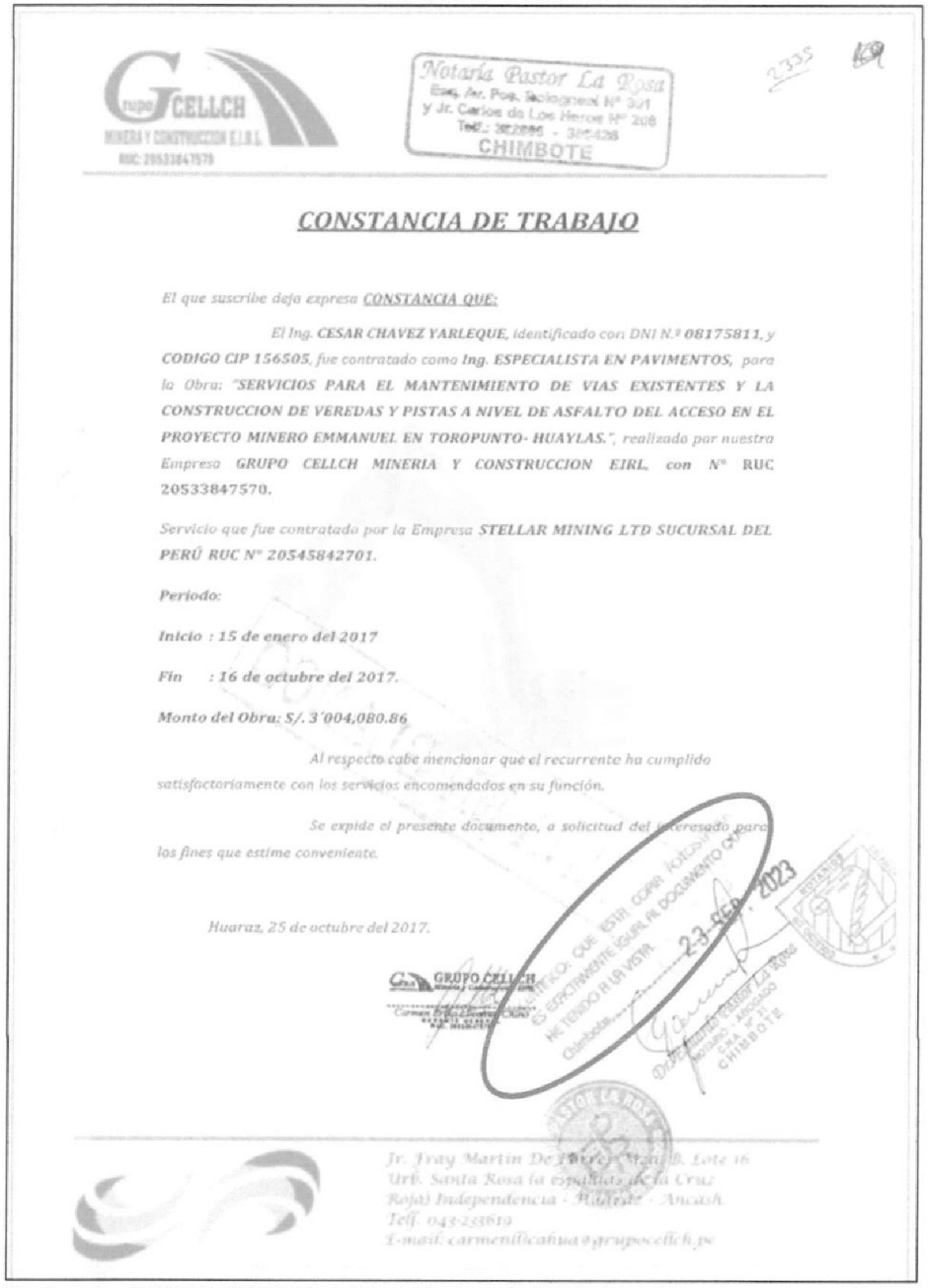
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

Fuente: carta n.° 079-2023-MDNCH-GAJ de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48).**

Imagen n.° 10
Inicio: 15 de enero de 2017 a 16 de octubre de 2017



Grupo CELLCH
MINERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
RUC 20533847570

Notaría Pastor La Rosa
Esq. Av. Pres. Leguía con Nº 301
y Jr. Carlos de Los Heros Nº 208
Telf.: 382886 - 386426
CHIMBOTE

2335

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe deja expresa CONSTANCIA QUE:

El Ing. **CESAR CHAVEZ YARLEQUE**, identificado con DNI N.º **08175811**, y **CODIGO CIP 156505**, fue contratado como **Ing. ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS**, para la Obra: "**SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS EXISTENTES Y LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y PISTAS A NIVEL DE ASFALTO DEL ACCESO EN EL PROYECTO MINERO EMMANUEL EN TOROPUNTO- HUAYLAS.**", realizado por nuestra Empresa **GRUPO CELLCH MINERIA Y CONSTRUCCION EIRL**, con Nº RUC **20533847570**.

Servicio que fue contratado por la Empresa **STELLAR MINING LTD SUCURSAL DEL PERÚ RUC Nº 20545842701**.

Periodo:

Inicio : 15 de enero del 2017

Fin : 16 de octubre del 2017.

Monto del Obra: S/. 3'004,080.86

Al respecto cabe mencionar que el recurrente ha cumplido satisfactoriamente con los servicios encomendados en su función.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huaraz, 25 de octubre del 2017.

GRUPO CELLCH

CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES EXACTAMENTE IGUAL AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Chimbote 23 SET. 2023
Dra. Pastor La Rosa
Notaria Pública
CHIMBOTE

Jr. Fray Martin De Porres Mza. B. Lote 16
Urb. Santa Rosa (a espaldas de la Cruz Roja) Independencia - Huaraz - Ancash
Telf. 043-233619
E-mail: carmenillanina@grupocellch.pe

Fuente: carta n.° 079-2023-MDNCH-GAJ de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Conforme se advirtió, entre los documentos presentados por el Consorcio Independencia se encuentran las copias certificadas notarialmente de tres (3) constancias de trabajo emitidas por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L. a favor de César Demetrio Chávez Yarleque; sin embargo, el representante del consorcio no presentó los documentos originales ni aportó elementos adicionales que acrediten de manera fehaciente la relación laboral o la prestación de servicios del referido profesional en dicha empresa.

Al respecto, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, desestimó la denuncia efectuada en este extremo valorando únicamente la documentación proporcionada por el mismo consorcio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Independencia, aduciendo además que no contaba con una prueba objetiva que acreditara la existencia de documentación inexacta o falsa.

En otro extremo, para reafirmar las constancias de trabajo de Geena Fernanda Morgan Capuñay, el Consorcio Independencia únicamente presentó tres declaraciones juradas en honor de la verdad, suscrita por la propia profesional, como único medio para acreditar la experiencia supuestamente obtenida, en base a ello, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial desestimó los argumentos de la denuncia, señalando que no contaba con una prueba objetiva que acreditara la existencia de documentación inexacta o falsa.

Sin embargo, se advirtió que, mediante carta n.° 1217-2023-SGYCP-MDNCH, de 15 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 50)**, dirigida al gerente general José Manuel Sánchez Sánchez, de la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C., se solicitó información respecto a la veracidad y autenticidad de la documentación de experiencia de la mencionada profesional, notificación que fue remitida al correo electrónico serviciosgeneralesymaniobras@gmail.com, no obstante, conforme se advirtió en el portal web[16] de la empresa, su correo de contacto es comercial@sgmsac.com , advirtiéndose así una deficiencia en la notificación del requerimiento, lo que afectó la adecuada verificación de la información que se pretendía contrastar; aunado a ello, es de indicar que, en el expediente de contratación solamente se advirtió las cartas **(Apéndice n.° 51)** que el Órgano de Encargado de las Contrataciones realizó la fiscalización posterior de los documentos, pero no se advirtió los documentos de respuesta de los mismos.

De la revisión integral de la documentación recabada, se verifica que el descargo presentado por el Consorcio Independencia no tuvo las evidencias suficientes y apropiadas, así como, tampoco se obtuvo las respuestas de validación de los certificados por las mismas empresas; pese a ello; mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0959-2023-MDNCH-GM de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, Tony Walter García Santander, gerente municipal declaró improcedente la solicitud de nulidad de contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH de 5 de octubre de 2022, decisión que fue sustentada en el informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP **(Apéndice n.° 49)** emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Dichos informes concluyeron que no existían elementos probatorios suficientes que acreditaran la falsedad de la documentación presentada por el contratista, en tanto no se había recibido respuesta formal de las entidades emisoras de los certificados observados, sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión auditora mediante circularización directa a las empresas Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L. y SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.—, se confirmó que dichas empresas negaron la emisión de las constancias de trabajo presentadas por los profesionales César Demetrio Chávez Yarleque y Geena Fernanda Morgan Capuñay, configurándose así la presentación de documentación inexacta, supuesto previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N.º 30225; en consecuencia, la Entidad no adoptó suficientes acciones para exigir respuesta de sus proveedores, más bien la decisión adoptada por la entidad no se ajusta al deber de verificación y fiscalización posterior establecido en el numeral 64.6 del reglamento, lo que evidencia una actuación irregular al mantener vigente un contrato cuyos requisitos de perfeccionamiento fueron cumplidos con documentos falsos y/o inexactos puesto que esta norma ha señalado que:

> ***"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *64.6. (...) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.*** *En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del*

[16] https://www.sgmsac.com/contactanos.php

otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...) (El énfasis es nuestro).

En esa misma línea, la Opinión n.° 042-2022/DTN, de 30 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que:

> *"2.1 (...) **una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".*** (Énfasis es nuestro).

De todo lo expuesto, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones, primero a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no efectuó una fiscalización posterior integral de la documentación presentada por el Consorcio Independencia para el perfeccionamiento del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)**; toda vez que, mediante los informes n.°s 4815-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP y 4829-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP **(Apéndice n.° 41)**, otorgó "conformidad y veracidad" al expediente y solicitó la firma del contrato; pese a que, las constancias del plantel profesional presentaban firmas escaneadas o idénticas entre sí, que debieron ser objeto de corroboración, segundo, a cargo de Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, que mediante informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** recomendó no declarar la nulidad del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)**; pese a que, su decisión fue basada únicamente en el descargo presentado por el contratista; mas no, insistió en la confirmación por las empresas emisoras, lo cual, ocasionó una ineficiente evaluación; ya que, de la validación a las constancias presentadas, esta comisión de control determinó que dos (2) especialistas presentaron documentación inexacta; toda vez que, los documentos presentados no han sido emitidos y suscritos por las empresas, conforme lo señala el documento S/N de 21 de octubre de 2025 emitido por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L, y documento S/N de 17 de octubre de 2025, remitido mediante correo electrónico el mismo día por la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.

En consecuencia, dichas actuaciones viciaron la finalidad de la verificación posterior como mecanismo de control de la idoneidad del plantel profesional y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al mantener la relación contractual sobre la base de información inexacta.

3.1.2. De la ejecución de la obra:

Conforme se ha expuesto, los miembros del Comité de Selección, continuaron con el procedimiento de selección, el cual tuvo como ganador al Consorcio Independencia[17], en adelante **"el contratista"**, según el "*Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas*" de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, sin contar con la disponibilidad física del terreno; acciones que conllevaron a que se suscriba el contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH el 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Áncash", código único n.° 2507573 en adelante ***"la Obra"***

Lo anteriormente descrito, tuvo repercusiones durante la ejecución de la obra, y ocasionó las futuras ampliaciones de plazo, así como la extensión del servicio de supervisión, lo cual fue analizado en el

[17] Integrado por JOMF Contratistas Generales S.R.L., con RUC n.° 20445639321 y D&V Ingenieros Contratistas Generales, con RUC n.° 20316313516.

informe técnico n.° 01-2025-CG/OC3948-AC-MNJG de 17 noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)** del especialista de comisión auditora: acciones que se describen a continuación:

Con fecha 8 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 54)**, en representación de la Entidad por Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra; mientras que, en representación del Contratista intervinieron, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común, y Joel Richard Díaz Serín, residente de obra, en dicha acta se indicó lo siguiente:

> *"(...) Con la finalidad de proceder a la **ENTREGA DEL TERRENO** por parte de **DEL A.H. INDEPENDENCIA** **se ha recorrido todo el proyecto** de acuerdo a los planos del proyecto indicado **y con la inspección ocular realizada, se dejó constancia que no existe impedimento alguno** para el inicio de la Obra (...)"* [sic]
> (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, de acuerdo al numeral 176.1 del artículo 176[18] del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra es que la Entidad haya realizado la entrega total o parcial del terreno, según corresponda.

Por tanto, habiéndose efectuado la entrega de terreno, al día siguiente, 9 de noviembre de 2022, se dio inicio a la ejecución de la obra. Para ello se suscribió el acta de inicio de ejecución **(Apéndice n.° 55)**, en la misma fecha, con la participación, por parte de la Entidad, de Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano; Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; y Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra; mientras que, por parte del Contratista intervinieron Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común, y Joel Richard Díaz Serín, residente de obra.

Como puede evidenciarse, en el acta de entrega de terreno, los funcionarios Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, y Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; señalaron que, según la inspección ocular realizada, no existía impedimento alguno para el inicio de obra; pese a que, tuvieron conocimiento que las manzanas "J" y "K" del AAHH Independencia estaban invadidas; toda vez que, dichos servidores recepcionaron el informe n.° 3646-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, que adjuntaba las consultas y observaciones n.°s 26 y 29 respecto a la ocupación ilegal de las áreas del proyecto.

Es de indicar que, según reportó Joel Richard Díaz Serín, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 29 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, se advirtió la existencia de viviendas construidas en la manzana "K", interfiriendo con la ejecución del seccionamiento vial de la Obra, según se describe a continuación:

> *"2.- DE LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA PARTIDA DE TRAZO Y REPLANTEO SE PUEDE DETERMINAR QUE **EN LA MANZANA " K ", UBICADO ENTRRE CALLE 4 Y CALLE 5 , EXISTEN VIVIENDAS CONSTRUIDAS LOS CUALES OCUPAN PARTE DE LA VÍA PUBLICA EN UN ANCHO PROMEDIO DE 5.85M. ; LOS CUALES IMPIDEN CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL, COMO ES EL CASO DE LAS VEREDAS , ESTACIONAMIENTO Y PARTE DEL PAVIMENTO** ; DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VIVIENDAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA MANZANA " K " ESTA DESTINADO PARA OTROS USOS Y EDUCACIÓN, POR LO QUE SE PRESUME QUE SE TRATA DEL USO ILEGAL DE TERRENO.*

[18] ***"Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; (...)"

POR LA NATURALEZA DE LA OBSERVACION Y SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SE SOLICITA LA OPINION Y ABSOLUCION DE LO MENCIONADO AL PROYECTISTA." [sic] (El énfasis es agregado)

Dicha observación fue refrendada por Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 33 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, indicando lo siguiente:

"Con respecto al ítem 2 del "Asiento N° 29 – RESIDENTE DE OBRA", sobre la consulta planteada, se pudo verificar que en la Mz. K (ubicado entre la calle 4 y calle 5) existen viviendas que ocupan parte de la vía pública en un ancho promedio de 5.85 m, que impiden cumplir con la ejecución de la sección vial contractual de la calle 3 (entre la calle 4 y calle 5). Asimismo, cabe indicar que la Mz. K tiene un uso destinado para OTROS FINES Y EDUCACIÓN, por lo que se presume que se trata de ocupación ilegal de terreno. Por lo mencionado, la consulta interpuesta por el residente de obra será elevado a la entidad, para solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre las acciones a tomar para la ejecución de la sección de la calle 3 (entre la calle 4 y calle 5)."

Según indicó el residente y la inspectora de obra, existían viviendas construidas en la manzana "K" del A.H. Independencia que ocupaban parte de la vía pública, en un ancho promedio de 5,85m, los cuales interferían con la ejecución de veredas, estacionamientos y pavimento, componentes de la sección vial proyectada en la ejecución de la Obra. Dichas viviendas, según indican los profesionales antes mencionados, ocupaban áreas destinadas a "otros fines y educación", por lo que se presumía que eran ocupaciones ilegales de terreno.

Por lo que, Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra; mientras que, por parte del Contratista, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común, y Joel Richard Díaz Serín, residente de obra; suscribieron el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra, sin advertir las ocupaciones de las áreas a intervenir, las cuales interferían con la ejecución de los trabajos proyectados.

Es de precisar que Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, y Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; tuvieron previo conocimiento de la ocupación de los terrenos; toda vez que, mediante informe n.° 3646-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP del 26 de julio de 2022[19] **(Apéndice n.° 22)** fueron informados de la situación mediante la observación realizada por un participante durante el procedimiento de selección; asimismo, Edgard Esteban Mejía Duclos actuó como presidente del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra y tenía pleno conocimiento de las invasiones; no obstante, durante la entrega del terreno, no advirtieron respecto de la ocupación precaria, más aún consintieron en declarar el inicio del plazo de ejecución de la Obra; contraviniendo lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 Requisitos para convocar, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

*"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, **la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad**, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".* (El énfasis es agregado)

[19] Mediante informe n.° 3646-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP del 26 de julio de 2022, Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, remitió en un cuadro adjunto las consultas y observaciones formuladas por los participantes a Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano. La fecha de recepción del documento es 1 de agosto de 2022, siendo derivado a la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos mediante proveído n.° 6559-2022-MDNCH en la misma fecha.

En ese contexto, la suscripción del acta de entrega de terreno de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y del acta de inicio de obra de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, por parte de Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, y Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, así como de la inspectora de obra Rita Magdalena Cruz Corcino, declarando que "no existe impedimento alguno para el inicio de la obra", pese a la existencia de ocupaciones que luego son verificadas en la manzana "K" y que ya habían sido advertidas durante el procedimiento de selección, revela un incumplimiento del deber de diligencia que les era exigible al momento de cautelar la disponibilidad física del terreno.

Lejos de consignar una entrega parcial de terreno o de suspender el inicio del plazo de ejecución hasta el saneamiento del área invadida, los servidores intervinientes validaron una "libre disponibilidad" que no era real, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225 y en el artículo 176 del mismo cuerpo normativo, que condicionan el inicio del plazo de ejecución a la entrega efectiva del terreno, hechos que originaron ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y la extensión del servicio de la supervisión.

Respecto a las consultas del residente, inspectora y supervisión de obra:

Sobre el particular, Joel Richard Díaz Serín, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 29 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, advirtió la existencia de viviendas construidas en la manzana "K", interfiriendo con la ejecución del seccionamiento vial de la Obra, según se describe a continuación:

> *"2.- DE LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA PARTIDA DE TRAZO Y REPLANTEO SE PUEDE DETERMINAR QUE* ***EN LA MANZANA " K " , UBICADO ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5 , EXISTEN VIVIENDAS CONSTRUIDAS LOS CUALES OCUPAN PARTE DE LA VÍA PUBLICA EN UN ANCHO PROMEDIO DE 5.85M. ; LOS CUALES IMPIDEN CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL, COMO ES EL CASO DE LAS VEREDAS , ESTACIONAMIENTO Y PARTE DEL PAVIMENTO*** *; DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VIVIENDAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA MANZANA " K " ESTA DESTINADO PARA OTROS USOS Y EDUCCIÓN , POR LO QUE SE PRESUME QUE SE TRATA DEL USO ILEGAL DE TERRENO .*
> *POR LA NATURALEZA DE LA OBSERVACION Y SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SE SOLICITA LA OPINION Y ABSOLUCION DE LO MENCIONADO AL PROYECTISTA."* (El énfasis es agregado)

Dicha observación fue confirmada por Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 33 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, indicó lo siguiente:

> *"Con respecto al ítem 2 del "Asiento N° 29 – RESIDENTE DE OBRA", sobre la consulta planteada, se pudo verificar que en la Mz. K (ubicado entre la calle 4 y calle 5)* ***existen viviendas que ocupan parte de la vía pública en un ancho promedio de 5.85 m, que impiden cumplir con la ejecución de la sección vial contractual de la calle 3 (entre la calle 4 y calle 5).*** *Asimismo, cabe indicar que la Mz. K tiene un uso destinado para OTROS FINES Y EDUCACIÓN, por lo que se presume que se trata de ocupación ilegal de terreno. Por lo mencionado, la consulta interpuesta por el residente de obra será elevado a la entidad, para solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre las acciones a tomar para la ejecución de la sección de la calle 3 (entre la calle 4 y calle 5)."* (El énfasis es agregado)

En consecuencia, con carta n.° 008-2022-EAMSYAASC/RC de 26 noviembre de 2022[20] **(Apéndice n.° 57)**, Edwar Alfonso Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia, remitió

[20] Recepcionado por la inspectora de obra el 28 de noviembre de 2022.

a Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, las consultas para que se deriven al proyectista. La mencionada carta, adjuntó el informe técnico n.° 001-2022-JRDS-RO-CI de 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por Joel Richard Díaz Serín, residente de obra, que contuvo dos (2) consultas para ser absueltas por el proyectista:

"(...)
CONSULTA N° 01.-
Se pone de conocimiento al inspector de obra lo siguiente de los trabajos realizados en campo y de las coordinaciones que se vienen dando con los pobladores y dirigentes del sector independencia, nos hacen saber y se verifica que no se cuenta con la infraestructura sanitaria en su totalidad, los cuales existen lotes que carecen de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, los que se contabilizan en un numero de 75unidades, los que se disgrega de la siguiente manera:

- *Manzana II, ubicado entre la calle 3 y la calle 5 unidades : 20 unidades*
- *Manzana M, ubicado entre la calle 3 y el pasaje 3 : 17 unidades.*
- *Manzana N, ubicado entre la calle 2 y pasaje : 3 unidades*
- *Manzana P, ubicado entre la calle 1 y la av. la paz : 11 unidades.*
- *Manzana H, ubicado entre la calle 1 y pasaje : 2 unidades.*
- *Manzana A, ubicado entre la calle 1 y la av, la paz : 18 unidades.*

Se concluye que lo mencionado, deberá priorizarse a la brevedad posible, motivo que no podremos ejecutar los trabajos en pavimentos, estacionamiento y veredas; siendo específicamente a los ítems de las partidas.
PISTAS
01.04.01 CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB RASANTE 01.04.03 CONFORMACION DE SUB RASANTE CON MOTONIVELADORA
1.08.01.01 SUB BASE GRANULAR E=0.20 м.
1.08.01.02 BASE GRANULAR E=0.15 M.
VEREDAS
02.02.05 AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS
02.03.01.01 CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA (UÑAS) FC=175 KG/CM2
02.03.01.02 CONCRETO EN VEREDAS FC=175KG/CM2 E=4" INCLUIDO ACABADOS C:A 1:2
02.03.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS

Se hace mención que las partidas descritas son hitos críticos y se encuentran programados en el presente mes; los que conllevaría al retraso e incumplimiento de la programación vigente, en tal sentido se justifica el hecho invocado dando origen o inicio a una futura ampliación de plazo...
CONSULTA N° 02.-
De los trabajos concernientes a la partida de trazo y replanteo se puede determinar que en la manzana "k", ubicado entre calle 4 y calle 5. existen viviendas construidas los cuales ocupan parte de la vía pública en un ancho promedio de 5.85m.; los cuales impiden cumplir con la ejecución del seccionamiento vial contractual, como es el caso de las veredas, estacionamiento y parte del pavimento; de igual manera se deja constancia que las viviendas que actualmente ocupan la manzana "k" está destinado para otros usos y educción, por lo que se presume que se trata del uso ilegal de terreno.

Por la naturaleza de la observación y según lo indicado en el artículo 193, consultas sobre ocurrencias en la obra, del reglamento de la ley de contrataciones del estado se solicita la opinión y absolución de lo mencionado al proyectista.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

En lo referente a la consulta n.° 2 del residente, el informe incluyó algunas imágenes, las cuales, a manera de graficar la situación, se presentan a continuación:

Imagen n.° 11
Ubicación de la manzana "K"

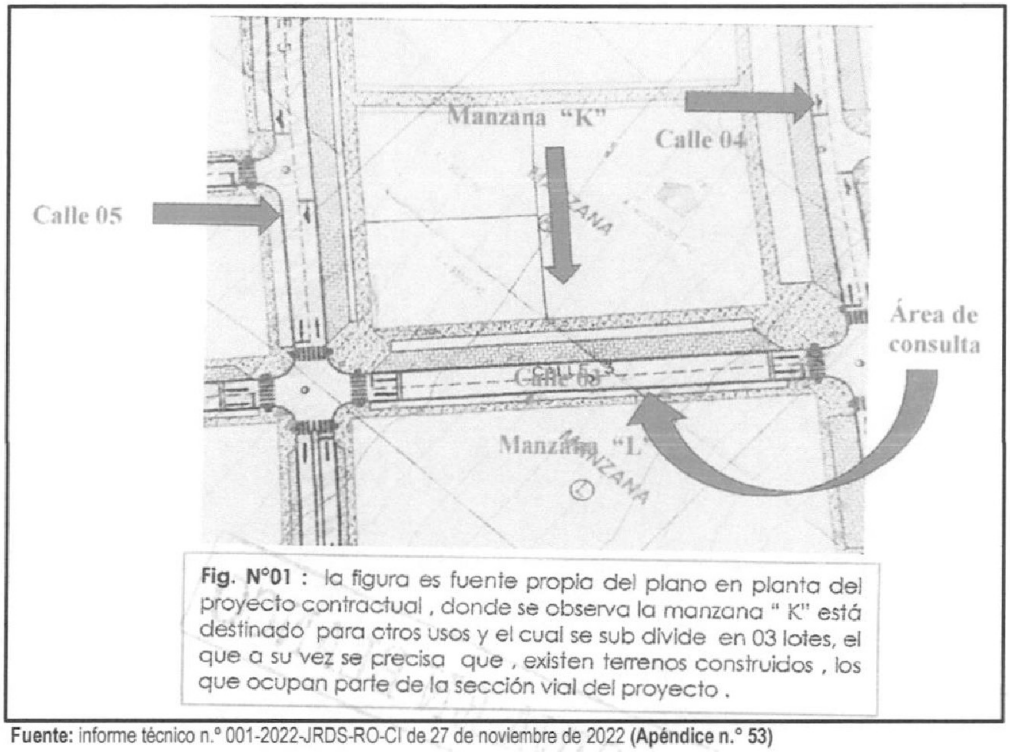


Fig. N°01 : la figura es fuente propia del plano en planta del proyecto contractual , donde se observa la manzana " K" está destinado para otros usos y el cual se sub divide en 03 lotes, el que a su vez se precisa que , existen terrenos construidos , los que ocupan parte de la sección vial del proyecto .

Fuente: informe técnico n.° 001-2022-JRDS-RO-CI de 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**

Imagen n.° 12
Sección vial de la Calle 3, invadida en un promedio de 5,61 m.

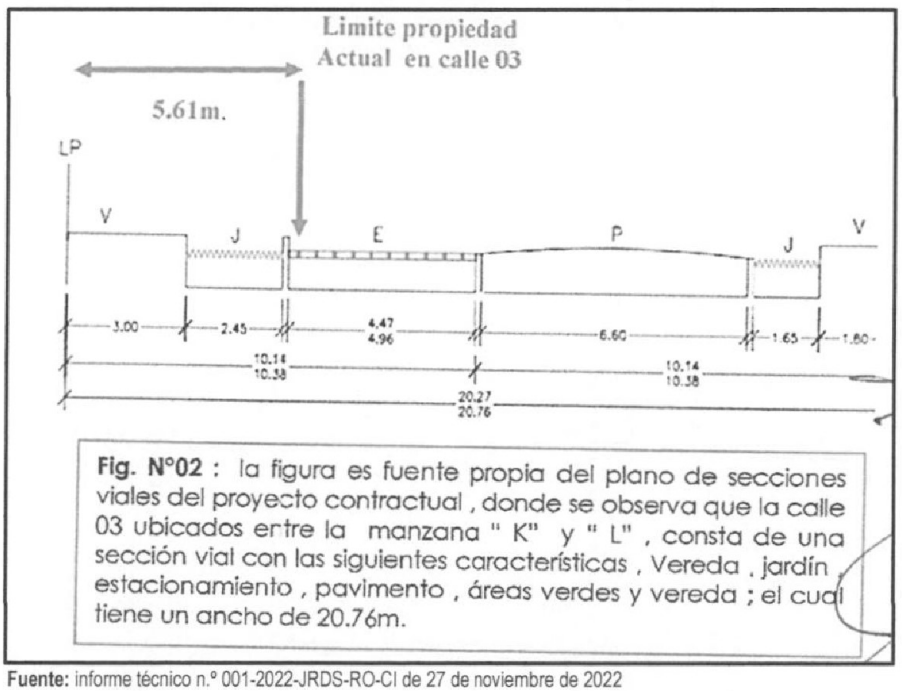
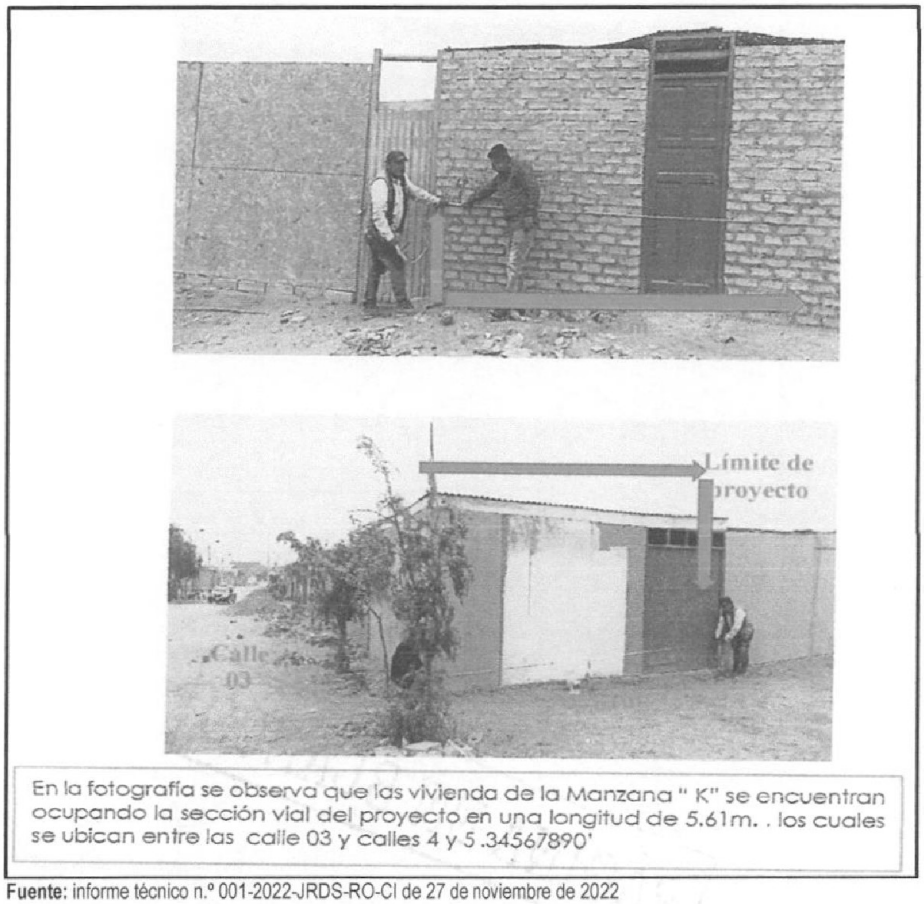


Fig. N°02 : la figura es fuente propia del plano de secciones viales del proyecto contractual , donde se observa que la calle 03 ubicados entre la manzana " K" y " L" , consta de una sección vial con las siguientes características , Vereda , jardín , estacionamiento , pavimento , áreas verdes y vereda ; el cual tiene un ancho de 20.76m.

Fuente: informe técnico n.° 001-2022-JRDS-RO-CI de 27 de noviembre de 2022

Imagen n.° 13
Viviendas construidas invadiendo las áreas destinadas a la ejecución de la obra



Fuente: informe técnico n.° 001-2022-JRDS-RO-CI de 27 de noviembre de 2022

Seguidamente, con informe n.° 02-2022-RMCC/INSPECTOR de 28 de noviembre de 2022[21] **(Apéndice n.° 58)**, Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, remitió a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, con atención a Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la consulta de obra presentada por el Contratista; solicitando pronunciarse si se debe realizar un replanteo de las calles afectadas, o si se desalojarán a los ocupantes, conforme se detalla a continuación:

> *"Con respecto a* la Consulta N° 2 realizada por el Ing. Residente de Obra asiento de cuaderno de obra N° 29 y CARTA N° 008 – 2022 – *EAMSYAASC/RC, se verifica que en la Mz. K, existen viviendas que ocupan parte de la sección vial de la CALLE 3 (corte B-B, entre la Calle 4 y Calle 5) en un ancho de 5.85 m. aproximadamente, cabe indicar que la manzana K es un área destinada a uso de OTROS FINES Y EDUCACIÓN y la sección vial que indica el expediente técnico de la CALLE 3 (CORTE B-B) tiene un ancho variable que va desde 20.27 m. a 20.76 m. Asimismo, de los trabajos de replanteo se llegó a determinar que la sección vial de la CALLE 3 (desde el Límite de propiedad de las viviendas existentes de la Mz. K al Límite de propiedad de las viviendas existentes de la Mz. L) tiene un ancho 15.15 m., por lo que habría una variación de 5.61 m. aproximadamente.*
>
> *Por lo mencionado,* ***se requiere que la entidad en concordancia con el proyectista debe tomar la decisión, si es factible modificar la sección vial del expediente de la CALLE 3 (corte B-B) y adecuarse al ancho de vía existente o realizar un desalojo de las viviendas que se encuentran ocupando la vía pública, se requiere la pronta respuesta ya que es necesario para que no afecte la ejecución y finalidad del proyecto****."* [sic] (El énfasis y subrayado es agregado)

[21] Ingresado por mesa de partes de la Entidad el 28 de noviembre de 2022, generándose el expediente n.° 23499-2022.

Con relación a ello, mediante carta n.º 095-2022-RPFD de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, Fisher David Rojas Peña, proyectista, remitió respuesta a la Entidad, con atención a Huber Mario Luis Flores, jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, refiriendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *Cabe indicar, que se procedió con la revisión de consulta correspondiente a una deficiencia y omisión técnica en el expediente técnico, de no haber contemplado las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado en las manzanas LL, M, N, P, H y A. tal como indica el Residente de Obra en el asiento 28 dentro del cuaderno de obra.*
>
> *Por lo antes indicado, no existe deficiencia ni omisión técnica debido a que el proyecto es Transitabilidad mas no saneamiento y no es competencia del proyectista verificar o contemplar las conexiones domiciliarias dentro del expediente técnico ya que es responsabilidad/función exclusiva del usuario y/o del órgano competente que es SEDACHIMBOTE de porqué no se han realizado las conexiones domiciliarias en los lotes mencionados.*
>
> *A sí mismo indicar que al momento de la elaboración del expediente técnico los "lotes" que no cuentan con conexiones domiciliarias se encontraban libres de construcción, debido a que son áreas reservadas que vienen siendo posesionadas de manera ilegal, por lo que se recomienda verificar los planos de formalización del A.H. y coordinar con las Entidades o órganos competentes para su actuar. Que el proyectista se limitará en absolver solo las consultas relacionadas a la parte técnica que no pueden ser resueltas por la supervisión o inspector (según corresponda) y de la Entidad.*
> *(...)".* [Sic]

Como se aprecia, el proyectista no precisó respuesta respecto a las áreas ocupadas que interferían con la ejecución de los componentes de la obra, limitándose a extender respuesta sobre la ausencia de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, y señalar que existían lotes que venían siendo ocupados de manera ilegal, señalando "***se recomienda*** *verificar los planos de formalización del A.H. y* ***coordinar con las Entidades o órganos competentes para su actuar***". (El énfasis es nuestro)

Con informe n.° 902-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, Huber Mario Luis Flores, jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, trasladó la respuesta del proyectista a Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; el mismo día, mediante carta n.° 2617-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de diciembre de 2022[22] **(Apéndice n.° 61)**, Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió dicha respuesta a la inspectora de obra, sin precisar posición respecto a lo solicitado por la inspectora de obra por lo que mediante carta n.° 005-2022-RMCC/INSPECTOR de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, comunicó al contratista la respuesta del proyectista.

Con ello, se evidencia que Edgard Esteban Mejía Duclos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, se limitó a realizar el trámite administrativo de la consulta y trasladar la respuesta emitida por el proyectista al contratista a través de la inspectora, sin impartir instrucciones ni lineamientos respecto de la forma en que debía procederse frente a las ocupaciones existentes en las áreas de intervención de la obra pese a que el proyectista recomendó verificar los planos de formalización del A.H. y coordinar con las Entidades u órganos competentes para su actuar, tales como el área usuaria a su cargo.

Adicional a ello, mediante carta n.° 012-2022-EAMSYAASC/RC de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Edwar Alfonso Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia, remitió a Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, la carta -965n.° 11-2020-RDS/RO/CB de 8 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Joel Richard Díaz

[22] Recepcionado por la inspectora de obra el 5 de diciembre de 2022

Serín, residente de obra cuyo asunto indicó: "*PRESENTACION DE INFORME DE INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA.*" cuyo numeral 4.2. Disponibilidad del terreno, señalaba lo siguiente:

> "***4.2. DISPONIBILIDAD DEL TERRENO***
> *El terreno que comprende el proyecto y la libre disponibilidad de este es total para la ejecución de los trabajos, razón por la cual no hay interferencias para el inicio de ejecución de obra.*
> *Sin embargo se observa en campo que* ***en la Manzana "K" frente a la Calle 3 la existencia de viviendas que ocupan parte de la vía pública (veredas y estacionamiento), por lo que impiden cumplir con la ejecución del seccionamiento vial contractual de la sección vial B-B de la CALLE 3****, dicha consulta se realizó mediante el ASIENTO N° 29 DEL RESIDENTE DE OBRA, asimismo, cabe indicar que la Manzana "K" está destinada para otros usos y educación, por lo que presumiblemente se trata del uso ilegal de terreno."*
> (El énfasis es agregado).

Complementario a ello, mediante carta n.° 007-2022-RMCC/INSPECTOR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, Rita Magdalena Cruz Corcino, inspectora de obra, remitió a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, el informe n.° 05-2022-RMCC/INSPECTOR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**; advirtiendo lo siguiente:

> "***III. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:***
> *a) Disponibilidad del terreno. – Se verifica que el terreno para la construcción se encuentra libre y disponible. Sin embargo, se verificó en campo que en la Mz. K (frente a la CALLE 3, entre la CALLE 4 Y CALLE 5)* ***existen viviendas que ocupan parte de la vía pública en un ancho promedio de 5.85 m aproximadamente, que impiden cumplir con la ejecución de la sección vial contractual (corte B-B) de la calle*** *3. Asimismo, cabe indicar que la Mz. K según los planos de cofopri tiene como uso destinado a OTROS FINES Y EDUCACIÓN, por lo que se presume que se trataría de una ocupación ilegal del terreno."* [sic]
> (El énfasis es agregado)

Es de precisar que no se obtuvo respuesta por parte de la Entidad respecto a las acciones que debieron de adoptarse frente a las invasiones de áreas que interferían con la obra, comunicadas mediante informe n.° 05-2022-RMCC/INSPECTOR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**. Por ende, al inició de labores de supervisión a cargo del Consorcio M&C Asociados[23], el residente de obra reiteró la consulta sobre a la disponibilidad del terreno, mediante los asientos de cuaderno de obra n.os 136 y 137 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, describiendo lo siguiente:

> Asiento n.° 136
> *"EN EL DÍA, BAJO LA CONTROL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE REALIZÓ EL TRAZO Y REPLANTEO DE VEREDAS EN LA CALLE 4 HALLANDO VIVIENDAS QUE INVADEN LA VÍA PÚBLICA EN LA MZ K Y MZ J, EN EL TRAMO INDICADO EN EL EXP. TECNICO INDICA LA CONSTRUCCION DE VEREDAS DE 3.00M DE ANCHO Y VERIFICANDO QUE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE MANERA INFORMAL E ILEGAL VIENEN OCUPANDO UN ANCHO DE 1.40M EN CONSECUENCIA SE VIENE AFECTANDO LA EJECUCION DE LAS METAS DEL PROYECTO EN EL TRAMO INDICADO:*
> *02 VEREDAS*
> *02.01 TRABAJOS PRELIMINARES*
> *02.01.01LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL*
> *02.01.02DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES*
> *02.01.03ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA*
> *02.01.04TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR*
> *02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS*
> *02.02.01CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE*

[23] El Consorcio M&C Asociados Integrado por Tania Elvira Espinoza Haro, con RUC n.° 10064310653 y Julio Cesar Martínez Estrada, con RUC n.° 10329441852 entró en reemplazo de la inspectora de obra, notificándose al contratista mediante carta n.° 2728-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, e inició labores a partir del 22 de diciembre de 2022.

02.02.02EXCAVACION MANUAL PARA UÑAS DE VEREDA
02.02.03CORTE EN ROCA SUELTA
02.02.04NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE
02.02.05"AFIRMADO DE 4"" PARA VEREDAS"
02.02.06ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA
02.03 CONCRETO SIMPLE
02.03.01VEREDAS
02.03.01.01CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDA (UÑAS) F'C=175 KG/CM2
02.03.01.02"CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2 E=4"" INC.ACABADO C:A 1:2"
02.03.01.03CONCRETO EN RAMPAS F'C=175 KG/CM2 INC.ACABADO C:A 1:12 Y BRUÑADO
02.03.01.04ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS
02.03.01.05CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS (INC.ADITIVO)" [sic]

Asiento n.° 137
"ASI MISMO ES VALIDO INDICAR QUE LA ENTIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE TIENE LA OBLIGACION DE PRONUNCIARSE Y ELEEGIR SI DESALOJA A LOS MORADORES QUE VIENEN INVANDIENDO DE MANERA ILEGAL EN LA ZONA O SI CONTINUAN Y MODIFICAR LA SECCION VIAL DE LA CALLE VIENDOSE EN LA NECESIDAD DE GENERAR LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, ASI MISMO SE INDICA QUE SI ESTA PROBLEMÁTICA NO ES RESUELTA PODRÍA PRODUCIR PERJUICIOS AL OBJETIVO DEL PROYECTO CAUSANDO ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, EN TAL SENTIDO SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN DENTRO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN Y DEL CONTROL DE LA OBRA, REALICE LA CONSULTA A LA ENTIDAD PARA CUMPLIR CON LAS METAS CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL." [sic]

En atención a ello, Javier Hernán Almora La Paz, jefe de supervisión del Consorcio M&C Asociados respondió a la solicitud del residente, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 138 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, indicando lo siguiente:

"(...)
6. Respecto a las viviendas de la Mz. K que parcialmente vienen invadiendo la vía pública, el proyectista se pronunció oportunamente y tanto la residencia con la ex inspectora no han solicitado inmediatamente que lo deriven al área correspondiente para su retiro y/o modificación de la sección vial. La supervisión, al tener conocimiento oficial de lo indicado, estará elevando directamente a la entidad dicha recomendación el día lunes 16.01.2023 (previo informe técnico), sin embargo, en campo existen otros frentes de trabajo sin restricción alguna para avanzar."

Por consiguiente, mediante carta n.° 004-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 16 de enero de 2023[24] **(Apéndice n.° 66)**, Julio César Martínez Estrada, representante común del Consorcio M&C Asociados, remitió a la Entidad el informe n.° 002-2023-JA-JS/CM&CA de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, en el cual el jefe de supervisión, Javier Hernán Almora La Paz, solicita a la Entidad se pronuncie respecto a las consultas realizadas por el contratista y la inspectora de obra, indicando lo siguiente:

"(...)
2. La ratificación o modificación pro ejecución de obra contractual de la sección vial de la calle 3 del A.H. Independencia, en el tramo entre las calles 4 y 5 por la ocupación ilegal de la franja de terreno de 5.85 m de la Mz. "K", debe ser definida por corresponderle por la Unidad de Desarrollo Urbano y/o obras privadas de la MDNCH." [sic]

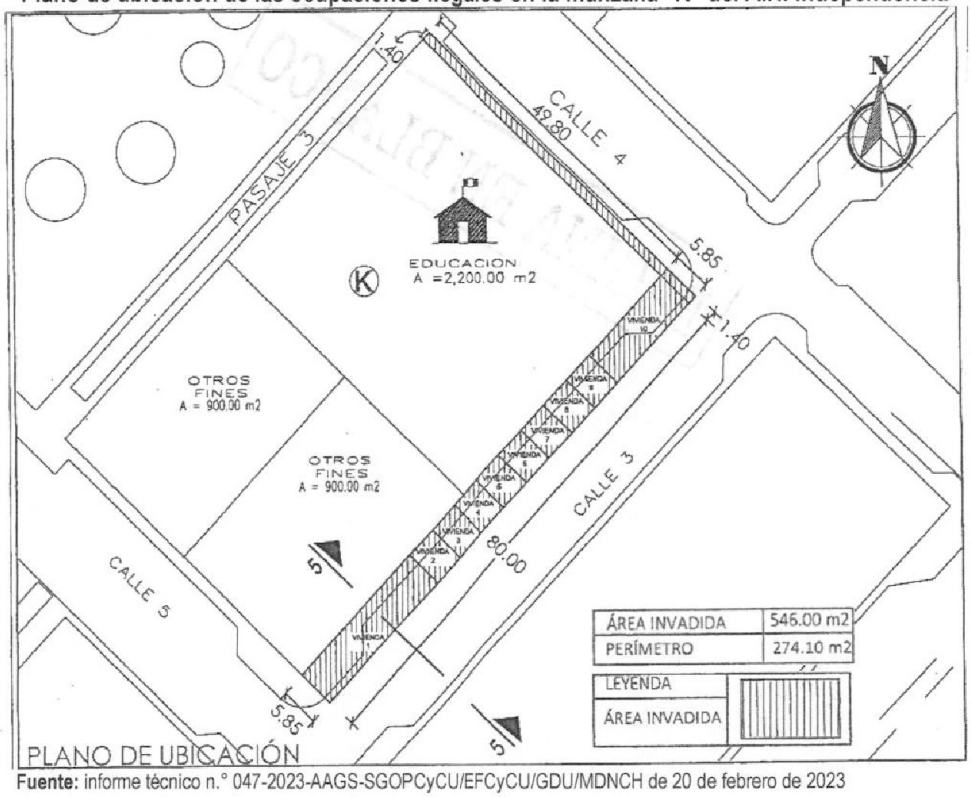
Como puede observarse, supervisión a cargo del Consorcio M&C Asociados, también solicitó a la Entidad pronunciarse si se debía modificar lo proyectado, o si la Entidad ratificaba el trazo de la sección vial en las calles afectadas.

[24] Ingresado por mesa de partes de la Entidad el 28 de enero de 2023, generándose el expediente n.° 1287-2023.

Por esa razón, mediante informe n.° 138-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de 27 de enero de 2023[25] **(Apéndice n.° 67)**, Dennys Michelangelo León Ulloa, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, informó a Edwin Olivera Castro, sub gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la ocupación ilegal de viviendas en la vía pública, en la manzana "K" del A. H. Independencia, solicitando *"se verifique si los terrenos (…) están ocupando la vía pública, de ser así se inicie el proceso de recupero del área invadida"*.

En respuesta, mediante informe n.° 083-2023-EOC-SGOPCyCU de 20 de febrero de 2023[26] **(Apéndice n.° 68)**, Edwin Olivera Castro, sub gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informó a Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Desarrollo Urbano, *"que existe construcción de material noble y material recuperable en* área *de vía pública en la Calle 3 y en la calle 4 obstaculizando la continuación de la ejecución de obras de pistas y veredas"*. Para tal efecto, adjuntó el informe técnico n.° 047-2023-AAGS-SGOPCyCU/EFCyCU/GDU/MDNCH de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, de Alberto Alexander García Sandoval, jefe del Equipo Funcional de Catastro y Control Urbano; el cual informó que, de la inspección realizada el 7 de febrero de 2023, se estimó que el área ocupada ascendía a 546 m^2, presentando la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Plano de ubicación de las ocupaciones ilegales en la manzana "K" del A.H. Independencia



Fuente: informe técnico n.° 047-2023-AAGS-SGOPCyCU/EFCyCU/GDU/MDNCH de 20 de febrero de 2023

Luego, mediante informe n.° 400-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de 8 de marzo de 2023[27] **(Apéndice n.° 69)**, Miguel David Girón Chávez, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, informó a Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Desarrollo Urbano, de la ocupación

[25] Recibido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el 30 de enero de 2023.
[26] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 20 de febrero de 2023.
[27] Recibido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el 30 de enero de 2023.

ilegal de viviendas en la vía pública, en la Calle 3 y en la calle 4 del A. H. Independencia, solicitando derivar los actuados *"al área correspondiente para el desalojo del área invadida"*.

En atención a ello, Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 0571-2023-MDNCH-GDU de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual informó a Edwin Ronald Carranza Huaroto, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la ocupación de viviendas en la manzana "K" del A. H. Independencia, las cuales *"obstaculizan la continuidad de la obra, pudiendo generar una ampliación de plazo ya que esto afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra descrita"*; por ello, solicitó disponer las acciones pertinentes para resolver la situación

Por consiguiente, mediante informe n.° 0216-2023-MDNCH/GSCYGRD de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, Edwin Ronald Carranza Huaroto, gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, remitió a Javier Herick Sandoval Vargas, sub gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, el informe elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual se solicita tomar acciones pertinentes frente a la ocupación de la vía pública en el A.H. Independencia.

En este contexto, la comisión auditora identificó las actas de constatación n.°s 259-2023 y 298-2023, de 21 de marzo y 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente, en dichos documentos, el fiscalizador municipal[28] dejó constancia de la ocupación ilegal en la manzana "K" del A. H. Independencia; además, se registró la entrega de la papeleta de infracción administrativa n.° 0003527[29], emitida el 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, mediante la cual se otorgó a los infractores un plazo de cinco (5) días para subsanar la situación.

En consecuencia, se evidencia que la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a cargo de Dennys Michelangelo León Ulloa (del 2 de enero al 6 de marzo de 2023) y posteriormente de Miguel David Girón Chávez (del 6 al 24 de marzo de 2023), pese a tomar conocimiento directo de la ocupación de las manzanas "J" y "K" y de las interferencias con las partidas de movimiento de tierras, pavimento y veredas, no emitió ni comunicó oportunamente a la supervisión ni al contratista un pronunciamiento expreso sobre las consultas formuladas ni sobre la medida a adoptar (desalojo de ocupantes o modificación de la sección vial), situación que fue reiteradamente dejada constancia por el residente y la supervisión en el cuaderno de obra, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por tanto, se evidencia que Dennys Michelangelo León Ulloa[30] y posteriormente de Miguel David Girón Chávez[31]; en calidad de responsables de la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, así como Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Desarrollo Urbano[32], adoptaron acciones orientadas al desalojo de los ocupantes del área invadida; no obstante, estas no fueron comunicadas al Contratista ni al Consorcio M&C Asociados, lo cual ocasionó dilatación del tiempo y la continuidad de las consultas en los asientos del cuaderno de obra, ante la falta de respuesta respecto a las consultas formuladas con anterioridad; situación que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

[28] Personal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
[29] Según consta en papeleta de infracción administrativa n.° 0003527, la notificación de la infracción *"se dejó pegado en la pared"*.
[30] Dennys Michelangelo León Ulloa cumplió funciones como sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos del 2 de enero al 6 de marzo de 2023. Designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 163-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023.
[31] Miguel David Giron Chávez cumplió funciones como sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos del 6 al 24 de marzo de 2023. Designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 164-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 208-2023-MDNCH -GM de 24 de marzo de 2023.
[32] Marlon Baylon Vásquez Arriola cumplió funciones como gerente de Desarrollo Urbano del 2 de enero al 24 de marzo de 2023. Designado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 007-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 209-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023

Cuadro n.° 9
Anotaciones en el cuaderno de obra reiterando la necesidad de absolver la consulta

N° asiento	Fecha	Rol	Tipo de asiento	Descripción
141	15/01/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"10. SE DEJA CONTANCIA A LO INDICADO POR LA SUPERVISION EN EL ASIENTO N° 138 NUMERAL 6) DONDE INDICA QUE EL PROYECTISTA SE PRONUNCIO OPORTUNAMENTE REFERENTE A LAS CONSULTAS PLANTEADAS EN EL INFORME TECNICO PRESENTADO POR ESTA RESIDENCIA CON CARTA N° 008-2022-EAMSYAASC/RC CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 DE LAS CUALES SOLO FUERON ABSUELTAS POR EL PROYECTISTA LA CONSULTA N° 01 REFERENTE A LAS 75 VIVIENDAS QUE VIENEN OCUPANDO AREAS DE USO PUBLICO Y ZONAS INTANGIBLES (POR DEBAJO DE LINEA DE ALTA TENSION) QUE NO CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA SANITARIA, ASI MISMO EN EL PRESENTE INFORME SE PRESENTO LA CONSULTA N° 02 REFERENTE A LA EXISTENCIA DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN LA MZ. K CALLE 3 QUE VIENEN OCUPANDO PARTE DE LA VIA PUBLICA EN UN ANCHO DE 5.85M LOS CUALES IMPIDEN CUMPLIR CON LA EJECUCION DEL SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO ABSUELTA POR PARTE DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE (...)"*
142	15/01/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"ASI MISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE HA LA FECHA SE VIENE AFECTANDO DIRECTAMENTE A LAS PARTIDAS PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA MZ. K EN CALLE 03 YA QUE HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO INTERVENIR POR LAS INTERFERENCIA EXISTENTE ASI MISMO SE INDICA QUE VIENE AFECTANDO A LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION VIGENTE.* *SE DEJA COMO PRESCEDENTE PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR CUMPLIRSE CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS N° 197 Y 198 DEL RLCE VIGENTE Y AL TRATARSE DE UN ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.* *PARTIDAS AFECTADAS PERTENECIENTES A LA RUTA CRITICA.* *1.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS* *01.04.01CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE* *01.04.03CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA* *01.04.04ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA <5KM* *1.05PAVIMENTO* *01.05.02PAVIMENTO SEMIRRIGIDO* *01.05.02.01BASE GRANULAR E=0.20 M"*
153	19/01/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA SUPERVISION QUE A LA FECHA NO SE TIENE RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR ESTA RESIDENCIA EN EL ASIENTO N° 29 CON FECHA 24-11-2022 NUMERAL 2), DICHAS CONSULTAS FUERON PRESENTADAS AL INSPECTOR DE OBRA CON CARTA N° 008-2022-EAMSYAASC/RC LAS MISMAS QUE FUERON ELEVADAS A LA ENTIDAD ADEMAS SE DEJA CONSTANCIA QUE SE VIENE AFECTANDO AL PLAZO DE EJECUCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:* *PISTAS* *01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS* *01.04.01 CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE* *01.04.03 CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA* *01.05.02 PAVIMENTO SEMIRRIGIDO* *01.05.02.01 BASE GRANULAR E=0.20 M* *VEREDAS* *02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS* *02.02.01 CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE* *02.02.04 NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE* *02.02.05 "AFIRMADO DE 4"" PARA VEREDAS"* *02.03.01.02 "CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2 E=4"" INC.ACABADO C:A 1:2"* *02.03.01.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS* *LAS PARTIDAS INDICADAS PERTENECEN A LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION VIGENTE LAS MISMAS QUE VIENEN SIENDO AFECTADAS EN SU EJECUCION EN CONSECUENCIA AL PLAZO DE EJECUCION, ADEMAS SE INDICA LA NO ABSOLUCION DE CONSULTAS ES PRECEDENTE PARA UNA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO SEGUN LOS ESTIPULADO EN RLCE. SE ADJUNTA INFORME PRESENTADO"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

N° asiento	Fecha	Rol	Tipo de asiento	Descripción
154	19/01/2023	Supervisor de obra (ALMORA LA PAZ, JAVIER HERNAN)	Otras Ocurrencias	*"(...)3. Respecto al Asiento 153, se ACLARA reiteradamente que, a pesar del tiempo transcurrido en exceso desde que se pronunció el proyectista y comunicada oportunamente, el contratista ejecutor y la ex inspectora de obra no realizaron los trámites correspondientes ante la entidad para acelerar las gestiones para que el área correspondiente retire a los invasores y/o aprobar modificación de sección vial en zona afectada. Ante ello, esta supervision al tomar conocimiento de esta situación anómala, procedió elaborar un informe con nuestro pronunciamiento ante la Entidad mediante CARTA N° 004-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de fecha 16.01.2023 para GESTIONAR CUMPLIMIENTO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS DEL PROYECTISTA Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, a fin de evitar atrasos de obra injustificado."*
175	01/02/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Ampliaciones de plazo	*"SE DEJA CONSTANCIA QUE CON FECHA 13-01-2023 SE REALIZO LA CONSULTA MEDIANTE ASIENTO N.º 136 DEL CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE INDICANDO, BAJO LA PRESENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA SE REALIZÓ EL TRAZO Y REPLANTEO DE VEREDAS EN LA CALLE 4 HALLANDO VIVIENDAS QUE INVADEN LA VÍA PÚBLICA EN LA MZ K Y MZ J, EN EL TRAMO INDICADO EN EL EXP. TECNICO INDICA LA CONSTRUCCION DE VEREDAS DE 3.00M DE ANCHO Y VERIFICANDO QUE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS DE MANERA INFORMAL E ILEGAL VIENEN OCUPANDO UN ANCHO DE 1.40M EN CONSECUENCIA SE VIENE AFECTANDO LA EJECUCION DE LAS METAS DEL PROYECTO EN EL TRAMO INDICADO.* *SE INDICA QUE CON FECHA 16/01/2023 EL CONSORCIO M&C ASOCIADOS PRESENTO LA CARTA N° 004-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC CON ASUNTO SOLICITO GESTIONAR CUMPLIMIENTO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS DEL PROYECTISTA Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISION, A LA BREVEDAD POSIBLE, A LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, TENIENDO COMO PLAZO DE 15 DIAS Y EL CUAL TUVO COMO FECHA LIMITE EL DIA 31/01/2023 PARA LA ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS, SE REITERA QUE A LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 193.5 DEL RLCE "...SI EN AMBOS CASOS, VENCIDOS LOS PLAZOS, NO SE ABSUELVE LA CONSULTA, EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO A SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA DEMORA. ESTA DEMORA SE COMPUTA SÓLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE LA CONSULTA EMPIECE A AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA."*
176	01/02/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Ampliaciones de plazo	*"DE LO DESCRITO LINEAS ARRIBA SE DEJA CONSTANCIA QUE AL NO SER ABSUELTA LA CONSULTA A LA FECHA NO SE PUEDE EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VEREDAS EN LA MZ. J Y K DE LA CALLE 04, LO QUE VIENE AFECTANDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE VIGENTE.* *AFECTACIÓN DE PARTIDAS PERTENECIENTES A LA RUTA CRITICA* *02 VEREDAS* *02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS* *02.02.01CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE* *02.02.03CORTE EN ROCA SUELTA* *02.02.04NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE* *02.02.05"AFIRMADO DE 4"" PARA VEREDAS"* *02.03 CONCRETO SIMPLE* *02.03.01VEREDAS* *02.03.01.02"CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2 E=4"" INC.ACABADO C:A 1:2"* *02.03.01.04ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS* *02.03.01.05CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS (INC.ADITIVO)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

N° asiento	Fecha	Rol	Tipo de asiento	Descripción
177	01/02/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"CON FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE , SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE LA OBRA LA INGENIERA PAOLA PASTOR , DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE , SUPERVISON DE OBRA Y CONTRATISTA ; CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LAS VIVIENDAS DE LAS MANZANAS K Y J , LOS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN OCUPANDO AREAS DE VEREDAS Y ESTACIONAMIENTO ; Y LOS QUE VIENEN GENERANDO IMPEDIMENTO EN LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS Y AFECTANDO LA PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE Y LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO.* *EN TAL SENTIDO SE DEJA CONSTANCIA QUE HASTA LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO A LO REFERIDO, ENCONTRANDOSE LA VIA ADMINISTRATIVA AGOTADA ; LOS HECHOS INVOCADOS CONSTITUYEN CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO , DONDE SE PRECISA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL RLCE DEL ARTICULO 169 " EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PACTADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, AJENAS A SU VOLUNTAD, SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN : (I) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA."*
190	08/02/2023	Supervisor de obra (ALMORA LA PAZ, JAVIER HERNAN)	Otras Ocurrencias	*"VARIOS* *1. Se efectuó la visita de los arquitectos Técnicos de la Unidad de Catastro de la MDNCH, para verificar las áreas invadidas en las Calles 3 (Mz. K) y Calle 4 (Mzs. K y J)."*
191	08/02/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"(...) 8. SE DEJA CONSTANCIA QUE RECIBIO LA VISITA DEL EQUIPO TECNICO DEL AREA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE EN LAS INSTALACIONES DONDE SE EJECUTA LA OBRA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA INVASIONES EXISTENTES EN LA MZ. K CON CALLE 03 Y MZ. J Y K EN CALLE 04, LAS CUALES INTERFIEREN CON LOS LIMITES QUE COMPRENDE EL PROYECTO, DE LAS COORIDNACIONES REALIZADAS SE VERIFICO LO SIGUIENTE:* *- SE REALIZO LA MEDICION DE LA SECCION VIAL DE LAS CALLES (04 Y 03).* *- SE CONSTATO LA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE VIVIENDAS.* *- SE EMITIRA UN INFORME POR PARTE DEL AREA DE CATASTRO AL AREA DE DESARROLLO URBANO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA MZ. J Y K.*
202	11/02/2023	Supervisor de obra (ALMORA LA PAZ, JAVIER HERNAN)	Otras Ocurrencias	*"2. Se deja constancia, que está supervisión viene realizando diversas gestiones a nivel de documentación y seguimiento a los trámites de invasión de viviendas de la Mz K y J en forma personal ante la sub gerencia de obras públicas, obteniéndose a la fecha visitas de inspección In Situ de dicha Área y también de Catastro, estando a la espera de la evacuación de sus informes técnicos y toma de decisiones por parte de la Entidad (de desalojarlos y/o modificar la sección vial). Dicha demora es de exclusiva responsabilidad de la Entidad."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

N° asiento	Fecha	Rol	Tipo de asiento	Descripción
252	10/03/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"SE DEJA CONSTANCIA A LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD CON RESPECTO A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE ASIENTOS N° 28 Y 29, LOS CUALES FUERON FORMALIZADOS PARA TRAMITE ANTE EL INSPECTOR DE OBRA CON CARTA N° 008-2022-EAMSYAA/RC Y ELEVADOS A LA ENTIDAD CON INFORME N° 02-2022-RMCC/SUPERVISOR PARA SER ABSUELTAS, ASI MISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EXISTEN PARTIDAS CONTRACTUALES QUE A LA FECHA NO SE PUEDEN EJECUTAR DADO A LA INTERFERENCIA EXISTENTE EN LA MZ. K , UBICADO ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5, EN LA CUAL EXISTEN VIVIENDAS CONSTRUIDAS QUE VIENEN OCUPANDO PARTE DE LA VÍA PUBLICA EN UN ANCHO PROMEDIO DE 5.85M.; LOS CUALES IMPIDEN CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL, COMO ES EL CASO DE LAS VEREDAS , ESTACIONAMIENTO Y PARTE DEL PAVIMENTO ; DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VIVIENDAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA MANZANA " K " ESTA DESTINADO PARA OTROS USOS Y EDUCCIÓN.* *DE LO DESCRITO LINEAS ARRIBA SE INDICA QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 SE DEBIO CULMINAR LA PARTIDA DE 01.04.01 CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE, CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA CON FECHA FIN EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA CUAL CONTEMPLA EL AREA DE ESTACIONAMIENTO Y A LA FECHA NO SE HA PODIDO EJECUTAR EN CONSECUENCIA SE VIENE AFECTANDO LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION VIGENTE.* *ASI MISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE HA LA FECHA 08 DE ENERO DEL 2023 SEGÚN LA PROGRAMACION VIGENTE APROBADA SE CULMINA LA EJECUCION DE LA PARTIDA 01.05.02.01 BASE GRANULAR E=0.20 DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA MZ. K EN LA CALLE 3 DADO A LA INTERFERENCIA DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL AREA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO Y HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO REALIZAR SU EJECUCION."*
253	10/03/2023	Residente de obra (DIAZ SERIN, JOEL RICHARD)	Otras Ocurrencias	*"ESTOS IMPIDIMENTOS HACEN IMPOSIBLE QUE SE CONTINUE CON LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS, POR LO TANTO, LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE TIENE LA OBLIGACION DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO Y EVALUAR SI ES FACTIBLE MODIFICAR LA SECCIÓN VIAL DEL EXPEDIENTE DE LA CALLE 3 (CORTE B-B) Y ADECUARSE AL ANCHO DE VÍA EXISTENTE O* *REALIZAR EL DESALOJO DE LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN OCUPANDO LA VÍA PÚBLICA Y CONTINUAR CON LA SECCION VIAL DE EXP. TECNICO APROBADO.* *DE LO INDICADO LINEA ARRIBA Y EN ARMONIA CON LO INDICADO EL ARTICULO 197 CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO "...EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PACTADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES AJENAS A SU VOLUNTAD, SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN:* *A) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA."*
265	11/03/2023	Supervisor de obra (TOSCANO COLONIA, CESAR WILDER)	Otras Ocurrencias	*"(...) 8. CON RESPECTO AL ASIENTO N°252, SE ACLARA AL CONTRATISTA EJECUTOR QUE LA SUPERVISION CUMPLIO CON ELEVAR DICHA CONSULTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN RLCE, ASIMISMO SE LE INDICA QUE LA INTERFERENCIA LA CUAL SU REPRESENTADA INDICA QUE ES TOTAL DICHA AFIRMACION NO SE AJUSTA DEBIDO A QUE DICHA INTERFERENCIA ES PARCIAL ESO QUIERE DECIR QUE LA VIA DE SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL LA CUAL USTED NOMBRA, SOLO INTERFIERE EN LOS TRABAJOS DE VEREDAS Y ESTACIONAMIENTO PUDIENDOSE REALIZAR TRABAJOS DE PAVIMENTO FLEXIBLE Y SARDINEL SUMERGIDO.*

Fuente: Asientos n.°s 141,142, 153, 154, 175, 176, 177, 190, 191, 202, 252, 253 y 265 del Cuaderno digital de obra **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión auditora

Adicional a ello, mediante cartas n.°s 015 y 025-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 23 de febrero y 28 de marzo de 2023 **(Apéndices n.°s 73 y 74)**, respectivamente, Julio César Martínez Estrada,

representante común del Consorcio M&C Asociados, solicitó de manera reiterada a la Entidad, con atención a Marlon Baylon Vásquez Arriola, gerente de Desarrollo Urbano, pronunciarse respecto a la consulta realizada *"a fin de evitar atrasos injustificados de* obra, ***ampliaciones de plazo a favor del contratista ejecutor, y posteriores pagos de mayores gastos generales***". (El énfasis es agregado)

Es de precisar que, entre la primera comunicación efectuada mediante el informe n.° 02-2022-RMCC/INSPECTOR de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por la inspectora de obra Rita Magdalena Cruz Corcino, y la última comunicación cursada mediante la carta n.° 025-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, presentada por el Consorcio M&C Asociados, transcurrieron aproximadamente 120 días calendario sin que la Entidad emitiera un pronunciamiento expreso sobre la consulta vinculada a la disponibilidad física del terreno; excediendo el plazo máximo de quince (15) días calendarios para la absolución de la consulta y las instrucciones al supervisor; conforme lo estable los numerales 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:

> *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
> *193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior,* ***la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,*** *sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*
>
> *193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."* (el énfasis es nuestro)

Mediante oficio n.° 233-2023-CG/OC3948 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, el Órgano de Control Institucional notificó al titular de la Entidad el informe de Visita de Control n.° 005-2023-OCI/3948-SVC de 17 de marzo de 2023[33] **(Apéndice n.° 75)**, a través del cual se advirtió sobre la ocupación de las calles 3 y 4 de la Mz. K del A.H. Independencia, situación que podría ocasionar *"ampliaciones de plazo que generarían el* reconocimiento *de mayores costos directos y gastos generales variables, en perjuicio al uso racional y eficiente de los recursos del Estado"*; lo cual resultaba concordante con las advertencias que venían realizándose desde el procedimiento de selección para la ejecución de obra.

Respecto a la situación adversa comunicada a la Entidad, Julio Cesar Martínez Estrada, representante común del Consorcio M&C Asociados, remitió su descargo mediante carta n.° 032-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 11 de abril de 2023, el cual incluía el informe n.° 007-2023-CWTC-JS/CM&CA de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, de Cesar Wilder Toscano Colonia, jefe de supervisión, señalando lo siguiente:

[33] A través del Informe de Visita de Control n.° 005-2023-OCI/3948-SVC de 17 de marzo de 2023, se identificó la situación adversa "*FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD EN CALLES DEL A.H. INDEPENDENCIA, POR INTERFERENCIAS DE EDIFICACIONES PRECARIAS, PONE EN RIESGO LA CONTINUIDAD Y EL LOGRO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, POSIBILITANDO AMPLIACIONES DE PLAZO QUE GENERARÍAN EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES, EN PERJUICIO AL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO*"

"Esta Supervisión manifiesta que al inicio de sus servicios de consultoría, verificó la documentación tramitada por la Inspectora referente a las interferencias de las viviendas de la Manzana K afectando las metas del proyecto, asimismo de la absolución de consulta realizado por el Proyectista mediante Carta N° 095-2022-RPFD; por lo que con fecha 16/01/2023 se remitió ante la Entidad la CARTA N° 004- 2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC solicitando gestionar cumplimiento sobre absolución de consultas del proyectista y conclusiones de la supervisión. Adicionalmente mediante CARTA N° 015-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC y CARTA N° 025-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC se viene solicitando reiterativamente la aceleración de la gestión correspondiente, a fin de evitar atrasos injustificados de obra, ampliaciones de plazo a favor del contratista ejecutor.

Asimismo en el ASIENTO N°265 Ítem 08 del Supervisor de obra, se le ACLARA al Contratista Ejecutor que la SUPERVISION cumplió con elevar dicha consulta respecto a la interferencia de las viviendas de la Manzana K dentro de los plazos establecidos en RLCE, se le indicó al Contratista Ejecutor que dicha interferencia antes indicada es PARCIAL y no TOTAL de la vía de seccionamiento vial contractual de la CALLE 03 (entre la calle 04 y calle 05) y CALLE 04 (entre la calle 03 y pasaje 03) de la manzana cual se indica, es decir solo interfiere en los trabajos de veredas y una parte del estacionamiento, no existiendo restricción para realizar trabajos de pavimento flexible y sardinel sumergido del otro extremo de la calle (ANEXO 05)."

Según se observa, el Consorcio M&C Asociados, a cargo de la supervisión de la obra, señaló que realizó las gestiones ante la Entidad, de manera reiterada, y que la interferencia identificada era parcial, interrumpiendo únicamente los trabajos de veredas y parte del estacionamiento.

Asimismo, mediante oficio n.° 249-2023-MDNCH-GM de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, Tony Walter García Santander, gerente Municipal, comunicó al Órgano de Control Institucional las acciones correctivas adoptadas en relación al informe de Visita de Control, anexando el informe n.° 1023-2023-MDNCH-GDU de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)** de Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, y el informe n.° 0815-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)** de Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en el cual solamente citó el trámite administrativo de la consulta, realizado por sus predecesores en el cargo, sin impartir instrucciones ni lineamientos específicos respecto de la forma en que debía procederse frente a las ocupaciones existentes en las áreas de intervención de la obra; a manera de mitigar el riesgo que ocasionaban dichas ocupaciones.

Dicha posición fue reafirmada mediante informe n.° 1532-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, en la cual Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió las acciones complementarias adoptadas respecto a la situación adversa identificada, señalando únicamente que la responsabilidad de ejecutar la desocupación corresponde a la subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal; no obstante, no realizó acción en lo referente a la gestión de la ejecución de la obra que mitigue el riesgo de la continuidad y el logro oportuno de los objetivos del proyecto, posibilitando ampliaciones de plazo que generarían el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables, en perjuicio al uso racional y eficiente de los recursos del estado.

El conjunto de hechos descritos permiten concluir que la Entidad, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, incumplió de manera reiterada y prolongada el deber normativo de absolver la consulta formulada respecto a la disponibilidad física del terreno, dentro del plazo de quince (15) días previsto en los numerales 193.3 y 193.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, pese a contar con: i) la advertencia inicial del residente y la inspectora de obra; ii) la respuesta del proyectista que reconocía la ocupación ilegal; iii) los informes de la supervisión solicitando se defina si se procedería con el desalojo o la modificación de sección vial); y iv) los informes técnicos internos que confirmaban la invasión de la Mz. "K".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Dicho actuar, frente a las reiteradas constancias en el cuaderno de obra y a las comunicaciones formales del contratista y de la supervisión, configuró un incumplimiento del procedimiento de consultas regulado en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones generando la causal de ampliación de plazo por falta de absolución de consulta conforme a lo señalado en los artículos 193.5 y 197 del mismo cuerpo normativo, contribuyendo de manera directa a los atrasos, paralizaciones parciales y mayores costos que dieron lugar al perjuicio económico los cuales han sido desarrollados en el presente informe de desviación de cumplimiento.

Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 18 días calendario

Al no existir respuesta de la Entidad, ni la liberación de la interferencia ocasionada por los ocupantes de los terrenos, Joel Richard Díaz Serín, residente de obra remitió a Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia carta n.° 023-2023-JRDS/RO-CI de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)** que adjunta el informe técnico n.° 005-2022-JRDS-RO-CI de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, en la cual se precisa lo siguiente:

"(...) mi representada CONSORCIO INDEPENDENCIA, solicita la ampliación de Plazo Parcial N°01 debido que hasta la fecha no se absuelven las consultas formuladas por el ingeniero Residente de obra, en los asientos N° 28,29 y 127 del cuaderno de obra Digital, y seguido con los trámites administrativos del contratista; CARTA N°008-2022-EAMSYAASC/RC (Asunto: Remito Consultas al Proyectista), adjuntando el INFORME TECNCIO Nº 001-2022-JRDS-RO-CI (Asunto: Remito y Solcito Absolución de Consultas - del Residente de obra) y del Inspector de obra, el INFORME N°02-2022-RMCC/INSPECTOR (Asunto: Remito consulta de obra presentada por el contratista), demostrando el cumplimiento de los tramites en aplicación al marco normativo y legal del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA ; y seguidamente reiterando los hechos en los asientos N°,77,103, 113,,114,126,127,136,137,141,142,153,171,175,176,177 del cuaderno de obra; ante dicha situación ajena a la voluntad del contratista, conviene en dar cumplimiento a lo indicado en el RLCE., Articulo 193, del numeral 193.5.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Este atraso constituye una causal de ampliación de plazo, justificándose y enmarcándose dentro de la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por tal motivo se expresa lo siguiente con fecha 24 de noviembre del 2022 se formaliza las consultas (inicio de causal) y con fecha 13 de diciembre del 2022 (finaliza el plazo para absolución de consultas).

Existiendo un riesgo y afectación en la no ejecución de las partidas contenidos en los hitos críticos de PAVIMENTO, VEREDAS Y ESTACIONAMIENTO, los que a la fecha han generado el incumplimiento y retrasos en la programación de obra vigente. y evidenciándose que dichos acontecimientos no tienen una fecha prevista de conclusión el cual es acreditado y sustentado; en consecuencia, consorcio INDEPENDENCIA, ve por conveniente, con fecha, 25 de abril del Presente año, finalizar la causal abierta que a juicio se cuantifica una ampliación de plazo de 19 días calendarios.

PARTIDAS AFECTADAS
1.PISTAS
1.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.04.01 CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE
01.04.03 CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA
01.05.02 PAVIMENTO SEMIRRIGIDO
01.05.02.02 ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

2VEREDAS
2.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.01 CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE
02.02.04 NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE
02.02.05 AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS
2.03 CONCRETO SIMPLE
02.03.01 VEREDAS
02.03.01.02 CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2 E=4" INC.ACABADO C:A 1:2
02.03.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS

3.0 SARDINELES
3.02 SARDINELES SUMERGIDOS
03.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.02.01.01 EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES
03.02.02 CONCRETO ARMADO
03.02.02.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES
03.02.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES
03.02.02.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES
3.03 SARDINELES PERALTADOS
03.03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.03.01.01 EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES
03.03.02 CONCRETO ARMADO
03.03.02.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES
03.03.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES -CARAVISTA
03.03.02.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES
(...)" [sic]

En ese sentido, el mencionado informe sustenta como inicio de causal las consultas n.os 1 y 2 registradas en los asientos n.os 28 y 29 del residente de obra de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**. Además, agrega que con fecha 8 de enero de 2023, en el asiento n.° 127 del residente, se inició la causal de ampliación de plazo, por afectación de partidas contractuales. De esta forma, el informe sustenta como fin de causal abierta, lo siguiente:

> *"2.3.1 Con fecha 25 de abril del 2023, en el asiento N° 392, Titulo :Fin de causal abierta para solicitud de ampliación de plazo - afectación de partidas criticas Tipo de Asiento-AMPLIACION DE PLAZO: el Residente de obra deja constancia lo siguiente: A través del presente se deja constancia que; habiendo determinado que hasta la fecha no se absuelven las consultas formuladas por el ingeniero Residente de obra, según los asientos N° 28,29 y 127, del cuaderno de obra Digital, y seguido con los trámites administrativos del contratista; CARTA N°008-2022-EAMSYAASC/RC (Asunto: Remito Consultas al Proyectista), adjuntando el INFORME TECNCIO N° 001-2022-JRDS-RO-CI (Asunto: Remito y Solcito Absolución de Consultas - del Residente de obra) y del Inspector de obra, el INFORME N°02-2022-RMCC/INSPECTOR (Asunto: Remito consulta de obra presentada por el contratista),demostrando el cumplimiento de los tramites en aplicación al marco normativo y legal del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA y seguidamente reiterando los N°,77,103, hechos 113, 114, 126, 127, 136, 137, 141, 142, 153, 171, 175, 176, 177 del cuaderno de obra; ante dicha situación ajena a la voluntad del contratista, conviene en dar cumplimiento en los asientos a lo indicado en el RLCE, Articulo 193, del numeral, 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*
>
> *Este atraso constituye una causal de ampliación de plazo, justificándose y enmarcándose dentro de la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por tal motivo se expresa lo siguiente, con fecha 24 de noviembre del 2022 se formula las consultas (inicio de causal) y con fecha 13 de diciembre del 2022 (finaliza el plazo para absolución de consultas)*
> *(...)"*

Es preciso señalar, que la causal abierta o ampliación de plazo parcial está relacionada a circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], que indica:

> *"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".*

Al respecto, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia mediante carta n.° 044-2023-EAMSYAASC/RC de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)** solicitó la ampliación de plazo n.° 1 por 19 días calendarios a Julio César Martínez Estrada, representante común del consorcio M&C Asociados, quien mediante carta n.° 057-2023-INDEPEDENCIA/CM&CA/RC de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, remitió a la Entidad el pronunciamiento de ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 1, adjuntando el informe n.° 014-2023-CWTC/SO de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, suscrito por Cesar Wilder Toscano Colonia, jefe de supervisión, que señala en el inciso C.1. lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. Para analizar el plazo solicitado, se está considerando para la Ampliación de Plazo N°01, esta supervisión verifico in situ el área invadida por viviendas en la manzana K, asimismo oportunamente al contratista ejecutor se le indico en el COD en el Asiento N°350, Asiento N°351, Asiento N°352, Asiento N°353 y Asiento N°365 del supervisor de obra, que la afectación inicia desde el 14/12/2022 al 25/04/2023 con causal abierta, con relación a la programación de la ruta crítica de la Obra de la ejecución de las partidas desde es parcial y no es total en la CALLE 03- MARGEN IZQUIERDA (entre la Calle 04 y Calle 05) invadido por viviendas un ancho por la Calle 05 a = 5.87 ml Y por la Calle 04 a = 5.77 ml y CALLE 05-MARGEN DERECHA (entre la Calle 03 y Pasaje 03) invadido por viviendas un ancho por la Calle 03 a = 1.15 ml, estos trabajos antes mencionados en el ítem 01 estuvieron supeditadas a la ejecución de la Absolución de consulta por el proyectista y que a la fecha aún no han sido resueltas por la Entidad por ser de ámbito municipal afectándose así trabajos de VEREDAS, PAVIMENTO RIGIDO Y SARDINELES PERALTADOS.*
>
> *4. Para el cálculo de los 18 d.c que corresponde otorgar para la Ampliación de Plazo N°01, razón que la ejecución de las partidas contractuales mencionados en el ítem 01, estuvieron supeditadas a la ejecución de la Absolución de consulta por el proyectista y que a la fecha aún no han sido resueltas por la Entidad por ser de ámbito municipal afectándose la programación de la ruta crítica de la Obra desde el 14/12/2022 al 25/04/2023 con causal abierta, la ejecución de las partidas de VEREDAS, PAVIMENTO RIGIDO Y SARDINELES PERALTADOS asimismo se ha tomado en cuenta como referencia los detalles de metrados del Expediente técnico contractual, referidos exclusivamente de las partidas antes mencionadas, en dicho cálculo a criterio de esta supervisión, se aclara que la diferencia de 01 d.c., ha sido la afectación parcial de los trabajos en la CALLE 03- MARGEN IZQUIERDA (entre la Calle 04 y Calle 05) Y CALLE 05-MARGEN IZQUIERDA (entre la Calle 03 y Pasaje 03), Asimismo se comprobó que en la CALLE 03-MARGEN DERECHA (entre la Calle 04 y Calle 05) Y CALLE 05-MARGEN DERECHA (entre la Calle 03 y Pasaje 03) sin restricción alguna para ejecución de trabajos."*

Como puede evidenciarse, el informe n.° 014-2023-CWTC/SO de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)** elaborado por Cesar Wilder Toscano Colonia, jefe de supervisión, opinó que correspondía otorgarle una ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, presentando el cálculo de sustento siguiente:

[34] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Imagen n.° 15
Cálculo de días de ampliación de plazo n.° 1

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UND	Metrado contractual	De la programacion Vigente			Rendimiento en función a programación	Metrado Afectado en Ruta crítica	Rendimiento en función a programación	Tiempo requerido (días)	Condicion de Partida
				Duracion (días)	INICIO	FIN					
1	PISTAS										
1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS			35 días	mié 16/11/22	mar 28/12/22					
01.04.01	CORTE C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-	M3	12551.8	30	mié 16/11/22	jue 15/12/22	418.39	275.06	418.39	0.65	RUTA CRITICA
01.04.03	CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA	M2	19,367.07	30	lun 21/11/22	mar 20/12/22	666.24	366.67	666.24	0.55	RUTA CRITICA
01.05.02	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO			88 días	vie 30/12/22	lun 27/03/23					
01.05.02.02	ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS	M2	5,431.19	22	lun 6/03/23	lun 27/03/23	246.87	366.67	246.87	1.49	RUTA CRITICA
2	VEREDAS			168 días	vie 18/11/22	jue 4/05/23					
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			44 días	mié 30/11/22	jue 12/01/23					
02.02.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE	M3	3,804.02	40	mié 30/11/22	dom 8/01/23	97.35	176.53	97.35	1.81	RUTA CRITICA
02.02.04	NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE	M2	12,980.05	40	vie 2/12/22	mar 10/01/23	324.50	666.63	324.50	1.81	RUTA CRITICA
02.02.05	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS	M2	12,980.05	40	dom 4/12/22	jue 12/01/23	324.50	666.63	324.50	1.81	RUTA CRITICA
2.03	CONCRETO SIMPLE			66 días	dom 25/12/22	mar 28/02/23					
02.03.01	VEREDAS			66 días	dom 25/12/22	mar 28/02/23					
02.03.01.02	CONCRETO EN VEREDAS FC=175 KG/CM2 E=4" INC.ACABADO C:A	M2	12,980.05	60	mar 27/12/22	vie 24/02/23	216.33	592.63	216.33	2.72	RUTA CRITICA
02.03.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	M2	2,104.55	55	dom 25/12/22	vie 17/02/23	38.26	54.64	38.26	1.43	RUTA CRITICA
3	SARDINELES			77 días	jue 5/01/23	mié 22/03/23					
3.03	SARDINELES PERALTADOS			54 días	sab 7/01/23	mié 1/03/23					
03.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			26 días	sab 7/01/23	mar 31/01/23					
03.03.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES	M3	341.30	24	sab 7/01/23	lun 30/01/23	14.22	21.36	14.22	1.50	RUTA CRITICA
03.03.02	CONCRETO ARMADO			33 días	jue 12/01/23	lun 13/02/23					
03.03.02.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	99.26	25	vie 20/01/23	lun 13/02/23	3.86	6.02	3.86	1.56	RUTA CRITICA
03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES -CARAVISTA	M2	1,283.51	25	lun 16/01/23	jue 9/02/23	51.34	80.33	51.34	1.56	RUTA CRITICA
03.03.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES	KG	3,568.00	19	jue 12/01/23	jue 26/01/23	239.20	225.03	239.20	0.94	RUTA CRITICA
							CUANTIFICACION DE DIAS DE LAS PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN LA RUTA CRITICA			18	

Fuente: Informe n.° 014-2023-CWTC/SO de 2 de mayo de 2023.

Además, el informe precitado de Cesar Wilder Toscano Colonia, jefe de Supervisión, concluyó que: "***se evidencia que la documentación presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO INDEPENDENCIA*** *(…), cumple, con lo dispuesto al respecto por el Art.193.5° para el otorgamiento de una Ampliación de* Plazo*; por lo tanto, se declara PROCEDENTE su solicitud de ampliación de plazo N° 01.*"; asimismo recomendó que deberá notificarse la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1 por un plazo adicional de 18 días calendario debiendo ser aprobada mediante acto resolutivo dentro del plazo legal vigente. (el énfasis es nuestro)

Al respecto, Cesar Wilder Toscano Colonia, jefe de Supervisión, reconoció la causal de ampliación solicitada por el contratista, obedecía a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, producto a la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad; recomendando aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo n.° 1 por 18 días calendario.

En atención a ello, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remitió el informe n.° 1082-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 81)** a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES:

*5.1. **La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la demora de la absolución de consultas por parte de la Entidad**, por la que imposibilita continuar con la ejecución de la obra afectando las partidas de partidas de pavimentos, veredas y sardineles a partir del día, 14 de diciembre del 2022, los cuales forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra vigente.*
*5.2. Que, de la revisión del informe presentado por el contratista, solicitando la ampliación de plazo parcial por 19 días calendarios, y siendo aprobados por el Jefe de la supervisión el cálculo de 18 d.c. de obra al realizar el análisis correspondiente de acuerdo al cronograma de obra; está Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos opina que **es necesario aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 por 18 DÍAS CALENDARIOS** indicado en el ítem. 4.0 de este informe, en conformidad al Art. 197 ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.*

VI. RECOMENDACIONES:

*6.1. **Se recomienda APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01 por 18 DIAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa a partir del 22 de mayo del 2023 hasta el 08 de junio del 2023, según lo informado y aprobado por el Jefe de la Supervisión de Obra y en conformidad con la Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos, se recomienda derivar a la GERENCIA DE MUNICIPAL para su pronunciamiento respectivo y APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO según lo establece la Ley N°30225.* (El énfasis en nuestro).

Seguidamente, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, con informe n.° 1324-2023-MDNCH-GDU de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, remitió a Tony Walter García Santander, gerente municipal, la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 1 del Consorcio Independencia, señalando:

*"(...) en mérito al informe de referencia a), esta Gerencia de Desarrollo Urbano, **recomienda APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** por 18 días calendarios, del mismo modo se debe tener en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor, o al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulada en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198, culminara el **26 de Mayo del 2023**, teniendo como fecha de recepción el 05 de Mayo del 2023".* (El énfasis en nuestro).

De los párrafos descritos, se verificó que Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, declararon procedente y recomendaron aprobar la ampliación de plazo n.° 1 al Consorcio Independencia, por el plazo de 18 días calendario, sin realizar observación alguna, puesto que a través de estas áreas se tuvo que dar trámite a las respuestas sobre las consultas formuladas por el Contratista.

Seguidamente, Eber Castillo Calderón Reyes, gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 0269-2023-MDNCH-GAJ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido a Tony Walter García Santander, Gerente Municipal, emitió opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, realizada por el contratista Consorcio Independencia, indicando lo siguiente:

"(...)
III. OPINIÓN

*3.1 Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2507573.**, por dieciocho (18) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el **08 de junio del 2023**.*
(...)
*3.3. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO M&C ASOCIADOS encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **08 de junio del 2023**.*
(...)".

Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0378-20233-MDNCH de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, Tony Walter García Santander, Gerente Municipal, resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N° 2507573.**, por dieciocho (18) días calendarios, siendo su*

*nueva fecha de vencimiento el **08 de junio del 2023**. de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.*
(...)

La ampliación de plazo n.° 1, se origina con las consultas formuladas por el residente en los asientos n.°s 28 y 29 del cuaderno de obra de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, respecto de la imposibilidad de ejecutar las partidas en la manzana K por la ocupación de viviendas sobre el área de intervención, consultas que no fueros absueltas hasta el asiento n.° 392 de 25 de abril de 2023, manteniéndose como una causal abierta sin fecha cierta de conclusión, de acuerdo con el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento; esta falta de respuesta permitió el reconocimiento de una ampliación parcial de plazo, calculada por el área técnica sobre la base del tiempo en que la ausencia de pronunciamiento previsto en artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la falta de medidas efectivas para cautelar la disponibilidad del terreno afectaron la ruta crítica del programa de ejecución, conllevaron al otorgamiento de un plazo ampliatorio de dieciocho (18) días calendario.

En este contexto, durante el periodo en que se originó y mantuvo la causal que dio lugar a la ampliación de plazo n.° 1 por dieciocho (18) días, la sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos estuvo a cargo, de manera sucesiva, de Edgard Esteban Mejía Duclos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021 hasta el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, de Dennys Michelangelo León Ulloa, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 hasta el 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, de Miguel David Girón Chávez, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 191)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, y de Gonzalo Sánchez Campos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 191)** y ratificado por la Resolución n.° 1068-2023-MDNCH-GM de 29 diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 191)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 191)**, siendo todos ellos responsables de la conducción del área usuaria encargada de atender las consultas sobre la disponibilidad física del terreno y de cautelar la libre disposición de la manzana K.

De este modo, la ampliación de plazo n.° 1 no obedece a hechos fortuitos ni a deficiencias imputables al contratista, sino a la actuación de la Entidad a través de los sucesivos titulares de la sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos que, pese a contar con información suficiente sobre la ocupación de la manzana K, no adoptaron decisiones oportunas para sanear el terreno o redefinir la sección vial, configurando la causal abierta que sirvió de sustento para el reconocimiento del plazo ampliatorio que fue formalizada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0378-2023-MDNCH de de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de 15 días calendario

Según consta en el "Acta de reinicio n.° 02 de plazo de ejecución de obra" de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, Pablo Adrián Pezo Morales entró en reemplazo del consorcio M&C Asociados e inició labores a partir del 24 de julio de 2023, por lo que, al persistir la falta respuesta de la Entidad, y la interferencia ocasionada por los ocupantes de los terrenos, José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra remitió a Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia la carta n.° 031-2023-JACC/RO-CI de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, señalando lo siguiente:

"(...) mi representada CONSORCIO INDEPENDENCIA, SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 DEBIDO QUE HASTA LA FECHA NO SE ABSUELVEN LAS CONSULTAS

FORMULADAS POR EL INGENIERO RESIDENTE, EN LOS ASIENTOS 421, 28, 29, 127 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, DONDE NO EXISTE UNA RESPUESTA TÉCNICA, dando cumplimiento de los trámites de aplicación al marco normativo y legal del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ARTICULO 197 atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo cual la contrata solicita 25 días calendarios por lo cual afecta la ruta crítica del contrato original, así mismo se hace de conocimiento que existen partidas contractuales que a la fecha no se pueden ejecutar dado la interferencia existente en al mz. k, ubicado entre la calle 4 y calle 5 y calle 3, en la cual existen viviendas construidas que vienen ocupando parte de vía pública en un ancho promedio de 5.85m, los cuales impiden cumplir con la ejecución del seccionamiento vial contractual, afectando a las áreas de las veredas estacionamiento y parte del pavimento. Se deja constancia que las viviendas actualmente ocupan la mz.k – esta destinada para otros usos y educación, lo que a la fecha ha generado el incumplimiento y retrasos en la programación de obra vigente y evidenciándose que dichos ACONTECIMIENTOS NO TIENE UNA FECHA PREVISTA DE CONCLUSIÓN el cual es acreditado y sustentado, con CARTA N°044-2023-EAMSYAASC/RC DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO INDEPENDENCIA. Y seguidamente reiterando los hechos en los asientos N° 77,103,113,114,126,127,136,137, 141,142,153,171,175,176,177,421 del cuaderno de obra; ante dicha situación ajena a la voluntad del contratista, conviene en dar cumplimiento a lo indicado en el RLCE, «Artículo 193, del numeral 193.5

por lo cual ve por conveniente, con fecha 04/08/23 con asiento 439 del cuaderno de obra digital, señalando el FIN DE LA CAUSAL PARCIAL ABIERTA. Que a juicio cuantifica una AMPLIACIÓN DE 25 DÍAS CALENDARIO

I.- PARTIDAS AFECTADAS 1.O PISTAS

- *MOVIMIENTO DE TIERRAS*
- *CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE*
- *CONFORMACIÓN DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA*
- *PAVIMENTO SEMIRRÍGIDO*
- *ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS 2VEREDAS*
- *MOVIMIENTO DE TIERRAS*
- *CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE*
- *NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE*
- *AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS*
- *CONCRETO SIMPLE*
- *VEREDAS*
- *CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2 E=4" INC.ACABADO C:A 1:2 02.03.01.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS*
- *SARDINELES*
- *SARDINELES SUMERGIDOS*
- *MOVIMIENTO DE TIERRAS*
- *EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES*
- *CONCRETO ARMADO*
- *CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES*
- *ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES*
- *ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES*
- *SARDINELES PERALTADOS*
- *MOVIMIENTO DE TIERRAS*
- *EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES*
- *CONCRETO ARMADO*
- *03.03.02.Q1 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES*
- *ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES CARAVISTA*
- *ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES*

(...)" [sic]

En ese sentido, el mencionado informe también sustenta como causal de solicitud la demora en las consultas registradas por el residente de obra, referente a la disponibilidad del terreno en la manzana "K"; además, dicha ampliación es complementaria a la ampliación de plazo n.° 1; toda vez que, deviene de la continuación de la misma causal; por lo que, concluyó lo siguiente:

"VII .- CONCLUSIONES
- Conforme al análisis realizado en la demora en la no ejecución de las partidas implicadas como materia de las consultas, son causales ajenas a su voluntad del contratista "Atrasos y /o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" Que han tenido como resultado la afectación de las partidas de Pavimentos, Veredas y sardineles a partir del día, 14 de diciembre del 2022, los cuales forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, en consecuencia se computa una solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, por 25 días calendarios.

- Con fecha 24 de Noviembre del 2022 se formaliza las consultas (inicio de causal) y con fecha 13 de Diciembre del 2022 (finaliza el plazo para absolución de consultas) con fecha 25 de abril del presente año, se opta por finalizar la causal abierta donde se aprueba con resolución el pazo de 18 días calendarios, siguiendo con la causal abierta.

-Con fecha 25 de julio del 2023 se formaliza la consulta (inicio de causal) y con fecha 04 de agosto del 2023, se opta por finalizar la causal parcial abierta (fin de causal)

- Se evidencia que el Residente de obra CUMPLIÓ con realizar las anotaciones por cuaderno de obra referidas a las consultas y todos los actos administrativos, con el estricto cumplimiento del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

-A través de mi representada. Renuncia a los mayores gastos generales de esta ampliación de plazo N 02, teniendo como referencia las opiniones 012 y 014-2014/DTN
(...)"

Por tanto, según carta n.° 031-2023-JACC/RO-CI de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, de José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra del Consorcio Independencia, solicitó una ampliación de plazo de 25 días calendarios, estableciendo como inicio de causal la consulta realizada el 25 de julio de 2023, y como el fin (parcial) de causal el 4 de agosto de 2023, asimismo, el residente señala que renuncia a los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.° 2[35].

Es preciso señalar, que la causal abierta o ampliación de plazo parcial está relacionada a circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

> *"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".*

Al respecto, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, mediante carta n.° 006-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, remitió a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural su informe n.° 006-2023- JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87),** señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *IV. De la evaluación de la supervisión*
> *El Riesgo de Ampliación de Plazo, se encuentra vigente, debido a que se da fe lo descrito por el Ingeniero Residente, ya que en las Calles 3, Calle 4 y Calle 5, no se puede terminar de intervenir, por motivos de*

[35] Esta afirmación se encuentra dentro del informe del residente de obra, y cuenta con la firma del residente y del representante común del Consorcio Independencia. No obstante, no se encontró documento, dentro del expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 2, en el que el representante común del Consorcio Independencia delegue tal(es) poder(es) al residente de obra.

no tener la libre disponibilidad del terreno en mencionado sector; impidiendo la ejecución de las siguientes partidas:

- *Construcción de Veredas.*
- *Construcción de Estacionamiento.*
- *Construcción de Pavimento (parcialmente).*

La presente AMPLIACION DE PLAZO, se da por generar ésta retrasos NO ATRIBUIBLES A LA CONTRATISTA, siendo ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Para el análisis se debe tener en cuenta, que ESTA MISMA CAUSAL ya ha sido CAUSAL de la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un total de 18 días calendarios.

***Causal:** No disponibilidad de Terreno en la Manzana K, Calle 3, calle 4 y calle 5; las mismas que fueron elevadas a la Entidad mediante Consultas en los Asientos N°28 y N°29, con fecha 24 de Noviembre del 2022.*

Ampliación 01:

- ***Inicio de Causal**: Está referida en el **ASIENTO N°28 y N°29 del Residente** (24/11/2022).*
- ***Fin de Causal - Parcial**: Está referida en el **ASIENTO N°392 del Residente** (25/04/2023).*
- ***Solicitud**: 19 días calendarios.*
- ***Resultado**: RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0378-2023- MDNCH-GM, que aprueba la Ampliación de Plazo N°01, por un total de 18 días calendarios.*

La SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 DE LA CONTRATISTA, son los mismos asientos y misma causal que a la fecha, LA ENTIDAD NO HA/RESUELTO, solicitando ahora 25 días calendarios.

Ampliación 02:

- ***Inicio de Causal**: Está referida en el **ASIENTO N°28 y N°29 del Residente** (24/11/2022).*
- ***Fin de Causal 1**: Está referida en el **ASIENTO N°392 del Residente** (25/04/2023).*
- ***Fin de Causal 2**: Está referida en el **ASIENTO N°439 del Residente** (04/08/2023).*
- ***Solicitud**: 25 días calendarios.*

(...)

Para el cálculo de la presente, teniendo en cuenta que:

- *Causal: La misma que originó la Ampliación N°01.*
- *Trabajos afectados: La misma que originó la Ampliación N°01, dado que a la fecha LA ENTIDAD, no resuelve la Consulta N°28 y N°29 del Contratista.*
- *Duración de ejecución de Actividades: La misma que originó la Ampliación N°01, dado que fue la misma causal y mismos trabajos afectados.*

Además, se debe tener en cuenta que mencionados trabajos que afectan la ruta crítica "en un sector en específico", pueden ser trabajados en simultáneo, no necesariamente esperar que se culmine una partida, para iniciar la ejecución de la siguiente, tales como:

- *Partida 02.02.04, puede empezar 0.81 días luego de iniciado la 02.02.01.*
- *Partida 02.02.05, puede empezar 0.81 días luego de iniciado la 02.02.05.*
- *Partida 02.03.01.02, puede empezar 0.43 días luego de iniciado la 02.03.01.04.*
- *Partida 03.03.02.01, puede empezar 0.56 días luego de iniciado la 03.02.02.02.*

(...)"

Como puede evidenciarse, el supervisor opinó que correspondía otorgarle una ampliación de plazo, debido a la ocupación ilegal de áreas a intervenir, para ello calculo un plazo ampliatorio de quince (15) días calendario confórmese muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Imagen n.° 16
Cálculo de días de ampliación de plazo n.° 2

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UND	METRADO CONTRACTUAL	DE LA PROGRAMACION VIGENTE			RENDIMIENTO EN FUNCION A PROGRAMACION	METRADO AFECTADO EN RUTA CRITICA	RENDIMIENTO EN FUNCION A PROGRAMACION	TIEMPO REQUERIDO (DIAS)
				DURACION (DIAS)	INICIO	FIN				
01	PISTAS									
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS			35 días	16/11/2022	20/12/2022				
01.04.01	CORTE C./MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SU	M3	12551.80	30	16/11/2022	15/12/2022	418.39	275.08	418.39	0.66
01.04.03	CONFORMACION DE SUB-RESANTE C/MOTONIVELADORA	M2	19987.07	30	21/11/2022	20/12/2022	666.24	366.67	666.24	0.55
01.05.02	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO			88 días	30/12/2022	27/03/2023				
01.05.02	ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS	M2	5431.19	22	06/03/2023	27/03/2023	245.87	366.67	245.87	1.49
02	VEREDAS			168 días	18/11/2022	04/05/2023				
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			44 días	30/11/2022	12/01/2023				
02.02.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL HASTA NIVEL DE SUBRASANTE	M3	3894.02	40	30/11/2022	08/01/2023	97.35	176.59	97.35	1.81
02.02.04	NIVELACION Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE	M2	12980.05	40	02/12/2022	10/01/2023	324.5	588.63	324.5	1.00
02.02.05	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS	M2	12980.05	40	04/12/2022	12/01/2023	324.5	588.63	324.5	1.00
03	CONCRETO SIMPLE			66 días	25/12/2022	28/02/2023				
03.01	VEREDAS			66 días	25/12/2022	28/02/2023				
02.03.01.02	CONCRETO EN VEREDAS F'C=175 KG/CM2E=4" INC.ACABADO C;A	M2	12980.05	60	27/12/2022	24/02/2023	216.33	588.63	216.33	2.72
02.03.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	M2	2104.55	55	25/12/2022	17/02/2023	38.26	54.64	38.26	1.00
03	SARDINELES			77 días	08/01/2023	22/03/2023				
03.03	SARDINELES SUMERGIDOS			54 días	28/01/2023	22/03/2023				
03.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			16 días	28/01/2023	13/02/2023				
03.02.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES	M3	1033.66	15	28/01/2023	11/02/2023	0	21.36	0	0.00
03.02.02	CONCRETO ARMADO			30 días	04/02/2023	05/03/2023				
03.02.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	212.03	20	14/02/2023	05/03/2023	0	4.97	0	0.00
03.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES-CARAVISTA	M2	2827.11	20	09/02/2023	28/02/2023	0	66.22	0	0.00
03.02.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES	KG	9384.00	18	04/02/2023	21/02/2023	0	220	0	0.00
03.03	SARDINELES PERALTADOS			54 días	07/01/2023	01/03/2023				
03.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS			25 días	07/01/2023	31/01/2023				
03.03.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES	M3	3041.30	24	07/01/2023	30/01/2023	14.22	21.36	14.22	1.50
03.03.02	CONCRETO ARMADO			33 días	12/01/2023	13/02/2023				
03.03.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES	M3	96.26	25	20/01/2023	13/02/2023	3.85	6.02	3.85	1.56
03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINELES-CARAVISTA	M2	1283.51	25	16/01/2023	09/02/2023	51.34	80.33	51.34	1.00
03.03.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES	KG	3588.00	15	17/01/2023	26/01/2023	239.2	225	239.2	0.94
								COMPUTO DE DIAS EN FUNCION DE LAS PARTIDAS CRITICAS AFECTADAS		15

Fuente: informe n.° 006-2023- JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 87)**

Además, el jefe de supervisión concluyó:

"VI. CONCLUSIONES

- ✓ *Por lo anotado se evidencia que la documentación presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO INDEPENDENCIA a través de su CARTA N°058-2023-EAMSYAASC/RC, cumple, con lo dispuesto al respecto por el Art. 193.5° para el otorgamiento de una Ampliación de Plazo; por lo tanto, se declara PROCEDENTE su solicitud de ampliación de plazo N° 01.*
- ✓ *Se solicita a la ENTIDAD, la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, debido a b) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA por un total de 15 días calendarios.*
- ✓ *Debe señalarse que conforme al cuarto párrafo del Artículo 158: Ampliación del Plazo Contractual, en el párrafo 4 menciona, "158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Por lo tanto, la Entidad debe ampliar también el plazo de ejecución contractual del Contrato N°149-2023-SGLYCP-MDNCH del Supervisor de Obra.*

(...)"

Asimismo, recomendó a la Entidad realizar el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 y notificar su PROCEDENCIA por un plazo adicional de quince (15) días calendarios debiendo ser aprobada mediante acto resolutivo dentro del plazo legal vigente.

Al respecto, Pablo Adrián Pezo Morales, jefe de Supervisión, reconoció que la causal de ampliación solicitada por el contratista, obedecía a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, producto de la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad; recomendando aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario.

En atención a ello, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remitió el informe n.° 1943-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 15 de agosto de 2023

(**Apéndice n.° 88**), a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, en el que concluye lo siguiente:

> *"**V. CONCLUSIONES**:*
> *5.1. **La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por invasión de vivienda en área de ejecución de obra y no existe pronunciamiento por parte del área de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por lo que imposibilita continuar con la ejecución de la obra afectando las partidas de pavimentos, veredas y sardineles, los cuales forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra vigente***
>
> *5.2. Se hace mención que, el contratista renuncia a los mayores gastos generales de esta ampliación de plazo n.° 02, teniendo como referencia las opiniones 012 y 014 -2014/TDN*
>
> *5.3 Que, de la revisión del informe presentado por el contratista, solicitando la ampliación de plazo parcial por veinticinco (25) días calendarios, y siendo aprobados por el Jefe de la supervisión el cálculo de 15 d.c. de obra al realizar el análisis correspondiente de acuerdo al cronograma de obra; está Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos opina que es necesario aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** por quince **(15) DÍAS CALENDARIOS** indicado en el ítem. 4.0 de este informe, en conformidad al Art. 197 ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado."*

Según se aprecia, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, consideró en su análisis lo señalado por el residente de obra en la carta n.° 031-2023-JACC/RO-CI de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 86**), respecto a la renuncia del contratista al cobro de mayores gastos generales ocasionados por la ampliación de plazo n.° 2.

Seguidamente, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, con informe n.° 2445-2023-MDNCH-GDU de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 89**), remitió a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, la solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 2 del Consorcio Independencia, señalando:

> *"(...)*
> *Al respecto, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, informa que habiendo realizado el análisis correspondiente, opina que es necesario **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, por 15 días calendarios, debido a la demora de absolución de consultas por parte de la entidad, referido a la invasión de vivienda en área de ejecución de obra, lo por la que imposibilita continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRÍTICA de pavimentos, veredas y sardineles, por lo que se configura de acuerdo al Artículo 197 **"(...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"**.*
>
> *Por lo tanto, en mérito al informe de referencia a), esta Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por 15 días calendarios, del mismo modo se debe tener en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor, o al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulada en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198, culminara el **25 de agosto del 2023**, teniendo como fecha de recepción el 04 de agosto del 2023. Asimismo, la presente ampliación de plazo se computa a partir del 09 de Agosto del 2023 hasta el 23 de Agosto del 2023".*

De los párrafos descritos, se verificó que Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, declararon procedente y recomendaron aprobar la ampliación de plazo n.° 2 al Consorcio Independencia, por el plazo de 15 días calendario, sin realizar observación alguna.

Seguidamente, Eber Castillo Calderón Reyes, gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 0538-2023-MDNCH-GAJ de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 90**), dirigido a Tony Walter

García Santander, gerente Municipal, emitió opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, realizada por el contratista Consorcio Independencia, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. OPINIÓN***
> *3.1 Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA:* ***"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2507573****., por quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el* ***23 de agosto del 2023****.*
> *(...)*
> *3.3. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al* ***23 de agosto del 2023****.*
> *(...)".* (El énfasis es agregado)

Finalmente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0666-2023-MDNCH-GM de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, Tony Walter García Santander, gerente Municipal, resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2507573**., por **quince (15) días calendarios**, siendo su nueva fecha de vencimiento el **23 de agosto de 2023**. de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución. (...)"*

De lo descrito se tiene que, la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario, la causal continuó siendo la misma consulta formulada por el residente en los asientos n.°s 28 y 29 del cuaderno de obra del 24 de noviembre de 2022 sobre la imposibilidad de ejecutar las partidas en la manzana K por la ocupación de viviendas, consulta que no fue absuelta conforme a lo previsto en el artículo 193 del Reglamento y la interferencia se mantuvo como causal abierta tal cual ha sido detallado en la presente desviación; al respecto, la ampliación de plazo n.° 1 reconoció solo el primer tramo de impacto de esa causal sobre la ruta crítica hasta el asiento n.° 392 **del 25 de abril de 2023**, por lo que **a partir de esa fecha y** hasta el asiento n.° 439 del **4 de agosto de 2023 del cuaderno de obra**, la Entidad continuó sin adoptar una decisión definitiva sobre el desalojo de las viviendas o la modificación de la sección vial, por lo que la ocupación de la manzana K siguió afectando el cronograma de obra, lo cual conllevó a que se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendarios.

Durante todo este periodo posterior al 25 de abril de 2023 la sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos estuvo a cargo de Gonzalo Sánchez Campos, de 24 de marzo de 2023 al 8 de febrero de 2024, quien mediante los informes n.°s 0815-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP-GSC **(Apéndice n.° 77)** y 1532-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP-GSC **(Apéndice n.° 78)**. de 26 de abril y 10 de julio de 2023 respectivamente, reconoció que el atraso se debía a la demora de la Entidad en absolver la consulta sobre la disponibilidad del terreno, sin disponer medidas efectivas para sanear la manzana K o redefinir la sección vial, por lo que su actuación se vincula directamente con el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0666-2023-MDNCH-GM de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 91)**.

De este modo, la ampliación de plazo n.° 2 no obedece a hechos fortuitos ni a deficiencias imputables al contratista, sino a la actuación de la Entidad a través de Gonzalo Sánchez Campos,

sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos pese a contar con información suficiente sobre la ocupación de la manzana K, no adoptó una decisión oportuna para sanear el terreno o redefinir la sección vial, configurando la causal que sirvió de sustento para el reconocimiento del plazo ampliatorio n.° 2, el cual inicialmente fue generado a consecuencia de la causal abierta desarrollada en la sección "*Del trámite y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 18 días calendario*" conforme a lo dispuesto en el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por los sub gerentes de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Edgard Esteban Mejía Duclos, Dennys Michelangelo León Ulloa y el propio, Gonzalo Sánchez Campos.

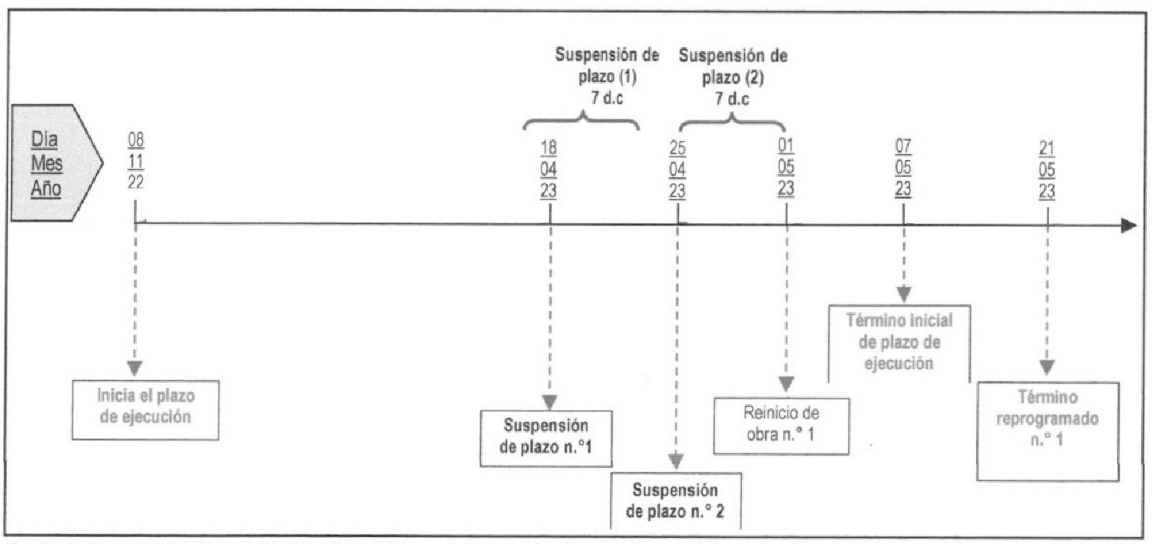
Del pago por la extensión del servicio de supervisión

En atención a lo expuesto respecto al desarrollo del contrato de obra y a las variaciones del plazo de ejecución, corresponde analizar ahora el impacto de dichos cambios en el servicio de supervisión, específicamente el pago efectuado por su extensión; para ello, resulta necesario precisar, el plazo contractual originalmente previsto y las modificaciones introducidas por las suspensiones de plazo aprobadas por la Entidad.

En ese sentido, la entrega de terreno se realizó el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** y el inicio de obra el 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**; considerando el plazo contractual de 180 días calendario, la fecha prevista de culminación de la obra se fijó inicialmente para el 7 de mayo de 2023; sin embargo, según el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, se dispuso una primera suspensión por siete (7) días calendario del 18 al 24 de abril de 2023; debido al estado de salud del residente de obra que le impedía asistir presencialmente.

Posteriormente, mediante el acta de suspensión de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, se amplió la suspensión por siete (7) días adicionales, del 25 de abril al 1 de mayo de 2023; en consecuencia, mediante el acta de reinicio del plazo de ejecución n.° 1 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, se reanudó el cómputo del plazo, estableciéndose como nueva fecha de término el 21 de mayo de 2023, situación que se resume en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de ejecución de obra hasta el reinicio de obra n.° 1



Fuente: Actas de inicio, suspensión de plazo y reinicio del plazo, de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora
***Nota:** Las siglas "d.c" refieren a días calendario

De lo expuesto, se tiene que la ejecución de la obra debió culminar el 21 de mayo de 2023; por lo que, el servicio de supervisión a cargo del Consorcio M&C Asociados también debía extenderse, como máximo, hasta dicha fecha, conforme a lo previsto en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225[36], que vincula la duración de la supervisión al plazo de ejecución de la obra.

Es de precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 000247-2023-MDNCH de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, se declaró la nulidad del Contrato n.° 234-2022-SGLYCP-MDNCH, suscrito con el Consorcio M&C Asociados para la supervisión de la obra, por la causal prevista en el literal b) del artículo 44[37] del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, notificándose dicha decisión al contratista recién el 23 de mayo de 2023, mediante carta notarial por la Notaría Magán.

En ese sentido, considerando que la notificación de la nulidad se produjo el 23 de mayo de 2023, esto es, dos (2) días después de la fecha en que vencía el plazo contractual de ejecución de la obra (21 de mayo de 2023), en principio no correspondía extender el servicio de supervisión más allá de ese hito temporal; sin embargo, la ampliación de plazo n.° 1 por dieciocho (18) días calendario[38], extendió el plazo de ejecución de la obra más allá de la fecha originalmente prevista (21 de mayo de 2023), generando la necesidad de mantener la supervisión durante dicho periodo adicional; por lo que, al encontrarse nulo el contrato de supervisión con el Consorcio M&C Asociados, la Entidad requería la contratación de un nuevo servicio de supervisión.

Por esta razón, el Consorcio Independencia y la Entidad[39] decidieron suspender el plazo de ejecución contractual, a partir del 24 de mayo de 2023 *"hasta la contratación de un nuevo Supervisor de obra o designación de un inspector de obra"*, según consta en el acta de suspensión n.° 3 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 96)**.

Posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, con Pablo Adrián Pezo Morales, para el saldo del servicio de supervisión de la Obra, por el monto de S/38 000,00, con plazo de ejecución de 16 días calendario bajo el sistema de tarifas diarias para la supervisión directa de obra, y suma alzada para la liquidación de obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Oferta económica de Pablo Adrián Pezo Morales

Descripción	N° de periodos de tiempo	Período o unidad de tiempo	Tarifa diaria ofertada (S/)	Total, oferta económica (S/)
Supervisión de obra	16	Días	1 812,50	29 000,00
Liquidación de obra				9 000,00
				38 000,00

Fuente: Carta n.° 050P-2023-PPMIC de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión Auditora

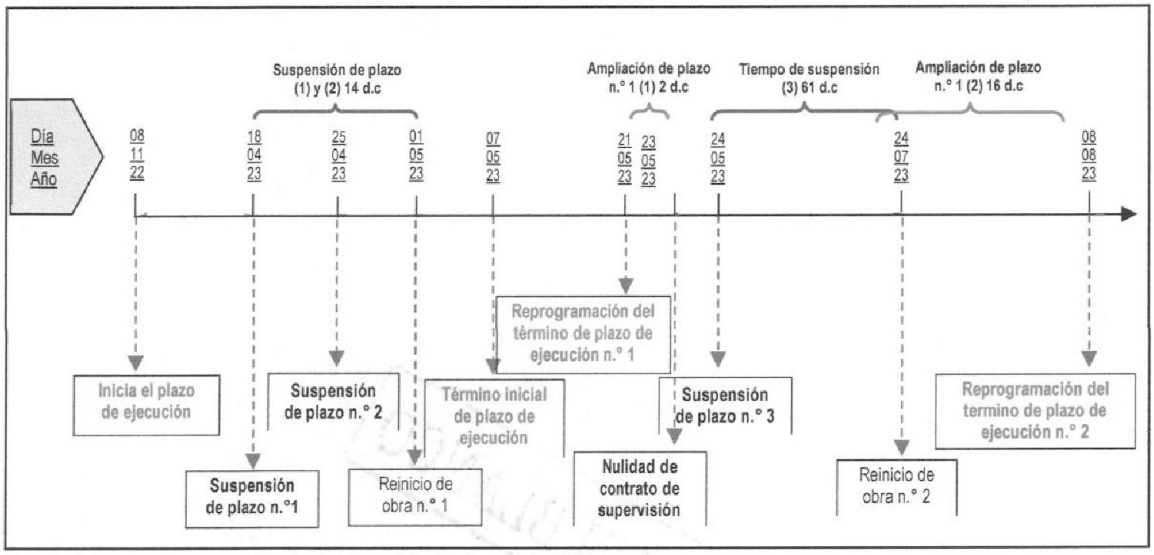
[36] *"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual*
(...)
142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(...)
44.2 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

[38] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0378-20233-MDNCH de 25 de mayo de 2023.

[39] Acta suscrita por parte de la Contratista, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia; y, por parte de la Entidad, el gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gonzalo Sánchez Campos y Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano.

De este modo, se tiene que Pablo Adrián Pezo Morales asumió funciones en reemplazo del Consorcio M&C Asociados, por lo cual se levantó la suspensión del plazo, reiniciándose la ejecución de obra, con fecha 24 de julio de 2023, según consta en el acta de reinicio de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 85)**, de la misma fecha; determinándose como nueva fecha de término de la ejecución de obra el 8 de agosto de 2023.

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de ejecución de obra hasta el reinicio de obra n.° 2



Fuente: Actas de inicio, suspensión de plazo y reinicio del plazo, de la Obra
Elaborado por: Comisión auditora
***Nota:** Las siglas "d.c" refieren a días calendario

Tal como se puede dilucidar en el grafico anterior, los dieciocho (18) días de la ampliación de plazo n.° 1 fueron divididos en dos periodos: del 22 al 23 de mayo de 2023 (2 días), y del 24 de julio al 8 de agosto de 2023 (16 días); estando el primer periodo a cargo del Consorcio M&C Asociados, y el segundo periodo, bajo la segunda supervisión, a cargo de Pablo Adrián Pezo Morales.

Respecto al primer periodo, de acuerdo a la Carta n.° 072-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, Julio César Martínez Estrada, representante común del Consorcio M&C Asociados, señaló en su último informe de pago, lo siguiente:

> *"Se deja constancia que con fecha **23/05/2023** la Entidad notifica a la supervisión a través de su **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2023-MDNCH** la culminación de los Servicios de Supervisión, por lo que se laboró in situ hasta dicha fecha; **sin embargo, estará cobrando hasta el día 21/05/2023** según los cálculos en el presente informe; por lo que los 02 días restantes no se cobrarán debido a que procedería una prestación adicional de Supervisión de Obra, la cual generaría una demora en los pagos para poder realizar la liquidación de la Consultoría de Supervisión de obra."*

De esta manera, el Consorcio M&C Asociados, indicó que no se realizó el cobro por los dos (2) días adicionales que el servicio de supervisión había realizado fuera del plazo de la ejecución de la obra, esto fue corroborado en la conciliación contable contenida en el informe n.° 3340-2023-MDNCH/GAyF de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**.

Respecto al segundo periodo, de 24 de julio al 8 de agosto de 2023 por dieciséis (16) días, este fue pagado a la segunda supervisión, a cargo de Pablo Adrián Pezo Morales, mediante el pago de las

valorizaciones n.os 1 y 2 de supervisión de obra[40] **(Apéndices n.os 101 y 102)**, por un total de S/29 000,00; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago emitidos en relación a la valorización de supervisión de obra n.os 1 y 2

Registro SIAF	CP*	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
Valorización de supervisión de obra n.° 1					
0000004569	5620	18/10/2023	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento	3 800,00
	5619	18/10/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por detracción	1 740,00
	5619	18/10/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por valorización de supervisión de obra n.° 1	8 960,00
Valorización de supervisión de obra n.° 2					
0000004569	5698	23/10/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por valorización de supervisión de obra n.° 2	12 760,00
	5698	23/10/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por detracción	1 740,00
Total					**29 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5619, 5620 y 5698 **(Apéndices n.os 101 y 102)**.
Elaborado por: Comisión Auditora
***CP:** Comprobante de pago

Posteriormente, la persistencia de la ocupación de la manzana "K" y la demora de la Entidad en absolver las consultas sobre la disponibilidad del terreno determinaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2[41] por quince (15) días calendario, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; como consecuencia de dicha ampliación, la ejecución de la obra volvió a extenderse más allá de la fecha prevista, lo que hizo necesario prolongar nuevamente el servicio de supervisión, razón por la cual la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0866-2023-MDNCH-GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, aprobó el adicional de supervisión n.° 1, extendiendo la prestación por un periodo adicional de quince (15) días calendario, por un monto de S/27 187,50.

Respecto al adicional de supervisión n.° 1, la Entidad efectuó el pago a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor mediante las valorizaciones de supervisión de obra n.os 3 y 4[42] **(Apéndices n.os 104 y 105)**, por un total de S/27 187,50; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Comprobantes de pago emitidos en relación a la valorización de supervisión de obra n.os 3 y 4

Registro SIAF	CP*	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
Valorización de supervisión de obra n.° 3, correspondiente al adicional de supervisión n.° 1					
0000006193	7286	15/12/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por valorización de supervisión de obra n.° 3	6 851,25
	7286	15/12/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por detracción	1 305,00
	7287	15/12/2023	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento	2 718,75

[40] Valorización de supervisión de obra n.° 1, correspondiente al periodo del 24 al 31 de julio de 2023 (8 días calendario).
Valorización de supervisión de obra n.° 2, correspondiente al periodo del 1 al 8 de agosto de 2023 (8 días calendario).
[41] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0666-2023-MDNCH-GM de 24 de agosto de 2023.
[42] Valorización de supervisión de obra n.° 3, correspondiente al adicional de supervisión n.° 1, del periodo del 9 al 14 de agosto de 2023 (6 días calendario).
Valorización de supervisión de obra n.° 4, correspondiente al adicional de supervisión n.° 1, del periodo del 13 al 21 de setiembre de 2023 (9 días calendario).

Registro SIAF	CP*	Fecha	Nombre	Concepto	Monto S/
Valorización de supervisión de obra n.° 4, correspondiente al adicional de supervisión n.° 1					
0000006193	7296	14/12/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por valorización de supervisión de obra n.° 4	14 354,50
	7296	14/12/2023	Pablo Adrián Pezo Morales	Pago por detracción	1 958,00
Total					**27 187,50**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7286, 7287 y 7296 **(Apéndices n.os 104y 105)**
Elaborado por: Comisión auditora
***CP:** Comprobante de pago

En consecuencia, los hechos descritos evidencian que la contratación del saldo de supervisión mediante el Contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 97),** pagados a través de las valorizaciones n.os 1 y 2 por S/29 000,00 y la aprobación del adicional de supervisión n.° 1 por quince (15) días calendario, autorizado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0866-2023-MDNCH-GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, pagados a través de las valorizaciones n.os 3 y 4 por S/27 187,50, no responden a una necesidad real y objetiva de la obra, sino a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2; originadas por la tardía atención de las consultas sobre la ocupación de la manzana "K".

Los hechos fueron originados por los miembros del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, presidido por Edgard Esteban Mejía Duclos e integrado por Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, quienes llevaron adelante el procedimiento de selección y permitieron la adjudicación de la obra sin asegurar la disponibilidad física del terreno ni prever entregas parciales; y, en segundo término, a Frank Cieza Romero, en su condición de gerentes de Desarrollo Urbano al haber declarado que "no existe impedimento alguno para el inicio de la obra", pese a la existencia de ocupaciones en la manzana "K" y que ya habían sido advertidas durante el procedimiento de selección, validando una "libre disponibilidad" que no era real, y Edgar Esteban Mejía Duclos, Dennys Michelangelo León Ulloa, Miguel David Girón Chávez y Gonzalo Sánchez Campos, en su condición de sub gerentes de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quienes durante la ejecución contractual no atendieron de manera oportuna y efectiva las consultas sobre la ocupación de la manzana "K", ni adoptaron medidas concretas para sanear el área o redefinir la sección vial dentro del plazo correspondiente, propiciando así las ampliaciones de plazo n° 01 y n.° 02, que sirvieron de base para la contratación y el adicional de la segunda supervisión a cargo de Pablo Adrián Pezo Morales; situación que generó un perjuicio económico de S/56 187,50 como consecuencia del pago de S/29 000,00 y S/27 187,50.

Del pago por mayores gastos generales al Consorcio Independencia

Según indica el numeral 199.1. del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Bajo ese contexto, mediante Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, suscrita por David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura (antes, Gerencia de Desarrollo Urbano)[43], se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, del cual se advirtió que, en el resumen de cuentas de la parte considerativa consignó los siguientes montos autorizados para el pago de mayores gastos generales:

[43] Mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023, publicado el 31 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, disponiendo que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la ordenanza, las unidades de organización de la entidad, se adecuen al Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

Cuadro n.° 13
Resumen de cuentas de mayores gastos generales considerados en la liquidación del contrato de ejecución de obra

Ítem	Concepto	Monto autorizado (S/)	Monto cancelado (S/)	Saldo final (S/)
(E)	Pago por mayores gastos generales			
	Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 1	37 826,25	0,00	37 826,25
	Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 2	31 593,38	0,00	31 593,38
	Pago por mayores gastos generales	**69 419,63**	**0,00**	**69 419,63**
	IGV (18%)	12 495,53	0,00	12 495,53
	Total de mayores gastos generales	**81 915,16**	**0,00**	**81 915,16**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**
Elaborado por: Comisión auditora

Además, el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, señaló lo siguiente:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el saldo a favor de la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA, por el monto de S/.710,022.86 (setecientos diez mil veintidós con 86/100) incluido IGV, por concepto de reajuste de precios por formula polinómica al contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA, por la suma de S/.628,107.70 (Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Siete con 70/100 soles) incluido IGV; y* ***RECONOCER por pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por la suma de S/.81,915.16 soles de acuerdo al detalle del siguiente cuadro, previa disponibilidad presupuestal.***"
> (El énfasis es agregado)

Como puede evidenciarse, la Entidad reconoció el pago de S/81 915,16 al Contratista por mayores gastos generales, a causa de las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2; en razón a ello, mediante carta n.° 115-2024-EAMSYAASC/MDNCH de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, Edward Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia, solicitó a la Entidad el pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por el monto de S/81 915,16.

En respuesta a ello, mediante informe n.° 1830-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 108)**, Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, el sub gerente de Obras Públicas (antes Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos), solicitó a David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura, disponibilidad presupuestal para el pago del saldo a favor del contratista Consorcio Independencia por concepto de mayores gastos generales por el monto solicitado.

Seguidamente, mediante informe n.° 2019-2024-MDNCH-GEIN de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para realizar el pago, por lo que Luis Giancarlo Mendoza Tajiri, jefe de Oficina de Presupuesto, con informe n.° 2166-2024-MDNCH-OGPP/OPP de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, indicó en su análisis: *"Que, esta Oficina luego de haber realizado el análisis del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, informa que, SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES (...)"*

Luego, Ángel David Revelo Saucedo, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con informe n.° 566-2024-MDNCH-OGPP de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, indicó a la gerencia de Infraestructura que sí existía disponibilidad presupuestal para el pago al Contratista por mayores gastos generales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

En respuesta, Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 2066-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 112)**, remitió conformidad del pago por concepto de mayores gastos generales a la Gerencia de Infraestructura; por lo que, David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura remitió a la oficina General de Administración el informe n.° 2250-2024-MDNCH-GEIN de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 113)**, dando conformidad de pago a favor del Contratista por el monto de S/81 915,16[44].

Por consiguiente, mediante informe n.° 4049-2024-MDNCH-OLOCP de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 114)**, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicitó certificación de crédito presupuestal Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración, quien mediante informe n.° 2943-2024-MDNCH-OGA de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 115)**, solicito a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente[45], siendo atendido mediante informe n.° 2882-2024-MDNCH-OGPP/OPP de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 116)**, en el que Luis Giancarlo Mendoza Tajiri, jefe de la Oficina de Presupuesto, brindó la certificación de crédito presupuestal para el pago de mayores gastos generales, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Certificación presupuestal otorgada al pago de mayores gastos generales

Certificación n.°	00003343
Rubro	18 – Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones
Secuencia funcional	46 - CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
Clasificador de gasto	2 . 6 . 2 3 . 2 3 – Costo de construcción por contrata
Monto	S/81 915,16

Fuente: Informe n.° 2882-2024-MDNCH-OGPP/OPP de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 116)**
Elaborado por: Comisión auditora

Complementariamente, mediante Informe n.° 5057-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, Ruy Rodrigo Diaz Huamán, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, alcanzó el registro SIAF n.° 5535 Elenisse Simeón Vidal, jefe de la oficina de Contabilidad, quién a su vez mediante informe n.° 4026-2024-MDNCH-OGA-OCON de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, informó a la Oficina General de Administración que se procedió a realizar la fase de devengado del registro SIAF n.° 5535-2024.

Es así que, mediante memorando n.° 6806-2024-MDNCH/OGA de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración autorizó el pago por mayores gastos generales según registro SIAF n.° 5535-2024 por el monto de S/81 915,16; elevando a Alan Jesse Zamudio Blas, jefe de la Oficina de Tesorería, quien con fecha 3 de setiembre de 2024, realizó el girado correspondiente, registrándose los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago emitidos en relación al pago por mayores gastos generales

Registro SIAF	CPI*	Fecha pago	Nombre	Concepto	Monto S/
0000005535	06615	03/09/2024	Consorcio Independencia	Pago por mayores gastos generales por ampliación de plazo	78 638,16

[44] Derivado mediante proveído n.° 35776, el 12 de julio de 2023, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
[45] Derivado mediante proveído n.° 2735-2024-MDNNCH, el 21 de agosto de 2023, a la Oficina de Presupuesto

Registro SIAF	CPI*	Fecha pago	Nombre	Concepto	Monto S/
	06615	04/09/2024	Consorcio Independencia	Pago por detracción	3 277,00
Total					**81 915,16**

Fuente: Comprobantes de pago interno n.° 06615. **(Apéndice n.° 120)**
Elaborado por: Comisión auditora
***CPI:** Comprobante de pago interno

Como queda evidenciado, las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, por un total de 33 días calendario, originaron que la Entidad reconozca a favor del Consorcio Independencia el pago de mayores gastos generales mediante Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 106)** por S/81 915,16 el cual fue cancelado con cargo a recursos públicos, este desembolso tiene como causa directa la omisión de cautelar oportunamente la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.

En primer término, la situación irregular se origina en el proceso de selección, cuando el comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, presidido por Edgard Esteban Mejía Duclos e integrado por Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, llevó adelante el procedimiento, integró bases y otorgó la buena pro al Consorcio Independencia sin asegurar la disponibilidad física total del terreno, pese a que, en la etapa de consultas y observaciones ya se había advertido la ocupación precaria de la manzana "K" y de otras áreas del proyecto, omitiendo prever entregas parciales.

Seguidamente, esta situación se trasladó a la etapa de ejecución contractual, cuando Frank Cieza Romero, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, y Edgard Esteban Mejía Duclos, como subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, suscribieron el Acta de entrega de terreno de 8 de noviembre de 2022 y el Acta de inicio de obra de 9 de noviembre de 2022, consignando que "no existe impedimento alguno para el inicio de la obra", pese a que ya se había advertido la existencia de viviendas construidas sobre áreas destinadas a veredas, estacionamientos y pavimento, validando una supuesta libre disponibilidad del terreno que no se correspondía con la realidad física del área de intervención.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, la sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a cargo de Edgar Esteban Mejía Duclos, Dennys Michelangelo León Ulloa, Miguel David Girón Chávez, Gonzalo Sánchez Campos no absolvieron las consultas formuladas por el residente, la inspectora y las supervisiones respecto a la ocupación de la manzana "K", ni adoptaron oportunamente una decisión efectiva sobre el desalojo o la modificación de la sección vial; pese a contar con la respuesta del proyectista que reconocía la existencia de ocupaciones ilegales, con informes técnicos internos que confirmaban la invasión y con reiteradas consultas en el cuaderno de obra, la Entidad permitió que la interferencia se prolongue en el tiempo, afectando la ruta crítica y generando atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, lo que dio lugar a las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, por 18 y 15 días calendario, respectivamente.

Como consecuencia directa de estas ampliaciones de plazo, derivadas de la falta de oportuna y eficaz cautela de la libre disponibilidad del terreno, la Entidad se vio obligada, por un lado, a extender los servicios de supervisión de la obra más allá del plazo originalmente previsto, mediante la contratación de la segunda supervisión a cargo de Pablo Adrián Pezo Morales mediante contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 97)** y la aprobación de un adicional autorizado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0866-2023-MDNCH-GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, cuyos pagos ascendieron en conjunto a S/56 187,50; y, por otro lado, a reconocer a favor del Consorcio Independencia el pago de mayores gastos generales por S/81 915,16, aprobados mediante Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN **(Apéndice n.° 106)** y posteriormente tramitados y cancelados con cargo a recursos públicos.

En consecuencia, los hechos descritos evidencian que la decisión de convocar, adjudicar, entrega de terreno, inicio de obra y trámite de las consultas de ejecución sin asegurar la libre disponibilidad física del área de intervención, ni adoptar de manera oportuna las medidas necesarias para su saneamiento, generó ampliaciones de plazo que no obedecen a hechos fortuitos ni a incumplimientos del contratista, sino a actuaciones y omisiones de Frank Cieza Romero, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta, Huber Mario Luis Flores, Dennys Michelangelo León Ulloa, Miguel David Girón Chávez y Gonzalo Sánchez Campos; materializándose en la extensión del servicio de supervisión y en el pago de mayores gastos generales que configuran un perjuicio económico total de S/138 102,66, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.° 16
Resumen del perjuicio económico ocasionado

Descripción	Perjuicio
Extensión de los servicios de supervisión (segunda supervisión a cargo de Pablo Adrián Pezo Morales)	S/56 187,50
Pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo n.º 1 y 2	S/81 915,16
Total	**S/138 102,66**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5619, 5620, 5698, 7286, 7287, 7296.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...)
9.1. "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

Artículo 32. El contrato

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 41. Requisitos para convocar
(...)
"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".
(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso.
(...)
Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)"
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)
142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.
(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", código único n.° 2507573.**

 "SECCIÓN ESPECIFICA
 CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
 3. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
 b) Del plantel profesional

CARGO	*EXPERIENCIA*
Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos	Contar con Veinte y Cuatro (24) meses de, Especialista en Mecánica de Suelos, en ejecución de obras generales, la cual será computada a partir de la obtención de la colegiatura.
Ingeniero en Prevención de Riesgos	Contar con Veinte y Cuatro (24) meses de, Especialista en Prevención de Riesgos, en ejecución de obras generales, la cual será computada a partir de la obtención de la colegiatura.

Los hechos expuestos, contravinieron los establecido en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento y las Bases Integradas del procedimiento de selección; toda vez que, servidores de la entidad convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta en la verificación posterior; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/138 102,66 y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la actuación de los servidores que intervinieron en la convocatoria, adjudicación, perfeccionamiento y ejecución del contrato; toda vez que, el Comité de Selección continuó con el procedimiento pese a conocer la ocupación del terreno sin disponer medidas para asegurar su disponibilidad; el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó una fiscalización posterior integral de la documentación del plantel técnico, admitiendo documentos inexactos; la Gerencia de Desarrollo Urbano, suscribió el acta de entrega del terreno y inicio de la ejecución de la obra pese a su disponibilidad parcial, y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos se limitó a derivar consultas sin emitir pronunciamientos técnicos oportunos que permitan el desalojo o rediseño del proyecto, lo que restringió la ejecución de las partidas y dio lugar a la aprobación de ampliaciones de plazo, mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/ 138 102,66.

3.2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA N° 2 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2 SIN SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO QUE JUSTIFIQUE SU FINALIDAD; ADEMÁS APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 CONLLEVANDO A PAGO POR ADICIONAL DE SUPERVISIÓN, OCASIONADO UN PERJUICIO DE S/219 717,60 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/233 335,65

De la revisión y análisis de los documentos relacionados a la ejecución de la Obra, se identificó que, servidores de la Entidad tramitaron y aprobaron el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, sin justificación técnica y normativa, que dio lugar a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por quince (15) días calendario, siendo esto la base para reconocer la prestación adicional del servicio de supervisión

n.° 3 y tramitar su pago, así como para sustentar la no aplicación de la penalidad por mora al contratista, pese a la existencia de atrasos no justificados. Como resultado de ello, la Entidad dejó de aplicar penalidades por S/233 335,65 y generó un perjuicio económico de S/219 717,60, derivado del pago del adicional de Obra n.° 2 y del adicional del contrato de supervisión n.° 3, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Resumen del perjuicio económico ocasionado

Descripción	Perjuicio
Adicional de Obra n.° 2 (Cambio de adoquín de 8cm)	S/198 461,95
Pago de adicional n.° 3 de Supervisión	S/21 255,65
Total	**S/219 717,60**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1075 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 158).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 18
Resumen de la inaplicación de penalidades

Descripción	Perjuicio
Inaplicación de la penalidad por mora al contratista por ampliación de plazo n.° 4	S/233 335,65
Total	**S/233 335,65**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1075 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 158)**
Elaborado por: Comisión auditora

La situación descrita inobservó lo establecido 9.1 del artículo 9° y numerales 34.1, 34.2 y 34.7 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 158.1, 158.2, 158.3 y 158.4 del artículo 158°, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, numeral 193.1, 193.3 y 193.4 del artículo 193°, literal a), b) y c) del artículo 197° y numeral 199.1° y 199.3 del artículo 199, numeral 205.2, 205.4, 205.6, y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, inobservo lo establecido en la Tabla 30 del numeral 4.3.2 y el Anexo A (definición de vías locales) de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a los requisitos técnicos mínimos de diseño estructural y espesor de capa de rodadura para pavimentos con adoquines en vías locales; así como, los apartados 1, 4, 6 y Anexo A (tipos de tránsito) de la Norma Técnica Peruana NTP 399.611:2017 "Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos", que establecen el espesor nominal estándar de 60 mm y la resistencia mínima exigible para adoquines de concreto Tipo II, destinados a pavimentos de tránsito vehicular ligero; capitulo VI Trafico Vial del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; el numeral 6.2 y 6.4 del Tráfico Vial del Capítulo IV del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

También, la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato N° 167-2022 – SGLYCP – MDNCH suscrito el 5 de octubre de 2022 por la Entidad y el Consorcio Independencia para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", convocado mediante licitación pública N° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria; y la Memoria Descriptiva, Estudio de Tráfico, Diseño Estructural de Pavimentos del Expediente Técnico de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021.

Además, el Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; el Contrato N° 167-2022 – SGLYCP – MDNCH suscrito el 5 de octubre de 2022 por la Entidad y el Consorcio

Independencia para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", convocado mediante licitación pública N° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Expediente Técnico de la Obra y el Contrato; toda vez que, funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65.

Los hechos expuestos de detallan a continuación:

Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante Resolución Gerencial n.° 805-2021-MDNCH de 9 de diciembre de 2021, aprobó el expediente técnico de la Obra: "Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", por un valor ascendente a S/6 378 947,75; con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios; dicho expediente técnico, fue elaborado por Fisher David Rojas Peña, proyectista.

Posteriormente, mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, se otorgó la buena pro el 1 de setiembre de 2022 al Consorcio Independencia, para la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", por un valor ascendente a S/5 948 575,17, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, suscribiéndose así el Contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH el 5 de octubre del 2022, cuya modalidad de contratación fue a precios unitarios.

Por otro lado, según consta en el "Acta de entrega de terreno" de 8 de noviembre de 2022 y el "Acta de inicio de ejecución" de 9 de noviembre de 2022, se consignó como inspectora de Obra a la Ing. Rita Magdalena Cruz Corcino.

Luego, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 024-2022-MDNCH/CS, se otorgó la buena pro el 22 de noviembre de 2022 al Consorcio M&C Asociados, para el servicio de supervisión de la Obra; suscribiéndose el Contrato n.° 234-2022-SGLYCP-MDNCH el 5 de diciembre de 2022, por el monto de S/305 285,96, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, cuya modalidad de pago fue por tarifas. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 000247-2023-MDNCH de 17 de mayo de 2023, dicho contrato fue declarado nulo, generando la necesidad de contratar un nuevo servicio de supervisión.

En consecuencia, mediante contratación directa, se suscribió el Contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH, el 5 de julio de 2023, con Pablo Adrián Pezo Morales, para el servicio de supervisión de la Obra, por el monto de S/38 000,00, y un plazo de ejecución de 16 días calendario; quien asumió funciones en reemplazo de Consorcio M&C Asociados.

Como resultado del procesamiento de la información, el especialista de la comisión auditora en su Informe Técnico n.° 01-2025-CG/OC3948-AC-MNJG **(Apéndice n.° 53)**, detalla lo siguiente:

3.2.1. Del trámite y aprobación del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad, ocasionado un perjuicio económico de S/198 46,95 y aprobación de ampliación de plazo n.° 4

A. Respecto al Adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2[46]

Con carta n.° 061-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común de consorcio Independencia, adjuntó la carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, de José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra, en la cual solicitó pronunciamiento de consultas sobre ocurrencias en la Obra, siendo ambos documentos recepcionados por Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra el 9 de agosto de 2023.

De este modo, la solicitud de consulta versa sobre la partida identificada con numeral 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo E=6cm tipo MS, la cual según el análisis de precios unitarios del expediente técnico de Obra tiene un rendimiento de 35 m²/día y cuyo insumo principal es adoquín de concreto e=6cm color rojo tipo MS, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 17
Costo unitario de partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo MS

Partida	01.05.02.02	ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 35.0000	EQ. 35.0000		Costo unitario directo por : m2	62.03	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.2286	24.29	5.55
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.4571	17.33	7.92
							13.47
	Materiales						
02070200010001	ARENA FINA		m3		0.0410	28.00	1.15
02070200010002	ARENA GRUESA		m3		0.0200	29.00	0.58
0207070002	AGUA EN OBRA		m3		0.0060	8.46	0.05
02160600010007	ADOQUIN DE CONCRETO E=6CM COLOR ROJO TIPO MS		m2		1.0300	42.37	43.64
							45.42
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	13.47	0.40
0301510002	PLANCHA COMPACTADORA VIBRATORIA 5.8 HP		hm	1.0000	0.2286	12.00	2.74
							3.14

Fuente: Análisis de costos unitarios del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**

Mediante carta n.° 009-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, Pablo Adrián Pezo Morales, jefe de supervisión, requirió pronunciamiento sobre consultas por parte del proyectista, dicho documento fue ingresado con expediente administrativo n.° 35431 de 9 de agosto de 2023[47], dirigido a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, el mencionado documento indica que el expediente técnico de Obra, en la Hoja de presupuesto, se detalla en la partida 01.05.02.02 adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo ms, de acuerdo al siguiente detalle:

[46] ***Prestación adicional de Obra:*** *Aquella no considerada en el expediente técnico de Obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

[47] Expediente administrativo que consta de veintiocho (28) folios.

Imagen n.° 18
Extracto de presupuesto de subtitulo 01.05.02 pavimento semirrígido

01.05.02	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO		
01.05.02.01	BASE GRANULAR E=0.20 M	m2	5,431.19
01.05.02.02	ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS	m2	5,431.19

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**

Del mismo modo, dicho documento en el plano de lámina P-06-01: Planteamiento General, detalla el planteamiento de los adoquines de color rojo siguiente:

Imagen n.° 19
Detalle de adoquines de color rojo (10x20x6 cm) en plano de lámina P-06-01

CUADRO DE ADOQUINADO CON ADOQUIN DE COLOR ROJO (10 x 20 x 6 cm)

DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
Manzana A	M2	147.21
Manzana B	M2	209.19
Manzana C	M2	42.48
Manzana D	M2	317.58
Manzana E	M2	233.56
Manzana F	M2	132.43
Manzana G	M2	374.84
Manzana H	M2	370.46
Manzana I	M2	193.04
Manzana J y K	M2	2246.75
Manzana L	M2	191.16
Manzana LL	M2	43.55
Manzana M	M2	195.93
Manzana N	M2	0.00
Manzana Ñ	M2	217.01
Manzana O	M2	90.88
Manzana P	M2	208.23
Manzana Q	M2	146.94
Manzana R	M2	69.95

Fuente: Plano P-06-01 del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 123)**

Es importante resaltar, que José Antonio Castro Cárdenas, Residente de Obra, en su carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI **(Apéndice n.° 122)**, también señala que en el expediente técnico: planilla de metrados y resumen de metrados, se menciona adoquines de concreto color rojo e=6cm tipo MS, como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 19
Resumen de metrados del subtitulo 01.05.02 Pavimento semirrígido

01.05.02	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO	UND
01.05.02.01	BASE GRANULAR E=0.20 M	m2
.01.05.02.02	ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E = 6CM TIPO MS	m2

Fuente: Resumen de metrados del Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 123)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, el contenido de esta carta hace referencia a las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra de la partida materia de consulta, señalando que se contradice entre ellas:

> *"(...)*
> *SIN EMBARGO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES" EN LA PARTIDA **01.05.02 PAVIMENTO SEMIRRIGIDO EN EL TÍTULO DE LA PARTIDA 01.05.02.02 ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS MENCIONA LA MEDIDAS DEL ADOQUÍN A INSTALAR PERO** EN **SU CONTENIDO DE ESTA PARTIDA CONTRADICE ESA MEDIDA DEL ADOQUIN DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS, POR EL ADOQUIN EN COLOR NATURAL DE DIMENSIONES 10X20X8 CM***
> *(...)"*

A mayor abundamiento, a continuación, citamos lo señalado en las especificaciones técnicas de la partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo MS, según el expediente técnico de Obra:

> *"(...)*
> ***A. Descripción***
>
> *Este tipo de piso es usado en todas las áreas indicadas en plano respectivo (área de estacionamiento). Los adoquines son elementos macizos, de concreto, pre fabricado, con paredes verticales, que ajustan bien unos contra otros, para formar una superficie completa, dejando solo una pequeña junta entre ellos, y que sirven como capas de rodaduras o superficie para los pavimentos que llevan su nombre en un adoquín se distinguen los siguientes elementos:*
> *(...)*
> *Los espesores de estas capas dependen de las condiciones de tránsito (cargas y frecuencia) y del valor soporte del suelo de la subrasante. Puede decirse con carácter general que las condiciones del tránsito determinan el espesor de la capa de rodamiento (adoquines), y las de la subrasante las características y espesores de las capas de base y/o sub-base.*
> *Para el presente Proyecto el espesor mínimo es de 12cm consistente en una sub piso de arena gruesa de 4cm y el bloque o adoquín de 8cm de altura.*
> *(...)*
> ***Materiales***
> *La arena fina, será lavada libre de materiales orgánicos.*
> *Adoquín en color natural de dimensiones 10x20x8cm de textura y color uniforme aprobados por la Supervisión y en coordinación con el Proyectista.*
> *Arena fina para el sellado de juntas mediante compactación con plancha vibratoria.*
> *(...)" (El subrayado es agregado)*

Como se desprende del punto anterior, las especificaciones técnicas de la partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo MS, sólo se menciona dos veces un adoquín de ocho (8) centímetros de espesor. Cabe resaltar, que en esta especificación se indica **claramente que los adoquines serán usados para el área de estacionamiento y no como parte de las vías de circulación**. Además, se indica que **los espesores de los adoquines dependen de las condiciones de tránsito y no del peso de los vehículos o del vehículo de diseño** (el de mayor peso y/o tamaño).

Por último, la carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI **(Apéndice n.° 122)** de José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra, en sus conclusiones y recomendaciones, refiere lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Se recomienda mantener el tipo de ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS, para poder cumplir con las metas previstas en el contrato.*
> - *Se adjunta ficha técnica del adoquín de concreto.*
>
> *(...)" (El subrayado es agregado)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

La imagen que hace referencia la ficha técnica que se encuentra contenida en la carta mencionada, está referida al adoquín de concreto, tal como se muestra:

Imagen n.° 20
Ficha Técnica adoquines de concreto marca cementos Inka adjunta en el informe del Residente de Obra

TRÁNSITO LIGERO

< 6.5 Ton

Descripción		Adoquin de Concreto		NORMA DE REFERENCIA
Tipo		Adoquin N°6	Adoquin N°8	
Dimensiones: LXAXH (cm)		20X10X6	20X10X8	NTP 399.611
Variación Dimensional	Largo Ancho (mm)	±1.6	±1.6	
	Altura (mm)	±3.2	±3.2	NTP 399.611
Pesos (kg)		2.6	3.5	-------
Absorción (Prom. 3 Und)		< 6%	< 6%	NTP 399.611
Resistencia a la compresión	(Prom. 3 Und)	> 420 Kg/cm²	> 380 Kg/cm²	NTP 399.611
Uso		Pavimentos de tránsito vehicular ligero.	Pavimentos de tránsito vehicular ligero.	-------
Clasificación		Tipo II	Tipo II	NTP 399.611
Rendimiento m²		50	50	-------

Fuente: Ficha técnica de adoquines de concreto anti salitre, marca Cemento Inka contenida en la carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 122).**

Como se aprecia, hasta aquí, el consorcio Independencia había formulado la consulta por registrarse dos veces en las especificaciones técnicas de la partida materia de consulta los adoquines de un espesor de ocho (8) centímetros; en tanto, que el resto de los componentes del expediente señala seis (6) centímetros de espesor; asimismo, la carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI **(Apéndice n.° 122)** de José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra, recomienda mantener el tipo de adoquines de concreto color rojo E= 6cm de espesor tipo MS, para poder cumplir las metas previstas en el contrato.

En respuesta, a la carta n.° 061-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, del Contratista consorcio Independencia, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, mediante carta n.° 009-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, presentó a la Entidad el pronunciamiento de solicitud de consultas para opinión del proyectista[48]. Este documento está dirigido a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, adjuntado para ello su informe n.° 009-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 124)** en el que menciona en una de sus conclusiones "*Asimismo, esta supervisión recomienda de mantenerse adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo ms, con el objetivo de cumplir las metas del proyecto en el plazo establecido, colocar restricciones que impidan que vehículos pesados usen el estacionamiento como: señaléticas y áreas verdes que corten la longitud de toda la manzana en la que se contempla la instalación de adoquines*", recomendando lo mismo que el consorcio Independencia; además, añade la evaluación del Estudio de Tráfico del expediente técnico, refiriéndose a el punto de control, a la cantidad de vehículos y al factor destructivo que se muestran a continuación:

"(...)
2.2 ESTACIONES DE CONTROL
El cuadro muestra la ubicación de las Estaciones de Control vehicular.

[48] En concordancia con lo establecido en el ítem 1,3 y 4 del artículo 193° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUADRO: UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE CONTROL

Código	Tramo	Ubicación
1.- Volumen y clasificación vehicular		
E A	*A.H. INDEPENDENCIA*	*Intersección Av. Pacífico y Av. Chinecas*

(...)

GRAFICA 2-1 GRAFICO DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE CONTROL



(...)

Los cuadros siguientes contienen el resumen del volumen clasificado diario de la Estación de control vehicular E - A.

VOLUMEN DIARIO CLASIFICADO – ESTACIÓN 1

Tipo de Vehículo	Número de vehículos por día – Dos sentidos				
	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Automóvil	31	25	28	33	26
Station Wagon	23	22	12	23	13
Camioneta	18	17	16	18	20
Micro	6	4	5	7	4
Bus B2	16	15	20	22	22
Bus B3-1	16	15	18	16	18
Camión C2	7	5	7	5	5
Camión C3	1	1	0	1	0
Camión C4	1	0	1	1	0
Semi Trayler T2S1/T2S2	0	0	0	0	0
Semi Trayler T2S3	0	0	0	0	0
Semi Trayler T3S1/T2S2	0	0	0	0	0
Semi Trayler >= T3S3	0	0	0	0	0
TOTAL	119	104	107	126	108

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

La aplicación del Factor de Carga (Fc) al Factor Presión de llantas multiplicado por 1, para obtener la Presión de Contacto (Fp); da como resultado los factores destructivos indicados en el cuadro.

CUADRO FACTORES DESTRUCTIVOS DEL PAVIMENTO ESTACIÓN 1 CON CORRECCIÓN POR PRESIÓN DE INFLADO DE LLANTAS

	Factor Vehic
Tipo de Vehículo	Pesado
Bus B2	3.477
Bus B3-1	2.239
Camión C2	3.477
Camión C3	2.526
Camión C4	1.754
Semi Trayler T2S1/T2S2	7.742
Semi Trayler T2S3	6.21
Semi Trayler T3S1/T2S2	11.001
Semi Trayler >= T3S3	2.526

Para la proyección del Número de Repeticiones de Ejes Equivalentes de 8.2 ton, se aplicaron los factores destructivos, con presión de contacto de llantas, aplicando el factor presión.
El cuadro, incluye la proyección del número de repeticiones de Ejes Equivalentes a 8.2 ton., de cada tramo por periodo.
(...)"

Respecto a este procedimiento, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, señaló que el Estudio de Tráfico del expediente técnico detalló lo siguiente:

"(...)
Los resultados obtenidos, indican que el mayor volumen vehicular, se da el sábado, con 126 veh/día: El transporte de carga es efectuado en su mayoría por Buces B2 y en cantidad reducida por camiones de 3 ejes, no se halló transporte de carga en vehículos articulados.

Así mismo en el diseño se contempló 8.2 tn, para los factores destructivos por eje, el cual correspondería a un tránsito pesado según la ficha remitida por el Contratista y el adoquín a utilizar sería el de ***10X20X8cm.***
(...)
El estudio realizado es del año 2021; si bien es cierto el punto de control de estudio no está dentro de los trabajos de ejecución, más bien el interior: calles y pasajes; se tiene que tener en cuenta lo mencionado en el estudio de tráfico la tasa de crecimiento en el tránsito tanto como para vehículos ligeros y pesados; así como también que el pavimento asfáltico está diseñado con el mismo estudio: para vehículos ligeros y pesados.
(...)" (El subrayado es agregado)

Por último, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, en sus conclusiones y recomendaciones, señala que se ha considerado vehículos pesados de hasta 18 toneladas en el estudio de tráfico; también, indica que se modificaría el adoquín por uno de 8 cm. de espesor y recomienda que de mantenerse adoquines de 6 cm. de espesor se deberá colocar señaléticas de restricción para vehículos pesados, tal como se cita a continuación:

"(...)
Según el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2023-MTC, se tiene que tener en cuenta que los vehículos considerados en el estudio de tráfico entre los pesados el de menor carga se tiene al BUS B2: con peso de hasta 18 tn, se adjunta detalle.

Teniendo de referencia los Análisis de costo unitarios y el contratito del CONTRATISTA es a precios unitarios; el adoquín de dimensiones 10x20x6cm contemplado es sólo para tránsito de vehículos ligeros y su modificación que sería de 8 cm, cambiaría lo estipulado en el Expediente Técnico.

Así mismo, supervisión recomienda de mantenerse adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo ms, con el objetivo de cumplir las metas del proyecto en el plazo establecido, colocar las restricciones que impidan que vehículos pesados usen el estacionamiento como: señaléticas y áreas verdes que corten la longitud de toda la manzana en la que se contempla la instalación de adoquines.
(...)"

Como se puede observar, en su informe técnico Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, sostiene que, al haberse considerado en el Estudio de Tráfico un valor de 8,2 toneladas para el cálculo de los factores destructivos por eje, correspondería calificar la vía como de tránsito pesado y, en aplicación de la ficha técnica de adoquines (ver imagen n.° 4 citada en párrafos anteriores), utilizar adoquines de 10x20x8 cm; no obstante, este razonamiento es incorrecto, pues el Estudio de Tráfico del expediente técnico emplea las 8,2 toneladas únicamente como parámetro de diseño para proyectar el número de repeticiones de ejes equivalentes (EE) por tramo y por periodo, y no para definir el tipo de tránsito conforme a dicha ficha técnica; además, en el acápite IV.1 de la Evaluación de la Supervisión se precisa que el punto de control del estudio de tráfico se ubica en la intersección de la Av. Pacífico y la Av. Chinecas, es decir, fuera del ámbito del proyecto, por lo que sus resultados no justifican incrementar el espesor del adoquín en las calles y pasajes interiores. En ese contexto, el propio Supervisor finalmente recomienda mantener adoquines de concreto de 6 cm. de espesor y colocar señaléticas que restrinjan el estacionamiento de vehículos pesados, conclusión que coincide con el criterio de la comisión de auditoría respecto a la falta de necesidad de sustituirlos por adoquines de 8 cm.

De este modo, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, remite la carta n.° 009-2023-SUPERVISION -PAPM/MDNCH el 9 de agosto de 2023[49] **(Apéndice n.° 124)**, registrado con expediente N° 35431 de la misma fecha, la cual va dirigido a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, quien la dirige con proveído n.° 9384 el 10 de agosto de 2023, la documentación a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, seguidamente, con memorándum n.° 176-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió la consulta planteada a Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de equipo funcional de Estudios y Proyectos, quién recepcionó dicho documento el 14 de agosto de 2023.

Es preciso resaltar que, en la información de la Obra no se registra el documento que demuestre que los funcionarios de la Entidad hayan realizado la consulta al proyectista para que emita su opinión al respecto; en ese sentido, el ítem 4 del artículo 193º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad debe absolver la consulta en caso no haya respuesta del proyectista, como se cita a continuación:

"(...)
Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al Contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
(...)"

[49] Documento que adjunta informe n.º 009-2023-JEFESUPERVISIÒN-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023.

En respuesta a la consulta, Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, remitió informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)** dirigido a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, pronunciándose de la siguiente manera:

"(...)

a) El Expediente técnico cuenta con Estudio de Tráfico y Carga de Transitabilidad, indicando que el transporte de carga es efectuado en su mayoría por Buces B2 y en cantidad reducida por camiones de 3 ejes. Así mismo en el diseño se contempló 8.2 ton, para los factores destructivos por eje, el cual correspondería a un tránsito pesado.

b) El adoquín de dimensiones 10x20x6cm contemplado en el Expediente Técnico es solo para transito ligero con capacidad de carga <6.5 ton.

c) Según el Contratista, los adoquines de 10x20x6cm tipo MS, se ubicarán en vías secundarias como pasajes por contar con transito liviano, siendo caso contrario en las vías principales como calles y avenidas que si contaran con tránsito pesado.

d) Según el Supervisor de Obra, recomienda que en las vías principales como son en la Calle 1, Calle 3, Calle 4 y Calle 5 el espesor del adoquín sea de 8 cm debido a que según estudio de tráfico se tiene vehículos con cargas mayores a las 6.5 ton, carga que no soporta el adoquín de 6cm.

Según lo descrito líneas arriba, recomendamos que se emplee:

1. *Adoquín de dimensiones 10x20x6cm en las vías secundarias como Pasajes por presentar flujo de tránsito liviano.*
2. *En las vías principales como es la Calle 1, Calle 3, Calle 4 y Calle 5 emplear el adoquín de dimensiones 10x20x8cm por presentar flujo de tránsito pesado.*

Por consiguiente, nuestro pronunciamiento se basa para cumplir las metas y objetivos del presente proyecto y según lo recomendado por el Supervisor de Obra.
(...)" (El subrayado es agregado).

De esta forma, la respuesta de la Entidad para absolver la consulta fue la de colocar adoquines de 6 cm. de espesor en los pasaje y calles y colocar adoquines de 8 cm. de espesor en las vías principales, siendo estas, la Calle 1, Calle 3, Calle 4 y Calle 5. Es del caso señalar, que esta respuesta a la absolución de consulta se remitió a la Supervisión a través de la carta n.° 1169-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, documento que fue suscrito por Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos; siendo que, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, recepcionó la documentación ese mismo día, y según lo expresado por este, se derivó al consorcio Independencia mediante NOTIFICACION N° 002-2023-SUPERVISION /PAPM/MDNCH de 13 de setiembre de 2023[50]; es preciso señalar que, Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra en su asiento de cuaderno de obra n.° 465 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, señala *"Por motivos de cambio de Residente de Obra y temas de notificación en nuestra bandeja de correo electrónico. atreves de mi representada. se da reinicio a las actividades con fecha 13 de septiembre se deja constancia de la necesidad de adicional de Obra de adoquín concreto de color rojo e=8cm tipo ms como lo establece el RLCE"*

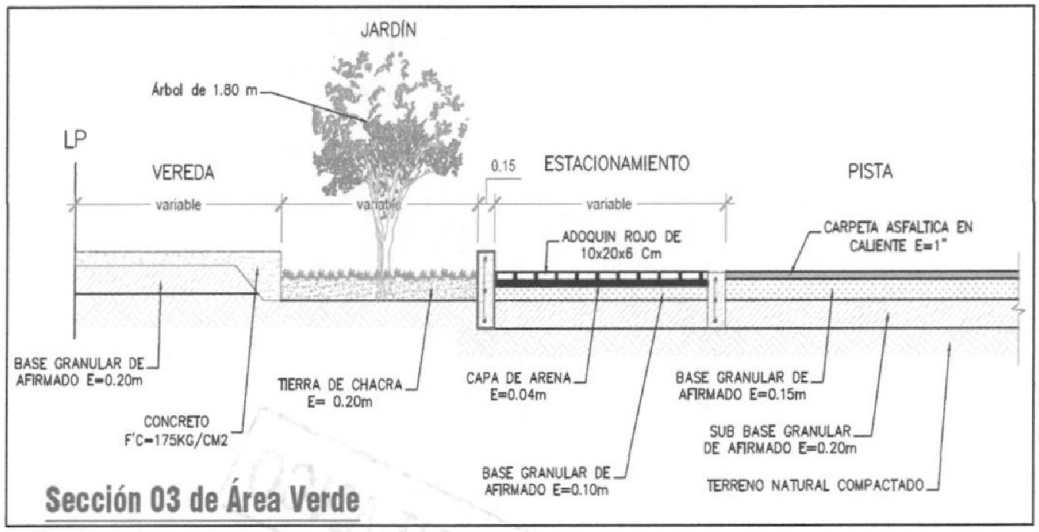
A.2 Análisis de la comisión Auditora sobre la consulta realizada

La comisión auditora realizó el análisis de la consulta de Obra realizada por el consorcio Independencia, constatando que la prestación adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 que se aprobó no resultó indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal; en tanto que, se realizó una errónea interpretación técnica y normativa.

[50] Tal como lo detalla Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra, en el antecedente del Informe n.° 027-2023-JEFESUPERVISIÒN-PAPM/MDNCH de 4 de octubre de 2023, referido a la necesidad de ejecutar prestación adicional con deductivo vinculante 2

Mediante carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, José Antonio Castro Cárdenas, Residente de Obra[51], detalla que la partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo MS, aparece como insumo: Adoquín de concreto con un espesor de 6cm, en diferentes componentes del expediente técnico: en los costos unitarios, en el presupuesto, en el plano P-06-01 Planteamiento general, planilla de metrados y resumen de metrados **(Apéndice n.° 128)**; además, de lo indicado por José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra, se verifica que el plano P-09-01 Paisajismo-Área verde, muestra el detalle de adoquines **(Apéndice n.° 129)** como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 21
Detalle de sección 3 en plano de lámina P-06-01



Fuente: Plano de Lámina P-09-01 denominado: "Paisajismo – Área verde del Expediente técnico de la Obra materia de control **(Apéndice n.° 129)**

Así también, en el ítem 2.2.2. Metas del proyecto de la Memoria Descriptiva del expediente técnico, indica adoquines de 6cm. de espesor, como se cita a continuación:

"(...)
2.2.2. Metas del proyecto:
Las metas del proyecto se describen por partidas y a través de componentes, el cual se menciona a continuación:
Pavimentación: (19,987.067 m2)
(...)
- Adoquinado de 5 431.185 m2 con adoquín rojo de 10 x 20 x 6 cm

(...)"

Del mismo modo, en las especificaciones técnicas de la partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo MS, en dos puntos se indica un espesor de 8 cm, como se cita a continuación:

"(...)

A. Descripción

(...)
Para el presente Proyecto el espesor mínimo es de 12cm consistente en una sub piso de arena gruesa de 4cm y el bloque o adoquín de 8cm de altura.
(...)

[51] Documento que no consigna la firma y sello de Residente de Obra. Sin embargo, en el asiento de cuaderno de Obra n.° 451 de 9 de agosto de 2023, José Antonio Castro Cárdenas, Residente de Obra, señala *"Se deja constancia con carta se solicita consulta al proyectista lo cual se adjunta carta"*, adjuntando para ello como anexo al asiento las mencionadas cartas para solicitud de consulta al proyectista. Con ello, ratifica el trámite iniciado por su persona.

Materiales
Adoquín en color natural de dimensiones 10x20x8cm de textura y color uniforme aprobados por la Supervisión y en coordinación con el Proyectista.(...)" (El subrayado es agregado)

Sin embargo, sólo en las especificaciones técnicas se tiene esa información referente al espesor de los adoquines, pues en los demás componentes del expediente se señala un espesor de 6 cm, incluso en el detalle de los planos.

Cabe señalar que, en las conclusiones y recomendaciones de José Antonio Castro Cárdenas, residente de obra, recomienda mantener los adoquines de concreto con espesor de 6cm, como se muestra a continuación:

"(...)
- Se recomienda mantener el tipo de ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS, para poder cumplir con las metas previstas en el contrato.

(...)" (El subrayado es agregado)

Por otro lado, en el informe n.° 009-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, añade a su pronunciamiento partes del Estudio de Tráfico del expediente técnico y concluye:

"(...)
Según el Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2023-MTC, se tiene que tener en cuenta que los vehículos considerados en el estudio de tráfico entre los pesados el de menor carga se tiene al BUS B2: con peso de hasta 18 tn, se adjunta detalle.

Teniendo de referencia los Análisis de costo unitarios y el contratito del CONTRATISTA es a precios unitarios; el adoquín de dimensiones 10x20x6cm contemplado es sólo para tránsito de vehículos ligeros y su modificación que sería de 8 cm, cambiaría lo estipulado en el Expediente Técnico.
(...)
Así mismo, ésta supervisión recomienda de mantenerse adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo ms, con el objetivo de cumplir las metas del proyecto en el plazo establecido, colocar las restricciones que impidan que vehículos pesados usen el estacionamiento como: señaléticas y áreas verdes que corten la longitud de toda la manzana en la que se contempla la instalación de adoquines.
(...)" (El subrayado es agregado)

Al respecto, se advirtió que el Reglamento Nacional de Vehículos – D.S N° 058-2023-MTC, tiene como objetivo, establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos[52]; asimismo, en su Anexo IV, referente a los pesos y medidas máximas permitidas relacionado al artículo 37° Pesos máximos permitidos, que dice: *"(...) El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el Anexo IV. (...)"*; sin embargo, nada tiene que ver con el diseño de pavimento con los adoquines.

Con relación al uso de adoquines de 6 cm. de espesor para tránsito de vehículos ligeros y de adoquines de 8 cm. de espesor para tránsito de vehículos pesados, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, recomienda en su informe n.° 009-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH que está adjunto a la carta n.° 009-2023-SUPERVISION -PAPM/MDNCH el 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, mantenerse adoquines de concreto de color rojo e=6cm tipo ms, con el objetivo

[52] ***Artículo 1.-Objeto del Reglamento Nacional de Vehículos***
El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.
Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.

de cumplir las metas del proyecto en el plazo establecido, *colocar restricciones que impidan que vehículos pesados usen el estacionamiento como: señaléticas y áreas verdes que corten la longitud de toda la manzana en la que se contempla la instalación de adoquines".*

Como respuesta a la consulta, se tiene el pronunciamiento de Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, concluye:

> *"(...)*
> *Según lo descrito líneas arriba, recomendamos que se emplee:*
> 3. *Adoquín de dimensiones 10x20x6cm en las vías secundarias como Pasajes por presentar flujo de tránsito liviano.*
> 4. *En las vías principales como es la Calle 1, Calle 3, Calle 4 y Calle 5 emplear el adoquín de dimensiones 10x20x8cm por presentar flujo de tránsito pesado.*
>
> *Por consiguiente, nuestro pronunciamiento se basa para cumplir las metas y objetivos del presente proyecto y según lo recomendado por el Supervisor de Obra.*
> *(...)"*

Por lo que, la respuesta a la consulta fue el punto de partida, para la solicitud y posterior aprobación mediante acto resolutivo del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, realizando para ello el cambio de adoquines en las Calles1, 3, 4 y 5 de un espesor de 6 cm. a un espesor de 8 cm.

Merece indicar que, para resolver la consulta realizada por el Contratista, se necesita conocer el tipo de clasificación de vía de la zona del proyecto y la cantidad de número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño según las normativas aplicables. Respecto a la clasificación de la vía, la norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, nos describe en el Anexo A. Glosario de términos, los siguientes tipos de vías:

> *"(...)*
> ***TIPOS DE VIAS***
> *El sistema vial está constituido por vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales y pasajes*
> *(...)*
> ***VÍAS URBANAS***
> *Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas que se encuentra dentro del límite urbano. Según la función que prestan se clasifican en:*
> - *Vías Expresas;*
> - *Vías Arteriales:*
> - *Vías Colectoras; y*
> - *Vías Locales.*
>
> *(...)*
> ***VÍAS LOCALES***
> *Son aquellas que tienen por objeto el acceso directo a las áreas residenciales, comerciales e industriales y circulación dentro de ellas.*
> *(...)"*

Lo expuesto anteriormente, hace referencia al concepto de vías locales de la normativa, puesto que es la definición del tipo de vía para la zona del proyecto, como lo establece el Diseño Estructural de Pavimentos del Expediente Técnico, en su subtítulo g) Vehículos por día (VPD), que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Según la CE.010, la zona en estudio se considera como VÍA LOCAL que se define como aquellas que tienen por objeto el acceso directo a las áreas residenciales, comerciales e industriales y circulación dentro de ellas.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Debido a que en la zona el estudio de tránsito los resultados fueron mínimas y por las características de las vías, se ha considerado que el tránsito pesado es debido al paso de camiones de recojo de residuos sólidos, proveedores de negocios y eventual paso de buses, que son los que condicionan el diseño:

Tabla 1.1 Vehículos por día (VPD) asumidos para la zona en estudio.

Tipos de Vehículos	Configuración Vehicular	Tráfico Actual (VPD)
Bus de dos ejes	B2	4
Camión de 2 ejes	C2	10
Camión de 3 ejes	C3	4
Camión de 4 ejes	C4	4
Todos los vehículos		22

(...)" (El subrayado es agregado)

Como se aprecia, el Estudio de Tráfico del expediente técnico efectuó el cálculo de los ejes equivalentes por tramo (EE)[53], proyectando el número de repeticiones de ejes equivalentes de 8,2 toneladas por tramo y por período, obteniendo un valor de 325 083,54. A su vez, el Diseño Estructural de Pavimentos del expediente técnico, en el ítem g) "Vehículos por día" del numeral 3 "Factores de diseño", precisa que, debido a que en la zona los resultados del estudio de tránsito fueron mínimos y por las características de las vías, se ha considerado que el tránsito pesado está constituido básicamente por camiones de recojo de residuos sólidos, vehículos de proveedores y el paso eventual de buses, estimando un total de 22 vehículos por día, desagregados en la Tabla 1.1 "Vehículos por día (VPD) asumidos para la zona en estudio". Sobre la base de dicha información, en el documento se calcula una carga equivalente por eje (ESAL)[54] de diseño de 398 878[55], valor que se encuentra por debajo del umbral de 5×10^5.

"(...)
Número esperado de Repeticiones de Ejes Equivalentes a 80 kN (ESAL) DE DISEÑO.
El cálculo del ESAL DE DISEÑO, se muestra en la Tabla 1.8.

Tabla 1.8 Aplicaciones de Cargas de Ejes Equivalente Simples de 18 kips[56] (ESAL)

Tipos de Vehículos	Tráfico Actual IMDA (A)	Factor de Crecimiento (G)(Y) (B)	Tráfico de Diseño (C = AxBx365)	Factor equivalencia de carga EALF (D)	E.S.A.L. (E = C x D)
Vehículo de Pasajeros					
B2	4	31.70	46,282	3.6774	170,199
Vehículo de Carga					
C2	10	31.70	115,705	3.6774	425,498
C3	4	31.70	46,282	2.5459	117,827
C4	4	31.70	46,282	1.8200	84,231
Todos los vehículos	22		254,551	**E.S.A.L.**	797,755

Factor de distribución Direccional (D)	D =	0.5
Factor de distribución de Carril (L)	L =	1
ESAL de Diseño		398,878

(...)"

[53] El efecto del tránsito se mide en la unidad definida, por AASHTO, como Ejes Equivalentes (EE) acumulados durante el periodo de diseño tomado en el análisis. AASHTO definió como un EE, al efecto de deterioro causado sobre el pavimento por un eje simple de dos ruedas convencionales cargado con 8.2 ton de peso, con neumáticos a la presión de 80 lbs/pulg2 . Los Ejes Equivalentes (EE) son factores de equivalencia que representan el factor destructivo de las distintas cargas, por tipo de eje que conforman cada tipo de vehículo pesado, sobre la estructura del pavimento.

[54] Carga equivalente por eje.

[55] El Estudio de Tráfico presenta un cuadro resumen de ejes equivalentes a 8.2 toneladas por la cantidad de vehículos con un número de repeticiones de 325 083.54, esto es aproximadamente 3.25 x10^5

[56] 18 Kips=8.1647 toneladas

Por otro lado, la Norma Técnica Peruana NTP 399.611 Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos; establece los requisitos que deben cumplir los adoquines de concreto, fabricados para la construcción de pavimentos destinado al uso peatonal, vehicular y de patios industriales o de contenedores. En el numeral 4. Clasificación, menciona los tipos de adoquines, siendo estos los siguientes:

> *"(...)*
> *Los adoquines de concreto elaborados de acuerdo con esta NTP deberán estar conforme a los tres tipos, tal como sigue:*
>
> *4.1. **Tipo I:** Adoquines para pavimentos de uso peatonal*
> *4.2. **Tipo II:** Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular ligero.*
> *4.3. **Tipo III:** Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular pesado, patios industriales y contenedores.*
>
> *NOTA 1: Para el caso de pavimentos de tránsito vehicular el comprador determinará el tipo de adoquín a utilizar según las especificaciones de la Obra o el diseño del proyectista. Véase Anexo A.*
> *(...)"*

Al respecto se advirtió, que existen tres tipos de adoquines, y para determinar cuál se debe usar, como indica la nota n.° 1 del párrafo anterior, será según las especificaciones de la Obra o el diseño del proyectista. Para el caso de la presente Obra, se tomará en cuenta lo indicado por el proyectista que elaboró el expediente técnico que hace referencia al Anexo A, que señala los tipos de tránsito y su relación con el número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas durante la vida útil de diseño, como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***ANEXO A***
> ***(INFORMATIVO)***
>
> ***TIPOS DE TRÁNSITO***
>
> *A.1 Tránsito Vehicular ligero: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, menor de 5×10^5*
>
> *A.2 Tránsito Vehicular medio: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, entre 5×10^5 y 5×10^6*
>
> *A.3 Tránsito Vehicular pesado: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, mayor de 5×10^6*
> *(...)" (El subrayado es agregado)*

Entonces, el Anexo A establece que para un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas durante la vida útil de diseño menor a 5×10^5, nos encontramos dentro de un tipo de tránsito vehicular ligero, y siendo el cálculo del diseño de pavimento de 3.98×10^5 según la Tabla 1.8 citada anteriormente del diseño de Pavimento del expediente técnico; se tiene que este es el tipo de tránsito para la zona del proyecto ejecutado. De acuerdo a ello, verificamos los requisitos físicos que deben cumplir los adoquines para este tipo de tránsito, como se verifica en el numeral 6. Requisitos, de la Norma Técnica Peruana NTP 399.611, que detalla:

> *"(...)*
> ***6.1. Requisitos físicos***
> *TABLA 1 – Espesor nominal y resistencia a la compresión*

Tipo	*Espesor nominal (mm)*	*Resistencia a la compresión, min. MPa (kg/cm2)*	
		Promedio de 3 unidades	*Unidad individual*
I (Peatonal)	*40* *60*	*31 (320)* *31 (320)*	*28 (290)* *28 (290)*
II (Vehículo ligero)	*60* *80* *100*	*41 (420)* *37 (380)* *35 (360)*	*37 (380)* *33 (340)* *32 (325)*
III (Vehicular pesado, patios industriales o de contenedores)	*≥ 80*	*55 (561)*	*50 (510)*

NOTA2: Los valores establecidos en la Tabla serán considerados como estándar, los valores mostrados entre paréntesis son únicamente para información. (...)"

De la tabla antes citada se verifica que, para el Tipo II: tránsito vehicular ligero, la Norma Técnica Peruana NTP 399.611 considera el empleo adoquines de concreto con espesores nominales de 60, 80 o 100 mm. Sin embargo, se advirtió que el adoquín de 60 mm (es decir, 6 cm. de espesor) es el que presenta la mayor resistencia mínima a la compresión: 41 MPa (420 kg/cm²) como promedio de tres unidades y 37 MPa (380 kg/cm²) por unidad individual, valores superiores a los exigidos para los espesores de 80 y 100 mm en el mismo tipo de tránsito. Esta condición implica que el adoquín de 6 cm. ofrece una mejor capacidad para resistir las cargas sin romperse ni deformarse permanentemente. En consecuencia, se constata que, para tránsito vehicular ligero, el adoquín de 6 cm. de espesor cumple adecuadamente con los requisitos de resistencia establecidos por la NTP 399.611.

Así, según la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, refiere en el capítulo 4. Diseño estructural de pavimentos urbanos, como parte de las especificaciones técnicas constructivas, los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, tal como se muestra:

"(...)

4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.

TABLA 30

Elemento	*Tipo de Pavimento*	*Flexible*	*Rígido*	*Adoquines*
Sub -rasante		*95 % de compactación* *Suelos Granulares – Proctor Modificado* *Suelos Cohesivos – Proctor Estándar*		
		Espesor compactado: *≥ 250 mm – Vías locales y colectoras* *≥ 300 mm – Vías arteriales y expresas*		
Sub - base		*CBR ≥ 40 %*	*CBR ≥ 30 %*	
Base		*CBR ≥ 80 %*	*N.A.**	*CBR ≥ 80 %*
Imprimación/capa de apoyo		*Penetración de la imprimación ≥ 5 mm*	*N.A.**	*Cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm.*
Espesor de la capa de rodadura	*Vías locales*	*≥ 50 mm*	*≥ 150 mm*	*≥ 60 mm*
	Vías colectoras	*≥ 60 mm*		*≥ 80 mm*
	Vías arteriales	*≥ 70 mm*		*NR***
	Vías expresas	*≥ 80 mm*	*≥ 200 mm*	*NR***
Material		*Concreto asfáltico ****	*MR ≥ 34 kg/cm2 (3,4 MPa)*	*f'c≥380 kg/cm2 (38 MPa)*

*Notas: * N.A.: No aplicable; ** N.R.: No Recomendable; (...)*

d. *Los estacionamientos adyacentes a las vías de circulación tendrán de preferencia, las mismas características estructurales de estas. (...)" (El subrayado es agregado)*

De lo señalado en la Tabla 30 de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, se aprecia que, para vías locales ejecutadas con pavimento de adoquines, el espesor mínimo de la capa de rodadura debe ser mayor o igual a 60 mm (6 cm) y el material debe alcanzar una resistencia a la compresión no menor de 380 kg/cm². A su vez, de la Tabla 1 "Espesor nominal y resistencia a la compresión" de la Norma Técnica Peruana NTP 399.611, se verifica que el adoquín de concreto Tipo II (tránsito vehicular ligero) de 60 mm de espesor presenta una resistencia mínima de 420 kg/cm² como promedio de tres unidades y 380 kg/cm² por unidad individual, por lo que cumple —e incluso supera— los requisitos establecidos para este tipo de vía.

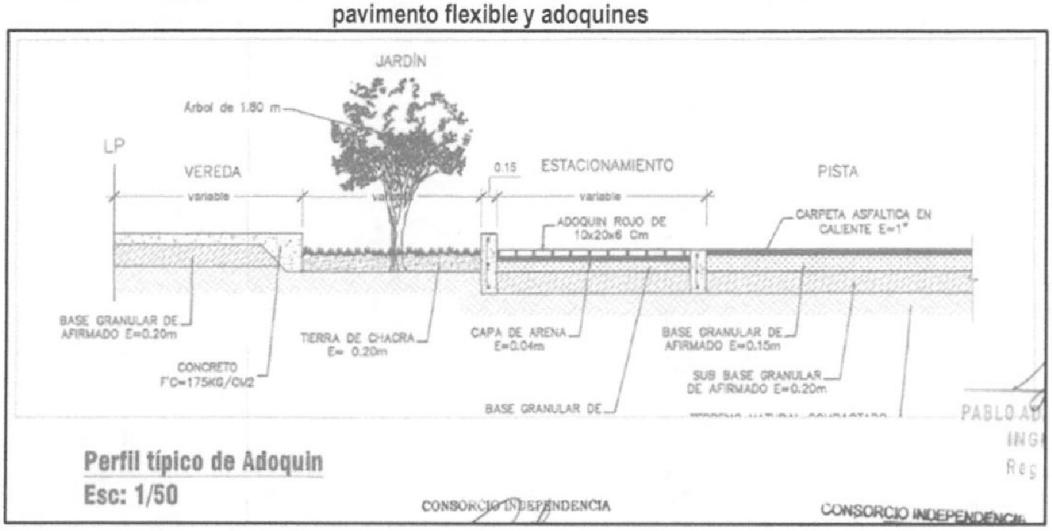
En esa misma línea, el literal d) de la Tabla 30 indica que los estacionamientos adyacentes a las vías de circulación deben tener, de preferencia, las mismas características estructurales de dichas vías, esto es, como una recomendación y no como una obligación de incrementar las exigencias del diseño. En el caso materia de análisis, los adoquines de concreto se han utilizado únicamente en áreas de estacionamiento vinculadas a vías locales, por lo que el empleo de adoquines Tipo II de 6 cm. de espesor, que ya satisfacen los parámetros de espesor y resistencia antes descritos, resultaban técnicamente suficiente para cubrir las condiciones de servicio previstas en la Obra.

Cabe señalar que el hecho de que el Estudio de Tráfico y el Diseño de Pavimento del expediente técnico reconozcan la presencia de vehículos pesados, con pesos superiores a 8,2 toneladas, no implica que alguna norma exija utilizar adoquines de 8 cm. de espesor en la vía principal mucho menos en las áreas de estacionamiento; por el contrario, la Norma Técnica Peruana NTP 399.611 establece que, cuando el número total de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas durante la vida útil de diseño es menor a 5×10^5, el proyecto se clasifica como de tránsito vehicular ligero, correspondiendo el uso de adoquines Tipo II, cuyos espesores nominales pueden ser de 60, 80 o 100 mm. En ese contexto, y de acuerdo con la Tabla 1 "Espesor nominal y resistencia a la compresión", el adoquín de 6 cm. de espesor presenta la mayor resistencia mínima a la compresión dentro de dicho tipo, habiendo sido precisamente este el espesor adoptado por el proyectista en el diseño original, tal como se evidencia en los planos, la memoria descriptiva, el presupuesto, los análisis de costos unitarios y la planilla de metrados del expediente técnico. Por ello, el adoquín de 6 cm. debió utilizarse en toda la Obra, sin que resulte indispensable ni necesario su cambio a 8 cm. de espesor, máxime si dicho cambio carece de justificación técnica y normativa.

Asimismo, el expediente del adicional de Obra N.° 2 con deductivo vinculante N.° 2 incorpora el plano de lámina PG-01, titulado "Plano de adicional de Obra N.° 2 con deductivo vinculante pavimento flexible y adoquines" **(Apéndice n.° 130)**, en el que, en el detalle de perfil típico de adoquín, se consigna el uso de adoquines de concreto color rojo de 10x20x6 cm. Del mismo modo, en la leyenda gráfica solo se identifica un tipo de sombreado para el pavimento adoquinado, bajo la denominación "Pavimento semi rígido (adoquinado)", sin diferenciar zonas con adoquines de 6 cm. y de 8 cm. de espesor, como se aprecia en la imagen n.° 6. Esto refuerza que, incluso en la documentación gráfica del adicional, el diseño se mantiene alineado con el espesor de 6 cm. previsto originalmente, como se muestra:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE:

Imagen n.° 22
Perfil Típico de Adoquín – Plano PG-01: Plano de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante pavimento flexible y adoquines



Fuente: Plano PG-01: Plano de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante pavimento flexible y adoquines **(Apéndice n.° 130)**

En consecuencia, del contraste entre la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma Técnica Peruana NTP 399.611 "Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos", el Estudio de Tráfico, el Diseño Estructural de Pavimentos y la documentación del expediente técnico, se aprecia que solo en la descripción de las especificaciones técnicas se hace referencia al uso de adoquines de 8 cm. de espesor, mientras que en los demás componentes del expediente (planos, memoria descriptiva, presupuesto, análisis de costos unitarios, planilla de metrados e incluso el plano PG-01 del adicional) se consigna el empleo de adoquines de 6 cm. de espesor. Esta inconsistencia interna dio lugar, primero, a la consulta elevada al proyectista y, posteriormente, fue utilizada como sustento para la tramitación y aprobación del adicional de Obra N.° 2 con deductivo vinculante N.° 2, mediante el cual se dispuso el cambio de adoquines de 6 cm. a 8 cm. de espesor en determinadas vías, sin contar con una justificación técnica y normativa que avale dicho incremento. Por tanto, el cambio de adoquines de 6 cm. a 8 cm. en las calles 1, 3, 4 y 5 carece de sustento técnico en la normativa aplicable y generó un mayor costo para la Entidad, pues el diseño original ya contemplaba un adoquín que satisface las exigencias de resistencia para el nivel de tránsito determinado en el expediente técnico.

A.3 Continuidad administrativa para aprobar adicional de Obra n.° 2

Mediante carta n.° 080-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 1 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia entregó a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, el informe técnico de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, adjuntando la carta n.° 041-2023-IEFT/RO-CI de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, emitido por Iván Emerson Figueroa Tamariz[57], **Residente de O**bra, donde describe como meta del adicional de Obra n.° 2 la cantidad de 4 771,19 m² de adoquín de concreto color rojo e=8cm. tipo MS, y como meta del deductivo vinculante n.° 2 la cantidad de 4 771,19 m² de adoquín de concreto color rojo e=6cm tipo MS. Además, en sus conclusiones señaló:

[57] Mediante carta n.° 036-2023-JACC/RO-CI de 31 de agosto de 2023, presentada notarialmente a Edwar Alonzo Medina Saucedo, Josè Antonio Castro Cárdenas, presenta renuncia irrevocable al cargo de ingeniero Residente. Seguidamente, con carta n.° 021-2023-SUPERVISOR-PAMP/MDNCH de 7 de setiembre, ingresado por mesa de partes con expediente 41100, de Josè Pablo Adriàn Pezo, Supervisor de Obra, donde solicita evaluación sobre cambio de personal clave- Residente de Obra y adjunta el curriculum de profesional Ivan Emerson Figueroa Tamariz. Asimismo, con asiento n.° 465 de cuaderno de Obra digital Ivan Emerson Espinoza Tamariz, realiza su primera anotación como Residente de Obra.

"(...)

- *La necesidad de realizar el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ems debido a las omisiones y deficiencias presentadas en el Expediente Técnico Contractual, (...)*
- *La ejecución de la prestación adicional de Obra resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista del Expediente Primigenio*

(...)" (el subrayado es agregado)

Como se puede apreciar, la consulta de ocurrencia en Obra no ameritaba una prestación adicional de Obra, pues no resultaba indispensable ni técnicamente correcto para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato principal; además, encontrándose sustento suficiente en el expediente técnico sobre el espesor de 8 cm. del adoquín se generó la consulta que fue absuelta por la Entidad a través del informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)** de Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, remitido a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, que fuera notificado a la Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra a través de la carta n.° 1169-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 127)** y a la Contratista por este. Cabe indicar, que la respuesta a la consulta generó el inicio de la solicitud de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2.

Seguidamente, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, mediante carta n.° 027-2023- JEFE DE SUPERVISIÓN-PAPM/MDNCH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, derivó informe técnico del Contratista junto a su informe n.° 027-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de octubre de 2023[58] **(Apéndice n.° 133)**, el cual estaba dirigido a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Cabe precisar, que este informe, indicó en su acápite V. Deficiencias identificadas, detalló como deficiencias del expediente técnico, la siguiente:

"(...)
De todas las prestaciones adicionales solicitadas por la Contratista, se podría mencionar que se deben a deficiencias del expediente técnico, siendo éstas:

- *El Expediente Técnico contempla el uso de adoquines de E=6cm (tránsito liviano <6.5tn); la misma que no refleja lo mencionado en el ESTUDIO DE TRAFICO Y CARGA DE TRANSITABILIDAD del año 2021 del expediente Técnico, que en su diseño contempla vehículos pesado > a 6.5tn, CARGA QUE NO SOPORTA EL ADOQUÍN DE 6CM.*

(...)"

Por su parte, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó mediante proveído n.° 12324 de 4 de octubre de 2023 la documentación referente a la necesidad de la prestación adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quien con memorándum n.° 260-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, remitió dicha documentación a Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos. Este último, en respuesta mediante informe n.° 578-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 135)**, ratificó a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la necesidad de prestación adicional de Obra, señalando lo siguiente:

"(...)
*En tal sentido nuestro pronunciamiento como área de Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos y según lo descrito líneas arriba, **RATIFICAMOS** la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de Obra con deductivo vinculante N°02 para el cumplimiento de las metas previstas en el Expediente Técnico de la Obra en ejecución y alcanzar con los objetivos del proyecto por el cual fue declarado viable. (...)"*

Es así que, con carta n.° 1490-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 20 de octubre de 2023

[58] Expediente administrativo n.° 46480 de 4 de octubre de 2023 con 32 folios.

(Apéndice n.° 136), Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2[59]; quien mediante notificación n.° 006-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 137)** notificó a Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del consorcio Independencia, siendo recepcionado por este el mismo día.

Por consiguiente, mediante carta n.° 81-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del consorcio Independencia, remitió a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, el expediente técnico de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, documento que fue recepcionado el 27 de octubre de 2023.

Luego, con carta n.° 037-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra, remitió a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 con su conformidad, adjuntado para ello el informe n.° 037-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, el cual fue ingresado a la Entidad generando el expediente administrativo n.° 52108 de 3 de noviembre de 2023, contenido en 190 folios.

A mayor abundamiento, el informe n.° 037-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, señala en su acápite V. Montos del adicional y deductivo vinculante n.° 2, lo siguiente:

"(...)
Adicional de Obra N°2:
Corresponde la incorporación de las siguientes metas:
ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E= 8CM TIPO MS

PARTIDA: PAVIMENTO SEMIRRIGIDO

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO TOTAL
01	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO		
01.01	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E=8CM TIPO MS	M2	4 771,19

Dichas metas se plantearon como una solución técnica a la problemática que origino el adicional con deductivo vinculante. Corresponde a trabajos de Pavimento Semirrígido.

El presente Adicional de Obra corresponde a S/. 551, 468.98 Soles que equivale a 10.43% del monto contractual.

DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATO
COSTO DIRECTO (A)	460 992,38
GASTOS GENERALES (B)	33 285,25
UTILIDADES (C)	31 330,89
SUB TOTAL (A+B+C)	**525 608,52**
IGV 18%	94 609,53
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA	**620 218,05**

Deductivo Vinculante de Obra N°2:

[59] Documento recepcionado el 24 de octubre de 2023.

Corresponde a trabajos de Piso Adoquinado

PARTIDA: PAVIMENTO SEMIRRIGIDO

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO TOTAL
01	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO		
01.01	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E=6CM TIPO MS	M2	4 771,19

El presente Deductivo vinculante de Obra corresponde a S/. 407 878,71 Soles que equivale a 6.86% del monto contractual.

DESCRIPCION	MONTO CONTRATO
COSTO DIRECTO (A)	295 956,92
GASTOS GENERALES (B)	29 595,69
UTILIDADES (C)	20 107,31
SUB TOTAL (A+B+C)	**345 659,92**
IGV 18%	62 218,79
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA	**407 878,71**

(...)
*El monto a favor del Contratista asciende a **S/. 212 339,34** (Incluye IGV y todos los componentes del pie de presupuesto del expediente técnico aprobado) que corresponde al **3.57%** del monto presupuestal de Obra y se ejecutaran en 15 (quince) días calendarios, sin embargo, al no estar vinculados a otros trabajos se deben ejecutar inmediatamente aprobado el Expediente Técnico.*
(...)"

Asimismo, en el mismo acápite presenta un cuadro resumen de los montos del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, donde se verifica que el presupuesto del adicional de Obra n.° 2 es por S/620 218,05 (que representa un 10.43% del monto contractual) y el presupuesto del deductivo vinculante n.° 2 es por el monto de S/407 878,71 (que representa un 6.86% del monto contractual); por lo que, se tiene una diferencia de S/212 239,34 (que representa un 3.57 % del monto contractual), como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 20
Montos de adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2

Ítem	Descripción	Presupuesto Adicional n.° 2	Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 2	Diferencia
1	Costo directo (S/)	*460 992,38*	*295 956,92*	
2	Gastos Generales	*33 285,25*	*29 595,69*	
3	Utilidad	*31 330,89*	*20 107,31*	
4	Sub total	*525 608,52*	*345 659,92*	
5	IGV	*94 609,53*	*62 218,79*	
6	**Total presupuesto**	***620 218,05***	***407 878,71***	**212 339,34**
7	**% del Monto Contractual**	**10.43 %**	**6.86%**	**3.57%**

Fuente: Informe n.° 037-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, en el informe n.° 037-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139),** Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, en su acápite VI. Conclusiones y Recomendaciones, señala:

"(...)

- ✓ *Asimismo, de la verificación realizada al Expediente Técnico se emite la conformidad al **EXPEDIENTE – ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02,** presentado por el Contratista; sin embargo, se deja constancia que la presentación del expediente técnico entregado por el Contratista se encuentra fuero de los plazos establecidos en el RLCE.*

- ✓ *La supervisión da CONFORMIDAD a las partidas adicionales y deducibles N° 02 del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", así como el monto a favor del Contratista de **S/212,339.34 Soles**, Conforme a lo establecido en el Artículo 205 del RLCE, **con 3.57% de incidencia.***

- ✓ *Se deja constancia que, el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", tiene el monto a favor del Contratista de **S/538,155.06 Soles, 9.05 % de incidencia.***

(...)"

Por su parte, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, derivó mediante proveído n.° 14199 de 6 de noviembre de 2023, la documentación referente a la prestación adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 para su evaluación a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el cual con memorándum n.° 317-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, remitió dicha documentación a Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, siendo recepcionado por este el 9 de noviembre de 2023; y, en respuesta a la Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, otorga conformidad a la prestación adicional de Obra con deductivo vinculante n.° 2, mediante informe n.° 684-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 23 de noviembre de 2023 (14 días calendarios después) **(Apéndice n.° 141)**, señalando en su acápite III. Comentarios y acápite IV. Conclusiones, lo siguiente:

"(...)

III. COMENTARIOS

(...)

3.2. La problemática o causal que genera el presente Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02 se origina a que el proyecto contempla la ejecución de la pavimentación semirrígida en zonas de estacionamiento donde se existe mayor carga de transporte pesado. Así mismo se contempla pavimento semirrígido de e=8cm, para vehículos pesados mayores a 6.5tn.

IV. CONCLUSIONES

*4.1. El monto a favor del Contratista asciende a **S/. 212,339.34 Soles** (Incluye IGV y todos los componentes del pie de presupuesto del expediente técnico aprobado) que corresponde al **3.57%** del monto presupuestal de Obra del contrato original y se ejecutara en **15 (quince) días calendario.***

4.2. De lo expuesto, se da CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 02 y se precisa que la solución técnica planteada es la adecuada en cumplimiento a los objetivos del proyecto.

(...)"

En ese sentido, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remitió con informe n.° 3444-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, el expediente técnico de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 para su aprobación mediante acto resolutivo a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, señalando en el acápite V. Conclusiones lo siguiente:

"(...)

5.2. ***APROBAR** el **ADICIONAL DE OBRA N° 02** por la suma de **S/620,218.05 (Seiscientos veinte mil doscientos dieciocho con 05/100 soles)**, incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia representa un porcentaje de **10.43%** del monto contractual.*

5.3. ***APROBAR** el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** por la suma de **S/407,878.71 (Cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y ocho con 71/100 soles)**, incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia representa un porcentaje de **6.86%** del monto contractual.*

(...)

5.5. *Por lo que, esta Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **continuar con el trámite administrativo** para la aprobación con Acto resolutivo (...)"*

En respuesta al informe n.° 3444-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)** de la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano remitió el informe n.° 4057-2023-MDNCH-GDU de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 143)** a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, para la aprobación del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, indicando en su acápite 4. Conclusiones y 5. Recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.2. APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02 por la suma de S/620,218.05 (Seiscientos veinte mil doscientos dieciocho con 05/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia representa un porcentaje de 10.43% del monto contractual.

4.3. APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por la suma de S/407,878.71 (Cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y ocho con 71/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, cuya incidencia representa un porcentaje de 6.86% del monto contractual

(...)

5. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda a su despacho **emitir el Acto Resolutivo de PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02** de la Obra (...)"*

Del mismo modo, Eber Wilfredo Calderón Reyes, gerente de Asesoría Jurídica emite el informe legal n.° 0849-2023-MDNCH-GAJ de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 144)**, el cual fue dirigido a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, donde señala la aprobación del expediente técnico precitado, refiriendo en el acápite IV. Opinión legal, lo siguiente:

"(...)

4.1. *Se **DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE ADICIONAL N° 02** del servicio: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DE ANCASH" por la suma de S/. 620,218.05 (Seiscientos Veinte Mil Doscientos Dieciocho con 05/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV., el cual representa el 10.43 % del monto contratado.***

4.2. *APROBAR el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** por la suma de **S/. 407,878.71 (Cuatrocientos Siete Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 71/100 soles), incluido gastos generales, utilidades y IGV, el cual representa el 6.86% del monto contratado.***

4.3. *APROBAR el **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02,** por el monto de **S/. 212,339.34 (Doscientos Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve con 34/100 Soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV,** con un porcentaje de incidencia de **3.57% y un porcentaje de incidencia acumulada del 12.62%,** que se genera por la modificación conforme a los fundamentos del presente informe, conforme al siguiente detalle:*

DESCRIPCION	MONTO	% INCIDENCIA
MONTO CONTRACTUAL	5'948,575.17	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N°01	603,843.44	10.15%
ADICIONAL DE OBRA N°02	**620,218.05**	**10.43%**
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	65,688.38	1.10%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	**407,878.71**	**6.86%**
MONTO VIGENTE (S/)	**6,699,069.57**	**112.62%**
VARIACION	**750,494.40**	**12.62%**

(...)"

En esa misma línea, Luis Giancarlo Mendoza Tajiri, sub gerente de Presupuesto y Racionalización mediante informe n.° 3428-2023-MDNCH-GPP/SGPR de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 145)** remitió la certificación presupuestal de servicio de adicional n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a Ángel David Revelo Saucedo, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas, adjuntando la certificación de crédito presupuestario n.° 0000002524 por el monto de S/212 339.34. Por lo que, este último, mediante informe n.° 1256-2023-MDNCH-GPPyS de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 146)** remitió a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, la certificación presupuestal del servicio indicado.

Finalmente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 0997-2023-GM de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, se aprueba el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, siendo el adicional por la suma de S/620 218,05 que representa el 10.43 % del monto contratado y el deductivo por S/407 878,71 el cual representa el 6.86% del monto contratado.

A.4 Pago de la valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2 y perjuicio económico

Mediante carta n.° 99-2023-EAMSYAASC/MCH de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 148)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo, representante común del Consorcio Independencia derivó a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de obra, el informe de valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 2, realizado y presentado por Iván Emerson Figueroa Tamariz, Residente de Obra, que contiene carta n.° 71-2023-IEFT/RO-CI de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, el cual corresponde al periodo del 16 al 31 de diciembre del 2023. Sobre el particular, el cuadro: Valorización de adicional de Obra n.° 2 – diciembre muestra lo siguiente:

Cuadro n.° 21
Datos del adicional de obra n.° 2 (Aprobado, valorizado y saldo)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO (S/)	ADICIONAL N° 2 APROBADO		VALORIZACIÓN N° 1 DE ADICIONAL N° 2		SALDO RESTANTE	
			METRADO	MONTO (S/)	METRADO	MONTO (S/)	METRADO	MONTO (S/)
01	Adoquín rojo							
01.01	Pavimento semirrígido							
01.01.01	Adoquines de concreto color rojo e=6cm. tipo MS (m2)	**96,62**	**4 771,19**	460 992,38	**4 459,81**	430 906,84	**311,38**	30 085,54
	Costo Directo			460 992,38		430 906,84		30 085,54
	Gastos Generales (7.22034%)			33 285,25		31 112,97		2 172,00
	Utilidad (6.796401613%)			31 330,89		29 286,16		2 044,73
	Sub total			525 608,52		491 305,97		34 302,27
	IGV (18.00%)			94 609,53		88 435,07		6 174,41
	Total Presupuesto			**620 218,05**		**579 741,04**		40 476,68
	Avance (%)			100.00%		**93.47%**		**6.53%**

Fuente: Informe de Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2
Elaborado por: Comisión Auditora

En respuesta, el supervisor de Obra, mediante carta n.° 059-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, derivó a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2, para lo cual adjunta su informe n.° 059-2024-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, en el cual señala en su acápite VII. Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

"(...)

- ✓ *La presente valorización es del avance del mes de Diciembre (DEL 16.12.2023 al 30.12.2023),* ***del EXPEDIENTE ADICIONAL N° 02:*** *AVANCE EJECUTADO PARCIAL es de* ***93.47 %*** *y un AVANCE EJECUTADO ACUMULADO del* ***93.47%****; comparando con el porcentaje AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO del Calendario de Obra* ***100.00%,*** *la situación de la Obra está* ***CULMINADADA - 6.53%***

- ✓ *Esta supervisión deja constancia que se culminó la ejecución física del Expediente adicional, sin embargo, los metrados no se encuentran al 100% de los propuestos en el Expediente Técnico, que, debido a los replanteos realizados, los metrados ejecutado reales son menores al 100%.*

- ✓ *Se recomienda remitir a la entidad para los trámites correspondientes.*

(...)"

Luego, Miguel David Girón Chávez, gerencia de Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 376 de 10 de enero de 2024 derivó a la sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quién recibió la documentación el mismo día. Es así qué, Gonzalo Sánchez Campos sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos mediante informe n.° 0598-2024-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 151)** remitió a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, la conformidad de la valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2, como se verifica en el acápite V. Conclusiones, que menciona:

"(...)

5.1. (...) Por lo tanto; esta Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos otorga la CONFORMIDAD a la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02 de la Obra (...), correspondiente al periodo del (16/12/2023 al 31/12/2023).

5.2. Revisado el informe de la valorización N° 01 del Adicional N° 02 de Obra correspondiente al periodo de del (16/12/2023 al 30/12/2023), en la cual cuenta con la conformidad del supervisor, se tiene que la documentación se encuentra conforme.

5.3. El Supervisor de Obra aprueba la valorización N° 01 del Adicional N° 02 de Obra, correspondiente al periodo del 16 al 30 de diciembre de 2023, ***ASCIENDE AL MONTO TOTAL DE S/. 579,741.04 SOLES INC IGV,*** *con un avance físico parcial de 93.47% y un avance físico acumulado de 93.47%, siendo el avance programado acumulado de 100.00% encontrándose el adicional culminado con un saldo de 6.53%.*

(...)"

Seguidamente, Miguel Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 650-2024-MDNCH-GDU de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 152)** remitió la conformidad de la valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2 a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas, concluyendo:

"(...)

Por lo tanto, en mérito al informe de referencia a), esta Gerencia de Desarrollo Urbano ***OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 02 DE EJECUCIÓN DE OBRA*** *(Periodo del 16 al 30 de Diciembre del 2023), el monto recomendado a cancelar al Contratista ejecutor, CONSORCIO INDEPENDENCIA, es por* ***S/.517,719.23 (Quinientos diecisiete mil Setecientos diecinueve con23/100 soles) inc. IGV,*** *debido a que se retendrá S/62,021.81 como garantía de fiel cumplimiento que representa el 10% del monto contratado.*

(...)"

Es así que, continuando el trámite administrativo, Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas con informe n.° 0826-2024-MDNCH-GAyF de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 153)**, solicita certificación presupuestal a Ángel David Revelo Saucedo, gerente de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/620 218,08. Del mismo modo, esta gerencia derivó mediante proveído n.° 743-2024 de 9 de febrero de 2024 a Luis Giancarlo Mendoza Tajiri, sub gerente de Presupuesto y Racionalización la valorización n.º 1, a fin de que se emita certificación.

De esta forma, Luis Giancarlo Mendoza Tajiri, sub gerente de Presupuesto y Racionalización remitió a Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial el informe n.° 573-2024-MDNCH-GPPS/SGPR de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 154)** otorgando la certificación presupuestal n.° 000000480 por el monto de S/579 741,04.

Por su parte, Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.° 01016-2024-MDNCH-SGLYCP de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, alcanzó a Elenisse Simeón Vidal, sub gerente de Contabilidad, el registro SIAF del adicional de Obra n.° 2, indicando un monto valorizado de S/579 741,04, un monto por retención de fiel cumplimiento de S/62 021,81 y un monto a pagar de S/517 719,23.

En respuesta a ello, Elenisse Simeón Vidal, sub gerente de Contabilidad, informó a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 0404-2024-MDNCH-GAF-SGC de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, que se procedió a realizar la fase de devengado de registro SIAF N° 799-2024, por la valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2; según el cuadro que se cita a continuación:

"(...)

FECHA DE EMISIÓN	SERIE-NUMERO DE COMPROBANTE	DETALLE	IMPORTE
09/02/2024	E001-35	DETRACCION (4%-CODIGO-030)	S/. 23,190.00
09/02/2024	E001-35	RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 62,021.81
09/02/2024	E001-35	NETO A PAGAR	S/. 494,529.23
IMPORTE TOTAL			**S/. 579,741.04**

(...)"

Por último, Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas mediante memorando n.° 0850-2024-MDNCH/GAyF de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 157)** autorizó el pago a Alan Jesse Zamudio Blas, sub gerente de Tesorería, indicando realizar el giro y pago a favor del Consorcio Independencia por el importe de S/579 741, 04.

Asimismo, se cuenta con los comprobantes de pago n.° 01075 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 158)** con registro SIAF N° 000000799, por concepto de pago de valorización n.° 1 del adicional de Obra n.° 2 por el monto de S/494 529,23; por concepto de 4% de detracción de dicha valorización por el monto de S/23 190,00; y, por concepto de retención de fondo de garantía por el monto de S/62 021,81.

Con relación a los hechos expuestos, se pudo haber realizado la construcción de estacionamientos de toda la Obra con adoquines de concreto de 6 cm. de espesor, sin necesidad de realizar una prestación adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, de acuerdo al sustento realizado. Es decir, si contabilizamos los 4 459.81 m² que se colocaron en Obra multiplicado por S/62,03[60] (precio contractual de la partida 01.05.02.02 Adoquines de concreto de color rojo e=6cm. tipo MS) nos da un monto de S/276 642,01; y, sumando los gastos generales, utilidades e IGV según los porcentajes contractuales, nos da un total de S/381 279,09, monto que representa el gasto real que debió

[60] Como se verifica en el expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021 y Presupuesto de deductivo vinculante n.° 2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0997-2023-GM de 13 de diciembre de 2023

autorizarse y pagarse al Consorcio Independencia. A continuación, se presenta un cuadro comparativo del presupuesto del deductivo vinculante n.° 2 y el presupuesto real del deductivo vinculante n.° 2; con el metrado real de adoquines que se colocó en Obra; y, que representa el gasto real que debió haberse dado.

Cuadro n.° 22
Datos del deductivo vinculante n.° 2 (Aprobado y metrado real)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO (S/)	DEDUCTIVO N° 2 APROBADO		DEDUCTIVO N° 2 REAL (COMO CORRESPONDIÓ EJECUTARSE)	
			METRADO	MONTO (S/)	METRADO	MONTO (S/)
01	Adoquín rojo					
01.01	Pavimento semirrígido					
01.01.01	Adoquines de concreto color rojo e=6cm. tipo MS (m²)	62,03	**4 771.19**	295 956,92	**4 459.81**	276 642,01
	Costo Directo			295 956,92		276 642,01
	Gastos Generales (10.00%)			29 595,69		27 664,20
	Utilidad (6.80%)			20 125,07		18 811,66
	Sub total			345 677,68		323 117,87
	IGV (18.00%)			62 221,98		58 161,22
	Total Presupuesto			**407 899,66**		**381 279,09**
	Avance (%)			**100.00%**		**93.47%**

Fuente: Informe de Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, Informe n.° 037-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH y Presupuesto del Expediente técnico de Obra **(Apéndice n.° 133)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Para tal efecto, verificamos que se realizó un sobrecosto al colocar adoquines de concreto de 8 cm. de espesor con un mayor precio unitario (S/96,62)[61], cuando se debió colocar adoquines de concreto de 6 cm. de espesor con el precio unitario contractual (S/62,03); por lo que, se pagó un monto de S/579 741,04 cuando sólo debió haberse realizado un gasto de S/381 279,09, haciendo una diferencia de (579 741,04 – 381 279,09=198 461,95) de S/198 461,95; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Comparativo adicional n.° 2 ejecutado vs deductivo vinculante n.° 2 (Metrado real)

ITEM	DESCRIPCION	METRADO	VALORIZACION N° 1 DE ADICONAL N° 2		DEDUCTIVO N° 2 (CÓMO DEBIÓ EJECUTARSE)	
			PRECIO UNIT. (S/)	MONTO (S/)	PRECIO UNIT. (S/)	MONTO (S/)
01	Adoquín rojo					
01.01	Pavimento semirrígido					
01.01.01	Adoquines de concreto color rojo e=6cm. tipo MS (m²)	4 459.81	**96,62**	430 906,84	**62,03**	276 642,01
	Costo Directo			430 906,84		276 642,01
	Gastos Generales			31 112,97		27 664,20
	Utilidad			29 286,16		18 811,66
	Sub total			491 305,97		323 117,87
	IGV (18.00%)			88 435,07		58 161,22
	Total Presupuesto			**579 741,04**		**381 279,09**

Fuente: Cuadro n.° 20 y cuadro n.° 21.
Elaborado por: Comisión Auditora

[61] Costo unitario determinado en el adicional de Obra n.° 1

En consecuencia, Miguel David Girón Chávez, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gonzalo Sánchez Campos sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, aprobaron el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin ser indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista de la Obra principal, situación que ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/198 461,95 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno con 95/100 soles).

3.2.2. Aprobación de prestación adicional de Obra sin justificación técnica y normativa, conllevó a una ampliación de plazo innecesario por 15 días calendarios, generando inaplicación de penalidad de S/233 335,65 al Contratista y por pago adicional n.° 3 en el contrato de la supervisión

De la evaluación realizada en el numeral anterior, se verificó la aprobación de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin justificación técnica y normativa. A continuación, se presenta cronológicamente los hechos que condujeron a la aprobación del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, en una primera etapa, desde la consulta realizada en el cuaderno de Obra hasta la absolución de la consulta por parte de la Entidad; y, una segunda parte desde la anotación de la necesidad de un adicional de Obra hasta la emisión del acto resolutivo que aprueba la prestación adicional.

Así, en la primera etapa, analizamos desde la consulta realizada en el cuaderno de Obra hasta la absolución de la consulta por parte de la Entidad. De este modo, se presenta un cuadro resumen de los hechos ocurridos en esta etapa:

Cuadro n.° 24
Hechos desde el 7/08/ al 13/09/23 referente a la consulta de adoquines

Fecha	Documento	Descripción
07/08/23	Carta n.° 061-2023 EAMSYAASC/RC/RO-CI **(Apéndice n.° 121)**	Contratista eleva consulta a la Supervisión sobre el espesor de los adoquines.
09/08/23	Carta n.° 009-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 124)**	Supervisor elevó consulta a la Entidad dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano
09/08/23	COD[62] Asiento n.° 452 **(Apéndice n.° 56)**	Supervisor indica que se elevó consulta a la Entidad
11/08/23	Memorándum n.° 176-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 125)**	La SGOPEyP[63] derivó la consulta al jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos
07/09/23	Informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH **(Apéndice n.° 126)**	Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos respondió consulta a la SGOPEyP basado en lo mencionado por el Contratista ejecutor y la Supervisión.
11/09/23	Carta n.° 1169-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 127)**	La SGOPEyP remitió la absolución de consulta a la Supervisión
13/09/23	Notificación n.° 002-2023-SUPERVISION /PAPM/MDNCH[64] **(Apéndice n.° 56)**	La Supervisión notificó la absolución de consulta al Contratista

Fuente: Documentación citada en el presente cuadro
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, con carta n.° 009-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 9 de agosto de 2023[65] **(Apéndice n.° 124)**, Pablo Adrián Morales Pezo, supervisor de obra, elevó consulta a la Entidad; siendo derivada la consulta por la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y

[62] COD: Cuaderno de Obra Digital
[63] SGOPEyP : Sub gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos
[64] Notificación detallada en el Informe n.° 027-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de octubre de 2023
[65] Carta dirigida a la gerencia de Desarrollo Urbano

Proyectos al Equipo Funcional de Estudios y Proyectos. Es así, que, mediante informe n.° 61-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**; se tiene una respuesta por parte del jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, treinta y uno (31) días calendarios después de ingresada la consulta de la supervisión, finalmente este último notifica al Contratista ejecutor la absolución de la consulta mediante Notificación n.° 002-2023-SUPERVISION/PAPM/MDNCH de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, 37 días calendarios después de ingresada la consulta de la Supervisión a la Entidad.

Ahora, en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en su artículo 193º Consultas sobre ocurrencias en la Obra; nos señala que el plazo para que la Entidad responda al Contratista una consulta, es de quince (15) días siguientes de la comunicación de la supervisión, tal como se cita *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta* ***dentro del plazo máximo de quince (15) días*** *siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)" (el resaltado y subrayado es agregado)*

Por lo que, la consulta realizada por la Supervisión a la Entidad el 9 de agosto de 2023, debió otorgarse respuesta en un plazo máximo de quince (15) días siguientes; esto es el 24 de agosto de 2023 como máximo; sin embargo, como se constató en el cuadro anterior, se le notificó al Contratista el 13 de setiembre de 2023, incumpliendo la normativa aplicable con una demora injustificada por 20 días calendarios.

Por otro lado, el mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el mismo artículo 193º, señala que pasa al vencer los plazos para que la Entidad absuelva las consultas del Contratista, como se cita *"193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el Contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra. (...)"*

En ese sentido, la Entidad tuvo **una demora injustificada de 20 días calendarios** en absolver la consulta, incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sumado a ello, tenemos que recordar que la absolución de consulta por parte de la Entidad no tiene justificación técnica ni normativa, tal como se ha detallado en párrafos anteriores; que desarrolla la falta de necesidad del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, referente al cambio de adoquines de concreto de 6 cm. de espesor por adoquines de concreto de 8 cm. de espesor, que se usaron de pavimento para los estacionamientos; puesto que se ha verificado que **debió mantenerse los adoquines de 6 cm. de espesor y no procedía una prestación adicional, pues no se enmarca dentro de los lineamientos** de la normativa.

No obstante, la aprobación del adicional de Obra n.º 2 con deductivo vinculante n.º 2 generó la solicitud de ampliación de plazo n.º 4. Es así, que en una primera fase se analizó específicamente los plazos, desde la anotación de la necesidad de un adicional de Obra hasta la emisión del acto resolutivo, suponiendo que correspondía una prestación adicional de Obra. En la segunda fase, analizamos cómo se dieron los hechos, desde la anotación de la necesidad de un adicional de Obra hasta la emisión del acto resolutivo, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 25
Hechos desde el 13/09/23 al 13/12/23 referente al adicional de obra n.° 2

Fecha	Documento	Descripción
13/09/23 [66]	COD Asiento n.° 465 **(Apéndice n.° 56)**	Residente de Obra indica la necesidad de adicional de Obra para colocar adoquín de concreto de 8cm. de espesor
01/10/23	Carta n.° 080-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI **(Apéndice n.° 131)**	Contratista derivó a la Supervisión el informe técnico de la necesidad de un adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2
04/10/23	Carta n.° 027-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 133)**	Supervisión derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe técnico de la necesidad de un adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a la Entidad
06/10/23	Memorándum n.° 260-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 134)**	SGOPEyP indicó la necesidad de adicional de Obra al jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos.
15/10/23	Carta n.° 81-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI **(Apéndice n.° 138)**	Contratista remitió a la Supervisión el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2. **Fue recibido el 27/10/23, 12 días calendarios después.**
18/10/23	Informe n.° 578-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH **(Apéndice n.° 135)**	El jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos ratificó por segunda vez la necesidad de adicional de Obra a la SGOPEyP basado en su mismo sustento.
20/10/23	Carta n.° 1490-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 136)**	La SGOPEyP ratificó por segunda vez la necesidad de adicional de Obra a la Supervisión.
26/10/23	Notificación n.° 006-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 137)**	La Supervisión notificó la absolución de consulta al Contratista por segunda vez.
02/11/23	Carta n.° 037-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 139)**	La Supervisión remitió el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a la Entidad para su aprobación.
07/11/23	Memorándum n.° 317-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 140)**	SGOPEyP derivó la documentación a jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos
23/11/23	Informe n.° 684-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH **(Apéndice n.° 141)**	El jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos otorgó conformidad y derivó a SGOPEyP
04/12/23	Informe n.° 3444-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC **(Apéndice n.° 142)**	El SGOPEyP remitió a Gerencia de Desarrollo Urbano su conformidad y recomendó acto resolutivo
07/12/23	Informe n.° 4057-2023-MDNCH-GDU **(Apéndice n.° 143)**	El Gerente de Desarrollo Urbano remitió a gerente Municipal con su conformidad
07/12/23	Informe Legal n.° 0849-2023-MDNCH-GAJ **(Apéndice n.° 144)**	El gerente de Asesoría Jurídica remitió al gerente Municipal con opinión favorable.
12/12/23	Informe n.° 1256-2023-MDNCH-GPPyS **(Apéndice n.° 146)**	El gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas la certificación presupuestal remitió a gerente Municipal certificación presupuestal
13/12/23	Informe n.° 3428-2023-MDNCH-GPP/SGPR **(Apéndice n.° 145)**	El Sub gerente de Presupuesto y Racionalización remitió al gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas la certificación presupuestal
13/12/23	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0997-2023-GM **(Apéndice n.° 147)**	Se aprueba mediante acto resolutivo el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.°2

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro anterior, el 13 de setiembre de 2023, Iván Emerson Figueroa Tamariz, residente de obra, anota en el cuaderno de Obra, la necesidad de adicional de Obra para colocación

[66] Este asiento se elevó el 19/09/2023; pero indicando que es referente a la fecha 13/09/2023, esto debido al cambio de Residente de Obra de José Ano Castro Cárdenas por Iván Emerson Figueroa Tamariz.

de adoquines de concreto de color rojo de ocho (8) centímetros de espesor. Luego, el 4 de octubre de 2023, Pablo Adrián Morales Pezo, supervisor de obra, entregó informe técnico a la Entidad de la necesidad de un adicional de Obra dirigido a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, veintiún (21) días calendarios después de la anotación en el cuaderno de Obra.

Respecto a este hecho, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, que el Supervisor de Obra tiene cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación como plazo máximo para emitir un informe técnico; como se verifica en el numeral 205.2 del artículo 205°. Prestaciones adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%) que dice *"(...)205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra es anotada en el cuaderno de Obra, sea por el Contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo* ***máximo de cinco (5) días*** *contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el* ***detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico*** *de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Por lo que, según lo citado y teniendo como fecha de anotación en el cuaderno de Obra el 13 de setiembre de 2023, referente a la necesidad de un adicional de Obra, correspondía a José Pablo Adrián Pezo, Supervisor de Obra, presentar un informe técnico como máximo el 18 de setiembre de 2023; sin embargo, lo presentó el 4 de octubre de 2023; esto es; 21 días calendarios después de la anotación en el cuaderno de Obra, lo que generó que se postergue16 días calendarios. Además, el Contratista remitió el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 a José Adrián Morales Pezo, supervisor de Obra el 15 de octubre de 2023, pero fue recibido por este recién el 27 de octubre de 2023. De este modo, José Adrián Morales Pezo, supervisor de Obra, presentó a la Entidad su conformidad mediante Carta n.° 037-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**.

Cabe indicar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el Contratista tiene quince (15) días para presentar el expediente técnico a la Supervisión; siempre que esté haya realizado la ratificación mediante informe técnico; y, le otorga diez (10) días para remitirlo a la Entidad con su conformidad, tal como se cita a continuación *"(...)205.4. El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de Obra,* ***dentro de los quince (15) días*** *siguientes a la anotación en el cuaderno de Obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de Obra formulado por el Contratista en el plazo de* ***diez (10) días de presentado*** *este último. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)*

Por ende, según lo citado y teniendo como fecha de anotación en el cuaderno de Obra el 13 de setiembre de 2023, referente a la necesidad de un adicional de Obra; correspondía al Contratista presentar su expediente técnico dentro de los quince (15) días de anotado en el cuaderno de Obra; esto debió ser, el 28 de setiembre de 2023 como fecha máxima; y, a partir de ahí contabilizar los diez (10) días para que la supervisión emita su conformidad y remita a la Entidad; esto es, el 9 de octubre de 2023; sin embargo, lo presentó el 2 de noviembre de 2023; **generando 24 días calendarios de demora injustificada**.

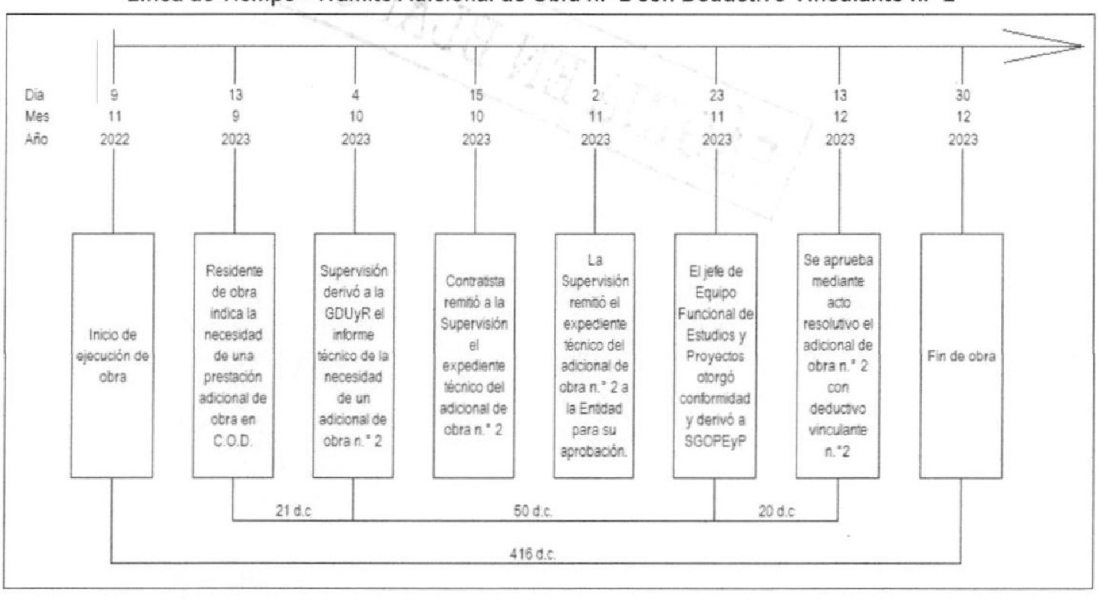
Por su parte, la Entidad, una vez recibido el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, el 2 de noviembre de 2023, luego de los demás trámites administrativos, otorga la aprobación mediante acto resolutivo el 13 de diciembre de 2023; sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra, como se cita *"(...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el Contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la*

procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...)", **lo que demuestra que la Entidad se pronunció aprobando la solicitud de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, fuera de plazo**.

Es así, de acuerdo a lo descrito y habiendo sido recepcionado el expediente técnico de la prestación adicional de Obra n.° 2 el 3 de noviembre de 2023, por parte de la Entidad, esta debió emitir y notificar mediante acto resolutivo al Contratista doce (12) días hábiles después de recepcionada la documentación; esto debió ser, el 21 de noviembre de 2023; sin embargo, la resolución de Gerencia Municipal n.° 0997-2023-GM **(Apéndice n.° 147)** que aprueba el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 es de 13 de diciembre de 2023; generando **22 días calendarios de demora injustificada**.

De este modo, en la primera etapa analizada se tiene una demora injustificada de 20 días calendarios; en tanto, en la segunda etapa se compone de dos partes con demoras injustificadas de 24 y 22 días calendarios, respectivamente; **haciendo un total de 66 días calendarios de demora injustificada**, teniendo como responsables a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra, Jaime Alexander Ordoñez Álvarez, jefe de equipo funcional de Estudios y Proyectos, Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano , tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Línea de Tiempo - Trámite Adicional de Obra n.° 2 con Deductivo Vinculante n.° 2



Fuente: Comisión auditora

Se presenta en el siguiente cuadro, el detalle del trámite realizado por los funcionarios de la Entidad que intervinieron en el proceso de aprobación de adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 en comparación con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta los plazos de pronunciamiento:

Cuadro n.° 26:
Comparativo de los hechos según RLCE y cómo se realizó

Hechos	Artículo del RLCE	Fecha máxima según RLCE	Fecha que se realizó
Supervisor eleva consulta a la Entidad	193.3 (El Supervisor eleva consulta a la Entidad)	09/08/2023	09/08/2023
La Supervisión notifica la absolución de consulta al Contratista	193.3 (A 15 días después de comunicación del Supervisor)	**24/08/2023**	**13/09/2023**
Residente de Obra indica la necesidad de adicional de Obra en COD	205.2 (La necesidad de ejecutar una prestación adicional se anota en COD)	24/08/2023	13/09/2023
Supervisión deriva el informe técnico de la necesidad de una prestación adicional a la Entidad.	205.2 (A 5 días después de anotado en COD)	29/08/2023	04/10/2023
Contratista remite a la Supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de Obra	205.4 (A 15 días después de anotado en COD)	08/09/2023	15/10/2023
La Supervisión remite el expediente técnico de la prestación adicional de Obra	205.4 (A 10 días después de recibido el expediente técnico de la prestación adicional)	18/09/2023	02/11/2023
Se aprueba mediante acto resolutivo la prestación adicional de Obra. Se remite y notifica al Contratista	205.6 (A 12 días hábiles de recepción de conformidad de la Supervisión)	**04/10/2023**	**13/12/2023**

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y documentos citados en los cuadros n.os 23 y 24.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro n.° 25, los trámites realizados por el contratista, la supervisión y la Entidad se efectuaron fuera de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El procedimiento para la aprobación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 concluyó el 13 de diciembre de 2023; sin embargo, de haberse observado los plazos reglamentarios, dicho trámite debió culminar el 4 de octubre de 2023, fecha que se encontraba dentro del periodo de ejecución de la obra. En ese escenario, aun en el supuesto de que hubiera correspondido la prestación adicional de obra vinculada al cambio de adoquines, los trabajos de este pudieron ejecutarse entre el 4 y el 25 de noviembre de 2023[67], fecha en la que, según la valorización n.° 11, concluyeron las partidas contractuales; por lo que no resultaba necesario otorgar una ampliación de plazo adicional. Ello resulta más relevante si se considera que el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 se aplicó exactamente sobre el mismo metrado previsto en la partida original, de modo que la prestación adicional no supuso un incremento de volumen de obra, sino únicamente la sustitución de adoquines de 6 cm. por adoquines de 8 cm. en la misma área intervenida; y que, conforme se ha detallado, carecía de sustento técnico y normativo.

De lo descrito se advirtió que, no correspondía una ampliación de plazo posterior al 25 de noviembre de 2023, siendo la responsabilidad de Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, de los funcionarios de la Entidad Miguel David Girón Chávez gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gonzalo Sánchez Campos sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Jaime Alexander Ordoñez Álvarez jefe de equipo funcional de Estudios y Proyectos, encargados de absolver la consulta, de aprobar la prestación adicional y de la ampliación de plazo; toda vez que, no absolvieron la consulta dentro de los plazos y otorgaron de manera inoportuna una prestación adicional de Obra sin corresponder, generando que no se aplique la penalidad por mora por retrasos injustificados, pues como se observa en las valorizaciones n.os 9 **(Apéndice n.° 159)** y 10 **(Apéndice n.° 160)**, la Obra venía atrasada y sólo contaban con 9 días calendarios (Del 13 al 21 de setiembre de 2023) para su término contractual; plazo que era insuficiente para concluir las partidas contractuales restantes; las

[67] Fecha en que culminaban los trabajos de adicional de Obra n.° 1

mismas que fueron ejecutadas del 14 al 25 de noviembre de 2023, como consta en el informe de valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 161)**; así como la partida de adoquines de concreto tipo MS que fueron ejecutados del 16 al 30 de diciembre de 2023; ambos fuera del plazo contractual, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Detalle de Valorizaciones de Obra ejecutada vs acumulada

Valorización N°	Mes	Valorización mensual				Valorización acumulada			
		Ejecutada	%	Programada	%	Ejecutada	%	Programada	%
8	Jul-2022	S/. 829,552.10	13.95%	S/. 94,595.23	15.81%	S/. 3,646,194.90	61.30%	S/. 3,757,238.03	63.16%
9	Ago-2022	S/. 614,273.19	10.33%	S/. 989,636.13	16.64%	S/. 4,260,468.09	71.63%	S/. 4,746,874.16	79.80%
10	Set-2022	S/. 654,735.70	11.01%	S/. 480,680.41	8.08%	S/. 4,915,203.79	82.64%	S/. 5,227,554.57	87.88%
-	Oct-2022	-		-		-		-	
11	Nov-2022	S/. 1,957,274.56	4.99%	S/. 721,020.60	12.12%	S/. 5,212,298.69	87.63%	S/. 5,948,575.17	100.00%

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 9 **(Apéndice n.° 159)**, 10 **(Apéndice n.° 160)** y 11 **(Apéndice n.° 161)**

Del análisis de la imagen n.° 26, se advirtió que la obra ya presentaba retrasos respecto del programa vigente; en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 159)**, el avance ejecutado alcanzó 71,63 %, mientras que el avance programado era 79,80 %, es decir, existía un desfase de 8,17 %; en la valorización n.° 10, el avance ejecutado llegó a 82,64 % frente a un 87,88 % programado, manteniéndose un atraso de 5,24%; finalmente, en la valorización n.° 11, el programa proyectaba el 100 % de avance, pero solo se ejecutó 87,63 %, lo que supone una brecha de 12,37 %; estos porcentajes evidencian que, al momento de tramitar y aprobar el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 4, la obra ya no se encontraba acorde con el cronograma aprobado, sino en una situación de atraso acumulado respecto a lo programado.

En consecuencia, de acuerdo con la valorización contractual n.° 9 (correspondiente de 1 a 14 de agosto de 2023) presentada a la Entidad mediante carta n.° 024-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 162)**, la Obra ya se encontraba atrasada y solo quedaban 9 días de plazo contractual vigente, esto es, del 13 al 21 de setiembre de 2023, plazo insuficiente para culminar las partidas pendientes; no obstante, la aprobación del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, carente de sustento técnico y normativo y tramitado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue utilizada como base para la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 4, permitiendo extender indebidamente el plazo de ejecución y evitar la aplicación de la penalidad por mora que correspondía al contratista.

De la Ampliación de plazo n.° 4 otorgada por la Entidad al Contratista

Mediante carta n.° 098-2023-EAMS/RO-CI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 163)**, Edwar Alonzo Medina Saucedo representante común del Consorcio Independencia derivó a Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra, la absolución de observaciones de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, para lo cual adjuntó la carta n.° 070-2023-IEDT/RO-CI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)** remitido por Iván Emerson Figueroa Tamariz, residente de Obra, que señala en el acápite II. SUSTENTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

"(...)
1. ***Adicional de Obra N°2:***
Corresponde la incorporación de las siguientes metas:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

PARTIDA: ADOQUIN

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO TOTAL
1	ADOQUIN ROJO		
1.01	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO		
01.01.01	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E=8CM TIPO MS	M²	4 771.19

Dichas metas se plantearon como una solución técnica a la problemática que origino el adicional con deductivo vinculante. Corresponde a trabajos de ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO

Deductivo Vinculante de Obra N° 02:
Corresponde a trabajos de ADOQUIN

PARTIDA: ADOQUIN

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO TOTAL
1	ADOQUIN ROJO		
1.01	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO		
01.01.01	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E=6CM TIPO MS	M²	4 771.19

2. De la afectación de la ruta crítica:
Se identificó las siguientes partidas que se afectó en la ejecución de la Obra las metas programas del contrato original.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA
1	PISTAS
01.05.02	PAVIMENTO SEMIRRIGIDO
01.05.02	ADOQUIN DE CONCRETO COLOR ROJO E=6CM TIPO MS

(…)" (el subrayado es agregado)

Conforme se aprecia, la solución técnica a la problemática que originó el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, se basó en la colocación de adoquín de concreto color rojo de 8 cm. de espesor en vez de adoquines de 6 cm. de espesor en un área de 4 771.19 m²; sin embargo, se ha determinado que dicha prestación adicional no era imprescindible, menos necesaria; además, de no contar con sustento técnico ni normativo para cumplir la meta prevista del contrato principal, conforme lo previsto en el artículo 157º y 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 no era necesario para cumplir la finalidad de la Obra, puesto que la colocación de adoquines de concreto de 6 cm. de espesor tipo MS tal como mandaba en el expediente técnico y cómo se ha constatado en los párrafos anteriores era viable y técnicamente correcto, cumpliendo con las normativas aplicables.

Por otro lado, Iván Emerson Figueroa Tamariz, residente de Obra, continúa en su carta n.° 070-2023-IEDT/RO-CI de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, describiendo la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, señalando en el acápite III. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, lo siguiente:

"(…)
*En el presente informe se cuantifica la **ampliación de plazo N° 04,** por **15 DÍAS CALENDARIOS TOTALES AL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02***

- ***Del adicional de Obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02:***
 *La cuantificación según expediente aprobado por **RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL***

N° 0997-2023-MDNCH-GM, *donde se presento con un cronograma Gantt con un plazo* ***de 15 días calendarios.***

- ***De la afectación de la ruta crítica del contractual:***
 Teniendo como inicio de causal*, la necesidad de una prestación adicional de Obra con deductivo vinculante, que se suscribe en el cuaderno de Obra en el asiento 512 con fecha 18DE OCTUBRE 2023, siendo rectificada por el jefe de supervisión por cuaderno de Obra.*
 Teniendo como fin de causal*, el 15 DE DICIEMBRE, fecha en la que la entidad notifica la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante N° 02.*
 (...)"

De lo indicado Iván Emerson Figueroa Tamariz, residente de Obra, efectivamente se contó con el expediente técnico del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 presentado mediante carta n.° 037-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, en la cual se presentó un cronograma Gantt con un plazo de 15 días calendarios para la colocación de adoquines de concreto de 8 cm. de espesor, cuya programación inicia el 1 de octubre de 2023 y culmina el 15 de octubre de 2023; sin embargo, no tuvo el cronograma Gantt del deductivo vinculante n.° 2, por la partida de adoquines de concreto de 6 cm. de espesor que ya no se colocarían y que representaba la misma cantidad de días; puesto que cuenta con el mismo metrado (4 771,19 m^2) y el mismo rendimiento (35 m^2/día); por ende, no correspondía adicional de plazo, toda vez que, la colocación de adoquines de concreto de 8 cm. de espesor, solo reemplazó la colocación de adoquines de concreto de 6cm. Además, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0997- 2023-MDNCH-GM **(Apéndice n.° 147)**, si bien aprobó el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin corresponder, no indicó la aprobación de una ampliación de plazo por 15 días calendarios a causa de dicho adicional de Obra.

También, Iván Emerson Figueroa Tamariz, residente de Obra en su carta n.° 070-2023-IEDT/RO-CI de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, concluyó en el acápite V. CONCLUSIONES, lo siguiente:

"(...)
Conforme al análisis realizado en la demora en la no ejecución de las partidas implicadas en el ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, son causales ajenas a su voluntad del Contratista "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado" Que han tenido como resultados la afectación de las partidas de PAVIMENTO SEMIRRIGIDO ADOQUINES DE CONCRETO DE COLOR ROJO E=6CM TIPO MS, los cuales forman parte de la Ruta Critica de la programación de Obra vigente, POR TAL MOTIVO SE SOLICITA AL APROBACION DE PLAZO POR EL TIEMPO DE 15 DÍAS CALENDARIOS QUE COMPRENDE DEL PLAZO CONTRACTUAL

SE SOLICITA LA APROBACION DE PLAZO POR EL TIEMPO DE 15 DIAS CALENDARIOS, COMO LO ESTABLECE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 Y CON RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N° 0997-2023-MDNCH-GM, (...)"

Además, este mismo documento en sus recomendaciones en el acápite VI. RECOMENDACIONES, señala:

"(...)
Por lo expuesto, se recomienda la revisión de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, los cuales se dan por Causas ajenas a su voluntad, donde CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO; en consecuencias SE SOLICITA APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS TOTALES, AL PLAZO CONTRACTUAL PARA LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, QUE CORRESPONDE:

15 DÍAS CALENDARIOS AL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 02 APROBADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — PRESIDENCIA DEL PERÚ

POR GERENCIA MUNICIPAL N° 0997-2023-MDNCH-GM
(...)"

En respuesta a la carta n.° 070-2023-IEDT/RO-CI de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 164)**, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra, mediante carta n.° 055-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, derivó la documentación a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingresándolo a la Entidad con expediente n.° 61022, recepcionado el mismo día; esto para pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, adjuntando su informe n.° 055-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 165)**, en el cual señaló como parte de su evaluación en el numeral 4.2 De la evaluación de la supervisión del acápite IV. ANALISIS TÉCNICO, lo siguiente:

"(...)

- ***DEL EXPEDIENTE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01***

 *Se tiene el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 (**plazo de ejecución 15 días calendarios**), aprobado con fecha 13 de diciembre del 2023 y mediante resolución de Gerencia Municipal N° 0997-2023-MDNCH-GM.*

 ***Por lo que se cuantifican los 15 días calendarios**, ya que mediante resolución de Gerencia Municipal N° 0997-2023-MDNCH-GM, se encuentra aprobado el expediente técnico del Adicional de Obra con 15 días calendario.*

- ***DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL CONTRACTUAL:***

 ***Teniendo como inicio de causal**, la necesidad de una prestación adicional de Obra con deductivo vinculante, que se suscribe en el cuaderno de Obra en el asiento 512 con fecha 18 DE OCTUBRE, siendo rectificada por el jefe de supervisión por cuaderno de Obra.*

 ***Teniendo como fin de causal,** el 15 DE DICIEMBRE, fecha en la que la entidad notifica la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante N° 02, por lo cual a través de mi representada se solicita con 15 DIAS CALENDARIOS.*

- ***PLAZO TOTAL APROBADO POR LA SUPERVISION***

 *Esta supervisión, a través de mi representada aprueba **15 DÍAS CALENDARIOS totales**, para la ejecución del adicional de Obra con deductivo vinculado n,° 02 aprobado por gerencia municipal N° 0997-2023-MDNCH-GM, la cual iniciará con fecha 16 de diciembre, de acuerdo al cronograma de reinicio presentado.*
 (...)"

Es así que, Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra, finaliza su carta n.° 055-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH **(Apéndice n.° 165)** aprobando la ampliación de plazo, como se verifica en el acápite V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que mencionó:

"(...)

- ✓ *Esta supervisión, a través de mi representada **aprueba 15 DÍAS CALENDARIOS** totales, para la ejecución del adicional de Obra N° 02 aprobado por gerencia municipal N° 0997-2023-MDNCH-GM.*

(...)

- ✓ *Por lo expuesto, se solicita a la Entidad la APROBACION de la AMPLIACION DE PLAZO N° 04 con Causal de b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- ✓ ***Debe señalarse que conforme al cuarto párrafo del Artículo 158: Ampliación del Plazo Contractual, en el párrafo 4 menciona, "158.4. En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal". Por lo***

tanto, se recomienda a la Entidad, amplíe también el plazo de ejecución contractual del Contrato N° 149-2023-SGLYCP-MDNCH del Supervisor de Obra.
(...)"

De este modo, mediante proveído n.° 17242 de 27 de diciembre de 2023, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, derivó la documentación, para su evaluación y pronunciamiento a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.° 3872-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 166)** respondió a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, manteniendo en su análisis la misma cuantificación de plazo por 15 días calendarios, señalando en su acápite V. CONCLUSIONES y acápite VI. RECOMENDACIONES lo siguiente:

"(...)

5.1. *La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, está debidamente sustentada: **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra**, el CONSORCIO INDEPENDENCIA presento su solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 para la ejecución de la partida del adicional. Asimismo, el Ing. Pablo Pezo Morales en calidad de Jefe Supervisor del análisis técnico y cuantificación realizada otorga OPINION FAVORABLE sobre la cuantificación de **quince (15) días para la ejecución del adicional de Obra N° 02.***

5.2. *Por lo tanto, con la opinión favorable del Jefe Supervisor de Obra; está Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos opina que es necesario aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por quince **(15) DÍAS CALENDARIOS** a la Obra.*
(...)

6.1. *Se recomienda **APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por **15 DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa a partir del **16 de diciembre del 2023 hasta el 30 de diciembre del 2023**, se recomienda derivar a la **GERENCIA DE MUNICIPAL** para su pronunciamiento respectivo y **APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO** según lo establece la Ley N° 30225.*
(...)"

Para ello, continuando con el trámite administrativo, Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 4454-2023-MDNCH-GDU de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, derivó la documentación a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, para solicitud de aprobación de ampliación de plazo n.° 4, señalando lo siguiente: *"(...) Por lo tanto, en mérito al informe de referencia a)[68], esta Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por 15 días calendarios. (...)"*

También, el informe legal n.° 0933-2023-MDNCH-GAJ de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 168)** suscrito por Eber Wilfredo Calderón Reyes, gerente de asesoría jurídica, emitió opinión legal respecto de la ampliación de plazo n.° 4 a Tony Walter García Santander, gerente Municipal, señalando en su apartado III:

"(...)

3.1. *Declarar PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA (...), por Quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el **30 de Diciembre del 2023.***

3.2. *Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 04 de Quince (15) días calendarios los mismos que se computan **desde el 16 de Diciembre del 2023 al 30 de Diciembre del 2023.***

(...)"

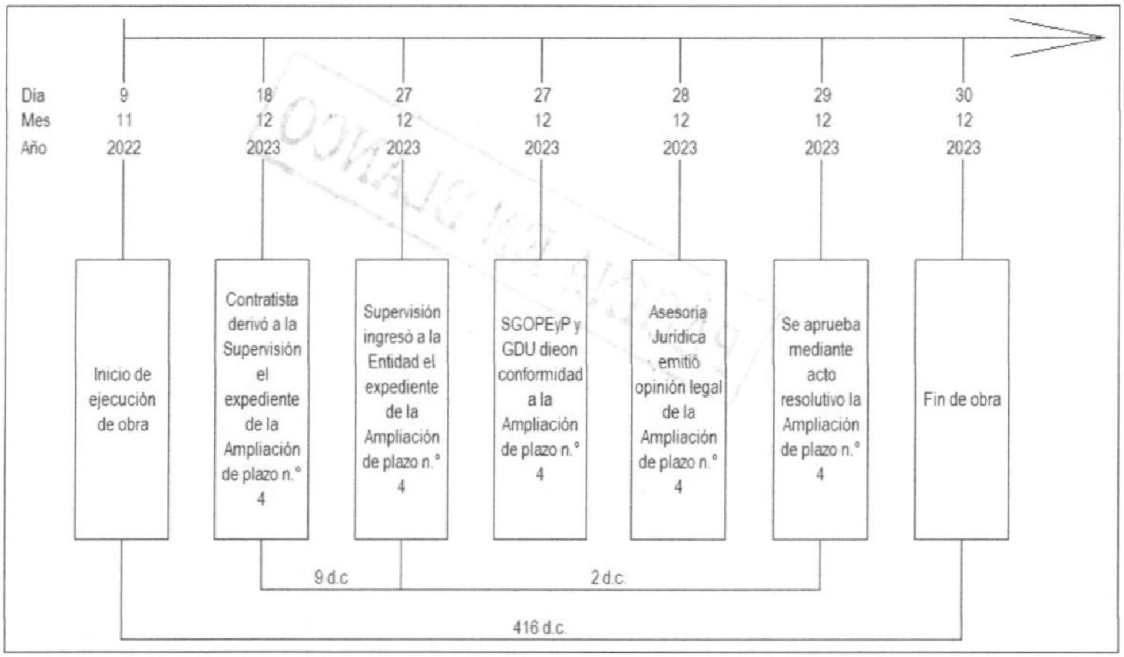
Por consiguiente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 01040-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, se resuelve:

[68] "Informe n.° 3872-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 27 de diciembre de 2023

"(...)
***ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA: (...), por Quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el **30 de Diciembre del 2023**, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.*
(...)
ARTICULO TERCERO:** DISPONER, que la **Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial** a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 04 de Quince (15) días calendarios los mismos que se computan **desde el 16 de Diciembre del 2023 al 30 de Diciembre del 2023.
(...)"

De este modo, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo n.º 4, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 25
Línea de tiempo - Trámite Ampliación de plazo n.º 4



Elaborado por: Comisión auditora

Cabe agregar que, de la revisión a la valorización única del adicional de Obra n.º 2, correspondiente del 16 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023; etapa en la que ya se había valorizado el total de las partidas contractuales, se verificó dentro del panel fotográfico el inicio de los trabajos de adoquín, estando pendientes las actividades para pavimentación de la vía principal, tal como se muestra:

Imagen n.° 26
Panel fotográfico de valorización de Obra de adicional de Obra n.° 2



Foto N° 05: Inspección en campo. En afirmado y adoquín

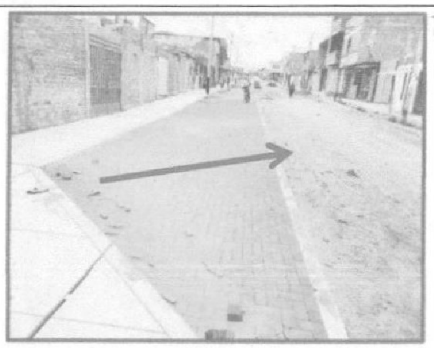


Foto N° 07: Inspección en campo. En afirmado y adoquín

En las imágenes se visualizan zona de pavimento a nivel de afirmado (sin refine).



Foto N° 08: Inspección en campo. En afirmado y adoquín

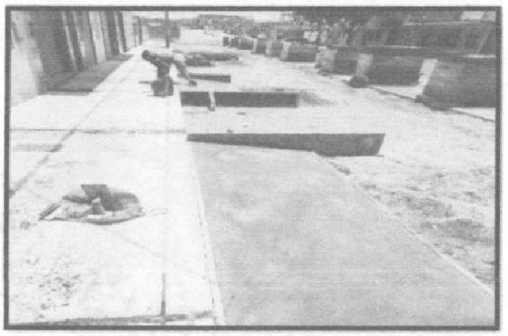


Foto N° 09: trabajo de rampas vehiculares en área de adoquín

En ambas imágenes se aprecia la zona de pavimento a nivel de afirmado (sin refine).

Fuente: Informe de valorización de adicional de Obra n.° 2 del Contratista consorcio Independencia.

De acuerdo a lo mostrado en el panel fotográfico presentado por el consorcio Independencia para el trámite de pago de valorización única de adicional de Obra n.° 2, se verificó que se iniciaron los trabajos de colocación de adoquín y que en algunas de las zonas de pavimento se encuentran a nivel de base de afirmado sin contar con las partidas 05.01.03 Barrido de base para imprimación, 05.01.04 Imprimación asfáltica con MC-30 y 05.01.05 Carpeta asfáltica e=2", a pesar que estas fueron valorizadas al 99.78%[69] en la valorización de Obra n.° 11**(Apéndice n.° 161)** que comprende el periodo del 14 al 25 de noviembre de 2025, habiendo entregado Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra, la conformidad con Informe n.° 02484-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 161)**; asimismo, recibió la conformidad de Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas con informe n.° 3851-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 161)** y que fue ratificado por Miguel David Girón Sánchez, gerente de Desarrollo Urbano.

[69] Por haberse ejecutado un menor metrado equivalente a 0,22%.

Cuadro n.° 27
Metrados ejecutados en valorización n.° 11 – Mes Noviembre

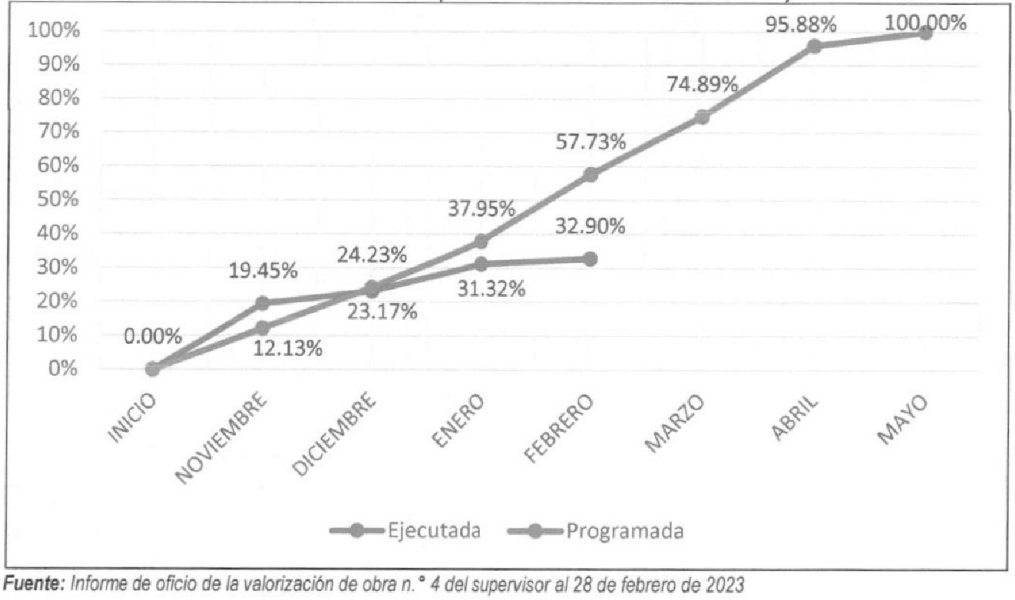
Ítem	Descripción	Und.	Metrado expediente técnico	Metrado ejecutado Octubre	Metrado ejecutado noviembre	% Avance acumulado
01.05	**PAVIMENTO**					
01.05.01	**Pavimento Asfáltico**					
01.05.01.01	(...)					
01.05.01.02	Base granular E=01.5 cm.	m²	14 555,88	13 609.20	914,64	99,78%
01.05.01.03	Barrido de base para imprimación	m²	14 555,88	13 609.20	914,64	99,78%
01.05.01.04	Imprimación Asfáltica con MC -30	m²	14 555,88	12 522,62	2 001,22	99,78%
01.05.01.05	Carpeta Asfáltica en caliente de 2"	m²	14 555,88	12 522,62	2 001,22	99,78%
	(...)					

Fuente: Informe de valorización de Obra n.° 11 del Contratista consorcio Independencia, comprobante de pago n.° 07754 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 161)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar, que la Obra venía registrando atrasos consecutivos tal como lo detalló el Informe de Visita de Control n.° 05-2023-OCI/3948-SVC **(Apéndice n.° 75)** elaborado por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que contiene cinco (5) situaciones adversas, siendo una de ellas *"La Entidad no cautela que el contratista ejecute la obra, de acuerdo a la programación CPM y calendario de avance de obra vigente; situación que generaría ampliaciones de plazo, posibilitando el pago de mayores costos directos y gastos generales variables en perjuicio del uso eficiente de los recursos del Estado"*. Es así, que esta situación adversa describe que la obra presenta un retraso injustificado de -25.23% frente al avance físico programado acumulado, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

IMAGEN N.° 11
GRÁFICO DE AVANCE (PROGRAMADO – EJECUCIÓN OBRA)



Fuente: *Informe de oficio de la valorización de obra n.° 4 del supervisor al 28 de febrero de 2023*

Como se aprecia en la gráfica anterior el avance físico ejecutado acumulado de 32,50% al 28 de febrero de 2023 correspondería a una valorización de obra de S/1 957 274, 56, entre tanto, el avance físico programado acumulado de 57,73% a la misma fecha seria de S/3 433 950,28, con lo que la obra se encontraría atrasada en -25,23% equivalente al monto de S/1 476 675,70, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo de avance físico ejecutado vs programado[70]

Mes - Año	Avance Ejecutado			Avance Programado		Diferenciador	
	Monto S/		%	Acumulado		Acumulado	
	Parcial	Acumulado	Acumulado	Monto S/	%	Monto S/	%
Nov-2021	S/. 1,157,478.24	S/. 1,157,478.24	19.45	S/. 721,296.40	12.13	S/. 436,181.84	7.32
Dic-2021	S/. 221,042.99	S/. 1,378,521.23	23.17	S/. 1,441,173.09	24.23	-S/. 62,651.86	-1.06
Ene-2022	S/. 484,689.41	S/. 1,863,210.64	31.32	S/. 2,257,559.30	37.95	-S/. 394,348.66	-6.63
Feb-2022	S/. 94,063.92	S/. 1,957,274.56	32.90	S/. 3,433,950.26	57.73	-S/. 1,476,675.70	-24.83
Mar-2022				S/. 4,454,763.93	74.89		
Abr-2022				S/. 5,703,649.36	95.88		
May-2022				S/. 5,948,575.17	100.00		
Total	**S/. 1,957,274.56**		**32.9**	**S/. 3,433,950.26**	**57.73**	**-S/. 1,476,675.70**	**-24.83**

Fuente: *Informe de oficio de la valorización de obra n.° 4 del supervisor al 28 de febrero de 2023.*
Elaborado por: *Comisión de control*

En el cuadro anterior observamos que la valorización ejecutada acumulada a febrero de 2023 corresponde a S/1 957 274,56 y siendo que la valorización programada acumulada al mismo mes es de S/3 433 950,26, la valorización ejecutada correspondería al 57,00% de la valorización programada, según lo siguiente:

Cuadro comparativo entre valorizaciones acumuladas ejecutadas y valorizaciones acumuladas programadas[71]

Valorización N°	Mes	Valorización acumulada		%	Observaciones
		Ejecutada	Programada	(Ejec / Prog)	
1	Nov-2021	S/. 1,157,478.24	S/. 721,296.40	160.47	Mayor al 80%
2	Dic-2021	S/. 1,387,521.23	S/. 1,441,173.09	96.28	Mayor al 80%
3	Ene-2021	S/. 1,863,210.64	S/. 2,257,559.30	82.53	Mayor al 80%
4	Feb-2021	S/. 1,957,274.56	S/. 3,433,950.26	57.00	Menos al 80%

Fuente: *Informe de oficio de la valorización de obra n.° 4 del supervisor al 28 de febrero de 2023.*
Elaborado por: *Comisión de control*

Como se observa en el cuadro anterior la valorización acumulada ejecutada al 28 de febrero de 2023 es menor al ochenta por ciento (80%) de la valorización acumulada programada (...)"

Tal como se aprecia, el Contratista venía retrasado en su ejecución desde la valorización de obra n.° 2 hasta la valorización n.° 4 (según el detalle de evaluación del informe de visita de control), situación que se vino presentando hasta la culminación de la obra, situaciones que han generado ampliaciones de plazo a favor del Contratista conforme se ha expuesto y a favor del Supervisión, situación que se desarrollará más adelante.

En consecuencia, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo n.° 4 por 15 días calendario a favor del Contratista, sin que ello correspondiera, pues se sustentó en la ejecución del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, pese a que dicho adicional carecía de justificación técnica y normativa; además, de la revisión del panel fotográfico adjunto al trámite de pago de la valorización única del adicional de Obra n.° 2 se verifica que, al momento de su ejecución, los trabajos de colocación de adoquines recién se encontraban en curso y la zona de pavimento se mantenía a nivel de base afirmada, sin haberse ejecutado las partidas 05.01.03 Barrido de base para imprimación, 05.01.04 Imprimación asfáltica con MC-30 y 05.01.05 Carpeta asfáltica e = 2", a pesar de que estas partidas habían sido valorizadas al 99.78%[72] en la valorización de Obra n.° 10 (correspondiente al

[70] Sic. Los periodos son Nov-2022, Dic-2022, Ene-2023, Feb-2023, Mar-2023-Abr-2023-May-2023
[71] Sic. Los periodos son Nov-2022, Dic-2022, Ene-2023, Feb-2023.
[72] Por haberse ejecutado un menor metrado equivalente a 0,22%.

periodo del 14 al 25 de noviembre de 2023), evidenciándose que aún se encontraban en ejecución partidas del contrato principal. En ese contexto, la ampliación de plazo n.° 4 no resultaba necesaria para la ejecución del adicional de Obra, sino que terminó amparando retrasos atribuibles al Contratista y permitió evitar la aplicación de la penalidad por mora que correspondía.

De la inaplicación de penalidad por mora

La Entidad entregó al Contratista una ampliación de quince (15) días calendarios sin corresponderle; toda vez que, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01040-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 4, como producto de una prestación adicional que no se encuentra justificada técnica ni normativamente, lo que ha generado inaplicación de penalidad por 15 días calendarios; esto debido a que la absolución de consulta debió ser el 24 de agosto de 2023[73], debió ejecutarse la partida de adoquines de concreto desde el 13 de setiembre de 2023 (fecha de reinicio de Obra n.° 3) **(Apéndice n.° 170)** al 27 de setiembre de 2023, según lo establecido en el cronograma de 15 días calendarios presentado por el Contratista para la ejecución de esta partida; incluso hasta el 25 de noviembre de 2023 como parte de la valorización contractual n.°11 **(Apéndice n.° 161)** que se presentó con carta n.° 053-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH el 21 de diciembre de 2023, correspondiente a las partidas ejecutadas del 14 de noviembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023; lo que generó inaplicación de penalidad al Contratista por el monto de S/233 335,65; conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 28
Determinación de penalidad por mora no aplicado al contratista

Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Donde: F=0.15 (para Obras cuyos plazos son mayores a 60 días)	Monto contrato: + 5 948 575,17 *Adicional de Obra n.° 1 + 603 843,44 *Deductivo vinculante n.° 1 - 65 688,38 **Monto contrato vigente: 6 486 730,23**
Por lo tanto: *Penalidad diaria = 0.10 x 6 486 730,23 / 0.15 x 278* *Penalidad diaria = S/15 555,71*	Plazo contractual: 180 días calendarios **Ampliación de plazo n.° 1: 18 días calendarios ***Ampliación de plazo n.° 2: 15 días calendarios ***Ampliación de plazo n.° 3: 65 días calendarios **Plazo vigente en días: 278 días calendarios**
Determinación de la Penalidad Total	
Penalidad Total: Penalidad diaria x días fuera de plazo contractual *S/15 555,71* x 15 **Penalidad Total: S/233 335,65**	

*Adicional de Obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0737-2023-MDNCH-GDU de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)**
Ampliación de plazo n.° 1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0378-2023-MDNCH-GDU de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)
***Ampliación de plazo n.° 2 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0666-2023-MDNCH-GDU de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 91)**
***Ampliación de plazo n.° 3 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0826-2023-MDNCH-GDU de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 172)**

[73] Cuadro n.° 10: Comparativo de los Hechos Según RLCE y cómo se realizó

De la Supervisión y su pago adicional por adenda n.° 3 de contrato

De la documentación entregada por la Entidad, se tiene el contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, por el servicio de consultoría de Obra para efectuar el saldo de la supervisión de la Obra, suscrito por Tony Walter García Santander, gerente municipal y por Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra. El monto contractual fue de S/38 000,00 por 16 días calendarios. Además, se cuenta con resolución de gerencia municipal n.° 106-2024-MDNCH-GM de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, que aprobó la prestación adicional de supervisión[74] de servicio n.° 3 de la Obra materia de control por un periodo de quince (15) días calendarios, desde el 16 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, por un monto de S/21 255,65.

Conforme se aprecia, Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra, mediante carta n.° 062-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, solicitó sus adendas por aprobación de prestaciones adicionales a Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, ingresando dicho documento a la Entidad con expediente n.° 13292, recepcionado el mismo día. De este modo, la adenda n.° 3 al contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, suscrita por Tony Walter García Santander, gerente de municipal y por Pablo Adrián Pezo Morales, Supervisor de Obra, que señaló en su cláusula primera: Antecedentes *"(...) Que con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2024-MDNCH-GM, en su artículo primero, se aprobó adicional de supervisión N° 03 de la Supervisión de la Obra: (...), por un periodo de quince (15) días calendarios, cuyo monto asciende a S/21 255,65 (...)"*. Así también, en su cláusula tercera: Objeto de la Adenda, refiere *"Por la presente **ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA EFECTUAR EL SALDO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: (...),** las partes acuerdan aprobar la modificación del Contrato y agregar la ampliación del plazo N° 03 de quince (15) días calendarios, los mismos que se computan desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el día 30 de diciembre del 2023."*

En ese sentido, mediante carta n.° 060-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, remitido por Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra entregó su informe de valorización n.° 8 de supervisión por la prestación adicional n.° 3, a Miguel David Girón Chávez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingresándolo a la Entidad con registro de expediente n.° 10815 del mismo día. En dicho documento adjunta su informe n.° 060-2024-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, que señaló en el acápite VII. Conclusiones y recomendaciones:

"(...)
- ***DE LA SUPERVISIÓN***

 ✓ *El avance de la supervisión correspondiente al **MES DE DICIEMBRE** (DEL 16.12.2021 al 30.12.2024); teniendo una tarifa de S/1 417,04 **es de 21 255,65 soles, cuyo pago corresponde al pago del Adicional N° 03 de la supervisión, sustentado en la** Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2024-MDNCH-GM, en la que se aprueba el ADICIONAL N° 02 DE LA SUPERVISION (15 días calendario):*

(...)"

De modo que, habiendo sido recepcionado el informe de valorización por la prestación adicional n.° 3 de la supervisión, por Miguel David Girón Chávez, gerente de Infraestructura, este envió mediante proveído n.° 373 de 21 de febrero de 2024 a Gonzalo Sánchez Campos, sub gerente de Obras Públicas para la atención correspondiente, quién lo recibió ese mismo día; y, en respuesta David

[74] ***Prestación adicional de supervisión de Obra:***
Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de Obra; ii) prestaciones adicionales de Obra; y, iii) variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de Obra distintas a las prestaciones adicionales de Obra.

Geremías De La Cruz Pizán[75], sub gerente de Obras Públicas, con informe n.° 347-2024-MDNCH-GIN-SGOPU/DGDP de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, remitió conformidad a Miguel David Girón Chávez, gerente de Infraestructura, declarando en el acápite V. Conclusiones, lo siguiente:

"(...)

- ***Del pago de la valorización N° 08 de la prestación adicional N° 03 de la Supervisión**, correspondiente del 16 al 30 de diciembre de 2023, tiene un avance acumulado de 100.00%; siendo el importe a cancelar al Operador Tributario PEZO MORALES PABLO ADRIAN por el monto de S/21 255,56 inc. IGV, el cual se detalla a continuación:*

SUPERVISIÓN		***Val. 08 – Prest. Ad. N° 03 – Supervision***
1	*RESUMEN GENERAL DE PAGOS* *VALORIZACION NETA* *I.G.V. 18%* ***MONTO TOTAL VALORIZADO***	 *S/17 429,63* *S/3 826,02* ***S/21 255,56***
2	***MONTO A PAGAR*** *MONTO TOTAL VALORIZADO*	 *S/21 255,56*
MONTO EN EFECTIVO RECOMENDADO A CANCELAR		***S/21 255,56***
Son: Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 65/100 soles.		

(...)"

Además, el informe n.° 347-2024-MDNCH-GIN-SGOPU/DGDP de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, David Geremías De La Cruz Pizán, sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, finaliza con el acápite VI. Recomendaciones, que señala:

"(...)

6.1. Se recomienda realizar la retención por la Garantía por la Prestación de Adicional N° 03 del servicio de consultoría de la Obra para el saldo de la Supervisión, por un equivalente a S/2 125.57 soles: Valorización N° 08 de la Prest. Adic. 03 (del 16 al 30 de diciembre del 2023) = S/2 125,57

6.2. Por tanto, en el marco del art. 194 del reglamento de la ley de contrataciones y la cláusula cuarta del Contrato N° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH, esta Subgerencia de Obras Públicas encuentra CONFORME el pago de la valorización N° 08 correspondiente a la prestación adicional N° 03 del Servicio de Consultoría de la Obra: (...), correspondiente al periodo del 16 al 30 de diciembre del 2023, por el monto de S/21 255,56 inc. IGV; se recomienda derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas para la continuidad del trámite.

(...)"

Seguidamente, Miguel David Girón Chávez, gerente de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización n.° 8 correspondiente al adicional n.° 3 de la supervisión y derivó la documentación mediante informe n.° 0390-2024-MDNCH-GEIN de 7 de marzo a 2024 **(Apéndice n.° 177)** a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración, indicando:

"(...)

*Por lo tanto, en mérito al informe de referencia a)[76], esta Gerencia **OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 08 CORRESPONDIENTE AL ADICIONAL N° 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA** (Periodo 16 al 30 de Diciembre del 2023), el monto recomendado a cancelar al supervisor, ING. PABLO A. PEZO MORALES, es por **S/19 130,09 (Son: Diecinueve mil Ciento treinta con 09/100 soles) inc. IGV**, debido a que se retendrá S/2 125,57, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, que representa el 10% del monto contratado.*

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

[75] Designado en el cargo mediante Resolución de gerencia Municipal N° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024, en la cual cesa a Gonzalo Sánchez Campos.
[76] Informe n.° 0347-2024-MDNCH-GEIN-SGOP/DGDP de 6 de marzo de 2024.

Luego, con respecto a la certificación presupuestal para realizar este pago, se emitió el informe n.° 681-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 178)**, remitido por Ruy Rodrigo Díaz Huamán, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quién alcanzó registro SIAF; adjuntando la certificación presupuestal a Elenisse Simeón Vidal, jefe de la Oficina de Contabilidad, quién lo recepcionó el 14 de marzo de 2024.

En respuesta, Elenisse Simeón Vidal, jefe de la Oficina de Contabilidad, informó que se procedió a realizar la fase de devengado del registro SIAF N° 455-2024, enviando informe n.° 0550-2024-MDNCH-OGA-OCON de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 179)** a Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración. El informe presenta el siguiente cuadro:

"(...)

FECHA DE EMISION	***SERIE-NUMERO DE COMPROBANTE***	***DETALLE***	***IMPORTE (S/)***
1/03/2024	*E001-246*	*DETRACCION (12%-CODIGO-022)*	*2 551,00*
1/03/2024	*E001-246*	*RETENCION DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (10%)*	*2 125,57*
1/03/2024	***E001-246***	***NETO A PAGAR***	***16 579,08***
IMPORTE TOTAL			*21 255,65*

(...)"

Es así, que Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración, autorizó el pago mediante memorando n.° 1437-2024-MDNCH-OGA de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 180)** dirigido a Alan Jesse Zamudio Blas jefe de la Oficina de Tesorería, donde se menciona: *"(...) sírvase el giro y pago a favor del Operador Tributaria **PEZO MORALES PABLO ADRIAN**, por concepto del **PAGO DE LA VALORIZACION N° 08 DEL ADICIONAL N° 03 CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:** (...), por el importe de **S/21 255,65** (...)"*

Es así, que se pagó la valorización n.° 8 de la Supervisión a través del comprobante de pago n.° 02484 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 181)** por el monto de S/16 579,08, efectuado a la cuenta bancaria de Pablo Adrián Pezo Morales, como se verificó en la constancia de pago mediante transferencia electrónica adjunta en la documentación; así también, se cuenta con el comprobante de pago n.° 02484 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 181)** por el monto de S/2 551,00 por concepto de detracción del 12% de la valorización n.° 8 del adicional n.° 3 de la supervisión de Obra; y, por último, se cuenta con el comprobante de pago n.° 02485 de 5 de abril de 2024 por el monto de S/2 125,57 por concepto de retención del fondo de garantía de la valorización n.° 8 del adicional n.° 3 de la supervisión de Obra, como se verificó en la nota de abono n.° 0229-2024 de 12 de abril de 2024, donde indica que el importe ingresa a la caja de la Entidad.

En consecuencia, se advirtió que la prestación adicional n.° 3 de la supervisión y el pago de la valorización n.° 8 por S/21 255,65 a favor de Pablo Adrián Pezo Morales tuvieron como único sustento la ampliación de plazo n.° 4, la cual, a su vez, se originó en el adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, ya identificado como carente de justificación técnica y normativa. De este modo, la Entidad reconoció y canceló una supervisión adicional de 15 días calendarios que no resultaba necesaria para el cumplimiento de la finalidad de la Obra, generando un gasto indebido adicional a cargo de la Entidad vinculado a una ampliación de plazo tramitada y aprobada en contravención de la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

De la devolución de retención de fondo de garantía

Mediante resolución gerencial n.° 124-2024-MDNCH-GEIN de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, que aprueba la liquidación técnica y financiera del contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 97)** de consultoría para la Supervisión; además, aprueba la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal y de las prestaciones adicionales, como se menciona en el artículo segundo, que se cita a continuación:

"(...)
AUTORIZAR, una vez consentida la resolución Técnica y Financiera de la Consultoría de Liquidación de Obra: (...), Proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal y de las prestaciones Adicionales N° 01,02 y 03 de supervisión de Obra, a favor del Ing. Pablo Adrián Pezo Morales por la suma de S/20 245,58 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 58/100 Soles) incluido IGV., tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 04.- RETENCION TOTAL DE LA CONSULTORIA		
ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***MONTO***
01	*DEL MONTO DEL CONTRATO PRINCIPAL*	*S/3 800,00*
02	*ADICIONAL N° 02 – RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0866-2023-MDNCH-GM*	*S/2 718,75*
03	*ADICIONAL N° 02 – RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0953-2023-MDNCH-GM*	*S/11 601,26*
04	*ADICIONAL N° 03 – RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0106-2023[77]-MDNCH-GM*	*S/2 125,57*
Total, a Favor: Veinte mil doscientos cuarenta y cinco con 58/100 soles		***S/20 245,58***

(...)"

Es así que, Pablo Adrián Pezo Morales, supervisor de Obra, después de emitida la resolución que liquida técnica y financieramente su contrato, solicitó la devolución de garantía de fiel cumplimiento de la supervisión del contrato principal y de las prestaciones adicionales n.° 1, 2 y 3, mediante carta n.° 069-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 23[78]de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 183)**, dirigido a David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura, e ingresado a la Entidad con Expediente n.° 47196 el 22 de agosto de 2024. De este modo, mediante proveído n.° 8310 de 22 de agosto de 2023, David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura[79] derivó la documentación a Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, sub Gerencia de Obras Públicas[80].

En respuesta a ello, Bomame Jhorsho Velásquez Lescano, sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 02612-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 184)**, emitió conformidad a la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento a David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Infraestructura; detallando el mismo cuadro citado anteriormente. En consecuencia, éste mediante informe n.° 2820-2024-MDNCH-GEIN de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, remitió conformidad a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración, señalando *"(...)* ***REMITO CONFORMIDAD A LA DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%,*** *por el monto de* ***S/20 245,58 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y cinco con 58/100 soles)****, a favor de del Ing. Pablo Adrián Pezo Morales – Contratista, (...)"*

Seguidamente, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración con memorando n.° 7074-2024-MDNCH/OGA de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, solicitó a Alan Jesse Zamudio Blas, jefe de la oficina de Tesorería, la revisión y verificación de la

[77] Error tipográfico, aquí debería decir 2024.
[78] Sic. Se ingresó a la Entidad el 22 de agosto de 2024.
[79] Designado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0422-2024-MDNCH-GM de 16 de mayo de 2024 que cesa en el cargo a Miguel David Girón Chávez.
[80] Designado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0423-2024-MDNCH-GM de 16 de mayo de 2024.

documentación para el pago de devolución de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento. Es así que, éste último, con informe n.° 01432-2024-MDNCH-OGA-OTES de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, presentó a Ruy Rodrigo Díaz Huamán, jefe de la oficina de Logística y Control Patrimonial, el estado de cuenta y váucheres de los depósitos realizados con su registro SIAF respectivo por concepto de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/20 245,58 a favor de Pablo Adrián Pezo Morales.

Posterior a ello, Ruy Rodrigo Díaz Huamán, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial mediante informe n.° 5568-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, remitió el registro SIAF respecto a la devolución de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento a Elenisse Simeón Vidal jefe de la oficina de Contabilidad. Dónde, éste último, mediante informe n.° 4389-2024-MDNCH-OGA-OCON de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 189)**, remitió el devengado a Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas jefe de la Oficina General de Administración, por el importe de S/20 245,58 incluido IGV.

En ese sentido, Renzo Alejandro Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración autorizó el pago a favor de Pablo Adrián Pezo Morales; Supervisor de Obra, por el importe de S/20 245,58 incluido IGV, referente a la devolución de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento que fueron depositados temporalmente a la caja de la Entidad como consta en las notas de abono n.os 229-2024, 40-2024, 39-2024, 576-2023 y 446-2023; de este modo, la documentación fue recibido por Alan Jesse Zamudio, Blas jefe de la Oficina de Tesorería el 18 de setiembre de 2024.

Por lo tanto, se cuenta con dos comprobantes de pago con n.° 07365 de 23 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 190)**, que cuentan con la firma y huella digital del Supervisor de Obra, la primera con nota de pago n.° 5904.24.65.2405780 por el monto de S/6 518,75 y la segunda nota de pago n.° 5903.24.65.2405779 por el monto de S/13 726, 83; sumando un importe total de S/20 245,58, que representó el monto total de retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento de la supervisión; por ende, se verificó que estos pagos se han realizado a Pablo Adrián Pezo Morales.

Es importante señalar que, los quince (15) días calendarios otorgados de forma irregular como ampliación de plazo n.° 4 al Consorcio Independencia originaron la aprobación del adicional n.° 3 del servicio de supervisión por S/21 255,65, mediante la suscripción de la adenda n.° 3 al contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 97)**, lo que supuso un incremento en el importe del contrato de supervisión y mayores erogaciones del presupuesto institucional de la Entidad, gasto que se consolidó con el pago de la valorización n.° 8 de supervisión y la posterior devolución de la garantía de fiel cumplimiento asociada al contrato principal y a las prestaciones adicionales n.° 1, 2 y 3.

Los hechos expuestos fueron originados en la aprobación del adicional de Obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, sin sustento técnico ni normativo, y en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por quince (15) días calendario, los cuales se realizaron fuera de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuando la Obra ya registraba retrasos y partidas contractuales ejecutadas fuera del plazo original. Estas decisiones fueron utilizadas como base para reconocer la prestación adicional n.° 3 del servicio de supervisión y tramitar su pago, así como para sustentar la no aplicación de la penalidad por mora al contratista, pese a la existencia de atrasos no justificados. Como resultado de ello, la Entidad dejó de aplicar penalidades por S/233 335,65 y ocasionó un perjuicio económico de S/219 717,60, derivado del pago del adicional de Obra n.° 2 y del adicional n.° 3 del contrato de supervisión, ejecutados y cancelados en dichas condiciones.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- ***Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias***

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de Obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
(...)

Anexo N°1: Definiciones
(...)
Prestación adicional de Obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de Obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

Prestación adicional de supervisión de Obra:
Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de Obra; ii) prestaciones adicionales de Obra; y, iii) variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de Obra distintas a las prestaciones adicionales de Obra.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — REPÚBLICA DEL PERÚ

- ***Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias***

"(...)
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F 0.40.|
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para Obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la Obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de Obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de Obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, (...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben parala ejecución de prestaciones adicionales de Obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

(...)"

Artículo 205. Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra es anotada en el cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de Obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de Obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de Obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente
(...)"

- **Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto *Supremo* N° 015-2004-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicado y en vigencia desde el 14 de enero de 2010.**

"(...)
CAPÍTULO 4
DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS
(...)
4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS
(...)
5.3.01 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.

TABLA 30

Elemento	*Tipo de Pavimento*	*Flexible*	*Rígido*	*Adoquines*
Sub -rasante		*95 % de compactación* *Suelos Granulares – Proctor Modificado* *Suelos Cohesivos – Proctor Estándar*		
		Espesor compactado: *≥ 250 mm – Vías locales y colectoras* *≥ 300 mm – Vías arteriales y expresas*		
Sub - base		*CBR ≥ 40 %*	*CBR ≥ 30 %*	
Base		*CBR ≥ 80 %*	*N.A.**	*CBR ≥ 80 %*
Imprimación/capa de apoyo		*Penetración de la imprimación ≥ 5 mm*	*N.A.**	*Cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm.*
Espesor de la capa de rodadura	*Vías locales*	*≥ 50 mm*	*≥ 150 mm*	*≥ 60 mm*
	Vías colectoras	*≥ 60 mm*		*≥ 80 mm*
	Vías arteriales	*≥ 70 mm*		*NR***
	Vías expresas	*≥ 80 mm*	*≥ 200 mm*	*NR***
Material		*Concreto asfáltico ****	*MR ≥ 34 kg/cm2 (3,4 MPa)*	*f'c≥380 kg/cm2 (38 MPa)*

*Notas: *N.A.: No aplicable; **N.R.: No Recomendable; *** El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.*
(...)
d. Los estacionamientos adyacentes a las vías de circulación tendrán de preferencia, las mismas características estructurales de estas.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO A
GLOSARIO DE TÉRMINOS
(...)
TIPOS DE VIAS
El sistema vial está constituido por vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales y pasajes
(...)
VÍAS URBANAS
Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas que se encuentra dentro del límite urbano. Según la función que prestan se clasifican en:

- *Vías Expresas;*
- *Vías Arteriales:*
- *Vías Colectoras; y*
- *Vías Locales.*

(...)
VÍAS LOCALES
Son aquellas que tienen por objeto el acceso directo a las áreas residenciales, comerciales e industriales y circulación dentro de ellas.
(...)"

- **Norma Técnica Peruana NTP 399.611 Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos; aprobado mediante Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 03 de enero de 2018**[81]

"(...)
1. Objeto y campo de aplicación
1.1. El presente Proyecto de Norma Técnica Peruana establece los requisitos que deben cumplir los adoquines de concreto fabricados para la construcción de pavimentos
(...)
1.3. Este Proyecto de Norma Técnica Peruana se aplica a la fabricación de los adoquines de concreto destinados para su uso en pavimentos peatonales, vehiculares y de patios industriales o de contendedores.
(...)
4. Clasificación
Los adoquines de concreto elaborados de acuerdo con esta NTP deberán estar conforme a los tres tipos, tal como sigue:

4.1. ***Tipo I:*** *Adoquines para pavimentos de uso peatonal*
4.2. ***Tipo II:*** *Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular ligero.*
4.3. ***Tipo III:*** *Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular pesado, patios industriales y contenedores.*

NOTA 1: Para el caso de pavimentos de tránsito vehicular el comprador determinará el tipo de adoquín a utilizar según las especificaciones de la Obra o el diseño del proyectista. Véase Anexo A.
(...)
6. Requisitos
6.1. Requisitos físicos

[81] La Resolución Directoral N° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 03 de enero de 2018, fue emitida por la Dirección de Normalización (DN) del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) del Perú. Esta resolución aprobó diferentes Normas Técnicas Peruanas (NTP), como la NTP 399.611 sobre adoquines de concreto.

TABLA 1 – Espesor nominal y resistencia a la compresión

Tipo	Espesor nominal (mm)	Resistencia a la compresión, min. MPa (kg/cm2)	
		Promedio de 3 unidades	Unidad individual
I (Peatonal)	40 60	31 (320) 31 (320)	28 (290) 28 (290)
II (Vehículo ligero)	60 80 100	41 (420) 37 (380) 35 (360)	37 (380) 33 (340) 32 (325)
III (Vehicular pesado, patios industriales o de contenedores)	≥ 80	55 (561)	50 (510)

NOTA2: Los valores establecidos en la Tabla serán considerados como estándar, los valores mostrados entre paréntesis son únicamente para información.
(...)

ANEXO A
(INFORMATIVO)

TIPOS DE TRÁNSITO

A.1 Tránsito Vehicular ligero: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, menor de 5 x 10^5

A.2 Tránsito Vehicular medio: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, entre 5 x 10^5 y 5 x 10^6
A.3 Tránsito Vehicular pesado: Es aquel que tienen un número de vehículos acumulados equivalentes a ejes sencillos de 8,2 toneladas, en la vida útil de diseño, mayor de 5 x 10^6
(...)"

- **Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado *mediante* Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014**

"(...)
CAPÍTULO VI
TRÁFICO VIAL
(...)
6.2 Factor direccional y factor carril
El factor de distribución direccional expresado como una relación, que corresponde al número de vehículos pesados que circulan en una dirección o sentido de tráfico, normalmente corresponde a la mitad del total de tránsito circulante en ambas direcciones, pero en algunos casos puede ser mayor en una dirección que en otra, el que se definirá según el conteo de tráfico.
El factor de distribución carril expresado como una relación, que corresponde al carril que recibe el mayor número de EE, donde el tránsito por dirección mayormente se canaliza por ese carril.
El tráfico para el carril de diseño del pavimento tendrá en cuenta el número de direcciones o sentidos y el número de carriles por calzada de carretera, según el porcentaje o factor ponderado aplicado al IMD.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro 6.1
Factores de Distribución Direccional y de Carril para determinar el Tránsito en el Carril de Diseño

Número de calzadas	Número de sentidos	Número de carriles por sentido	Factor Direccional (Fd)	Factor Carril (Fc)	Factor Ponderado Fd x Fc para carril de diseño
1 calzada (para IMDa total de la calzada)	1 sentido	1	1.00	1.00	1.00
	1 sentido	2	1.00	0.80	0.80
	1 sentido	3	1.00	0.60	0.60
	1 sentido	4	1.00	0.50	0.50
	2 sentidos	1	0.50	1.00	0.50
	2 sentidos	2	0.50	0.80	0.40
2 calzadas con separador central (para IMDa total de las dos calzadas)	2 sentidos	1	0.50	1.00	0.50
	2 sentidos	2	0.50	0.80	0.40
	2 sentidos	3	0.50	0.60	0.30
	2 sentidos	4	0.50	0.50	0.25

(...)

6.4 Número de repeticiones de ejes equivalentes

Para el diseño de pavimento, la demanda que corresponde al tráfico pesado de ómnibus y de camiones es la que preponderantemente tiene importancia.

El efecto del tránsito se mide en la unidad definida, por AASHTO, como Ejes Equivalentes (EE) acumulados durante el período de diseño tomado en el análisis. AASHTO definió como un EE, al efecto de deterioro causado sobre el pavimento por un eje simple de dos ruedas convencionales cargado con 8.2 ton de peso, con neumáticos a la presión de 80 lbs/pulg2. Los Ejes Equivalentes (EE) son factores de equivalencia que representan el factor destructivo de las distintas cargas, por tipo de eje que conforman cada tipo de vehículo pesado, sobre la estructura del pavimento.
(...)"

- ***Contrato N° 167-2022 – SGLYCP – MDNCH suscrito el 5 de octubre de 2022 por la Entidad y el Consorcio Independencia para la ejecución de la Obra materia de control, convocado mediante licitación pública N° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria***

"(...)
Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
*El plazo de ejecución de la Obra, es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*
(...)
Cláusula Décima Quinta: Penalidades
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justificará a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de ***LA MUNICIPALIDAD*** *no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)"

- **Expediente Técnico de la Obra materia de control, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021**

"(...)
Memoria descriptiva
(...)
2.2.2. Metas del proyecto:
Las metas del proyecto se describen por partidas y a través de componentes, el cual se menciona a continuación:
Pavimentación: (19,987.067 m2)
(...)
- Adoquinado de 5 431.185 m2 con adoquín rojo de 10 x 20 x 6 cm

(...)
Estudio de Tráfico
(...)
2.2 ESTACIONES DE CONTROL
El cuadro muestra la ubicación de las Estaciones de Control vehicular.

CUADRO: UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE CONTROL

Código	Tramo	Ubicación
1.- Volumen y clasificación vehicular		
E A	A.H. INDEPENDENCIA	Intersección Av. Pacífico y Av. Chinecas

(...)

GRAFICA 2-1 GRAFICO DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE CONTROL



(...)

Diseño Estructural de Pavimentos

(...)

g) Vehículos por Día (VPD)

Según la CE.010, la zona en estudio se considera como VÍA LOCAL que se define como aquellas que tienen por objeto el acceso directo a las áreas residenciales, comerciales e industriales y circulación dentro de ellas.

Debido a que en la zona el estudio de tránsito los resultados fueron mínimas y por las características de las vías, se ha considerado que el tránsito pesado es debido al paso de camiones de recojo de residuos sólidos, proveedores de negocios y eventual paso de buses, que son los que condicionan el diseño:

Tabla 1.1 Vehículos por día (VPD) asumidos para la zona en estudio.

Tipos de Vehículos	*Configuración Vehicular*	*Tráfico Actual (VPD)*
Bus de dos ejes	*B2*	*4*
Camión de 2 ejes	*C2*	*10*
Camión de 3 ejes	*C3*	*4*
Camión de 4 ejes	*C4*	*4*
Todos los vehículos		*22*

(...)

Número esperado de Repeticiones de Ejes Equivalentes a 80 kN (ESAL)DE DISEÑO.
El cálculo del ESAL DE DISEÑO, se muestra en la Tabla 1.8.

Tabla 1.8 Aplicaciones de Cargas de Ejes Equivalente Simples de 18 kips (ESAL)

Tipos de Vehículos	Tráfico Actual IMDA (A)	Factor de Crecimiento (G)(Y) (B)	Tráfico de Diseño (C = AxBx365)	Factor equivalencia de carga EALF (D)	E.S.A.L. (E = C x D)
Vehículo de Pasajeros					
B2	*4*	*31.70*	*46,282*	*3.6774*	*170,199*
Vehículo de Carga					
C2	*10*	*31.70*	*115,705*	*3.6774*	*425,498*
C3	*4*	*31.70*	*46,282*	*2.5459*	*117,827*
C4	*4*	*31.70*	*46,282*	*1.8200*	*84,231*
Todos los vehículos	*22*		*254,551*	***E.S.A.L.***	*797,755*

Factor de distribución Direccional (D)	*D =*	*0.5*
Factor de distribución de Carril (L)	*L =*	*1*
ESAL de Diseño		*398,878*

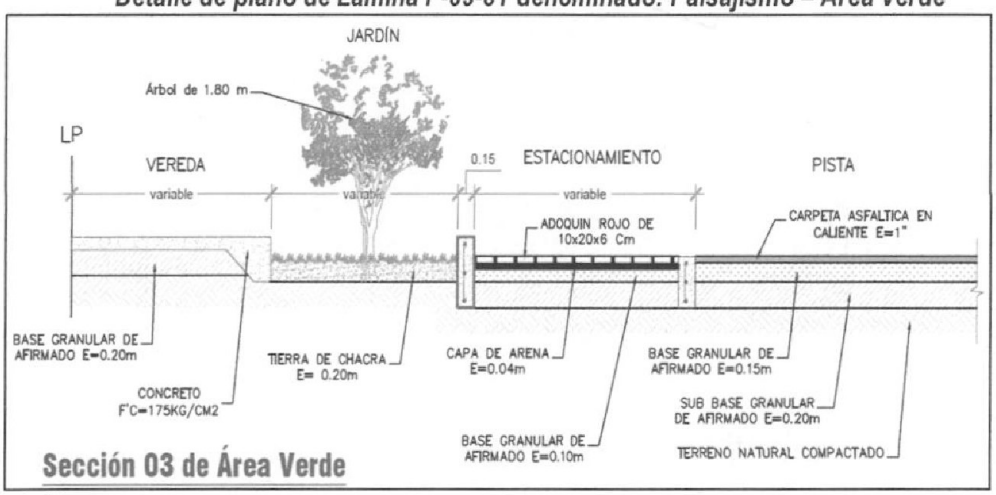
(...)

Detalle de plano de Lámina P-09-01 denominado: Planteamiento General

CUADRO DE ADOQUINADO CON ADOQUIN DE COLOR ROJO (10 x 20 x 6 cm)		
DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
Manzana A	M2	147.21
Manzana B	M2	209.19
Manzana C	M2	42.48
Manzana D	M2	317.58
Manzana E	M2	233.56
Manzana F	M2	132.43
Manzana G	M2	374.84
Manzana H	M2	370.46
Manzana I	M2	193.04
Manzana J y K	M2	2246.75
Manzana L	M2	191.16
Manzana LL	M2	43.55
Manzana M	M2	195.93
Manzana N	M2	0.00
Manzana Ñ	M2	217.01
Manzana O	M2	90.88
Manzana P	M2	208.23
Manzana Q	M2	146.94
Manzana R	M2	69.95

(...)

Detalle de plano de Lámina P-09-01 denominado: Paisajismo – Área verde



(...)"

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Expediente Técnico de la Obra y el Contrato; toda vez que, funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65.

Los hechos expuestos fueron ocasionados en el marco de las funciones y competencias del jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, quien formuló y validó el sustento técnico del cambio de

adoquines sin respaldo normativo ni de ingeniería; del subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos (actual Sub Gerencia de Obras Públicas), quien ratificó, tramitó y aprobó el adicional y la ampliación de plazo, sin advertir las inconsistencias ni los atrasos previos; y, del gerente de Desarrollo Urbano (actual Gerencia de Infraestructura), quien aprobó el adicional, otorgó conformidad a su valorización, sustentó la ampliación de plazo y el adicional de supervisión conllevando al pago por adicional de supervisión n.° 3, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 192** del Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que Gonzalo Sánchez Campos y Miguel David Girón Chávez no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa la totalidad de los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de notificaciones de desviación de cumplimiento y la referida evaluación, forman parte del **apéndice n.° 192** del Informe de Auditoría de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

<u>Observación n.° 1:</u>

1. **Frank Cieza Romero,** identificado con DNI n.° 33262617, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, durante el 13 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 637-2021-MDNCH-GM de 27 de setiembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 562-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022, nuevamente contratado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022, y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-FRCR de 15 de diciembre de 2025 en seis (6) folios, adjuntando en copia simple la Resolución Gerencial n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021 y el acta de disponibilidad de terreno sin fecha **(Apéndice n.° 192)**.

 Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 Por suscribir el "*Acta de entrega de terreno*" de 8 de noviembre de 2022, en la que dejó constancia de que no existía impedimento alguno para el inicio de los Obra, pese a que, mediante informe n.° 566-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de agosto de 2022, y las absoluciones del proyectista contenidas en la carta n.° 043-2022-RPFD de 27 de julio de 2022, tomó conocimiento formal de la ocupación precaria del área de intervención al recibir. Así también, por suscribir el "*Acta de inicio de obra*" de 9 de noviembre de 2022, en el que se daba inicio al plazo de ejecución contractual de ejecución de la obra, que habilitó el cómputo del plazo de ejecución sobre un área parcialmente disponible, circunstancia que incidió en la paralización de los trabajos constructivos, en el otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, en el pago de mayores gastos generales al contratista y en la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido gerente de Desarrollo Urbano incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numera 41.2 del artículo 41, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el funcionario incumplió sus funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano establecida en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 193)** que establece: *"20. Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en área de uso y de dominio público".*

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Articulo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

2. **Edgard Esteban Mejía Duclos,** identificado con DNI n.° 32739676, en su condición de presidente del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 393-2022-MDNCH-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote,

durante el 16 de febrero de 2022 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2025, en dos (2) folios, sin presentar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**,

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **presidente del comité** de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, condujo el procedimiento de selección y, en la etapa de consultas y observaciones, aprobó el pliego de absolución de 18 de agosto de 2022, en el que el comité, "*en coordinación con el área usuaria*", dejó constancia de que el área a intervenir se encontraba invadida por poseedores informales y que debía iniciarse el trámite para que la autoridad competente proceda al desalojo total de los invasores. Pese a ello, en dicho pliego no se precisó si la observación del participante era acogida, acogida parcialmente o desestimada, ni se dispusieron modificaciones en las bases para prever entregas parciales del terreno; por el contrario, continuó con la integración de bases, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Independencia y la viabilización del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)** para la ejecución de la obra, sin asegurar la disponibilidad física del terreno, contraviniendo lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley n.° 30225 y el artículo 41 de su Reglamento.

Asimismo, subsiste su responsabilidad en su condición de **sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos**, por su participación en los hechos siguientes:

Por suscribir el "*Acta de entrega de terreno*" de 8 de noviembre de 2022, en la que dejó constancia de que no existía impedimento alguno para el inicio de los Obra, pese a que, mediante informe n.° 566-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de agosto de 2022, y las absoluciones del proyectista contenidas en la carta n.° 043-2022-RPFD de 27 de julio de 2022, tomó conocimiento formal de la ocupación precaria del área de intervención al recibir. Así también, mediante el informe n.° 1862-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de agosto de 2022, remitió el descargo del proyectista, en el que se recomendaba iniciar el trámite de desalojo ante la autoridad competente, sin que, en su calidad de área usuaria, promueva medidas para el saneamiento del terreno ni la previsión de entregas parciales en el expediente de contratación y en las bases, permitiendo que el procedimiento continúe bajo el supuesto de una disponibilidad plena del terreno. Bajo estas consideraciones, suscribió el "*Acta de inicio de obra*" de 9 de noviembre de 2022, en el que se daba inicio al plazo de ejecución contractual de ejecución de la obra.

Posteriormente, al tramitar la consulta formulada sobre la ocupación de la manzana "K", recibió la carta n.° 095-2022-RPFD de 2 de diciembre de 2022 y la remitió a la inspectora de obra mediante la carta n.° 2617-2022-MDNCH del mismo día, sin emitir un pronunciamiento técnico integral ni absolver las consultas efectuadas por el resiente de obra, lo que permitió que la obra continúe con una disponibilidad parcial del terreno y contribuyó a que finalmente se le otorgue las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, el pago de mayores gastos generales a favor del contratista y a la extensión del servicio de supervisión.

En ese contexto, el referido presidente del comité de selección y sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numera 41.2 del artículo 41, literal e) del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 46.5 del artículo 46, el literal m) del numeral 48.1 del artículo 48, el numeral 72.4 del artículo 72, el numeral 142.3 del artículo

142, el numeral 146.2 del artículo 146, los literales a) y b) del numeral 176.1 del artículo 176, los numerales 193.3, 193.4, 193.5 del artículo 193, el numeral 198 del artículo 198 y el numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Incumplió sus funciones contempladas en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras; 2. Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicos. (...). "4. Efectuar la entrega de terreno a los ejecutores de obras cuando no es ejecutado por administración directa, autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente. 5. Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*.

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

3. **Huber Mario Luis Flores,** identificado con DNI n.° 33263731, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, durante el 30 de junio de 2022 al

2 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 393-2022-MDNCH-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2025, en dos (2) folios, sin presentar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber aprobado el pliego de absolución de 18 de agosto de 2022, en el que el comité, "*en coordinación con el área usuaria*", dejó constancia de que el área a intervenir se encontraba invadida por poseedores informales y que debía iniciarse el trámite para que la autoridad competente proceda al desalojo total de los invasores. Pese a ello, en dicho pliego no se precisó si la observación del participante era acogida, acogida parcialmente o desestimada, ni se dispusieron modificaciones en las bases para prever entregas parciales del terreno; por el contrario, continuó con la integración de bases, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Independencia y la suscripción del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)** para la ejecución de la obra, sin asegurar la disponibilidad física del terreno.

Dicha actuación permitió que la obra se ejecute con un terreno parcialmente disponible, circunstancia que contribuyó al otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, al pago de mayores gastos generales a favor del contratista y a la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido segundo miembro del comité de selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numera 41.2 del artículo 41, literal e) del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 46.5 del artículo 46, el literal m) del numeral 48.1 del artículo 48, el numeral 72.4 del artículo 72, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Articulo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los*

siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, vulneró Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Antonio Goycochea Peralta**, identificado con DNI n.° 16694496 en su condición de primer miembro del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS durante el 30 de junio de 2022 al 2 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 393-2022-MDNCH-GM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se le notificó la desviación de cumplimiento ccédula de notificación n.° 0012-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 9 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-CAGP de 15 de diciembre de 2025, en cinco (5) folios, sin presentar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **primer miembro del comité** de selección de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, condujo el procedimiento de selección y, en la etapa de consultas y observaciones, aprobó el pliego de absolución de 18 de agosto de 2022, en el que el comité, "*en coordinación con el área usuaria*", dejó constancia de que el área a intervenir se encontraba invadida por poseedores informales y que debía iniciarse el trámite para que la autoridad competente proceda al desalojo total de los invasores. Pese a ello, en dicho pliego no se precisó si la observación del participante era acogida, acogida parcialmente o desestimada, ni se dispusieron modificaciones en las bases para prever entregas parciales del terreno; por el contrario, continuó con la integración de bases, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Independencia y la viabilización del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)** para la ejecución de la obra, sin asegurar la disponibilidad física del terreno, contraviniendo lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley n.° 30225 y el artículo 41 de su Reglamento.

Dicha actuación permitió que la obra se ejecute con un terreno parcialmente disponible, circunstancia que contribuyó al otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, al pago de mayores gastos generales a favor del contratista y a la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido primer miembro del comité de selección incumplió lo establecido en los lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numera 41.2 del artículo 41, literal e) del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 46.5 del artículo 46, el literal m) del numeral 48.1 del artículo 48, el numeral 72.4 del artículo 72, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio a las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Enrique Minchola Lavado,** identificado con DNI n.° 44824541 en su condición de sub gerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, durante el 5 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 604-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2025 en tres (3) folios, sin adjuntar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido el informe n.° 4815-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 5 de octubre de 2022 y el informe n.° 4829-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 6 de octubre de 2022, mediante los cuales otorgó conformidad a los documentos que presentó el Consorcio Independencia para perfeccionamiento del contrato, derivado de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, concluyendo que se encontraba conforme a la Ley n.° 30225 y su reglamento, recomendando la suscripción del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH a favor del Consorcio Independencia; pese a que, no verificó de manera directa ni oportuna la autenticidad de las constancias de trabajo de 5 de noviembre de 2015, 25 de octubre de 2016 y 25 de octubre de 2017, presentadas para acreditar la experiencia de César Demetrio Chávez Yarleque, especialista en pavimentos, presuntamente emitidas por Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L.; aun cuando, las firmas de los tres (3) constancias eran exactamente iguales, tanto en la posición, tamaño, quiebres y resaltado de las letras; de igual manera el certificado de trabajo de 1 de abril de 2019 presentado para acreditar la experiencia de Geena Fernanda Morgan Capuñay, especialista en prevención de riesgos, presuntamente emitido por SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.; toda vez que, posteriormente, mediante documentos s/n de 21 y 17 de octubre de 2025 remitidos por correo institucional, dichas empresas negaron haber emitido tales constancias y certificado, respectivamente.

En ese contexto, el referido servidor público incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y literal b) del numeral 44.2 de artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como también, los numerales 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, el literal b) del numeral 3. Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", código único n.° 2507573.

Además, incumplió sus funciones contempladas en el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"5. Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Ruy Rodrigo Díaz Huamán,** identificado con DNI n.° 43125524, en su condición de Sub gerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0868-2024-MDNCH-GM de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 191)**; quien se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)** remitido por correo electrónico, adjuntando la carta n.° 079-2023-MDNCH-GAY de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el informe n.° 4884-2023MDNCH-GAYFSGLYCP de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la Resolución Gerencia Municipal n.° 959-2023-MDNCH-GM de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** y el Informe Legal n.° 658-2023-MDNCH-GAF de 5 de octubre de 2023 en (14 folios) **(Apéndice n.° 192)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber desestimado, mediante informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 2 de octubre de

2023 **(Apéndice n.° 49)**, la denuncia formulada por el Consorcio M&C Asociados respecto a la presentación de información inexacta o falsa por parte del Consorcio Independencia durante el perfeccionamiento del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 44)**.; limitando la fiscalización posterior a la valoración de los descargos y documentos presentados por el propio Consorcio Independencia, sin insistir en la confirmación de las constancias de trabajo ante las empresas supuestamente emisoras (Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L. y SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.), aun las firmas consignadas en las tres (3) constancias emitidas por el Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L. resultaban exactamente iguales en posición, tamaño, quiebres y resaltado de las letras; dicha actuación condujo a concluir que no existía prueba objetiva de documentación inexacta y a recomendar la no declaración de nulidad del contrato, lo que permitió la continuidad del vínculo contractual en beneficio del Consorcio Independencia; pese a que, con posterioridad, en el marco de la acción de control, se acreditó mediante documentos sin número de 17 y 21 de octubre de 2025 que dichas empresas no emitieron ni suscribieron las constancias presentadas a nombre de César Demetrio Chávez Yarleque y Geena Fernanda Morgan Capuñay.

En ese contexto, el referido sub gerente de Logística y Control Patrimonial incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y literal b) del numeral 44.2 de artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como también, los numerales 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; además, el literal b) del numeral 3. Consideraciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash", código único n.° 2507573.

Incumplió sus funciones contempladas en el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"5. Aplicar las normas vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*.

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,

publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Articulo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Dennys Michelangelo León Ulloa,** identificado con DNI n.° 40036654, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, se le notificó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 018-2025-DMLU/CO de 15 de diciembre de 2025, sin presentar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Intervino en la atención de las consultas sobre la disponibilidad del terreno formuladas durante la ejecución de la obra, emitiendo el informe n.° 138-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, mediante el cual comunicó a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano la existencia de viviendas que ocupaban área de vía pública en la manzana "K", sustentándose en las anotaciones del cuaderno de obra y en la carta n.° 004-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**; no obstante, dicho trámite no fue acompañado de un pronunciamiento técnico integral ni de instrucciones claras al contratista y a la supervisión sobre la medida a adoptar vinculada al desalojo o la modificación de sección vial, ni se absolvió la consulta realizada por el residente, manteniéndose la obra con disponibilidad parcial de terreno y afectando la ruta crítica del programa de ejecución.

Esta forma de atención contribuyó al otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, al pago de mayores gastos generales a favor del contratista y a la extensión del servicio de supervisión, y ocasionaron un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, los numerales 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193, numeral 198.6 del artículo 198 y numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Incumplió sus funciones contempladas en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras; 2. Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicos. (...).5. Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas".*
Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo

n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

8. **Gonzalo Sánchez Campos,** identificado con DNI n.° 32114672, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023 (ratificado por Resolución n.° 1068-2023-MDNCH-GM) y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento ccédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Durante la etapa de ejecución de la obra tomó conocimiento de la consulta formulada respecto a la disponibilidad física del terreno y de la apertura de la causal de ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas; sin embargo, mediante los informes n.° 0815-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC y 1532-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC se limitó a describir el trámite

administrativo efectuado y a atribuir la desocupación del área a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, sin emitir un pronunciamiento técnico que defina la situación de la manzana "K" ni adoptar decisiones orientadas a cautelar la disponibilidad del terreno.

Posteriormente, sustentó ante la Gerencia de Desarrollo Urbano la procedencia de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 bajo la causal de "*demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad*", sin acreditar medidas complementarias para mitigar la interferencia generada por las viviendas que ocupaban el área de intervención; asimismo, en su calidad de área usuaria, intervino en la tramitación que culminó con la contratación del saldo de supervisión y con la aprobación del adicional de supervisión n.° 1, extendiendo el servicio de supervisión más allá del plazo originalmente previsto.

El actuar negligente y contrario a sus funciones legales ocasionaron el otorgamiento de las ampliaciones de plazo, incidiendo en el pago de mayores gastos generales al contratista y en la extensión del servicio de supervisión, lo cual ocasionó un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, los numerales 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193, numeral 198.6 del artículo 198 y numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Incumplió sus funciones contempladas en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras; 2. Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicos. (…).5. Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*.

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público*

tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

9. **Miguel David Girón Chávez,** identificado con DNI n.° 15852283, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 164-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 191)**; se le notificó la desviación de cumplimiento ccédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 192)**, cabe indicar que el servidor público no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, tomó conocimiento directo de la ocupación de la manzana "K" al suscribir el informe n.° 400-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de 8 de marzo de 2023, sustentado en los informes técnicos n.°s 083-2023-EOC-SGOPCyCU y 047-2023-AAGS-SGOPCyCU/EFCyCU de 20 de febrero de 2023 y en las actas de constatación n.os 259-2023 y 298-2023, en los que se acreditó la falta de libre disponibilidad del terreno; no obstante, se limitó a solicitar la derivación de los actuados al área competente para el desalojo del área invadida, sin emitir ni comunicar al contratista ni a la supervisión un pronunciamiento expreso referido al desalojo de los ocupantes o la modificación de la sección vial, actuar que contribuyó a que la Entidad mantenga la causal de atraso y posterior ampliación de plazo, incidiendo en los mayores gastos generales y en la extensión del servicio de supervisión, ocasionado un perjuicio económico total de S/138 102,66.

En ese contexto, el referido sub gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 142.3 del artículo 142, el numeral 146.2 del artículo 146, los numerales 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193, numeral 198.6 del artículo 198 y numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Incumplió sus funciones contempladas en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, teniendo por funciones *"1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras; 2. Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicos. (...).5. Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas".*

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores*

deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Asimismo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

Observación n.° 2:

1. **Jaime Alexander Ordoñez Álvarez,** identificado con DNI n.° 32949463, jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de gerencia Municipal n.° 050-2023-MDNCH-GM de 5 de enero de 2023, ratificado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 1082-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 144-2023-MDNCH-GM de 13 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 134-2023-MDNCH-GM de 14 de febrero de 2025 (CAS – funcional) y cesado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 0537-2024-MDNCH-GM de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 191)**. A quien se le notificó la desviación, el 10 de diciembre de diciembre de 2025 mediante cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MDNCH de 5 de diciembre de 2022; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2025-ING-JAOA/IG de 19 de diciembre de 2025, en seis (6) folios, sin presentar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 192)**.

 Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por emitir el informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023, que recomendó el uso de adoquines de 8cm. (Calles 1, 3, 4 y 5), debía emplearse adoquines de concreto de 8 cm. de espesor, manteniendo adoquines de 6 cm. para vías secundarias y pasajes, el mismo que sirvió de base para la formulación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2.

Asimismo, mediante informe n.° 684-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 23 de noviembre de 2023 (14 días calendarios después) dio conformidad al expediente del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, que contenía la formulación del expediente con adoquín de espesor de 8cm, a pesar que dicha conclusión a la que arribó presentó el incremento de espesor como una solución técnica a la problemática identificada.

No obstante, del contraste de estos informes con la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos", la NTP 399.611, el Estudio de Tráfico y el Diseño Estructural de Pavimentos del expediente técnico de la obra, se ha determinó que el diseño original con adoquines de 6 cm. de espesor ya satisfacía las exigencias de resistencia para el nivel de tránsito vehicular ligero previsto; que la existencia de vehículos pesados y de ejes equivalentes de 8,2 toneladas no implicaba normativamente la obligación de utilizar adoquines de 8 cm; y, que en los planos, memoria descriptiva, presupuesto, análisis de costos unitarios, planilla de metrados e incluso en el plano PG-01 del adicional, se consignaba el uso de adoquines de 6 cm, siendo la mención a 8 cm. una inconsistencia circunscrita a la descripción de las especificaciones técnicas.

De este modo, los informes técnicos emitidos por Jaime Alexander Ordoñez introdujeron y validaron el criterio de que el cambio a adoquines de 8 cm. era necesario, pese a que ello no se encontraba respaldado por la normativa ni por el propio expediente técnico. Tales informes constituyeron el sustento técnico directo para la elaboración y aprobación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, que luego fue utilizado como fundamento para la ampliación de plazo n.° 4 y para el reconocimiento de la prestación adicional n.° 3 de supervisión, vinculando sus actuaciones con el mayor costo asumido por la Entidad y con la no aplicación de penalidades por mora descritas en el párrafo general del hecho irregular.

En ese sentido, con su accionar contravino las disposiciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° y numerales 34.1, 34.2 y 34.7 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como también, numeral 193.4 del artículo 193° y el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, la Tabla 30 del numeral 4.3.2 y el Anexo A (definición de vías locales) de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a los requisitos técnicos mínimos de diseño estructural y espesor de capa de rodadura para pavimentos con adoquines en vías locales; así como, los apartados 1, 4, 6 y Anexo A (tipos de tránsito) de la Norma Técnica Peruana NTP 399.611:2017 "Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos", que establecen el espesor nominal estándar de 60 mm y la resistencia mínima exigible para adoquines de concreto Tipo II, destinados a pavimentos de tránsito vehicular ligero; capítulo VI Trafico Vial del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; el numeral 6.2 y 6.4 del Tráfico Vial del Capítulo IV del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Por lo expuesto, en su calidad de jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos incumplió sus funciones establecidas en el artículo 131° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, en sus numerales "6) *Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus*

respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos (...)" y "7) *Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentarse en la ejecución de las obras, así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones*".

Por otro lado, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

Además, soslayó el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Finalmente se advierte que, su accionar, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Articulo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

2. **Gonzalo Sánchez Campos,** identificado con DNI n.° 32114672, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 0211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023, ratificado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 1068-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023 y cesado mediante Resolución de gerencia Municipal N° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 191).** Se le notificó la desviación de cumplimiento, el 10 de diciembre de diciembre de 2025 mediante cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MDNCH **(Apéndice n.° 192)**; asimismo, no presentó sus comentarios.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por tramitar ante la gerencia de Desarrollo Urbano, la aprobación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 4 a favor del Contratista. De este modo, con carta n.° 1169-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de setiembre de 2023 comunicó a la supervisión la absolución de consulta por parte de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos sobre el espesor del adoquín, respuesta que señaló la colocación de adoquín de 8cm, sin emitir observación alguna, demostrando con ello su conformidad.

Así también, por haber ratificado la necesidad del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 con carta n.° 1490-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 20 de octubre de 2023 notificada a la Supervisión. En esa misma línea, con informe n.° 3444-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 4 de diciembre de 2023, aprobó el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2, a pesar de que no tenía justificación técnica y normativa, inobservando el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, por haber dado trámite a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, por quince (15) días calendario, producto de la aprobación del adicional de obra n.° 2, sin corresponderle, dando su aprobación mediante informe n.° 3872-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 27 de diciembre de 2023, el mismo que fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, acogiendo la cuantificación presentada por la supervisión, sin emitir observación alguna.

No obstante, dichas aprobaciones se emitieron sin verificar que el cambio de adoquines de 6 cm. a 8 cm. de espesor no contaba con justificación técnica y normativa, dado que el diseño original ya cumplía con los parámetros de la Norma CE.010, la NTP 399.611, el Estudio de Tráfico y el Diseño Estructural de Pavimentos; que la tramitación del adicional de obra y de la ampliación de plazo se realizó contraviniendo el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, que conforme a las valorizaciones n.os 8, 9, 10 y 11, la obra ya presentaba retrasos y partidas ejecutadas fuera del plazo contractual. Dicha actuación no guarda relación con el panel fotográfico presentado por el consorcio Independencia en la valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 2, en la cual se verificó que se iniciaron los trabajos de colocación de adoquín y que la zona de pavimento se encuentra a nivel de base de afirmado sin contar con las partidas 05.01.03 Barrido de base para imprimación, 05.01.04 Imprimación asfáltica con MC-30 y 05.01.05 Carpeta asfáltica e=2", a pesar que estas fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 11 que comprende el periodo del 14 al 25 de noviembre de 2025 y que fue aprobado con informe con informe n.° 3851-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de diciembre de 2023 emitido por Gonzalo Sánchez Campos, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos.

En ese sentido, los informes suscritos por Gonzalo Sánchez Campos constituyeron el sustento técnico–administrativo inmediato para que la gerencia de Desarrollo Urbano y la gerencia Municipal aprueben el adicional de obra n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 4. Estas decisiones, a su vez, fueron la base para reconocer la prestación adicional n.° 3 de supervisión y no aplicar la penalidad por mora, contribuyendo al perjuicio económico de S/219 717,60 y a la inaplicación de penalidades por S/233 335,65.

En relación a ello, las situaciones expuestas transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9° y numerales 34.1, 34.2 y 34.7 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 158.1, 158.2, 158.3 y 158.4 del artículo 158°, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162°, numeral 193.1, 193.3 y 193.4 del artículo 193°, literal a), b) y c) del artículo 197° y numeral 199.1° y 199.3 del artículo 199, numeral 205.2, 205.4, 205.6, y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, la Tabla 30 del numeral 4.3.2 y el Anexo A (definición de vías locales) de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a los requisitos técnicos mínimos de diseño estructural y espesor de capa de rodadura para pavimentos con adoquines en vías locales; así como, los apartados 1, 4, 6 y Anexo A (tipos de tránsito) de la Norma Técnica Peruana NTP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

399.611:2017 *"Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos"*, que establecen el espesor nominal estándar de 60 mm y la resistencia mínima exigible para adoquines de concreto Tipo II, destinados a pavimentos de tránsito vehicular ligero; capítulo VI Trafico Vial del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; el numeral 6.2 y 6.4 del Tráfico Vial del Capítulo IV del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato N° 167-2022 – SGLYCP – MDNCH suscrito el 5 de octubre de 2022 por la Entidad y el Consorcio Independencia para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", convocado mediante licitación pública N° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria; y la Memoria Descriptiva, planos, Estudio de Tráfico, Diseño Estructural de Pavimentos del Expediente Técnico de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021.

Incumplió con lo contemplado en los artículos n.os 125 y 127° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, en tanto se dispone que "*La Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos es el encargado de planificar, programar, controlar, ejecutar, evaluar y liquidar los proyectos de inversión pública (...) actuando como unidad formuladora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote*"; y pese a haberse señalado que tenía por funciones: "*1. Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. 2. Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública y actividades rutinarias y periódicos. (...) 4. Efectuar la entrega de terreno a los ejecutores de obras cuando no es ejecutado por administración directa, autorizar los adelantos correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente; 5. Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas. (...)*; y, "*8.* Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos."

Así como la Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 010-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023 en tanto el artículo 105° dispone que **la Sub gerencia de Obras Públicas** tiene por funciones *"14) Controlar, supervisar e informar al superior inmediato el avance físico y financiero de las obras y actividades de mantenimiento en ejecución, paralizadas y culminadas; 15) Supervisar la ejecución de obras y proyectos, con la contratación de supervisiones de obras, así como, los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción liquidación de obras (...); 17) Aprobar las valorizaciones de avance de estudios y obras municipales (...); 20) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas; 21) Dirigir, controlar, supervisar y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa o contrata, previamente aprobada por los mecanismos internos municipales, de acuerdo a las disposiciones de control vigentes (...); 25) Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos (...); 33) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.; 34) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia."*

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel David Girón Chávez,** identificado con DNI n.° 15852283, gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0210-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0436-2023-MDNCH-GM de 8 de junio de 2023 (bajo los alcances del Decreto de Urgencia Nº 002-2023, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial), ratificado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1056-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023, cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0422-2024-MDNCH-GM de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 191)**. Se le notificó la desviación, el 10 de diciembre de diciembre de 2025 mediante cédula de notificación n.º 009-2025-CG/OCI-AC-MDNCH **(Apéndice n.° 192)**; cabe indicar que el servidor público no presentó sus comentarios.

Luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo de esta evaluación consta en el apéndice n.° 192 del Informe de Auditoría; en ese sentido, se identificó responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, intervino en la tramitación y aprobación del adicional

de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin justificación técnica y normativa y de la ampliación de plazo n.° 4 sin corresponder, ambos utilizados posteriormente como base para reconocer la prestación adicional n.° 3 de supervisión, tramitar su pago y no aplicar la penalidad por mora al contratista.

En el marco de sus funciones, Miguel David Girón Chávez recibió y evaluó la documentación remitida por la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y por el Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, relacionada primero con la consulta sobre el espesor de los adoquines y luego con la formulación del adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2. Es así, que mediante el informe n.° 4057-2023-MDNCH-GDU de 6 de diciembre de 2023 dirigido a la Gerencia Municipal, aprueba dicho adicional de obra con deductivo vinculante; además, avaló la ejecución y pago de este adicional con informe n.° 650-2024-MDNCH-GDU de 8 de febrero de 2024 en el que otorgó conformidad de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 (Periodo del 16 al 30 de Diciembre del 2023), documento que estuvo dirigido a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, gerente de Administración y Finanzas. Posteriormente, mediante informe n.° 4454-2023-MDNCH-GDU de 27 de diciembre de 2023, derivó la documentación a Toni Walter García Santander, gerente Municipal, en el que recomendó la aprobación de la ampliación n.° 4, sustentando su pronunciamiento en el informe de la subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos. En suma a ello, con informe n.° 0390-2024-MDNCH-GEIN de 7 de marzo a 2024, dirigido a Renzo Sal y Rosas Cabanillas, jefe de la Oficina General de Administración, otorgó conformidad a la valorización n.° 8 correspondiente al adicional n.° 3 de la supervisión.

Sin embargo, tales recomendaciones se emitieron sin advertir que el adicional de obra n.° 2 carecía de sustento técnico y normativo, pues el diseño original con adoquines de 6 cm. ya satisfacía las exigencias de resistencia y utilidad para el nivel de tránsito determinado en el expediente técnico (conforme a la Norma CE.010, la NTP 399.611, el Estudio de Tráfico y el Diseño Estructural de Pavimentos); y, que la ampliación de plazo n.° 4 se tramitó como producto del adicional de obra n.° 2 inobservando el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la obra ya registraba retrasos y partidas contractuales ejecutadas fuera del plazo original, a pesar que estas fueron informadas como culminadas en la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2023; además, que producto de ello, se aprobó el adicional de supervisión n.° 3.

Como resultado de ello, permitieron aprobar el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin justificación técnica y normativa que conllevó a un perjuicio económico de S/198 461,95; además, de extender indebidamente el plazo de ejecución en quince (15) días calendario que trajo como consecuencia la inaplicación de penalidad por S/233 335,65; y, la aprobación de adicional n.° 3 de supervisión que conllevó a un perjuicio económico de S/21 255,56.

En relación a ello, las situaciones expuestas transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9° y numerales 34.1, 34.2 y 34.7 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 158.1, 158.2, 158.3 y 158.4 del artículo 158°, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162°, numeral 193.1, 193.3 y 193.4 del artículo 193º, literal a), b) y c) del artículo 197º y numeral 199.1° y 199.3 del artículo 199, numeral 205.2, 205.4, 205.6, y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, la Tabla 30 del numeral 4.3.2 y el Anexo A (definición de vías locales) de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a los requisitos técnicos mínimos de diseño estructural y espesor de capa de rodadura para pavimentos con adoquines en vías locales; así como, los apartados 1, 4, 6 y Anexo A (tipos de tránsito) de la Norma Técnica Peruana NTP 399.611:2017 *"Unidades de albañilería. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos*", que establecen el espesor nominal estándar de 60 mm y la resistencia mínima exigible para adoquines de concreto Tipo II, destinados a pavimentos de tránsito vehicular ligero; capítulo VI Trafico Vial del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014; el numeral 6.2 y 6.4 del Tráfico Vial del Capítulo IV del Manual de Carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Sección: Suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato N° 167-2022 – SGLYCP – MDNCH suscrito el 5 de octubre de 2022 por la Entidad y el Consorcio Independencia para la ejecución de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", convocado mediante licitación pública N° 002-2022-MDNCH/CS Primera Convocatoria; y la Memoria Descriptiva, planos, Estudio de Tráfico, Diseño Estructural de Pavimentos del Expediente Técnico de la Obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021.

Incumplió con lo contemplado en los artículos n.os121 y 123° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, en tanto se dispone que "***La Gerencia de Desarrollo Urbano*** *es el órgano de línea encargado de formular y evaluar el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito; elaborar proyectos de Pre inversión, conducir y monitorear la ejecución de las obras de infraestructura;* (...)"; y pese a haberse señalado que tenía por funciones *"5. Planear y dirigir las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como firmar el otorgamiento de autorizaciones, certificados y licencias para construcciones. remodelación y demoliciones de obras públicas y privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones. (...). "20. Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones en áreas de uso y de dominio público.*

Así como la Ordenanza que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 010-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023 en tanto el artículo 102° dispone que ***la Gerencia de Infraestructura*** tiene por funciones "*10) Supervisar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras. (...); 13) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;14) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. (...)".* (El énfasis es nuestro)

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación de servicio público".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual manera, incumplió los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la acción contraria a la normativa aplicable de forma voluntaria que generó un daño a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

IV ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 **"Servidores de la Entidad convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta en la verificación posterior; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/138 102,66 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"** y de la observación n.° 2 **"Funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65"**, están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 **"Servidores de la Entidad convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta en la verificación posterior; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de S/138 102,66 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"** y de la observación n.° 2 **"Funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que ocasionó un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65"** están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

V IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión de la documentación del procedimiento de selección y de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash"; se advirtió que, los integrantes titulares del comité de selección a cargo de la licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS, aprobaron el pliego de absolución de consultas y observaciones de 18 de agosto de 2022, sin consignar que la observación del participante era acogida, acogida parcialmente o desestimada, ni se dispusieron modificaciones en las bases para prever entregas parciales del terreno; por el contrario, continuaron con la integración de bases, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Independencia y la viabilización del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH para la ejecución de la obra, sin asegurar la disponibilidad física del terreno.

 Asimismo, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones, primero a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no efectuó una fiscalización posterior integral de la documentación presentada por el Consorcio Independencia para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, otorgó "conformidad y veracidad" al expediente y solicitó la firma del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH; pese a que, dos (2) especialistas presentaron documentación inexacta, segundo, a cargo de Ruy Rodrigo Díaz Huamán, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, que recomendó no declarar la nulidad del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH; basándose únicamente en el descargo presentado por el contratista; mas no, en la confirmación de las constancias y/o certificados de las empresas emisoras, lo cual, ocasionó una ineficiente evaluación; ya que, de la validación a las constancias presentadas se determinó que dos (2) especialistas presentaron documentación inexacta; toda vez que, los documentos presentados no han sido emitidos y suscritos por las empresas por la empresa Grupo Cellch Minería y Construcción E.I.R.L, y la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.

 También, se advirtió que los servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Entidad, durante la ejecución contractual, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno y el Acta de Inicio de Obra dejando constancia de inexistencia de impedimentos, pese a la ocupación vigente en las manzanas "J" y "K" que interfería con pavimentos, veredas y estacionamientos; además, ante las reiteradas consultas del residente y las anotaciones del cuaderno de obra que daban cuenta sobre la falta de la libre disponibilidad del terreno, se limitaron a efectuar las derivaciones documentales, sin emitir un pronunciamiento técnico integral ni adoptar decisiones oportunas y vinculantes, permitiendo que la obra inicie con su ejecución pese a que dicha área se encontraba restringida, generando las causales de atraso.

 Aunado a ello, frente a las consultas del contratista y las anotaciones del cuaderno de obra, la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos a través de sus diversos encargados, solo derivaron o tramitaron la consulta sin efectuar algún tipo de pronunciamiento técnico que evidencie la tomas de decisiones oportunas orientadas al desalojo o el rediseño del proyecto, situación que impidió el aseguramiento de la libre disponibilidad del terreno; coadyuvando a la generación de las ampliaciones n.°s 01 y 02 por treinta y tres (33) días bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", así como el reconocimiento de mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, generando un perjuicio económico total de S/138 102,66.
 (Observación n.° 1).

2. Del análisis a la documentación del procedimiento de ejecución de la obra "*Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia – Nuevo Chimbote*", se ha advertido que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron el adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante

n.° 2, el cual consistió en el cambio de adoquines de 6 cm de espesor por otros de 8 cm, sin que dicho cambio resultara indispensable ni necesario para cumplir la finalidad del proyecto, contraviniendo los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico aprobado, la Norma CE.010 del RNE, la NTP 399.611, el estudio de tránsito y el diseño estructural de pavimentos.

Dicha aprobación se sustentó en informes técnicos emitidos por el jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos que introdujeron y validaron el cambio de espesor de adoquín sin sustento técnico válido, siendo esta variación asumida por la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, que ratificó la necesidad del adicional y emitió los informes que sirvieron de base para que la Gerencia de Desarrollo Urbano apruebe el adicional y posteriormente otorgue la conformidad de su valorización, sin advertir que dicha prestación adicional no modificaba la meta ni el metrado de la obra, y que su aprobación incurrió en un sobrecosto de S/198 461,95.

Con base en dicho adicional, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por 15 días calendario, pese a que ya existían retrasos contractuales registrados en las valorizaciones n.°8 a n.° 11, infringiendo la normativa de contrataciones con el estado, dado que el contratista ya había agotado el plazo contractual; esta ampliación de plazo permitió al contratista evitar la aplicación de penalidades por mora por S/233 335,65, pese a que ejecutó partidas fuera del plazo contractual y sin sustento técnico que lo justifique.

Además, dicha ampliación fue utilizada como única base para justificar y aprobar el adicional n.° 3 de Supervisión, mediante una adenda contractual y su respectiva valorización, lo cual generó un gasto adicional de S/21 255,65 que no era necesario, dado que el plazo ampliado no respondía a una necesidad real de control técnico, sino que fue consecuencia directa de una prestación adicional de obra previamente observada y cuestionada que no implicó mayor metrado, complejidad técnica ni modificación sustancial de las condiciones originales del contrato que justificaran supervisión adicional, ocasionado un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65.
(Observación n.° 2).

3. Las veredas presentan fisuras, grietas en la partida 02.03.01.02. Concreto en vereda f'c=175 kg/cm2 E=4" inc. Acabado C:A 1:2. Dicha situación evidencia el deterioro prematuro y falta de mantenimiento de la partida de concreto f'c=175 kg/cm2 en veredas, ocasionando la disminución de su vida útil y afectando el correcto funcionamiento.
(Hecho relevante).

4. El archivo documentario de la gerencia de infraestructura carece de ambiente idóneo, mobiliario, medidas de seguridad e higiene; situación que afecta la inmediata ubicación, correcta conservación, custodia y control de su información; además de generar riesgos de deterioro, sustracción y pérdida.
(Deficiencia de control interno).

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, comprendidos en las

observaciones n.°s 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusiones n.°s 1 y 2).**

2. Adoptar las acciones necesarias a fin de que el Contratista subsane los vicios ocultos presentados en la Obra, en conformidad con su contrato, para garantizar que dichas estructuras cumplan su vida útil dentro del periodo de su responsabilidad. **(Conclusión n.° 3)**

3. Disponer que se ordene la creación del archivo institucional en atención a la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, "Norma de administración de archivos en las entidades públicas", aprobado con Resolución Jefatural n.° 000107-202AGN/JEF de 20 de abril de 2023, a fin de que, el archivo documentario de la gerencia de Infraestructura tenga un ambiente idóneo, mobiliario y medidas de seguridad e higiene que permita la inmediata ubicación, correcta conservación, custodia y control de su información. **(Conclusión n.° 4)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1 y 2).**

VIII APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del acta n.° 077-2025-MDNCH-OCI/3948 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 5 : Copias fedateadas de las actas de recopilación de información n.°s 84-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025, 87-2025-MDNCH-OCI/3948 de 25 de setiembre de 2025 y 001-2025- OC/3948/AC-1 de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del memorándum n.° 245-2021-MDNCH-GDU de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del informe n.° 360-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del informe n.° 0284-2022-MDNCH-GDU de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del memorando n.° 3198-2022-MDNCH/GAF de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del informe n.° 739-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del informe n.° 439-2022-MDNCH-GPP/SGPyR de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del memorando n.° 402-222-MDNCH-GPP de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 278-2022-MDNCH de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del Informes n.°s 3126 y 3127-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP, ambos de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 392-2022-GM-MDNCH de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 393-2022-GM-MDNCH de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del informe n.° 002-2022-MDNCH-CS-LP002 de 30 de junio 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 394-2022-GM-MDNCH de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19 : Impreso del SEACE de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del pliego de Absolución de consulta y/o observación n.° 26.

Apéndice n.° 21 : Copia simple del pliego de Absolución de consulta y/o observación n.° 29.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del informe n.° 3646-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la carta n.° 277-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la carta n.° 043-2022-RPFD de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del informe n.° 566-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del informe n.° 1862-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de las bases integradas de la licitación pública para contratación de ejecución de obras del procedimiento de selección licitación pública n.° 002-2022-MDNCH/CS.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 757-2021-MDNCH-GM de 29 de noviembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de Licitación Pública n.° 002-2022-MDNCH/CS de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Impreso del SEACE de la oferta del postor Consorcio Independencia.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de fecha 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de la carta n.° 001-2022-CI de 13 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del correo electrónico de 15 de setiembre de 2022 que remitió la carta n.° 074-2022-GAF-SGLYCP de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la carta n.° 004-2022-CI de 21 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del correo electrónico de 21 de setiembre de 2022 y carta n.° 074-2022-GAF-SGLYCP de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la carta n.° 005-2022-CI de 23 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 37 : Copia simple de los oficios n.° 000384-2025-CG/OC3948 de 14 de julio de 2025 y n.° 007-2025-CG/OCI3948 de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 38 : Impreso del mensaje del correo electrónico carmenllicahua@grupocellch.pe de 13 de octubre de 2025 remitido por Carmen Llicahua Chino, gerente general del Grupo Cell.

Apéndice n.° 39 : Copia simple del documento sin número de 21 de octubre de 2025, remitido por correo electrónico de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del documento S/N de 17 de octubre de 2025, remitido mediante correo electrónico el mismo día, la empresa SGM Servicios Generales y Montajes S.A.C.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del informe n.° 4815-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada del memorando n.° 14478-2022-MDNCH/GAF de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del informe n.° 4829-2022-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del contrato n.° 167-2022-SGLYCP-MDNCH de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de la carta n.° 040-2023-JCME/CO de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de la carta notarial n.° 443 de 12 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de la carta n.° 074-2023-C.I./RC de 20 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de la carta n.° 079-2023-MDNCH-GAJ de 25 de septiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada del informe n.° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 50 : Copia simple de la carta n.° 1217-2023-SGYCP-MDNCH, de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copia simple de las cartas n.° 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1219, 1220, 1221, 1222, 1238, 1239, 1240, 1241 y 1242-2023-SGLYCP-MDNCH de 15 de mayo de 2023 y documentación de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0959-2023-MDNCH-GM de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 53 : Original del informe técnico n.° 01-2025-CG/OC3948-AC-MNJG de 17 noviembre de 2025.

Apéndice n.° 54 : Copia simple del acta de entrega de terreno de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55 : Copia simple del acta de inicio de ejecución de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 56 : Impresos de los asientos de cuaderno de la obra digital del portal del OSCE n.°s 28, 29, 33, 77, 103, 113, 126, 127, 138, 141, 142, 153, 171, 175, 176, 177, 392, 439, 451, 452, 465 y 512.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada de la carta n.° 008-2022-EAMSYAASC/RC de 26 noviembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada del informe n.° 02-2022-RMCC/INSPECTOR de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de la carta n.° 095-2022-RPFD de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del informe n.° 902-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de la carta n.° 2617-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la carta n.° 005-2022-RMCC/INSPECTOR de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada de la carta n.° 012-2022-EAMSYAASC/RC de 8 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de la carta n.° 007-2022-RMCC/INSPECTOR de 19 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 65 : Copia simple de la carta n.° 2728-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada de la carta n.° 004-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 16 de enero de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del informe n.° 138-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 68 : Copia simple del informe n.° 083-2023-EOC-SGOPCyCU-GDU-MDNCH de 20 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 69 : Copia simple del informe n.° 400-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/MDGCH de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 70 : Copia simple del informe n.° 0571-2023-MDNCH-GDU de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 71 : Copia simple del informe n.° 0216-2023-MDNCH/GSCYGRD de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 72 :
- Copia fedateada del acta de constatación n.° 259-2023 de 21 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de las actas de constatación n.° 298-2023 de 19 de abril de 2023.
- Copia fedateada de papeleta de infracción administrativa n.° 0003527 de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de la carta n.° 015-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 23 de febrero.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada de la carta n.° 025-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 75 : Copia simple del oficio n.° 233-2023-CG/OC3948 de 20 de marzo de 2023, e Informe de Visita de Control n.° 005-2023-OCI/3948-SVC de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 76 : Copia simple de la carta n.° 032-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 11 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 77 : Copia simple del oficio n.° 249-2023-MDNCH-GM de 2 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 78 : Copia simple del informe n.° 1532-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la carta n.° 044-2023-EAMSYAASC/RC de 26 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 80 :
- Copia fedateada de la carta n.° 057-2023-INDEPEDENCIA/CM&CA/RC de 5 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 014-2023-CWTC/SO de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada del informe n.° 1082-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada del informe n.° 1324-2023-MDNCH-GDU de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 83 : Copia fedateada del informe legal n.° 0269-2023-MDNCH-GAJ de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0378-20233-MDNCH-GM de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 85 : Copia simple del acta de reinicio n.° 02 de plazo de ejecución de obra de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 86 : Copia fedateada de la carta n.° 058-2023-EAMSYAASC/RC de 4 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 87 :
- Copia fedateada de la carta n.° 006-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 006-2023- JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 88 : Copia fedateada del informe n.° 1943-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 89 : Copia fedateada del informe n.° 2445-2023-MDNCH-GDU de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada del informe legal n.° 0538-2023-MDNCH-GAJ de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0666-2023-MDNCH-GM de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 92 : Copia simple del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 93 : Copia simple del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 94 : Copia simple del acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 1 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 95 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 000247-2023-MDNCH de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 96 : Copia simple del acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 3 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 97 : Copia fedateada del contrato n.° 0149-2023-SGLYCP-MDNCH, el 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 98 : Copia fedateada de la carta n.° 050P-2023-PPMIC de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada de la carta n.° 072-2023-INDEPENDENCIA/CM&CA/RC de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada del informe n.° 3340-2023-MDNCH/GAyF de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 5620 y 5619 de18 de octubre de 2023 correspondiente al pago de valorización de supervisión de obra n.° 1, a favor de Pablo Adrián Pezo Morales y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 102 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 5698 de 23 de octubre de 2023, correspondiente al pago de valorización de supervisión de obra n.° 2, a favor de Pablo Adrián Pezo Morales y documentación adjunta en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0866-2023-MDNCH-GM de 27 de octubre de 2023 y documentación de sustento en copia fedateada.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7286 de 15 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de valorización n.° 3 del adicional n.°1 de supervisión de obra, a favor de Pablo Adrián Pezo Morales y documentación de sustento en copia simple o fedateada

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7296 de 14 de diciembre de 2023, correspondiente al pago de valorización n.° 4 del adicional n.° 1 de supervisión de obra, a favor de Pablo Adrián Pezo Morales y documentación de sustento en copia simple o fedateada.

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 88-2024-MDNCH-GEIN de 19 de junio de 2024 y documentación de sustento en copia simple o fedateada.

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada de la carta n.° 115-2024-EAMSYAASC/MDNCH de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada del informe n.° 1830-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 109 : Copia fedateada del informe n.° 2019-2024-MDNCH-GEIN de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 110 : Copia fedateada del informe n.° 2166-2024-MDNCH-OGPP/OPP de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 111 : Copia fedateada del informe n.° 566-2024-MDNCH-OGPP de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 112 : Copia fedateada del informe n.° 2066-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 113 : Copia fedateada del informe n.° 2250-2024-MDNCH-GEIN de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada del informe n.° 4049-2024-MDNCH-OLOCP de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada del informe n.° 2943-2024-MDNCH-OGA de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 116 : Copia fedateada del informe n.° 2882-2024-MDNCH-OGPP/OPP de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 117 : Copia fedateada del informe n.° 5057-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 118 : Copia fedateada del informe n.° 4026-2024-MDNCH-OGA-OCON de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 119 : Copia fedateada del memorando n.° 6806-2024-MDNCH/OGA de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 120 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 5535.24.81.2404871 de 11 de setiembre de 2024, correspondiente al pago por mayores gastos generales.

Apéndice n.° 121 : Copia simple de la carta n.° 061-2023- EAMSYAASC/RC/RO-CI de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 122 : Copia simple de la carta n.° 034-2023-JACC/RO-CI de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 123 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GDU/MDNCH de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 124 : Copia simple de la carta n.° 009-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 125 : Copia fedateada del memorándum n.° 176-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 126 : Copia fedateada del informe n.° 461-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 127 : Copia fedateada de la carta n.° 1169-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 128 : Copia fedateada del plano P-06-01 Planteamiento general, planilla de metrados y resumen de metrados.

Apéndice n.° 129 : Copia fedateada del plano P-09-01 Paisajismo-Área verde, muestra el detalle de adoquines.

Apéndice n.° 130 : Copia fedateada del plano de lámina PG-01, titulado "Plano de adicional de Obra N.° 2 con deductivo vinculante pavimento flexible y adoquines".

Apéndice n.° 131 : Copia fedateada de la carta n.° 080-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 1 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada de la carta n.° 041-2023-IEFT/RO-CI de 30 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada de la carta n.° 027-2023- JEFE DE SUPERVISIÓN-PAPM/MDNCH de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del memorándum n.° 260-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del informe n.° 578-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 136 : Copia fedateada de la carta n.° 1490-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 20 de octubre de 2023

Apéndice n.° 137 : Copia fedateada de la notificación n.° 006-2023-SUPERVISION-PAPM/MDNCH de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 138 : Copia fedateada de la carta n.° 81-2023-EAMSYAASC/RC/RO-CI de 15 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 139 : Copia simple de la carta n.° 037-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 140 : Copia fedateada del memorándum n.° 317-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 141 : Copia simple del informe n.° 684-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 142 : Copia fedateada del informe n.° 3444-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 143 : Copia fedateada del informe n.° 4057-2023-MDNCH-GDU de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 144 : Copia fedateada del informe legal n.° 0849-2023-MDNCH-GAJ de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 145 : Copia fedateada del informe n.° 3428-2023-MDNCH-GPP/SGPR de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 146 : Copia fedateada del informe n.° 1256-2023-MDNCH-GPPyS de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 147 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0997-2023-MDNCH-GM de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 148 : Copia fedateada de la carta n.° 99-2023-EAMSYAASC/MCH de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 149 : Copia fedateada de la carta n.° 71-2023-IEFT/RO-CI de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 150 : Copia fedateada de la carta n.° 059-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 10 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 151 : Copia fedateada del informe n.° 0598-2024-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 152 : Copia fedateada del informe n.° 650-2024-MDNCH-GDU de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 153 : Copia fedateada del informe n.° 0826-2024-MDNCH-GAyF de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 154 : Copia fedateada del informe n.° 573-2024-MDNCH-GPPS/SGPR de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 155 : Copia fedateada del informe n.°01016-2024-MDNCH-SGLYCP de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 156 : Copia fedateada del informe n.° 0404-2024-MDNCH-GAF-SGC de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada del memorando n.° 0850-2024-MDNCH/GAyF de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 158 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01075 de 12 de febrero de 2024 por el pago de la valorización n.° 1 del adicional n.° 2 de la ejecución de obra, y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05084 de 2 de octubre de 2023 correspondiente a la valorización n.° 9 de la ejecución de obra y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 160 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05957 de 8 de noviembre de 2023 correspondiente la valorización n.° 10 de la ejecución de obra y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 161 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07754 de 28 de diciembre de 2023 correspondiente de la valorización n.° 11 ejecución de obra y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada de la carta n.° 024-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 20 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 163 : Copia fedateada de la carta n.° 098-2023-EAMS/RO-CI de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 164 : Copia fedateada de la carta n.° 070-2023-IEDT/RO-CI de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 165 : Copia fedateada de la carta n.° 055-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 166 : Copia fedateada del informe n.° 3872-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 167 : Copia simple del informe n.° 4454-2023-MDNCH-GDU de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 168 : Copia fedateada del informe legal n.° 0933-2023-MDNCH-GAJ de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 169 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01040-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 170 : Copia simple del acta de reinicio n.° 3 de plazo de ejecución de obra de 13 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 171 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0737-2023-MDNCH-GM de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 172 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0826-2023-MDNCH-GM de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 173 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2024-MDNCH-GM de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 174 : Copia fedateada de la carta n.° 062-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 175 : Copia fedateada de la carta n.° 060-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 21 de febrero de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 176 : Copia fedateada del informe n.° 347-2024-MDNCH-GIN-SGOPU/DGDP de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 177 : Copia fedateada del informe n.° 0390-2024-MDNCH-GEIN de 7 de marzo a 2024.

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada del informe n.° 681-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 179 : Copia fedateada del informe n.° 0550-2024-MDNCH-OGA-OCON de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada del memorando n.° 1437-2024-MDNCH-OGA de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 181 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02484 de 5 de abril de 2024 correspondiente a la valorización n.° 8 del adicional n.° 03 de supervisión de la obra y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 182 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 124-2024-MDNCH-GEIN de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 183 : Copia fedateada de la carta n.° 069-2024-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 184 : Copia fedateada del informe n.° 02612-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 185 : Copia fedateada del informe n.° 2820-2024-MDNCH-GEIN de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 186 : Copia fedateada del memorando n.° 7074-2024-MDNCH/OGA de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 187 : Copia fedateada del informe n.° 01432-2024-MDNCH-OGA-OTES de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 188 : Copia fedateada del informe n.° 5568-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 189 : Copia fedateada del informe n.° 4389-2024-MDNCH-OGA-OCON de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 190 : Copia fedateada de la nota de pago n.° 5903.24.65.2405779 de 20 de setiembre de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 191 :

- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 637-2021-MDNCH-GM de 27 de setiembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 562-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0560-2023-MDNCH-GM de 2 de agosto de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0868-2024-MDNCH-GM de 4 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2021-MDNCH-GM de 8 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 050-2023-MDNCH-GM de 5 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 604-2022-MDNCH-GM de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-MDNCH-GM de 2 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0163-2023-MDNCH-GM de 6 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1068-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0081-2024-MDNCH-GM de 8 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0210-2023-MDNCH-GM de 24 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 436-2023-MDNCH-GM de 8 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 01082-2023-MDNCH-GM de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0144-2024-MDNCH-GM de 13 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0134-2025-MDNCH-GM de 14 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0537-2025-MDNCH-GM de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 192 : Copia fedateada e impresión de las Cédulas de notificación, desviación de cumplimiento, solicitud de ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones n.° 1 y 2; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones n.° 1 y 2.

Apéndice n.° 193 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDNCH de 2 de octubre de 2023.

Nuevo Chimbote, 19 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

Juana Iris Perez Ramos
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

Marcos Nevelle Jara Games
Integrante Especialista de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

Cristhian José Cachique Zafra
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
REPÚBLICA DEL PERÚ

Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo
Chimbote


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
JEFA COMISIÓN
OCI

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-3948-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad convocaron y adjudicaron la obra sin asegurar la disponibilidad del terreno, aun cuando habían sido advertidos de su ocupación precaria; admitieron la oferta y perfeccionaron el contrato con un postor cuyo plantel técnico presentó documentación inexacta en la verificación posterior; y durante la ejecución aprobaron ampliaciones de plazo por 33 días que generaron mayores gastos generales y la extensión del servicio de supervisión, ocasionando un perjuicio económico de s/138 102,66 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Frank Cieza Romero	33262617	Gerente de Desarrollo Urbano	24/09/2021	02/01/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X
		Edgard Esteban Mejía Duelos	32769676	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	29/11/2021	02/02/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X
				Presidente del comité de selección	30/06/2022	01/09/2022						
		Luis Flores Huber Mario	33263731	Segundo miembro del comité de selección	30/06/2022	01/09/2022	D.L. N°1057 CAS	[redacted]	X			X
		Carlos Antonio Goycochea	16694496	Primer miembro del comité de selección	30/06/2022	01/09/2022	LOCACIÓN DE SERVICIO	[redacted]	X			
		Carlos Enrique Minchola Lavado	44824541	Sub gerente de Logística y Control Patrimonial	03/10/2022	02/01/2023	D.L. 276	[redacted]				X
		Ruy Rodrigo Díaz Huamán	43125524	Sub gerente de Logística y Control Patrimonial	02/08/2023	04/10/2024	D.L. N° 1057 CAS	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SECRETARIO OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE — SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

000170

		Dennys Michelangelo León Ulloa	40036654	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	02/01/2023	06/03/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X
		Gonzalo Sánchez Campos	32114672	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	24/03/2023	08/02/2024	D.L. 276	[redacted]	X			X
		Miguel David Girón Chávez	15852283	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	06/03/2023	24/03/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X
2	Funcionarios de la entidad aprobaron adicional de obra n.° 2 con deductivo vinculante n.° 2 sin sustento técnico y normativo que justifique su finalidad; además aprobaron la ampliación de plazo n.° 4 conllevando a pago por adicional de supervisión, lo que habría ocasionado un perjuicio de S/219 717,60 e inaplicación de penalidades por S/233 335,65	**Jaime Alexander Ordoñez Álvarez**	32949463	Jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos	05/01/2023	30/07/2025	D.L. 276	[redacted]	X			X
		Gonzalo Sánchez Campos	32114672	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	24/03/2023	08/02/2024	D.L. 276	[redacted]	X			X
		Miguel David Girón Chávez	15852283	Gerente de Desarrollo Urbano	24/03/2023	16/05/2024	D.L. 276	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE – REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-02-2026 17:56:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 668-2025-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-3948, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por consiguiente, se remite el mencionado informe de control, el cual se encuentra contenido en el siguiente enlace:

- [redacted]
- [redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/3948
2. OFICIO N° 668-2025-CG/OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9UAX55M**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-02-2026 17:54:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/3948

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 668-2025-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2025-2-3948, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Por consiguiente, se remite el mencionado informe de control, el cual se encuentra contenido en el siguiente enlace:

- [redacted]
- [redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 668-2025-CG/OC3948

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9O22Z8F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 22:42:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nuevo Chimbote, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000668-2025-CG/OC3948

Señor:
Walter Jesus Soto Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico S/N
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 484-2025-CG/OC3948 de 11 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Obra: Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el A.H. Independencia del distrito de Nuevo Chimbote, provincial de Santa, departamento de Áncash" en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 024-2025-2-3948**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DUEMIPF**

(MRV)

Nro. Emisión: 00749 (3948 - 2025) Elab:(U99206 - 3948)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DUEMIPF**